

CHEMONICS INTERNATIONAL INC.



## **OBSTACULOS TECNICOS AL COMERCIO:**

# **COMPARACION DE LOS TEXTOS EN ESPAÑOL DE LOS CAPITULOS SOBRE OBSTACULOS AL COMERCIO DE LOS PRINCIPALES TRATADOS INTERNACIONALES, SU IMPORTANCIA ESTRATEGICA EN LAS NEGOCIACIONES Y RELACION CON LAS MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS, TEMAS AMBIENTALES Y LABORALES**

Proyecto de Competitividad en la República Dominicana  
Contrato No. 517-C-00-03-00110-00

Presentada a:  
USAID/Santo Domingo

Presentada por:  
**Jorge Molina Larrondo**  
**Chemonics International Inc.**

Abril 2004

# INDICE

---

## Siglas

SECCION I	Introducción	I-1
SECCIÓN II	Análisis y Recomendación para la República Dominicana Sobre Cada Tema en los Tratados	II-1
	A. Preámbulo y Objetivos	II-2
	B. Ámbito de Aplicación	II-2
	C. Extensión de las Obligaciones	II-2
	D. Reservas	II-3
	E. Confirmación de Otros Tratados	II-3
	F. Principales Derechos y Obligaciones	II-3
	G. Reglamentos Técnicos	II-4
	H. Normas	II-4
	I. Normas y Sistemas Internacionales	II-4
	J. Compatibilidad y Equivalencia	II-5
	K. Evaluación del Riesgo	II-5
	L. Evaluación de la Conformidad	II-6
	M. Acuerdos de Reconocimiento Mutuo	II-7
	N. Metrología	II-7
	O. Sistemas Internacionales y Regionales	II-7
	P. Transparencia / Información: Notificación, Publicación y Suministro de Información	II-8
	Q. Límites al Suministro de Información	II-8
	R. Centros de Información	II-8
	S. Cooperación Técnica	II-9
	T. Trato Especial y Diferenciado	II-9
	U. Comité	II-9
	V. Otros Grupos de Trabajo	II-10
	W. Consultas y Solución de Controversias / Diferencias	II-10
	X. Definiciones	II-11
	Y. Anexos	II-11
	Z. Temas Particulares	II-12
	AA. Temas Ambientales	II-13
	AB. Temas Laborales	II-14
	AC. Comercio Electrónico (e-Commerce)	II-15
	AD. Servicios	II-15
	AE. Excepciones Generales	II-16
SECCION III	Comentarios a la Legislación de la República Dominicana en Materia de Obstáculos Técnicos al Comercio	III-1
	A. Ley 602	III-2
	B. Ley General de Medio Ambiente	III-4
	C. Legislación Laboral	III-5

SECCION IV	Barreras Técnicas al Comercio – Relación entre las Normas Técnicas, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Medidas Ambientales y Normas Laborales	IV-1
	A. Introducción	IV-2
	B. Cronología	IV-4
	C. Ámbito de Aplicación de las Barreras Técnicas al Comercio	IV-5
	D. Principios Generales	IV-6
	E. Clasificación de las Barreras Técnicas	IV-9
	F. La Incidencia de Diferentes Barreras Técnicas sobre un Mismo Producto o Servicio	IV-10
	G. Sesgos del TBT/SPS en Contra de los Países Menos Desarrollados	IV-12
	H. Transparencia	IV-14
	I. Características del Mecanismo de Solución de Controversias	IV-15
	J. Incidencia de los Temas Ambientales en la Negociación	IV-17
	K. Incidencia de los Temas Laborales en la Negociación	IV-19
	L. Sanciones	IV-20
	M. Otros Temas No-Comerciales que Podrán Ser Incluidos en el Futuro en las Negociaciones	IV-21
	N. Principales Dificultades Legales de la Negociación de Obstáculos Técnicos con Estados Unidos	IV-21
	O. Postura de Estados Unidos en Temas Relacionados con Obstáculos Técnicos en la Negociación con República Dominicana	IV-23
	P. Importancia del Congreso de Estados Unidos en el Proceso de Negociación y Aprobación del TLC	IV-24
	Q. Conclusiones	IV-25
SECCION V	Bibliografía	V-1
ANEXO A.	Comparación de los Textos Originales en Español de los Capítulos Sobre Obstáculos al Comercio	A-1
ANEXO B	Términos de Referencia – Normas y Barreras Técnicas al Comercio	B-1
ANEXO C	Presentación en Power Point sobre Barreras Técnicas al Comercio	C-1

## SIGLAS

---

AFL-CIO	Principal sindicato estadounidense compuesto por la Federación Americana del Trabajo y el Congreso de Organizaciones Industriales
AGA	Asociación Americana de Gas
ALCA	Area de Libre Comercio de las Américas
ALADI	Asociación Latinoamericana de Integración
ALENA	Siglas en francés del Tratado de Libre Comercio de América del Norte
APEC	Cooperación Económica Asia y el Pacífico
CAFTA	Tratado de Libre Comercio de Centroamérica entre Costa Rica, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua
CI-CE	Chemonics International – Centro de Estrategia
CITES	Convención Internacional de Comercio de Especies Protegidas de la Fauna y Flora Silvestres
CODEX	Comisión del Codex Alimentarius
FDA	Agencia de Drogas y Alimentos de Estados Unidos
FTAA	Siglas en inglés del Area de Libre Comercio de las Américas
GAO	Oficina General de Contabilidad de los Estados Unidos
GATT	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio
GODR	Gobierno de la República Dominicana
IEEE	Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos
IFAC	Comité Asesor Industrial Funcional de Estados Unidos
ISAC	Comité Asesor Industrial Sectorial de Estados Unidos
ISO	Organización Internacional de Normalización
MERCOSUR	Mercado Común del Sur
NAFTA	Siglas en inglés del Tratado de Libre Comercio de América del Norte entre Canada, Estados Unidos y México
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMC	Organización Mundial de Comercio
ONG	Organización No Gubernamental en el sentido más amplio, como las define la OMC
OTC	Obstáculos Técnicos al Comercio, mismas iniciales del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC (o TBT por sus siglas en inglés)
RD	República Dominicana
SEIC	Secretaría de Estado de Industria y Comercio de la República Dominicana
SPS	Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, mismas iniciales con que se conoce el Acuerdo para la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC por sus siglas en inglés)
TLC	Tratado de Libre Comercio
TLCAN	Tratado de Libre Comercio de América del Norte entre Canadá, Estados Unidos y México

TR	Términos de Referencia
UE	Unión Europea
UL	Underwriters Laboratorios
USA	Estados Unidos de América
USAID	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional
USDA	Departamento de Agricultura de los Estados Unidos
USTR	Representante Comercial de los Estados Unidos, aunque también se utiliza para hacer referencia a la dependencia que encabeza, la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos
WTC	Centro de Comercio Mundial de Nueva York

Este reporte fue posible a través del apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, bajo los términos del contrato número 517-C-00-03-00110-00. Las opiniones expresadas en este documento son las del autor y no necesariamente reflejan los puntos de vista de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional ni de Chemonics International



## **SECCION I**

---

### **Introducción**

## SECCION I

---

### Introducción

La presente comparación de los textos en español de los capítulos sobre Obstáculos Técnicos al Comercio se hace de acuerdo a los términos de referencia del Contrato Num. 517-C-00-03-00110-00 de Chemonics Internacional, en Normas y Barreras Técnicas al Comercio, parte del “Programa de Políticas y Competitividad de la República Dominicana” de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

El ejercicio incluye los siguientes Tratados de Libre Comercio (TLCs):

1) **NAFTA**

Según la versión oficial del gobierno mexicano, en vigor desde el 1 de enero de 1994 entre Canadá, Estados Unidos y México, de acuerdo a los términos de referencia del proyecto. Arroja la mayor cantidad de experiencias;

2) **Chile – Estados Unidos**

Según la versión oficial del gobierno chileno, en vigor desde el 1 de enero del 2004, de acuerdo a los términos de referencia del proyecto. Imposible evaluar sus resultados en estos momentos;

3) **Singapur – Estados Unidos**

Según la versión oficial del gobierno de Estados Unidos, en vigor desde el 1 de enero del 2004, de acuerdo a los términos de referencia del proyecto. Sus resultados no son claros;

4) **ALCA**

Acuerdo para la creación del Area de Libre Comercio de las Américas, o FTAA como se le conoce por sus siglas en inglés, versión en español del secretariado del 21 de noviembre del 2003, de acuerdo a los términos de referencia del proyecto;

5) **OTC**

Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, o TBT como se le conoce por sus siglas en inglés, en vigor desde el 1 de enero de 1995. La versión oficial en español se agregó, previo acuerdo con las autoridades del Ministerio de Industria y Comercio de la República Dominicana, en tanto que los derechos y obligaciones de los países miembros, como la República Dominicana, se incorporan habitualmente en los capítulos sobre Obstáculos Técnicos al comercio de diversos TLCs y sirven como punto de referencia para comparar los derechos y obligaciones negociados a nivel bilateral o regional vis-à-vis los negociados a nivel multilateral. Ofrece muchas experiencias;

6) **Comunidad Andina<sup>1</sup> – MERCOSUR<sup>2</sup>**

Versión de la secretaría de la Comunidad Andina, cuya negociación del texto y del *Anexo VII sobre Normas, Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad* concluyó el 16 de diciembre del 2003, se agregó por considerarse de interés por sus implicaciones tanto para el futuro del mercado sudamericano y las posturas que puedan asumirse en el ALCA, así como por las diferencias en la negociación cuando interviene Estados Unidos, previo acuerdo con las autoridades del Ministerio de Industria y Comercio de la República Dominicana. Sujeto de revisiones y ajustes, se espera entre en vigor el 1 de julio del 2004; y

7) **CAFTA<sup>3</sup>**

Versión preliminar del gobierno de Guatemala del 28 de enero del 2004, cuya negociación concluyó en enero del 2004, sujeta a revisión legal, se agregó por el interés particular que representa para la República Dominicana debido a la negociación de un TLC entre ésta y Estados Unidos.

Para efectos de la comparación en español, se tradujo al español el capítulo 6 del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Singapur, *Barreras Técnicas al Comercio* (Technical Barriers to Trade), así como las partes relevantes para este ejercicio del Preámbulo y de los capítulos 17 (Temas laborales), 18 (Temas ambientales), 19 (Transparencia), 20 (Solución de controversias) y Excepciones (21).

Mientras que el proceso de negociación de los TLCs busca que cada capítulo sea auto-contenido, esto es, que cada capítulo contenga todos los temas relevantes de ese tema, la revisión legal produce reajustes de algunos temas, como aquellos que se repiten en diferentes capítulos, por ejemplo en lo relacionado con el mecanismo de solución de controversias. Por ello, la comparación y análisis de los capítulos sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de los TLCs arriba citados requiere incorporar los siguientes capítulos:

- 1) Preámbulo y Objetivos, que identifican los objetivos generales del tratado e incluye aquellos relacionados con obstáculos técnicos al comercio;
- 2) Definiciones, que incluyen definiciones generales que aplican a obstáculos técnicos;
- 3) Servicios, en particular las áreas de telecomunicaciones y transporte terrestre, los cuales contienen una amplia normatividad, y servicios financieros;
- 4) Comercio electrónico, considerado como un servicio y un área sujeta a una creciente normatividad, tanto a nivel nacional como internacional por parte de la Organización Internacional de Normalización (ISO);

<sup>1</sup> Solamente participan Colombia, Ecuador y Venezuela. Bolivia y Perú no son Parte del Acuerdo.

<sup>2</sup> Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay. Chile no es Parte del Acuerdo.

<sup>3</sup> Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Estados Unidos.

- 5) Transparencia / Notificación y publicación de leyes, que establece directrices sobre la elaboración, publicación y notificación de nuevas medidas regulatorias o de enmiendas a las existentes;
- 6) Solución de Controversias, que establece el mecanismo general para las Partes;
- 7) Excepciones, que contiene excepciones generales y de seguridad nacional;
- 8) Temas ambientales, indispensables para la aprobación de cualquier TLC en Estados Unidos y cuyas directrices afectan los métodos y procesos de producción, así como la salud y la seguridad humana, la salud animal y vegetal, así como el medio ambiente, todos estos considerados como sujetos de normas, reglamentos técnicos y procesos para la evaluación de la conformidad; y
- 9) Temas laborales, cuya inclusión es indispensable para la aprobación de cualquier TLC en Estados Unidos y cuyas directrices afectan los métodos y procesos de producción y tienen implicaciones potenciales sobre la salud y la seguridad humana, áreas dentro del ámbito de obstáculos técnicos.

La relación completa de los capítulos relevantes para este ejercicio es la siguiente:

#### **CAPITULOS RELACIONADOS CON OBSTACULOS TECNICOS**

<b>Tema</b>	<b>NAFTA</b>	<b>EU-Chile</b>	<b>EU-Singapur</b>	<b>ALCA</b>	<b>CAN – MER</b>	<b>CAFTA</b>
<b>Objetivos</b>	Preámbulo I	Preámbulo 1 7	Preámbulo	I II	Considerando Art. 1	Preámbulo 1 7
<b>Definiciones</b>	II IX	2 7	1 6	III XIII		2 7
<b>Obstáculos Técnicos al Comercio</b>	IX	7	6	XIII	Art. 6 Art. 22 Anexo VII Título XXXI (4)	7
<b>Servicios</b>	IX XII - Servicios XIII – Telecom.	No incluidos	No incluidos	XIII XVI	Art. 28 Art. 33	No incluidos
<b>E-Commerce</b>	No incluido	15	14	Por decidir	No incluido	14
<b>Transparencia</b>	XVIII	20	19	IV	Anexo VII	18
<b>Solución de controversias</b>	XX	22	20	XXIII	Art. 20 Protocolo al Art. 20 por aprobarse	20
<b>Excepciones</b>	XXI	23	21	XXII	Art. 10	21
<b>Temas laborales</b>	IX Acuerdo laboral	18	17	VII	No incluido	16
<b>Temas ambientales</b>	IX Acuerdo ambiental	19	18	VI	No incluido	17 Anexo 17

La Sección II contiene el análisis de los textos comparados y las recomendaciones para la República Dominicana sobre cada uno de los temas incluidos en los tratados. La Sección III presenta comentarios sobre la legislación vigente de la República Dominicana en materia de obstáculos técnicos al comercio. La Sección IV contiene una presentación al equipo negociador de la República Dominicana sobre la importancia de las normas técnicas y su relación con las medidas sanitarias y fitosanitarias, medidas ambientales y normas laborales. La Sección V cita la Bibliografía utilizada.

Los textos originales utilizados para el ejercicio se encuentran en el Anexo A. El Anexo B contiene los Términos de Referencia de la consultoría y el Anexo C es la presentación en Power Point hecha por el consultor y cuyo texto se encuentra en la Sección IV.



## **SECCION II**

---

**Análisis de Textos Internacionales y Recomendación para la República Dominicana Sobre Cada Tema Incluido en los Tratados**

## SECCION II

---

### **Análisis de Textos Internacionales y Recomendación para la República Dominicana Sobre Cada Tema Incluido en los Tratados**

#### **A. Preámbulo y Objetivos**

A pesar de que solo algunos lectores prestan atención a esta parte del TLC, el preámbulo y los objetivos tienen tanta validez como el resto del texto y sirven para determinar las pautas que habrán de servir como directrices del texto. Llama la atención que a partir de la negociación de los TLCs con Chile y Singapur, y posteriormente en el CAFTA, Estados Unidos ha procedido a establecer objetivos por cada uno de los capítulos negociados. Esto permite enfocar aún más el trabajo de negociación, en especial cuando se trabaja en diferentes TLCs a la vez, y utilizar los objetivos como argumento para sostener ciertas posturas. Además, ayuda al gobierno de Estados Unidos a explicar los logros ante el Congreso de Estados Unidos y contrastar dichos logros con los objetivos planteados en las cartas donde se plantean los objetivos, como la que el USTR envió el 18 de noviembre del 2003 explicando los objetivos a alcanzar en el caso de la República Dominicana. Destacan recientemente los objetivos laborales y ambientalistas.

**Recomendación:** la República Dominicana debe plantear sus propios objetivos para el capítulo de obstáculos técnicos al comercio (OTCs) y presentarlos en la propuesta de negociación, manteniendo la congruencia con los objetivos generales del preámbulo y de otros capítulos relevantes, como el de medidas sanitarias y fitosanitarias, solución de controversias, servicios y transparencia.

#### **B. Ámbito de Aplicación**

La redacción de este apartado se ha generalizado en su mayoría. Quedan como las principales decisiones a tomar la inclusión de los reglamentos técnicos y normas sobre servicios, en particular sobre telecomunicaciones y las diferentes modalidades del transporte incluidas en la negociación, la regulación del comercio electrónico y el manejo de transparencia en el caso de las compras de gobierno.

**Recomendación:** la República Dominicana debe plantear la inclusión de los temas de servicios, en particular ya existiendo los antecedentes de los casos de telecomunicaciones y transporte (terrestre) en el NAFTA, y el desarrollo de diversas normas por parte de la ISO.

#### **C. Extensión de las Obligaciones**

Los Estados Unidos alegan que no pueden obligar a que los estados cumplan con las disposiciones negociadas por el gobierno federal y buscan exentarlos de los compromisos en OTCs y SPS. Sin embargo, la jurisprudencia de la OMC indica que todo gobierno federal está obligado a tomar las medidas necesarias para que los gobiernos estatales, provinciales, municipales, etc. cumplan cabalmente con las disposiciones pactadas, y el artículo 15.1 del TBT, Reservas, lo apuntala. Acuerdos multilaterales como el ALCA no hacen diferencia alguna.

**Recomendación:** este tema deberá ser discutido por los jefes de negociación y otras autoridades superiores.

## **D. Reservas**

Este tema aparece únicamente en el TBT, entre los textos analizados. En los acuerdos bilaterales y regionales las reservas se hacen tema-por-tema de acuerdo a las condiciones regionales.

**Recomendación:** un artículo de esta naturaleza es preferible que se incluya al inicio del texto del TLC en el capítulo de objetivos generales u obligaciones generales y evitar excepciones posteriores.

## **E. Confirmación de Otros Tratados**

A partir de la primera vez que se utilizó en el TLC de 1988 entre Estados Unidos y Canadá, este artículo tiene como finalidad incorporar las obligaciones y derechos adquiridas por las Partes en la OMC. En el NAFTA también se incorporaron los derechos y obligaciones adquiridas en ciertos tratados en materia ambiental de los que todos los países signatarios son parte, especificando que en caso de cualquier controversia o incongruencia entre las disposiciones relacionadas con temas comerciales de esos tratados ambientalistas y el NAFTA, los primeros tendrían precedente. Además, esto permite mantener la vigencia de ciertos tratados que sean importantes para una determinada región, como lo es el caso de ALADI. Hasta la fecha no existen precedentes sobre la inclusión de acuerdos laborales en este apartado.

**Recomendación:** la República Dominicana debe proponer incluir, además del TBT o SPS, según sea el caso, las resoluciones emitidas por los Comités de Obstáculos Técnicos y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, así como del Grupo de Trabajo de Comercio y Medio Ambiente, las que abarcan temas que no necesariamente están considerados dentro del texto principal de esos acuerdos. Por su parte, es necesario considerar la congruencia de este, y otros temas, en la Ley 602 y en la 64-00.

## **F. Principales Derechos y Obligaciones**

A pesar de que la extensión y el detalle del capítulo sobre OTC de cada TLC dependen en buena parte de la cercanía geográfica entre las Partes, y del potencial comercial entre ellas, a partir del NAFTA y del TBT de 1995, este apartado se ha estandarizado, incluyendo cuatro compromisos: (1) derecho de aplicar normas, reglamentos técnicos y los procesos para verificar su cumplimiento, (2) no utilizar las normas y reglamentos técnicos como obstáculos encubiertos al comercio, (3) aplicarlos bajo los principios de trato nacional y no-discriminación y (4) derecho de cada país de fijar el nivel de protección que considere necesario. Por ello, en el caso del TLC entre Estados Unidos y Singapur todo se conjunta en un solo párrafo, cuando el principal interés de estadounidense en esta negociación estaba centrado en el sector servicios. Cabe destacar que en el NAFTA, las Partes se reservan el derecho a impedir la importación de productos nocivos o peligrosos, aún cuando cumplan las medidas técnicas relevantes.

**Recomendación:** la República Dominicana debe explorar la posibilidad de incluir en el texto la posibilidad de impedir la importación de productos nocivos o peligrosos a la salud y la seguridad humana, a la salud animal y vegetal, al medio ambiente, o que atenten en contra de los intereses de la seguridad nacional o del consumidor, tales como alimentos, bebidas, medicamentos y cosméticos caducos o que su venta en el país de origen haya demostrado ser generador de daños o cuya venta tenga el potencial de ser dañinos, en particular cuando existe una gran proporción de la población dominicana que requiere de medicamentos, pero ello no justifica la venta de medicamentos obsoletos.

## **G. Reglamentos Técnicos**

En caso de incluir un artículo que confirme los derechos y obligaciones de las Partes respecto al TBT, ello implica la incorporación del artículo 2 (elaboración de reglamentos técnicos por parte del gobierno central) y 3 (elaboración y adopción de reglamentos técnicos por parte de instituciones públicas locales e instituciones no gubernamentales). Otros acuerdos multilaterales, como el ALCA, han encauzado sus esfuerzos en este tema en lograr mayor especificidad respecto a los tiempos para notificación y puesta en vigor de los reglamentos, así como del tiempo de respuesta a las solicitudes de información y explicación en caso en que no sea claro la finalidad del reglamento o las bases para su creación.

**Recomendación:** seguir el texto del ALCA en este apartado.

## **H. Normas**

Ninguno de los TLCs firmados por Estados Unidos después del NAFTA incluye un artículo sobre normas, en tanto que los compromisos adquiridos con Chile, Singapur y los países centroamericanos se aplican exclusivamente a entidades del gobierno central, lo que excluye a los organismos privados y a los gobiernos estatales, las principales fuentes de emisión de normas en ese país.

**Recomendación:** existen hasta la fecha dos modelos para la inclusión de las normas, el del NAFTA, donde el análisis es por tema y se incluye en cada uno lo relacionado con reglamentos técnicos, normas y procesos para verificar su cumplimiento, y el del ALCA/OMC, donde se aborda de acuerdo al instrumento, esto es, reglamento técnico, normas y procesos para validación de la conformidad. Cualquiera de ellos es igualmente válido, pero la República Dominicana debe verificar que, cualquiera que sea el camino a seguir, se incluyan los temas pertinentes. Vale la pena discutir con EE.UU. el Código de Buena Conducta del TBT.

## **I. Normas y Sistemas Internacionales**

La OMC establece como uno de los principios fundamentales el uso de normas internacionales para la elaboración de los reglamentos y normas domésticos. Como la OMC permite la elaboración de medidas técnicas aún cuando no existan normas internacionales equivalentes, se presenten situaciones de emergencia o el país importador las justifique adecuadamente de manera técnica y científica, se deben indicar las condiciones que permitirían el desvío de las normas internacionales existentes, así como las fuentes de tales normas internacionales, las que

pueden ser organismos internacionales o regionales. Por otra parte, NAFTA y otros textos propician la participación en organismos internacionales, aunque el nivel de compromiso es distinto.

**Recomendación:** la República Dominicana debe ser cuidadosa en los aspectos que permitan el desvío en el uso y aplicación de las normas internacionales, indicar de manera clara los organismos internacionales cuyas normas se consideren para la elaboración de las propias, así como los compromisos en la participación en organismos internacionales, en particular por lo que respecta a otros foros donde se llevan a cabo negociaciones en la actualidad.

## **J. Compatibilidad y Equivalencia**

Los acuerdos multilaterales (ALCA y TBT) incluyen ambos términos, así como NAFTA, que define ambos. Mientras que en ALCA y TBT no se especifica el punto o nivel para lograr la compatibilidad o equivalencia de dos medidas técnicas, el NAFTA indica que cualquier esfuerzo en este sentido será siempre hacia lograr los niveles más altos de protección que prevalezcan en algún punto de la región, esto es, siempre “hacia arriba, nunca hacia abajo,” condición establecida por el Congreso de Estados Unidos para la aprobación del tratado. Estos son términos desarrollados para generar un contrapeso a la superioridad técnica y científica de los países más desarrollados. Cabe destacar que Estados Unidos no es afecto a realizar ejercicios de compatibilidad o equivalencia, a excepción del Departamento de Agricultura (USDA) y de la Agencia de Drogas y Alimentos (FDA), quienes tienen extensas actividades internacionales, y solamente los organismos privados de normalización más grandes aceptan propuestas. Destaca el carácter reactivo de la normatividad de los países con los que Estados Unidos ha firmado TLCs.

**Recomendación:** es necesario incluir ambos términos, así como el proceso y los términos por medio de los cuales se llevarían a cabo estas tareas.

## **K. Evaluación del Riesgo**

Este término se generó en NAFTA como contra-peso al derecho de cada país para fijar su propio nivel de protección, el cuál puede variar dentro del territorio de una de las Partes por consideraciones de tipo geográfico, climático o de infraestructura, entre otros. Así, el país importador tiene el derecho de evaluar el riesgo que cree enfrentar y preparar entonces las medidas técnicas necesarias para proteger la salud y la seguridad humana, la salud animal y vegetal, preservar el medio ambiente, proteger al consumidor o promover los intereses de seguridad nacional. Dichas evaluaciones, se asume, que toman como punto de partida las normas internacionales disponibles como punto de partida para la elaboración de las medidas técnicas del país en cuestión. Sin embargo, aunque parecería que esta actividad implica una considerable capacidad técnica y científica, no existen directrices que indiquen la manera o el proceso para llevar a cabo estas evaluaciones, pero desgraciadamente, tampoco especifican los tiempos a cumplir, por lo que los países que desarrollan medidas técnicas tienden a presentar los resultados de manera complicada.

**Recomendación:** llama la atención la ausencia de este término en el CAFTA y en el TLC con Chile y Singapur. Ello no debe ser argumento para dejarlo fuera del TLC de la República Dominicana.

## L. Evaluación de la Conformidad

Esta es una de las áreas que mayor atención presta Estados Unidos durante una negociación, tomando en consideración las quejas recopiladas año con año en el “*National Trade Estimate Report on Foreign Trade Barriers*” que publica año con año la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos (USTR). En la edición más reciente, correspondiente al 2003, se citan varios problemas que diversos exportadores de Estados Unidos reportaron al tratar de acceder el mercado dominicano, consignando esperas “de varios meses” para conseguir los certificados necesarios, la aplicación “arbitraria de diversas medidas sanitarias y fitosanitarias sin base científica” y otras quejas que reportan falta de transparencia en la aplicación de los procesos de evaluación de la conformidad. Sin embargo, este reporte, que detalla los problemas de acceso a todos los mercados con los que Estados Unidos mantiene relaciones comerciales y que se distribuye ampliamente, no detalla las fuentes de las quejas ni identifica las incidencias que se reportan, propiciando la inclusión de chismes o información meramente especulativa, ni tampoco compara los plazos de los que se queja con plazos que considere “adecuados” en otros países. México obtuvo un periodo de gracia de cuatro años para el establecimiento en su territorio de organismos de evaluación de la conformidad de Estados Unidos y Canadá, con el fin de desarrollar los propios. La industria mexicana no respondió y el caso mexicano fue similar al canadiense cuando en 1988 Canadá no puso atención a este tema en el TLC bilateral con Estados Unidos y los laboratorios de acreditación estadounidenses se apoderaron del mercado canadiense.

**Recomendación:** la República Dominicana debe ser por demás cuidadosa en este apartado, tanto en lo que respecta a reglamentos técnicos y normas, así como a medidas sanitarias y fitosanitarias, y solicitar la asistencia técnica necesaria para poder implementar este apartado en los términos, condiciones y plazos en los que espera Estados Unidos y evitar recriminaciones posteriores que generen tensión innecesaria a la relación comercial bilateral. Así como los Estados Unidos habrán de presentar una propuesta por demás detallada, la República Dominicana tiene que considerar que en este apartado se deben aplicar los mismos principios que para la elaboración, diseño y aplicación de las normas y reglamentos técnicos. Es necesario que el gobierno de la República Dominicana pida una explicación de las quejas relacionadas con normalización y medidas sanitarias y fitosanitarias descritas en el National Trade Estimate Report On Foreign Trade del 2003, solicitar el punto de vista de las instancias involucradas y evaluar la percepción del problema desde el punto de vista de los Estados Unidos y reunir un inventario de quejas similares por parte de los exportadores dominicanos y aclararlas en la mesa. Es aconsejable solicitar un periodo de gracia para el establecimiento de organismos estadounidenses en el territorio dominicano y desarrollar organismos nacionales, así como una explicación de porqué la Ley contra el Bioterrorismo no viola los preceptos de la OMC. Además, tiene que actualizar su Ley 602 para incluir en detalle el tema de la evaluación de la conformidad, al igual que en la Ley 64-00 y en la Ley de Salud.

## M. Acuerdos de Reconocimiento Mutuo

Este concepto no ha sido incluido hasta la fecha en TLCs bilaterales, solamente en acuerdos regionales (ALCA y Comunidad Andina<sup>4</sup>-MERCOSUR) donde los buenos resultados obtenidos hasta la fecha por los países miembros de MERCOSUR en la armonización de normas de diversos sectores ha abierto la posibilidad de expandir y llevar más adelante este esfuerzo. Cabe destacar que el texto de ALCA indica los tiempos para llevar a cabo el proceso de reconocimiento mutuo. Destaca que México ha realizado varios acuerdos de reconocimiento mutuo con organismos de Bélgica, España, Francia, Gales, Inglaterra, Italia y Portugal, y hay buenos prospectos con algunos organismos canadienses, pero los avances con Estados Unidos se limitan a los sectores de textiles, telecomunicaciones, plásticos y aparatos electro-domésticos.

**Recomendación:** el gobierno de la República Dominicana podría sugerir insertar un párrafo en el texto que abra la puerta a la posibilidad de generar acuerdos de reconocimiento mutuo en un futuro entre ambos países bajo condiciones y plazos mutuamente aceptables.

## N. Metrología

El borrador del ALCA y el acuerdo entre la Comunidad Andina y MERCOSUR<sup>5</sup> contienen artículos dedicados a este tema, que no fue atendido con el debido cuidado ni por Chile ni por los países centroamericanos. Precisamente la diferencia en los sistemas de medición puede representar diversas barreras encubiertas a los productos y servicios que tratan de penetrar el mercado estadounidense. Estos casos se repiten una y otra vez en particular en lo relacionado con alimentos procesados, bebidas, medicamentos y cosméticos, donde la reglamentación estadounidense establece medidas y contenidos por porción en base a libras, galones y otras medidas distintas a las del sistema métrico decimal. Precisamente esto ha dado lugar a diversas quejas relacionadas con la Ley de Contenido e Información Nutricional estadounidense, debido a que la falta de especificidad de la misma permite “sobre valorar” el contenido nutricional de ciertos alimentos y “sub valorar” el contenido calórico de otros. En otros casos, como el de las herramientas, las medidas en base al sistema inglés son tan comunes que los consumidores así las tienen identificadas. Queda entonces discutir la manera como llegar a una convergencia entre los dos sistemas o al menos el camino para el reconocimiento de las características de ambos.

**Recomendación:** la inclusión del tema de metrología es necesaria para varias industrias exportadoras dominicanas, incluso para su discusión a nivel de los jefes de negociación. Sin embargo, es predecible que los Estados Unidos buscarán minimizar el grado de obligatoriedad. El punto mínimo aceptable para la República Dominicana es que quede en el texto que las medidas de metrología no pueden constituirse en un obstáculo encubierto al comercio.

## O. Sistemas Internacionales y Regionales

---

<sup>4</sup> Aunque solamente firman Colombia, Ecuador y Venezuela. Bolivia y Perú no son Parte.

<sup>5</sup> Ver nota anterior.

ALCA dedica un apartado a fomentar la participación en organismos internacionales y regionales, lo que en otros acuerdos se indica en algún párrafo generalmente dentro del apartado de uso y aplicación de normas internacionales.

**Recomendación:** antes de acceder a este tema, la República Dominicana debe aclarar los compromisos adquiridos, por ejemplo, si ello implica tomar posturas comunes en los foros internacionales en los que Estados Unidos y la República Dominicana participen normalmente.

## **P. Transparencia / Información: Notificación, Publicación y Suministro de Información**

Esta es un área de particular importancia para la OMC, donde incluso se han publicado dos manuales para implementar las disposiciones en este tema, uno para el TBT y otro para el SPS y en este caso, los países del CAFTA obtuvieron un periodo de cinco años para implementar adecuadamente las directrices de este apartado. El detalle en este tema depende de la cercanía geográfica de las Partes y del potencial comercial entre las mismas. Sin embargo, Estados Unidos solicita que se permita participar a las empresas y representantes de ONGs ambientalistas y sindicatos en la elaboración y modificación de medidas técnicas en otros países. Ello representa un conflicto potencial en tanto que todo el capítulo se refiere a obligaciones y derechos de entidades del gobierno federal y local y organismos de normalización reconocidos, y en ningún momento se habla de personas como tales o como representantes de empresas, sindicatos o de otro tipo de organismo. Por otra parte, el cumplir adecuadamente con este apartado ofrece economías de escala a los productores, exportadores y comercializadores del país que pueden contar con toda la información relacionada con normalización aglutinada en un solo sitio. Esto ofrece una reducción potencial de costos de transacción muy significativa, en particular a los pequeños y medianos empresarios/ productores que cuentan con recursos más limitados. El texto propuesto en ALCA es considerado el más avanzado en tanto que busca especificar temas y plazos que hasta la fecha permanecen indefinidos, o como áreas grises, en la OMC y en otros acuerdos regionales.

**Recomendación:** seguir la propuesta del ALCA y entre tanto actualizar la información relacionada con los temas identificados en el manual de transparencia de la OMC para el TBT, publicado en noviembre del 2002. Posteriormente, dar a conocer su contenido entre los productores, exportadores y comercializadores del país.

## **Q. Límites al Suministro de Información**

El capítulo sobre Medidas Relativas a la Normalización del NAFTA contiene un artículo al respecto, mientras que el resto de los textos consultados lo incluyen en otra sección de carácter más general.

**Recomendación:** no importa en donde se encuentre, debe incluirse este texto por demás estandarizado.

## **R. Centros de Información**

Muchos países latinoamericanos no valoran de manera adecuada el valor y la importancia de contar con este centro. Mientras que la OMC establece la necesidad de contar al menos con uno, las ventajas que ofrece a los productores, exportadores, comercializadores y a todo aquel que participa en la cadena productiva de exportación/importación no han sido debidamente explicadas. Los productores pueden contar con un sitio donde puedan obtener toda la información requerida para la producción de un bien u ofrecer un servicio, lo que genera grandes economías de escala y reduce en gran parte los costos, aún los de transacción y elimina una fuente de quejas ante la OMC y otros organismos internacionales por parte de otros países. Internet y los medios electrónicos han generado una revolución muy importante que tiende a eliminar papel, en especial cuando la información aumenta día a día.

**Recomendación:** la negociación puede servir para que Estados Unidos comente su experiencia en este campo y para establecer compromisos más estrictos que los del TBT en base a la experiencia de las Partes. Sin embargo, esta es un área donde República Dominicana debe solicitar cooperación técnica de Estados Unidos para establecer sus centros de información en base a sus experiencias y a las necesidades y recomendaciones de la industria.

## **S. Cooperación Técnica**

Llama la atención de que los TLCs de Estados Unidos con Chile y con los países centroamericanos no incluyen un artículo al respecto.

**Recomendación:** incluir un artículo al respecto, detallar las modalidades y preguntar si todos los apartados de cooperación técnica se refieren a otro apartado, como el de *Trade Capacity Building*.

## **T. Trato Especial y Diferenciado**

Este tema aparece solamente en textos donde participan como signatarios Partes de muy diferente nivel de desarrollo.

**Recomendación:** no es necesario incluirlo.

## **U. Comité**

Todo acuerdo incluye la creación de un comité, aunque varían las atribuciones. Por ejemplo, en todos los casos, el comité es el encargado de coordinar los esfuerzos de cooperación técnica y la primera etapa del proceso de solución de controversias, la de consultas. A su vez, el Comité es capaz de generar la creación de otros grupos de trabajo para diversas funciones y a partir de la firma del TLC entre Estados Unidos y Chile, se especifica que debe estar compuesto por representantes de gobierno que tengan poder de decisión, aunque en los grupos de trabajo pudieran participar técnicos, científicos y otros expertos que no sean funcionarios del gobierno. Sin embargo, en todo caso, las propuestas y resoluciones que emita cualquier comité no son obligatorios. Por otro lado, en NAFTA se buscó inicialmente que pudieran participar representantes del sector privado con voz pero no con voto, pero México se opuso finalmente y la propuesta no prosperó. Además, varía mucho el detalle de la agenda y dejan mucho que desear

las reglas de operación del Comité, las que tienen que establecerse a la brevedad posible luego de la entrada en vigor del TLC para su funcionamiento.

**Recomendación:** se sugiere incluir entre los representantes gubernamentales funcionarios de todas las agencias que puedan tener interés en participar en este comité pero no restringir las oportunidades de cooperación entre las autoridades de ambos países exclusivamente a las instancias que ofrezca el comité. Además, establecer como prioridad en su agenda de trabajo las consideraciones sobre cooperación y asistencia técnica que se consideren necesarias para implementar los compromisos de este capítulo y apoyar las actividades de República Dominicana en la OMC.

## V. Otros Grupos de Trabajo

En uso de las facultades del Comité, se han generado diferentes grupos de trabajo dentro del marco de algunos TLCs, los que reflejan los temas de interés particular del sector privado y las posibilidades de acercamiento inicial regional. Estos grupos de trabajo pueden abordar diversos temas, inclusive algunos que no pudieran ser tratados a fondo durante las negociaciones, y permiten sentar las bases de trabajo en temas particulares de interés para las Partes o para los sectores privados, aunque el marco de la negociación no ha incluido el establecimiento de las reglas de operación de estos grupos de trabajo. NAFTA es el TLC que elabora en mayor detalle la operación de estos grupos de trabajo y en este se generan grupos de trabajo para los temas de normas automotrices, bienes textiles y de vestido, telecomunicaciones y transporte terrestre y una vez que este TLC entró en vigor se generó el grupo de trabajo de etiquetado. Además, en el TLC entre Estados Unidos y Singapur se generó el grupo de trabajo para productos del sector médico.

**Recomendación:** salvo que existan demandas muy claras de parte del sector privado, los temas que puedan ameritar estos grupos de trabajo son resultado de las negociaciones mismas. Algunos temas que se pudieran señalar con antelación son los de productos transgénicos, temas de etiquetado y otros grupos que permitan discutir y analizar los temas laborales y ambientales que tengan ingerencia en el área de normatividad.

## W. Consultas y Solución de Controversias / Diferencias

Las etapas del mecanismo se han estandarizado, iniciando por las consultas, después la de intermediación y buenos oficios y finalmente la creación de un panel. Desde un inicio se permite la creación o la consulta de grupos de expertos técnicos cuyas recomendaciones se sugiere se incorporen al expediente a considerar por parte de los paneles, cuyas decisiones no siempre son obligatorias. Debido a las características técnicas y científicas de estos casos, así como la carga de la agenda no arancelaria, se estudia la posibilidad de agregar una cuarta etapa, antes de la creación de paneles, la del arbitraje.

**Recomendación:** mientras que las características generales del mecanismo de solución de controversias están bien definidas, es indispensable que el equipo negociador atienda principalmente los detalles relacionados con la carga de la prueba, la selección de foro(s), la impugnación o inconformidades con los fallos y los tiempos para llegar a una solución, a pesar de que los detalles se encuentren en un capítulo distinto, pero contando con los puentes

necesarios para su referencia. A ningún productor le conviene un pleito que dure un año o más, ni tampoco que un ente que tome tanto tiempo para llegar a una solución emita recomendaciones que no sean obligatorias. Existen varias propuestas de Canadá para modificar el mecanismo de solución de controversias de NAFTA de manera de evitar que año con año se repitan los mismos conflictos, como en el caso del comercio de madera y trigo y de la pesca de salmón, en la mayoría de los casos sin haber logrado resolver el del año inmediatamente anterior. Además, en el caso de alimentos, bebidas y medicinas es necesario el idear mecanismos que puedan ser tan expeditos como sea posible para evitar la detención innecesaria en frontera y evitar el daño a estas mercancías. Finalmente, es conveniente que la República Dominicana se documente sobre la experiencia de la implementación de la norma sobre incautación de mercancías de la Ley sobre Bioterrorismo de Estados Unidos.

## X. Definiciones

Los glosarios más extensos se encuentran en el TBT y en el NAFTA, en tanto que fueron los documentos pioneros en este campo, por lo que la mayoría de los TLCs hacen referencia a las definiciones de TBT. Además, la confirmación de los derechos y obligaciones de las Partes respecto a OMC incorpora las definiciones no solamente del TBT sino de todo el documento de la Ronda Uruguay. De esta manera, “medida” tiene un sentido muy amplio, que incluye hasta las medidas administrativas necesarias para que se cumpla una norma o reglamento técnico o se aplique un proceso de evaluación de la conformidad. Sin embargo, la falta de atención en la negociación de este capítulo en ciertos TLCs, como el de Singapur y el CAFTA, ha dejado algunas preguntas sobre el significado de ciertos términos, sobre todo en lo que se refiere a transparencia y evaluación de la conformidad. Por otra parte, la incorporación del acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y Metrología de ALADI en el TLC entre la Comunidad Andina y MERCOSUR incorpora los problemas de definiciones en el glosario de ALADI.

**Recomendación:** nunca se puede ser “demasiado” cuidadoso en este apartado y los términos a definir irán surgiendo conforme avance la negociación, incluso en la revisión legal.

## Y. Anexos

Los anexos, al igual que el preámbulo y cualquier otro componente del texto de un TLC, tienen el mismo valor legal y representan el mismo nivel de obligatoriedad para las Partes, a pesar que hay quienes consideran que el texto de los anexos tiene una jerarquía política menor. Generalmente la decisión de qué incluir como anexos es siempre una decisión negociada entre las partes. En algunas ocasiones se refiere a textos que no encajan con el resto del texto, en otras son apartados que por sensibilidades políticas, sociales o de otro tenor, se decide separar del cuerpo principal del texto, en otras más son temas agregados de última hora cuando el resto del texto está acordado y acomodado. La OMC decidió incluir aquí por su extensión el Código de Buena Conducta para la Elaboración de Normas y lo relacionado con el funcionamiento de los Grupos de Expertos Técnicos.

**Recomendación:** la decisión de los textos que pasen a ser parte de los anexos debe ser consultada con el equipo de abogados y estar de acuerdo si por diversas consideraciones parte de

esos textos debe ser parte del cuerpo principal texto. Por otra parte, es indispensable revisar que los puentes y referencias cruzadas sean del todo congruentes.

## **Z. Temas Particulares**

Estos son los temas que se han tratado por separado o que han sido de atención particular en la negociación de los acuerdos incluidos en este análisis:

### **Z1. Transporte Terrestre**

El comité de normas de transporte terrestre se creó para generar una instancia “no política y neutral” que permitiera discutir y solucionar los problemas de transporte terrestre, carga y pasajeros, entre México y Estados Unidos. Se le otorgó un mandato amplio capaz de tratar cualquier tema relacionado con aspectos de normatividad entre ambos países y con la participación de las más altas autoridades. A pesar del acuerdo alcanzado entre ambos países para permitir el ingreso gradual y libre circulación dentro de su territorio de autobuses de carga y pasajeros de la otra Parte, los sindicatos de ambos países se han opuesto y han impedido la implementación de este apartado del NAFTA. Los sindicatos de Estados Unidos alegan que los equipos mexicanos no cumplen con la normatividad de seguridad de Estados Unidos y que los conductores no tienen el entrenamiento y pericia necesarias para circular por las carreteras estadounidenses sin representar un peligro para el resto de los vehículos, en parte por no ser bilingües, mientras que los sindicatos mexicanos alegan que los choferes estadounidenses no hablan español para entender la señalización de los caminos y que los vehículos extranjeros son más anchos que los nacionales, por lo que no cabrían en las carreteras. A pesar de haberse formado un panel para tratar este tema, se ha politizado de tal manera que sigue en *stand-by*.

### **Z2. Telecomunicaciones**

Este comité se estableció en NAFTA para analizar principalmente la normatividad de los servicios de telefonía, sector que se abriría como consecuencia de la liberalización comercial y que era relativamente nuevo en 1994. Una de las principales metas del trabajo de este grupo es lograr la armonización de normas desde Canadá hasta México para generar una gran zona donde las condiciones técnicas sean las mismas que faciliten la interconexión al usuario. Cabe destacar que los principales avances en este grupo se deben a los acuerdos logrados por el sector privado de los tres países de la región que han superado cualquier desavenencia entre los gobiernos.

### **Z3. Automotriz**

El “consejo” automotriz fue creado en el NAFTA para ayudar a concluir diversos temas que se identificaron a lo largo de la negociación y que no se consideró prudente abordar entonces. Se generó una agenda que ayudara en la transición del mercado de América del Norte, en especial para permitir una transición ordenada luego de que dejara de ser vigente el decreto de la industria automotriz mexicana. Por otra parte, este grupo tiene la capacidad para discutir temas relacionados con el cuidado ambiental, como las emisiones máximas de contaminantes permitidas, el manejo de desechos tóxicos y peligrosos de las plantas armadoras (pinturas, aceites, líquido de frenos, anticongelantes, etc.). Su funcionamiento ha sido irregular debido a

que las grandes empresas automotrices han tratado estos temas en otras instancias, aunque las normas de seguridad de los parabrisas y de otros auto partes mexicanas son superiores a las de Estados Unidos y Canadá.

#### **Z4. Textiles y Vestido**

La industria textil y del vestido es un caso de éxito de NAFTA, producto de la comunicación e intercambio de información entre los sectores privados de los tres países. Este comité se creó en el grupo de negociación de acceso de mercado de productos textiles y a falta de otros espacios para negociar y discutir normas y reglamentos técnicos más específicos y de aplicación regional. Ha funcionado regularmente desde su inicio con representantes del sector privado y los gobiernos han tomado la decisión de interferir lo menos posible. Conforme ha transcurrido el tiempo sus reuniones han sido más esporádicas en tanto que se han solucionado diversos problemas que han generado resoluciones a nivel regional sobre etiquetado, simbología, contenido de fibras, cuidado de las prendas, etc. En años recientes, este comité ha dedicado un mayor tiempo a temas de acceso de mercado y la posible integración regional de la industria.

#### **Z5. Productos Médicos**

Se creó este grupo de trabajo en el marco del TLC entre Singapur y Estados Unidos a petición de la industria farmacéutica de este país, la que está interesada en generar una mayor participación de mercado y combatir el problema de la piratería. Su mandato es amplio pero es imposible hacer cualquier evaluación de su desempeño en este momento.

#### **Z6. Otros Temas**

A partir de las discusiones del NAFTA, las Partes consideraron incluir algunos temas que eventualmente quedaron fuera del texto. Se creó un grupo de trabajo para temas generales de etiquetado, no solamente aquellos relacionados con productos textiles y del vestido. Por otra parte, quedó pendiente la discusión de la protección al consumidor, ya fuera por medio de la coordinación de los entes nacionales o a través de otro mecanismo. Por su parte, a partir del ataque al WTC de Nueva York, Canadá le ha propuesto formalmente a Estados Unidos la creación de un grupo de trabajo para facilitar el cruce fronterizo de sus productos de acuerdo a las condiciones de seguridad de hoy. En este sentido, Canadá busca trabajar con Estados Unidos tan cerca como sea posible y evitar obstáculos innecesarios a sus exportaciones hacia su principal destino.

#### **AA. Temas Ambientales**

Las disposiciones para protección del medio ambiente en el capítulo de obstáculos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias buscan que tales disposiciones no funcionen como obstáculos encubiertos al comercio, mientras que también se prohíbe su aplicación menos estricta como incentivo para atraer o retener inversión extranjera. Por razones políticas, descritas en el Anexo I, el Congreso de Estados Unidos estipuló agregar condiciones para que los demás países se comprometieran a aplicar debidamente su legislación nacional, y en caso de no hacerlo, se aplicarían sanciones monetarias, lo que evita que Estados Unidos fuera acusado de prácticas

violatorias de tipo extraterritorial. A partir de los acuerdos paralelos del NAFTA el monto de las sanciones ha ido en aumento. México negoció que el disparador que inicia las sanciones tardaran hasta dos años, dando tiempo a que las empresas culpables puedan tomar las medidas correctivas necesarias y evitando las consecuencias de que se dé un caso de sanciones. De acuerdo a los objetivos de crecimiento sustentable y al ámbito tan diverso de aplicación de las medidas ambientales, su ingerencia crece día a día, bajo rubros tales como los compromisos para el uso y desarrollo de combustibles limpios, la aplicación de buenas prácticas mineras, agrícolas y de manufactura, el desarrollo de tecnologías no contaminantes y las condiciones para el manejo de los desechos de la industria. Finalmente, las ONGs buscarán maximizar su participación en todas y cada una de las etapas de los procesos de consultas y solución de controversias, lo que puede representar retrasos para el proceso en sí.

**Recomendación:** el endoso de los temas ambientales es un medio para generar votos a muy bajo costo. Sin embargo es necesario considerar los compromisos adquiridos, en particular el cálculo y monto de las sanciones y las condiciones de su aplicación. Hay que recordar que la enorme mayoría de la legislación ambiental en Estados Unidos es de carácter estatal, por lo que si Estados Unidos insiste en que las directrices en normalización apliquen solamente a las entidades del gobierno federal, quedan fuera del ámbito del TLC las obligaciones a las entidades ambientalistas de aquel país. Este tema deberá ser tratado por los jefes de negociación, o por instancias más altas. Además, las ONGs y diversos organismos emiten normas que son de observancia obligatoria. Cabe destacar que en caso de no contar con recursos suficientes para la aplicación de la legislación, como un número inadecuado de inspectores, la República Dominicana debe estipular las condiciones bajo las cuales se dispararía el mecanismo de sanciones, aunque es del interés de ambas Partes evitar que se susciten casos que ameriten sanciones.

## **AB. Temas Laborales**

Inicialmente no se consideran los temas laborales dentro del texto principal de los TLCs en tanto que la formación de un área de libre comercio no implica la libre circulación de trabajadores u otros temas relacionados con la fuerza laboral. Su inclusión fue el paso siguiente al tratamiento de las normas que aplican a los métodos y procesos de producción o a las condiciones del ciclo de vida de un producto y a la presión de los sindicatos de Estados Unidos. Al igual que en el caso de los temas ambientales, se busca que los países que firman un TLC con Estados Unidos no utilicen las violaciones a los derechos laborales como incentivos para atraer o retener inversión extranjera y la falta de aplicación de dicha legislación a nivel doméstico hace acreedor a la Parte involucrada de una sanción comercial, evitando que Estados Unidos sea acusado de la aplicación extraterritorial de sus normas laborales. Sin embargo, la falta de una agenda internacional de los sindicatos estadounidenses y la carencia de una red internacional que apoye su causa, como en el caso de las ONGs ambientalistas, han hecho que estos temas no sean consideradas tan importantes en la negociación como los temas de protección al medio ambiente. Finalmente, los Estados Unidos no pueden aplicar tanta presión en temas laborales como en temas ambientalistas debido a que su legislación reconoce una fracción de los derechos laborales ya incluidos en la legislación de otros países. Por otra parte, los sindicatos no han logrado generar peticiones sustancialmente diferentes a las de las ONGs ambientalistas, inclusive en lo que respecta a la

participación de los representantes sindicales en los procesos de consultas y solución de controversias.

**Recomendación:** mantener la congruencia con la redacción del capítulo de temas ambientales, la que servirá como termómetro de los logros de la negociación en temas no comerciales, sobre todo en tanto la legislación ambiental de la República Dominicana cubra al menos los mismos derechos laborales que la legislación estadounidense. Además, revisar que los programas de cooperación surgidos en este rubro no generen nuevas medidas técnicas no contempladas en la legislación actual. Atender el tema del diferencial de salarios y el cumplimiento de la legislación.

## **AC. Comercio Electrónico (e-Commerce)**

La normatividad de este sector es incipiente. La ISO ha generado un comité de trabajo particular para lo que se refiere a las condiciones de prestación del servicio y de lo relacionado con los productos comerciados por este medio. Lo relacionado con los servicios de telefonía están cubiertos por el capítulo de telecomunicaciones.

**Recomendación:** aclarar si la normatividad para proteger al consumidor que utilice internet para vender o comprar algún producto estará incluida dentro del texto y el tratamiento que se le dará. La legislación de la República Dominicana no considera los casos de compra-venta electrónica. Por ejemplo, cuando un consumidor utiliza algún portal para adquirir un producto (como ebay, amazon, etc.), ¿qué hace en caso de que el producto arribe dañado o en estado en que sea inservible, o no corresponda con las características del catálogo original de ventas, o el color, tamaño o talla no sean los precisos? ¿Quién es responsable en cualquiera de estos casos? ¿A dónde tiene que dirigirse el consumidor? Cualquiera de estos casos está cubierto por el TBT, donde el canal de compra-venta no es factor que excluya su aplicación.

## **AD. Servicios**

NAFTA estableció el precedente de incluir la normatividad de los servicios de telefonía y de transporte terrestre dentro del ámbito de aplicación de los obstáculos técnicos al comercio. Estados Unidos reculó en la ronda final de la negociación del TBT de la OMC, a pesar del desarrollo sustancial de normas para este sector dentro de la ISO y otros organismos internacionales. Estados Unidos no gusta de incluir el tema de normatividad de servicios, debido, en buena parte, a que no ha logrado dominar las discusiones a nivel internacional como ha sido el caso de las normas de productos industriales. Sin embargo, es un área por demás importante, sobre todo cuando casi 75% del Producto Interno Bruto de Estados Unidos se explica por el sector de servicios. Cabe destacar que en lo que se refiere a la prestación de servicios profesionales que requieren de un certificado emitido por la asociación local para poder ejercer dicha profesión, como es el caso de los abogados, contadores o doctores, se han podido establecer tan solo las bases para que las asociaciones correspondientes en cada país realicen los trámites necesarios para generar acuerdos de reconocimiento mutuo de credenciales, en tanto que los gobiernos no pueden obligar a que una asociación de profesionistas otorgue el reconocimiento a su similar de otro país. En los diez años del NAFTA se han dado avances en este sentido entre las asociaciones de abogados y contadores de México y Estados Unidos, principalmente. En el caso del CAFTA el tema no fue abordado a iniciativa de Estados Unidos.

**Recomendación:** propiciar la inclusión del sector servicios, teniendo en consideración que la discusión se realice muy seguramente a nivel de jefes de negociación.

## **AE. Excepciones Generales**

El texto se encuentra estandarizado y hace aclaraciones respecto de la vigencia del artículo XX del GATT de 1994 respecto a su aplicación para la protección de la salud y la seguridad humana, la salud animal y vegetal y la protección del medio ambiente e incorpora los aspectos de seguridad nacional.

**Recomendación:** vigilar que el texto de lo que deben ser dos artículos reproduzcan los textos de cualquiera de los textos analizados, NAFTA, CAFTA o los TLCs de Estados Unidos con Chile o Singapur.

### **SECCION III**

---

#### **Comentarios a la Legislación de la República Dominicana en Materia de Obstáculos Técnicos al Comercio**

## SECCION III

---

### **Comentarios a la Legislación de la República Dominicana en Materia de Obstáculos Técnicos al Comercio**

A diferencia de otros países del continente americano, la República Dominicana cuenta con una legislación sustancial en materia de medidas técnicas, entre las que destacan la Ley 602, Sobre Normalización Sistemas de Calidad<sup>6</sup>, la Ley General de medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00<sup>7</sup>, la Ley General de Salud y un conjunto de leyes que ampara la importación y exportación de productos. Además, el país cuenta con una sólida legislación en materia laboral y para el ordenamiento del campo. También existe un código de aduanas.

Sin embargo, la mayoría de la legislación relacionada con obstáculos técnicos requiere actualizarse e incorporar temas importantes, como el de servicios, tecnologías recientes, la variedad de los servicios de telefonía, especialmente la móvil y la satelital, internet y los productos transgénicos, entre otros. La negociación de un TLC bilateral con Estados Unidos brinda la oportunidad para hacer una revisión a detalle de la legislación vigente y determinar los cambios necesarios para hacerla congruente con los compromisos adquiridos durante la negociación, incluyendo las dependencias del gobierno federal y de otros sectores que deban participar en los procesos de cada sector.

Por otra parte, la República Dominicana deberá estar preparada durante las negociaciones para responder preguntas relacionadas con la aplicación y el cumplimiento de sus leyes. En el caso de los Estados Unidos, más que contar o no con leyes y reglamentos en las áreas de normatividad y sobre todo protección ambiental y derechos laborales es más importante el demostrar su aplicación adecuada y cumplimiento cabal. Ello implica un análisis y discusión tanto de las leyes como de los reglamentos y los procesos de operación y aplicación que indiquen las funciones de los entes que vigilan y hacen cumplir las leyes, el número y características de los inspectores y las penas o sanciones en caso de incumplimiento. Conforme la República Dominicana demuestre tener un número mayor de leyes, el punto de discusión seguirá siendo relacionado con los medios y los recursos del gobierno para hacerlas cumplir todas ellas.

#### **A. En el caso de la Ley 602 cabría destacar:**

- 1) El ámbito de aplicación de las normas y reglamentos técnicos tiende a crecer día a día, pudiéndose aplicar al producto / servicio final, a sus insumos, a los procesos y métodos de producción empleados, a las características de etiquetado, envasado y embalaje, entre otros. Esto es un punto que debe hacer explícito la legislación vigente.
- 2) También es aconsejable darle un espacio más amplio al capítulo de Metrología, destacar su relevancia para el comercio y los responsables de realizar las funciones de esta área.

---

<sup>6</sup> Emitida el 17 de mayo de 1977.

<sup>7</sup> Promulgada el 18 de agosto del 2000.

- 3) El entorno internacional propicia diversos cruces con los temas ambientales. Ello requiere de una redacción que relacione la Ley 602 con la 64-00 y no restringir tal interacción a lo que se refiera a contaminación.
- 4) ¿Es posible para los diferentes estados emitir normas o reglamentos técnicos? Ello es particularmente relevante en las áreas ambiental y agrícola.
- 5) Es necesario revisar las disposiciones de etiquetado para evitar que ingresen al país productos de dudosa calidad.
- 6) Se requiere agregar un apartado donde el gobierno tenga la capacidad de detener la importación de productos que puedan ser dañinos o poner en peligro la salud y la seguridad del consumidor.
- 7) De la misma manera, es importante incorporar las definiciones más importantes, las que pueden provenir del mismo TBT de la OMC o de otro texto utilizado internacional bien conocido. Por ejemplo, debe diferenciarse entre las “normas de calidad” y las “normas técnicas,” que no son sinónimos en todos los casos.
- 8) El punto anterior también implica el definir los organismos internacionales cuyas normas se consideren como base para la elaboración de las normas y reglamentos técnicos domésticos.
- 9) Es necesario incorporar de manera formal al sector privado en el proceso de elaboración y modificación de reglamentos técnicos y normas, en particular si se desea que cumplan con la normalización vigente y que entiendan que las medidas de normalización también juegan un papel para elevar la calidad de los productos y de la oferta de servicios, en particular cuando se tiene que competir en igualdad de condiciones en el mercado internacional. Además, la participación ordenada del sector privado en la elaboración de normas y reglamentos técnicos permite incorporar el conocimiento detallado de la industria sobre problemas diversos que le atañen y que los funcionarios de gobierno no conocen en detalle.
- 10) En su versión actual, la Ley 602 no distingue de manera clara entre los reglamentos técnicos y las normas. En el caso de los sectores más competitivos del país a nivel internacional, como el de la cerveza o el de los cigarrillos o habanos, estos sectores pueden generar normas para promover tanto la calidad de sus productos como para lograr una mayor penetración de mercado en el extranjero. Por ello es conveniente que el gobierno Dominicano permita al sector industrial diseñar sus propias normas.
- 11) Cuando se habla de sanciones, no se menciona cuál es el ente encargado de hacer cumplir esta Ley.
- 12) Es necesario detallar las condiciones del proceso de elaboración y publicación de cualquier reglamento técnico o norma, de acuerdo con las directrices en materia de transparencia de la OMC. No queda claro para los interesados cuál es el proceso que se

sigue, en que momento el reglamento o la norma se consideran listos para su publicación y los argumentos que apoyan su creación.

- 13) También en lo que se refiere al tema de transparencia, es necesario destacar el papel del punto de contacto y del centro(s) de información que se haya creado, de acuerdo a las disposiciones de la OMC y que se ha convertido en un componente estándar de otros TLCs.
- 14) Por otra parte, es necesario hacer alguna referencia que establezca la relación entre los tratados internacionales de los que es Parte la República Dominicana, como la OMC y los TLCs que se encuentra negociando, y la legislación doméstica, qué hacer en caso de alguna incongruencia entre ambas y cómo proceder entonces. A pesar de que esta información se encuentre en alguna otra Ley, es aconsejable incluir aquí la referencia para efectos de facilitar el proceso a los productores, exportadores, importadores y comercializadores.
- 15) Es muy importante detallar lo relacionado con los procesos de evaluación de la conformidad. Falta destacar los componentes del sistema de laboratorios y la necesidad de contar con un ente coordinador que propicie, entre otras cosas, generar mayores recursos para su buen funcionamiento, que asigne tareas y ayude a compartir la información recabada a nivel nacional. La República Dominicana tiene un sistema importante de laboratorios en todo el país, pero es evidente la falta de recursos para su mantenimiento. De seguir así esta situación puede darse un problema muy fuerte, donde el consumidor paga las consecuencias, al aumentar el volumen del comercio como resultado de las negociaciones exitosas con Estados Unidos y otros países, pero no tener la capacidad para detectar productos que puedan ser dañinos, lo que no puede realizarse a simple vista, por el tacto o sin el uso de instrumentos adecuados.
- 16) Finalmente, en el tema de sanciones, cabe preguntar los criterios para su aplicación, si los montos son adecuados y el ente encargado de aplicarlas. Cabe destacar que no se menciona el trabajo de los inspectores y los requisitos que éstos deben cumplir.

## **B. Por lo que se refiere a la Ley General de Medio Ambiente:**

- 1) La enorme biodiversidad y la variedad de la República Dominicana hace de ésta una de sus principales leyes para efectos de la relación comercial del país. En tanto que esta es una ley muy detallada en todo lo que se refiere a su ámbito de cobertura, no es así en lo que toca a los medios y recursos con que cuenta para hacer cumplir las disposiciones de la Ley. Al menos se requiere una referencia que ligue esta Ley con el reglamento que ponga en operación sus indicaciones.
- 2) También requiere estandarizar el lenguaje técnico con el de la Ley 602, y otras leyes pertinentes, así como de los procesos para la elaboración y modificación de las medidas para protección del medio ambiente. Por ejemplo, es necesario detallar o indicar de manera más clara el procedimiento para llevar a cabo las evaluaciones de riesgo y la determinación del nivel de protección que se considere adecuado.

- 3) Será importante considerar la generación de un espacio para la participación de “la sociedad en su conjunto” en los temas ambientales, en particular aquellos que se consideren amenazados o en peligro. Esta es una figura que han propagado las ONGs que están interesadas en ser parte de los procesos de toma de decisión en los temas ambientales más importantes en los países que cuentan con tratados de libre comercio, y en especial con los Estados Unidos. Este punto ha sido uno de los defendidos con mayor ahínco por las ONGs, en particular por las más pequeñas, que tienden a ser las más intransigentes. Dentro de esas consideraciones, el gobierno de la República Dominicana habrá de tomar en consideración que estas ONGs esperan que los gobiernos locales se adapten a sus necesidades y cumplan sus demandas, y no al revés.
- 4) Debe considerarse la participación del sector privado dentro del proceso de elaboración de disposiciones ambientales, en particular cuando es quien tiene que afrontar el gasto que implican los filtros y el resto del equipo anticontaminante.
- 5) Finalmente, valdría la pena el revisar la enorme cantidad y variedad de legislación en materia ambiental y decidir si toda ella sigue vigente y simplificar en lo posible su cumplimiento, de manera de ayudar a la aprobación del TLC con Estados Unidos y evitar ser presa de las quejas infundadas de alguna ONG que encuentre algún área gris en la legislación anterior.

### **C. Finalmente, en lo que toca a la Legislación Laboral:**

- 1) Es importante que se muestre de manera clara los derechos laborales de los que goza el trabajador dominicano y evitar discusiones innecesarias que entorpezcan la negociación. Este tipo de discusiones debe realizarse entre autoridades del más alto nivel de manera de evitar que el mensaje se pierda en el caso de existir varios interlocutores.
- 2) Es necesario contar con un inventario de todos los acuerdos internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) firmados por la República Dominicana y la fecha de su entrada en vigor a nivel nacional. En este caso, es importante distinguir entre firmar y ser parte de estos acuerdos. Ser parte significa que ese acuerdo se ha incorporado a la legislación laboral nacional.
- 3) Es necesario tener disponibles estadísticas que indiquen los medios por medio de los cuales se verifica que se cumplan los derechos de los trabajadores, en particular en las zonas más remotas, y sin importar que sean o no miembros de un sindicato. Los estudios realizados por la Asociación de Productores de Azúcar de Florida “concluye” que debido a que en “Brasil y en ciertos países de América Central no se cumplen los derechos laborales de los trabajadores de la industria azucarera, entonces la República Dominicana debe presentar una situación similar”<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> Comunicación enviada al Ing. Hugo Rivera.

- 4) Es conveniente establecer las actividades y principales aliados internacionales de los principales sindicatos del país para evitar críticas de que el régimen laboral dominicano se “esconde” del escrutinio de la opinión pública internacional.
- 5) Al igual que en el caso de la legislación ambiental, las autoridades dominicanas tienen que estudiar el caso de la posible participación de representantes de sindicatos estadounidenses en los procesos internos de las asociaciones laborales dominicanas. Mientras que no existe una ley que obligue a dar acceso a representantes extranjeros a los procedimientos internos de los sindicatos del país, deben evaluarse las posibles modalidades, grados y las condiciones de dicha participación. En este caso, ningún gobierno puede decidir sobre las condiciones de acceso que brinde un organismo social, de igual manera que no puede dictar las condiciones para que la asociación nacional de abogados o ingenieros otorgue el reconocimiento correspondiente a los miembros de una organización similar extranjera.
- 6) Finalmente, debe tenerse claro que la negociación de un TLC no se asimila a la creación de un mercado común, por lo que las condiciones de la fuerza de trabajo de las Partes son bien distintas. En un TLC, no existe la posibilidad del libre flujo de la fuerza laboral, por ello, los compromisos adquiridos deben considerar que el insumo trabajo no está en la mesa de negociación. Además, que los sindicatos no tienen la fuerza moral que tienen las ONGs u otros organismos.

## **SECCION IV**

---

**Barreras Técnicas al Comercio – Relación Entre las Normas Técnicas, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Medidas Ambientales y Normas Laborales**

## SECCION IV

### **Barreras Técnicas al Comercio – Relación Entre las Normas Técnicas, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Medidas Ambientales y Normas Laborales**<sup>9</sup>.

#### **A. Introducción**

Una de las principales consecuencias en el corto plazo de la negociación de un tratado de libre comercio (TLC) es la reducción, y eventual eliminación, de los aranceles entre los países signatarios. Es por ello que es indispensable la negociación de reglas claras, objetivas y transparentes que faciliten el comercio de bienes y servicios entre las Partes, en particular cuando los aranceles dejan de ser el principal objeto rector de la relación comercial. Así, hay reglas de origen, que establecen las condiciones de contenido que deben reunir los productos que sean sujetos de las preferencias arancelarias pactadas entre las Partes; directrices antidumping para actuar cuando el país exportador vende su producto a un precio más bajo que el que ofrece en su mercado, causando un daño significativo a la industria local; el mecanismo de solución de controversias, para dirimir cualquier diferencia relacionada con el contenido del TLC entre los países signatarios; o las reglas que rigen el funcionamiento de los diversos comités y grupos de trabajo que se generan en el marco de las negociaciones.

Una de las categorías más importantes de reglas de tipo no-arancelario son las medidas técnicas, las cuales gobiernan la venta de productos y la oferta de servicios en los mercados. A nivel doméstico tienen como objetivo corregir las ineficiencias de mercado derivadas de las externalidades asociadas con la producción, distribución y consumo de productos y la oferta de servicios<sup>10</sup>. Las medidas técnicas incluyen normas de carácter obligatorio, expedidas por los gobiernos, y otras de carácter voluntario expedidas por organismos internacionales, sectoriales y del sector privado, cuyos beneficios induce a la industria a la que regulan a que los cumpla e incluso monitoree su cumplimiento. Están diseñadas para proteger y conservar la salud humana, animal y vegetal; la seguridad de los alimentos y bebidas; la integridad de las vitaminas, suplementos alimenticios, medicamentos y cosméticos; la prevención de fraudes por publicidad engañosa; y la protección y conservación del medio ambiente. Por el esfuerzo que requiere su diseño, implementación, aplicación y vigilancia, las medidas técnicas abordan generalmente varios de estos aspectos a la vez.

Mientras que la Organización Mundial del Comercio (OMC) establece directrices generales para la elaboración, adopción e implementación de las medidas técnicas y de los procedimientos para garantizar su cumplimiento<sup>11</sup>, los países pueden utilizar esas directrices como un “piso” e ir más allá en los compromisos, de acuerdo a las particularidades de la relación comercial entre las

<sup>9</sup> Presentación ante el equipo negociador de la República Dominicana – Secretaría de Estado de Industria y Comercio, 9 de enero del 2004.

<sup>10</sup> Donna Roberts et al., *A framework for analyzing technical barriers to trade in agricultural markets*, USDA March 1999, p.1-2

<sup>11</sup> El *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio* y el *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias* de la OMC no establecen norma alguna, solamente directrices de carácter general que cada país debe implementar de manera que el resultado sea el mismo, sin generar barreras encubiertas al comercio.

Partes negociantes, cuando se prepara un TLC, tales como los que ha negociado México con 31<sup>12</sup> países o los que ha negociado recientemente Estados Unidos con Chile y Singapur. Sin embargo, las negociaciones de TLCs no pueden mermar o disminuir ningún compromiso adquirido a nivel multilateral ante la OMC.

La OMC estima que entre 2004 y 2008 se lleguen a negociar casi 50 tratados a nivel bilateral o regional<sup>13</sup>. Mientras que ello deberá permitir aumentar el flujo y variedad de productos y servicios a nivel internacional, con lo que el consumidor tendrá acceso a una canasta con mayor variedad y mejores precios, los gobiernos importadores tendrán que vigilar que esos productos y servicios no constituyan riesgos potenciales para la seguridad y la salud humana, para el medio ambiente o para la fauna y flora local. De ahí la importancia de contar con medidas técnicas adecuadas, pero la OMC establece ante todo, que mientras que cada país tiene la libertad de establecer las medidas técnicas necesarias para proteger la salud y seguridad de consumidores, la salud animal y vegetal y su medio ambiente, tales medidas no sirvan fines proteccionistas como obstáculos innecesarios al comercio<sup>14</sup>.

Por otra parte, a partir de la negociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte entre Canadá, Estados Unidos y México, mejor conocido por sus siglas en inglés como NAFTA (North American Free Trade Agreement) o en francés como ALENA (Accord de Libre Échangé de Nord Amérique), resulta indispensable incluir medidas específicas para la protección del medio ambiente y para la protección de los derechos de los trabajadores. La justificación de incluir medidas ambientales es que aquellos países que no cuentan con ellas, o no las hacen cumplir cabalmente, ofrecen ventajas a los productores que abaratan sus costos al no obligarlos a contar con el equipo anticontaminante que es requerido en Estados Unidos. Por su parte, la justificación de incluir el respeto a los derechos laborales de los trabajadores es también para evitar generar “subsídios encubiertos” a la producción en los países que no cuenten con una legislación laboral avanzada, lo que permitiría producir en jornadas de más de ocho horas o de no tener que pagar a los trabajadores sobre-tiempo, seguro social y otras prestaciones.

El Congreso de Estados Unidos ha instituido desde 1993 como condición no negociable para la aprobación de cualquier negociación comercial en la que participen los Estados Unidos la inclusión de capítulos particulares para temas ambientales y laborales, lo que ha resultado, entre otros, en la creación del Grupo de Comercio y Medio Ambiente de la OMC, de un perfil más alto de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la discusión particular de estos temas en el ALCA y en los TLCs negociados por Estados Unidos en el 2003 con Singapur y Chile. Los países que se encuentran hoy en día negociando con Estados Unidos, como Marruecos, Australia, los cinco países del cono sur de África y los países de Centro América, así como los que esperan iniciar negociaciones bilaterales en el 2004, como Colombia, Perú y la República Dominicana, y posiblemente Bolivia y Ecuador, deben considerar la inclusión de estos capítulos como dos áreas claves para garantizar la aprobación del TLC en aquel país.

---

<sup>12</sup> Incluye el NAFTA (Canadá y Estados Unidos), Triángulo del Norte (Guatemala, Honduras y El Salvador), Costa Rica, Nicaragua, Bolivia, G-3 (Colombia y Venezuela), Chile, Israel, Asociación Europea de Libre Comercio (Suiza, Liechtenstein, Noruega, Suiza) y los 15 miembros de la Unión Europea.

<sup>13</sup> Curso para funcionarios abril 2003.

<sup>14</sup> *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio* Art. 4, *Código de Buena Conducta para la Elaboración y Adopción de Normas* y Art. 2.3 del *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias*.

## B. Cronología

El ámbito de aplicación de las medidas técnicas se ha ido expandiendo conforme la OMC ha ido evolucionando y diseñando directrices no arancelarias, lo que ha permeado en las negociaciones regionales. El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 tiene el primer Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, conocido por sus siglas en inglés como el TBT (*Technical Barriers to Trade*), aprobado en 1979, aunque sus decisiones no tenían carácter obligatorio debido al carácter mismo del GATT. De este acuerdo surgió la discusión sobre temas agrícolas y relacionados con los alimentos, que originó el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (SPS) en 1995, y posteriormente sobre temas ambientales.

La negociación del NAFTA, entre junio de 1991 y octubre de 1992<sup>15</sup>, estableció un parteaguas al incluir un capítulo específico sobre obstáculos técnicos<sup>16</sup>, que eventualmente sirvió de base para la elaboración del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio; una sección específica para medidas sanitarias y fitosanitarias<sup>17</sup>, que sirvió como base para la negociación en 1994 del Acuerdo sobre Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC; y los acuerdos de cooperación ambiental y laboral, que complementan a las disposiciones para protección del medio ambiente y el respeto a los derechos laborales que se encuentran en el texto del tratado. Debe mencionarse que la negociación de los acuerdos ambientales y laborales, fueron resultado de los compromisos políticos del Presidente Clinton al tomar posesión en 1993, lo que abrió la puerta a las presiones de organizaciones no gubernamentales (ONGs) ambientalistas como el World Wildlife Fund, Sierra Club y Friends of the Earth, a las que se unieron las demandas de los sindicatos de la AFL-CIO en Estados Unidos y posteriormente en Canadá. Cabe destacar que el Representante Comercial de Estados Unidos, al inicio de la primera administración Clinton, Micky Kantor, no tenía experiencia alguna en temas comerciales y fue pieza importante para que las demandas de las ONGs y de los sindicatos llegaran al mismo Clinton.

El texto del NAFTA sirvió como una de las bases más importantes para concluir la negociación de la Ronda Uruguay y la creación de la OMC, la que está en vigor desde el 1 de enero de 1995 y hoy cuenta con 148 miembros<sup>18</sup>. Entonces se elaboró un TBT más detallado que su predecesor y con un ámbito de aplicación más amplio, se redactó el Acuerdo SPS y se incluyeron las primeras consideraciones a nivel multilateral para la protección del medio ambiente. Cabe aclarar que Estados Unidos promovió cambios importantes en los compromisos del TBT y SPS en materia de transparencia y procesos de evaluación de la conformidad en relación a lo pactado en NAFTA y empujó para lograr compromisos más importantes en temas ambientales que los generados en el mismo, lo que generó la creación del Grupo de Trabajo de Comercio y Medio Ambiente. Sin embargo, los temas laborales no fueron incluidos, tanto como un compromiso para la inclusión de los temas ambientales y por la relativa debilidad de los sindicatos estadounidenses vis-à-vis las ONGs ambientalistas internacionales.

<sup>15</sup> Aunque las Partes acordaron que existía un “acuerdo en principio” el 12 de agosto de 1992, las negociaciones y la revisión legal continuaron hasta la primera quincena de octubre de 1992.

<sup>16</sup> Capítulo IX

<sup>17</sup> Capítulo VII, sección B.

<sup>18</sup> La lista completa se encuentra en [www.wto.org](http://www.wto.org), destacando omisiones como Rusia y varios países árabes.

Entre 1995 y 2000, antes del inicio de la Ronda Doha, el SPS fue revisado a detalle en 1998 y junto con el TBT han sido sujetos de revisiones anuales, en particular en el área de transparencia, en base a la creciente agenda no arancelaria y a los reclamos de los países menos desarrollados que alegan no contar con los recursos para implementarlos debidamente y de favorecer a los países más desarrollados, que cuentan tanto con los recursos como con la capacidad técnica y científica para realizar los análisis y presentar las quejas debidamente documentadas. Por otra parte, el gobierno demócrata del Presidente Clinton (1993-2000) propició la inclusión permanente de los temas ambientales y laborales en cualquier acuerdo internacional en el que participara Estados Unidos y el Grupo de Trabajo sobre Comercio y Medio Ambiente de la OMC dio la legitimidad necesaria para que los temas ambientales formen parte de las negociaciones comerciales internacionales. Sin embargo, los sindicatos de Estados Unidos y Canadá no han sido capaces de lograr incluir los temas laborales dentro de la agenda de la OMC, en parte por la reducción constante en su membresía desde hace más de cuarenta años.

El inicio de la Ronda Doha, a finales del 2000, y la obtención del Presidente George W. Bush de la autoridad para negociar la conclusión del ALCA y otros tratados de libre comercio por parte de su Congreso<sup>19</sup>, han marcado una nueva etapa en las negociaciones internacionales. Los países latinoamericanos buscan compromisos más claros de Estados Unidos y de los países más desarrollados tanto en las áreas de obstáculos técnicos como de medidas sanitarias y fitosanitarias y establecer tiempos bien definidos para cumplir con cada uno de ellos, así como otras maneras de compensar su falta de recursos para realizar los estudios y generar los argumentos necesarios para participar de manera activa en las consultas dentro de los comités correspondientes en la OMC. Por su parte, la discusión de temas ambientales se ha vuelto cada día más específica enfocándose a la adopción de buenas prácticas y técnicas de producción y manufactura en distintos ámbitos industriales y agroindustriales, mientras que la discusión de temas laborales parece seguir los patrones establecidos por la agenda ambiental.

### **C.    Ámbito de Aplicación de las Barreras Técnicas al Comercio**

El ámbito de aplicación ha ido creciendo desde que las primeras directrices fueron establecidas en el TBT del GATT en 1979. Inicialmente se aplicaban solamente al producto final y ciertas condiciones de empaquetado y etiquetado. La negociación del NAFTA incluyó la aplicación de normas a ciertos servicios, como los de telecomunicaciones y transporte terrestre, así como a los métodos y procesos de producción de los productos sujetos a ser exportados. Esta tendencia ha continuado, siendo los insumos utilizados en la elaboración de los productos sujetos a ser exportados objeto de diversas normas, incluyendo las condiciones de trabajo y las características de los trabajadores que intervienen en la elaboración de cualquier producto, con el objeto de evitar principalmente el uso de menores, prisioneros o esclavos en la elaboración de cualquier producto.

La expansión del ámbito de aplicación de las barreras técnicas refleja la evolución misma de la OMC. Mientras que en su inicio este organismo enfocó todo su trabajo alrededor de la legislación y los efectos de los aranceles, el crecimiento y diversificación del comercio, en

---

<sup>19</sup> El Congreso de Estados Unidos otorgó al Presidente Bush el *Trade Promotion Authority*, antes conocido como *fast-track*, el 1 de agosto del 2002 y hasta el 31 de diciembre de 2004 por un margen estrecho, requiriendo del Presidente consultas periódicas y frecuentes con el Congreso de los avances en las negociaciones.

particular a lo largo de la década de los 60's y 70's, demostró necesario el atender de manera prioritaria los temas no-arancelarios, los que adquirieron la más alta jerarquía durante las negociaciones de la Ronda Uruguay. Sin embargo, cabe aclarar que los países más desarrollados tienen particular ingerencia en la agenda y en la discusión de estos temas, por una parte por contar con los recursos técnicos y científicos, pero también por la enorme importancia que el sector privado de estos países presta a estos temas.

Recientemente la elaboración de medidas ambientales tiene como uno de sus objetivos propiciar el desarrollo sostenible, lo que abre las puertas a la aplicación de este tipo de medidas en todo tipo de sector industrial, agropecuario, pesquero, forestal e incluso de servicios. De esta manera, se vuelve común que los capítulos sobre medidas ambientales de los TLCs incluyan disposiciones sobre uso y aplicación de tecnologías limpias, programas específicos para sectores tradicionalmente contaminantes o que pueden ser particularmente dañinos para el medio ambiente, como el minero o el cementero, programas de buenas prácticas agrícolas o códigos de buenas prácticas pesqueras y forestales.

## **D. Principios Generales**

El diseño, aplicación e implementación de las medidas técnicas obedecen a diez principios:

### **D1. Principio Precautorio**

El principio 15 de la Declaración de Río sobre el medio Ambiente y el Desarrollo<sup>20</sup>, emitida en 1992, indica que *“Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.”* Este principio se ha hecho extensivo a las diferentes áreas que puedan atentar en contra de la salud y la seguridad humana y de la salud animal y vegetal como último sustento a la elaboración y aplicación de medidas técnicas, sanitarias, fitosanitarias, laborales y ambientales, en tanto se demuestre no son obstáculos encubiertos al comercio.

**D2. Derecho de Cada País a Establecer Medidas** – El uso del principio precautorio es el sustento al derecho de cada país para establecer las medidas que le permitan salvaguardar la salud y seguridad humana, la salud animal y vegetal, preservar el medio ambiente, proteger al consumidor y, en particular desde el 11 de septiembre de 2001, a defender los intereses de seguridad nacional, en base al nivel de riesgo que establezca cada país, el cual puede variar dentro de un mismo territorio debido a factores climáticos, geográficos o de infraestructura. Por otra parte, este derecho de cada país ha sido utilizado con fines proteccionistas, en particular para aislar o promover ciertos sectores o industrias. Uno de los principales elementos para justificar estas medidas es la capacidad técnica y científica de un país, lo que pone en desventaja a las economías menos desarrolladas, quienes a su vez tienen una mayor dependencia en sus exportaciones.

---

<sup>20</sup> También conocida como la Agenda XXI.

### **D3. Uso de Normas o Procesos Internacionales**

Este principio busca actuar como contrapeso del derecho que tiene cada país a establecer medidas técnicas, sanitarias, ambientales o laborales que afecten de manera directa o indirecta el comercio de bienes y servicios. Ni la OMC ni los TLCs dictan normas o procesos<sup>21</sup>, sino que son entidades especializadas y reconocidas como la Organización Internacional de Normalización (ISO, como se le conoce por sus siglas en inglés), el Codex Alimentarius, la Convención Internacional para la Protección de las Plantas o el Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE) quienes lo hacen. Un problema importante es que no necesariamente existen normas aplicables a cualquier situación, producto o servicio, por lo que queda a discreción del país afectado su elaboración y aplicación en estos casos.

### **D4. Evaluación del Riesgo**

La elaboración de cualquier norma técnica, sanitaria, fitosanitaria o ambiental requiere como justificación de una evaluación del riesgo que pretende erradicar o minimizar por parte del país que la elabora, en tanto que la OMC no establece ningún parámetro más específico para la realización de dicha evaluación. Dichas evaluaciones implican una infraestructura técnica y científica que generalmente solo los países más desarrollados cuentan con ella. Este es un argumento que explica en buena medida el que los países menos desarrollados carezcan de las normas que protejan de manera adecuada a sus habitantes, a su medio ambiente y a su fauna y flora.

### **D5. Justificación en Base a Normas o Procesos Internacionales**

La OMC pide que el punto de referencia para la elaboración de toda norma y de los procesos para verificar su cumplimiento (conocidos como procesos para la evaluación de la conformidad) sean siempre las normas y procesos disponibles a nivel internacional. Sin embargo, en caso de una emergencia estas referencias se pueden obviar en el corto plazo, aunque ello no exenta al país que impone normas o medidas para enfrentar una emergencia de explicar las causas de tales normas. Por su parte, la argumentación de emergencias se ha convertido en uno de las principales excusas entre los países del continente americano para aplicar obstáculos al comercio con fines proteccionistas.

### **D6. Trato Nacional**

Este principio implica que se apliquen a los productos o servicios que se importan las mismas normas y medidas técnicas, así como los mismos procesos para evaluar la conformidad, que los que se apliquen a productos o servicios iguales o similares de origen nacional. Este principio es también aplicable a los requisitos para solicitar cualquier norma o documento del centro de información con que cada país debe contar; por ejemplo, el precio que deba pagar un extranjero por alguna norma debe ser el mismo que se le cobre a un nacional.

---

<sup>21</sup> John H. Jackson, *The World Trading System. Law and Policy of International Economic Relations*, 2<sup>nd</sup> Ed., The MIT Press; Bernard Hoekman y Michel Kostecki, *The Political Economy of the World Trading System. From GATT to WTO*, Oxford University Press, p. 115.

## **D7. Transparencia**

Esta es un área en la que la OMC ha hecho particular énfasis debido a las implicaciones que tiene para promover o evitar que las normas técnicas y las medidas sanitarias, fitosanitarias, ambientales y laborales se conviertan en obstáculos encubiertos al comercio. Todo esto implica regulaciones para que las otras Partes conozcan y se familiaricen con las nuevas medidas emitidas por cualquiera de los 148 miembros de la OMC, o los cambios a las ya existentes; la facultad de al menos enviar comentarios sobre los proyectos de nuevas medidas en otros países miembros de la OMC; y en general, medidas para evitar o minimizar que las normas y los procesos para verificar su cumplimiento se conviertan en sorpresas para los exportadores que detengan o reduzcan los flujos comerciales.

## **D8. Solución de Controversias**

A medida que los aranceles tienden a desaparecer, las diferencias y controversias que atienden tanto organismos multilaterales, como la OMC, o regionales, como el NAFTA, la Comunidad Andina o el MERCOSUR, se refieren a problemas dentro del ámbito de las medidas técnicas, como los relacionados con el etiquetado, envasado y empaquetado de los productos, las características de los insumos utilizados para producirlos u otras preguntas relacionadas con los métodos y procesos de manufactura. En tanto que la OMC y los diferentes TLCs ofrecen acceso a los países signatarios a los mecanismos de solución de controversias de cada institución, las características eminentemente técnicas y científicas de estos problemas requieren de instancias que prevengan, o minimicen, la politización de estos casos, así como la participación de expertos en la generación de los elementos técnicos y científicos que ayuden a su solución. Por ello, los mecanismos de solución de controversias cuentan con diferentes instancias, la primera de consultas bilaterales, seguida por la de intermediación o buenos oficios, en ocasiones una más de arbitraje y finalmente la de formación de paneles. No obstante, debido a la naturaleza de estos conflictos, se recomienda a las Partes involucradas llegar a arreglos antes de tener que acudir a un panel.

## **D9. Trato Especial y Diferenciado a los Países Menos Desarrollados**

Este principio se incluye en los acuerdos multilaterales donde intervienen como signatarios países de diversos grados de desarrollo, tales como el TBT, SPS, los capítulos correspondientes del ALCA y APEC e incluso en algunos regionales, como el Acuerdo de Obstáculos Técnicos de ALADI. En casos bilaterales se sustituye por un artículo sobre cooperación técnica, aunque varía mucho el grado de cumplimiento de estos compromisos.

## **D10. Aplicación y Cumplimiento de las Normas a Nivel Doméstico**

Este principio se aplica en particular a las medidas ambientales y laborales, donde los países signatarios de un TLC se comprometen, principalmente, a hacer cumplir dentro de su territorio tales disposiciones y, en caso contrario se hacen sujetos a sanciones monetarias. Ningún país puede ser sujeto de cumplir o respetar, dentro de su territorio, cualquier ley, reglamento o norma emitido por otro país, lo que es una violación del derecho internacional. Hacia el final de la

década de los 80's y principios de los 90's, Estados Unidos pretendía que otros países cumplieran sus disposiciones ambientales, como aquellas para la protección de los delfines y las tortugas, o incluso que implementaran medidas tan estrictas como las del estado de California, lo que originó diversas quejas por extraterritorialidad<sup>22</sup>.

## **E. Clasificación de las Barreras Técnicas**

Las medidas técnicas pueden clasificarse en siete categorías de acuerdo a sus efectos en el comercio<sup>23</sup>:

### **E1. Aquellas que Ocasionan el Cierre de las Fronteras:**

- 1) **Total** - Derivados de la prohibición de ciertos productos, generalmente ingeribles, nocivos para la salud.
- 2) **Parcial** - Ocasionado de la prohibición a importar por periodos específicos ciertas variedades o especies de productos ingeribles que pueden ser nocivos a la salud.

### **E2. Aquellas que Establecen Requisitos Técnicos:**

- 3) **Normas Sobre Procesos y Métodos de Producción** - Entre éstas se encuentran las que establecen requisitos de temperaturas o procesos específicos de esterilización, pasteurización o eliminación de bacterias.
- 4) **Normas del Producto Final** - Pueden indicar niveles máximos de residuos de ciertos pesticidas para las hortalizas, de consumo de energía para enceres domésticos o niveles mínimos de resistencia para los parabrisas de los automóviles.
- 5) **Normas Técnicas** - Incluyen los requisitos de inmunidad que debe reunir la madera en la que van empacadas las hortalizas para evitar la contaminación macrobiótica (generación de virus u otras bacterias dañinas para la salud humana o animal) o el idioma(s) en que deben presentarse las etiquetas.

### **E3. Aquellas que Establecen Requisitos de Información:**

- 6) **Requisitos de Etiquetado** - Indican el contenido de las etiquetas, como el contenido nutrimental de un alimento o bebida, o algún procedimiento a seguir si el producto representa peligro alguno, en particular en el caso de los medicamentos, suplementos alimenticios y algunos cosméticos.
- 7) **Controles Voluntarios** - Entre los que se encuentran los requisitos voluntarios de higiene.

<sup>22</sup> J.G. Castel, *Extraterritoriality in international trade. Canada and United States of America practices compared*. Centre Canadien d'Étude et de Coopération Internationale, Monograph 1971, Toronto 1988.

<sup>23</sup> Roberts, *ibid*.

## **F. La Incidencia de Diferentes Barreras Técnicas Sobre un Mismo Producto o Servicio**

En tanto que una desgravación acelerada permite la eliminación de aranceles, cuotas y cupos en menos de cinco años, la falta de una adecuada atención a las medidas técnicas que tienen ingerencia sobre ese producto, o servicio, puede mermar, o incluso eliminar, los beneficios arancelarios y evitar el acceso de dicho producto, o servicio, a los mercados de exportación. Mientras que el país importador tiene el derecho de establecer las medidas técnicas que considere necesarias para proteger y preservar dentro de su territorio la salud y la seguridad humana, la salud animal y vegetal, proteger su medio ambiente, proteger a los consumidores de prácticas, productos y servicios fraudulentos o peligrosos y preservar la seguridad nacional, argumento que ha cobrado gran fuerza después del ataque al World Trade Center de Nueva York, el 11 de septiembre del 2001, así como los procesos para evaluar que dichas medidas se cumplen, este derecho hace posible el uso de las medidas técnicas como obstáculos encubiertos, o barreras comerciales innecesarias, con fines proteccionistas. Aunque la OMC y los principales TLCs indican claramente que los reglamentos técnicos, normas, medidas sanitarias y fitosanitarias y las normas ambientales y laborales no pueden servir como barreras encubiertas al comercio, estos elementos han demostrado su eficiencia a favor de diferentes sectores industriales del país importador, y su ámbito de aplicación es tan amplio, que hoy en día la gran mayoría de los problemas comerciales a nivel internacional se refieren a temas relacionados con barreras técnicas.

A pesar de que el SPS indica que las medidas sanitarias y fitosanitarias<sup>24</sup> se aplican exclusivamente a productos agroindustriales, incluyendo las pesquerías y los bosques, y que el TBT establece que no existen traslapes o cruces con las medidas sanitarias y fitosanitarias, la experiencia demuestra lo contrario. Es un error tomar como punto de referencia del análisis el producto final, sino que es indispensable considerar, además de las características del producto final, su etiquetado o marcado, las condiciones de empaque o embalaje, las características de su proceso de manufactura e incluso diferentes características de sus insumos. Por supuesto que si algunos de estos insumos son productos semi-acabados, el análisis puede remontarse entonces a los insumos de los productos semi-terminados, y entonces hacer potencialmente más difícil el acceso al mercado del producto final.

Son las características del producto, o servicio, las que determinan las posibles medidas técnicas a las que pueda estar sujeto y no el sector en el que fue elaborado. Anteriormente se pensaba que a las frutas y hortalizas se les aplicaban exclusivamente las medidas sanitarias y fitosanitarias y a los enceres domésticos las disposiciones derivadas del TBT. Sin embargo, una lata con atún, una bolsa sellada al vacío con frutas u hortalizas congeladas, un suplemento alimenticio o dietético, un refrigerador o una computadora están sujetos a diversas medidas técnicas:

---

<sup>24</sup> El SPS las define como “toda medida para proteger o prevenir de plagas y enfermedades, aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos, que pueden incluir criterios relativos al producto final, los procesos y métodos de producción, procesos de prueba, inspección, certificación, aprobación, cuarentena, transporte, muestreo, evaluación del riesgo, embalaje y etiquetado directamente relacionados con la inocuidad de los alimentos.”

- 1) En el caso de la lata de atún, el atún deberá cumplir con las normas sanitarias pertinentes, mientras que el proceso de envasado está sujeto a otras normas técnicas y si dicha lata se pretende vender en Estados Unidos, se deberá demostrar que al pescar el atún ningún delfín fue pescado de manera accidental, lo que a su vez le permitirá mostrar un cintillo que diga “*dolphin safe*” y desde el 12 de diciembre del 2003 cumplir con los requisitos de notificación y trazabilidad de la Ley contra el Bioterrorismo;
- 2) En el caso de la bola con frutas u hortalizas congeladas, éstas deberán haber sido cultivadas de acuerdo a las medidas sanitarias pertinentes e incluso conforme a prácticas agrícolas que no atenten en contra del medio ambiente, cumplir los requisitos sobre residuos de pesticidas, el proceso de envasado deberá ser perfectamente estéril y la bolsa en la que se vende al público habrá de contener la información nutrimental del contenido, como calorías, grasas, azúcares, etc., en los idiomas oficiales del país importador, y en algunos estados de Estados Unidos demostrar que los derechos laborales de aquellos que intervinieron en su elaboración fueron respetados, además de cumplir en toda la Unión Americana con los requisitos de notificación y trazabilidad instituidos por la Ley contra el Bioterrorismo, en vigor desde el 12 de diciembre del 2003;
- 3) En el caso del refrigerador, este no puede trabajar con gas freón por los efectos que tiene sobre la capa de ozono, el motor tiene que tener ciertas dimensiones máximas de ancho, alto y largo, no puede consumir más de cierta cantidad de energía y debe funcionar de la misma manera en ambientes que varían de (-5° C) a (40° C), la pintura no debe contener plomo y en el caso del mercado de Estados Unidos y Canadá, todos los enseres domésticos deben contar con la certificación previa a su venta de Underwriters Laboratories (UL) y en el caso de las estufas de gas, o cualquier otro aparato que utilice gas para su funcionamiento, de la American Gas Association (AGA), lo que se demuestra con los sellos respectivos; y
- 4) En el caso de las computadoras, caben destacar las normas de emisión máxima de radiación del monitor, normas internacionales de la IEEE y en el caso de los mercados europeos, etiquetas con la información que acredite las características de biodegradabilidad del aparato.

Por otra parte, el carácter de obligatoriedad de las medidas técnicas no es indicativo de su importancia. Mientras que los reglamentos técnicos son documentos emitidos por los gobiernos que establecen características del producto o de sus procesos y métodos de producción, incluyendo disposiciones administrativas, y de carácter obligatorio, las normas son documentos aprobados por un organismo reconocido (Codex, IEEE, ISO, etc.) que ofrece para su uso reglas, directrices o características para los productos o sus procesos y métodos de producción, cuya observancia no es obligatoria. Sin embargo, el valor de las normas radica en el monitoreo que hace el sector o industria que la emite para propiciar su observancia y cumplimiento, en ese sentido, la importancia que atribuye a las normas el sector privado en países como Estados Unidos, Canadá, Brasil, los países de la Asociación Europea de Libre Comercio y los miembros de la Unión Europea hace que se cumplan tanto o más que si fueran obligatorias.

Finalmente, el concepto de desarrollo sostenible, o sustentable, ha sido una fuente muy importante para la elaboración y aplicación de reglamentos técnicos, normas y medidas sanitarias y fitosanitarias que buscan proteger y preservar el medio ambiente, con implicaciones muy importantes para la agricultura, pesca, ganadería, minería y para la industria en general, tanto para los productos finales como para los procesos y métodos de producción. Estas se agregan a las medidas que estos productos ya debían cumplir.

## **G. Sesgos del TBT/SPS en Contra de los Países Menos Desarrollados**

A partir de su entrada en vigor, en 1995, los países menos desarrollados se han quejado de que las disposiciones y directrices de los códigos del TBT y SPS discriminan a favor de las economías más desarrolladas. Estas quejas sostienen que es muy difícil para los países menos desarrollados implementar debidamente y cumplir a cabalidad las disposiciones de ambos códigos, lo que a su vez limita su participación en las discusiones de los Comités de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y de Obstáculos Técnicos y en el Grupo de Trabajo de Comercio y Medio Ambiente de la OMC y en consecuencia no tienen ingerencia alguna en la determinación de la agenda y solución de controversias. Los argumentos que han presentado son los siguientes:

### **G1. Falta de Tecnología**

Los países menos desarrollados, argumentan principalmente, que carecen de la tecnología necesaria para realizar las evaluaciones de riesgo que requiere la elaboración y publicación de las medidas técnicas, demostrar la existencia de obstáculos encubiertos por parte de otros países y poder ofrecer soluciones alternativas en caso de disputas. Las evaluaciones citadas se aplican tanto a los reglamentos técnicos, normas, medidas sanitarias y fitosanitarias y normas ambientales.

### **G2. Falta de Capacidad Científica**

De igual manera que en el caso de la tecnología, los países menos desarrollados se quejan de que carecen los recursos científicos necesarios para apoyar o impugnar el diseño, implementación y aplicación de medidas técnicas propias y de otros países.

### **G3. Fuga de Cerebros**

Un número muy importante de técnicos y científicos de los países menos desarrollados emigran ante la falta de oportunidades y de las limitaciones extremas que ofrecen los recursos disponibles.

### **G4. Transparencia**

A pesar de la especificidad en los compromisos relacionados con la emisión y obtención de información relacionada con las medidas técnicas, nuevas o modificadas, el proceso para su elaboración e implementación y para informar al resto de los miembros de la OMC, no existen plazos bien especificados para el cumplimiento de las diferentes obligaciones, por lo que un país con recursos limitados es difícil que pueda estar debidamente informado de las actividades de

otros países y con ello es sujeto de encontrar sorpresas inesperadas en las medidas técnicas en operación en otros mercados. Además, los países menos desarrollados han expresado carecer de los recursos necesarios para implementar todas las obligaciones de este capítulo;

#### **G5. Falta de Especificidad en los Períodos para Realizar Evaluaciones de Riesgo, Determinación del Nivel de Protección y Para el Cumplimiento de Otras Obligaciones**

De manera similar a las quejas relacionadas con las directrices de transparencia, los países menos desarrollados se han quejado que la OMC no define los plazos para la realización de diferentes tareas indicadas por los códigos del TBT y SPS. Esto significa que los países más desarrollados pueden elaborar y establecer diferentes reglamentos técnicos, normas y medidas sanitarias y fitosanitarias sin contar con el soporte técnico y científico y mantenerlos por tiempo indefinido en tanto “estén trabajando en la evaluación del riesgo,” etc.

#### **G6. Nivel de Obligatoriedad**

Este problema se refiere a los casos en que países como Estados Unidos, Brasil o Canadá, que cuentan con estados o provincias independientes, se excusan del cumplimiento de diversas obligaciones, en particular del TBT, donde existe mayor espacio de interpretación que en el SPS.

#### **G7. Nivel de Especificidad**

Conforme crece el conocimiento sobre el TBT y SPS, se considera que las directrices son demasiado generales, lo que ha llevado a la revisión del texto del SPS en 1998 así como a diversos ajustes derivados de las revisiones anuales a ambos códigos, cuyos reportes se encuentran en la página de la OMC, [www.wto.org](http://www.wto.org).

#### **G8. Tiempos Inadecuados Para la Solución de Controversias**

Uno de los ajustes más significativos que se realizó al mecanismo de solución de controversias de la OMC fue el establecer periodos bien definidos para cada una de las etapas, consultas, buenos oficios y creación de un panel, aunque sigue habiendo retrasos no justificados principalmente por la disponibilidad de los panelistas. No obstante lo anterior, cuando un problema tiene que llegar hasta la última instancia, el panel, la solución del problema puede darse a más de dos años de haberse suscitado el problema inicial, para cuando tener una solución puede ser obsoleto o trivial. Además, que los paneles no cuentan entre sus miembros con expertos que reúnan los conocimientos técnicos y científicos para casos relacionados con obstáculos técnicos;

#### **G9. Problemas Para Invocar las Cláusulas de Trato Especial y Diferenciado**

Aunque el TBT y el SPS cuentan con artículos dedicados a ofrecer asistencia técnica a los miembros que lo requieran, no existen procesos formales para realizar las peticiones, por lo que éstas tienden a tomar más tiempo del necesario y en ocasiones no prosperan.

## **H. Transparencia**

Debido a la diversidad y complejidad de la regulación técnica con la que puede contar cualquier país, la OMC ha insistido en que todos sus miembros atiendan de manera particular las directrices para hacer tan transparente como sean posibles los procesos de elaboración o modificación, publicación, adopción e implementación de cualquier medida técnica. Estos principios se han buscado repetir en diversos acuerdos para que apliquen de igual manera a las medidas sanitarias y fitosanitarias como al resto de las medidas técnicas. Caben destacar los siguientes aspectos:

### **H1. Puntos de Contacto/ Centro de Información**

Cada país debe contar al menos con un punto de contacto físico al que puedan acudir tanto personas nacionales como extranjeras y obtener cualquier medida técnica en vigencia en ese territorio e información sobre los cambios propuestos a las medidas existentes, así como de los procedimientos para verificar su cumplimiento; que sirva de enlace con la OMC para cualquier notificación a o de parte del organismo; y que permita solicitar y conseguir información similar de cualquier otro punto de contacto en el mundo. En caso de existir más de un punto de contacto, el país está obligado a informar las funciones y responsabilidades de cada uno de ellos. Además, se requiere de otro punto similar que atienda los temas sanitarios y fitosanitarios. Contar con estos puntos de contacto genera diversas economías de escala para los productores, exportadores e importadores, que pueden conocer la regulación pertinente que rige a un producto, como para los consumidores. Cabe destacar que aquellos que se ven más beneficiados de contar con estos centros son los pequeños y medianos empresarios, quienes carecen de recursos para generar las búsquedas necesarias en caso de no encontrar la legislación deseada en estos sitios;

### **H2. Notificación**

Todo miembro del código TBT y/o del SPS debe notificar oportunamente a la OMC, y al resto de los miembros, de la emisión de nuevas medidas técnicas, sanitarias o fitosanitarias y de los procesos para verificar su cumplimiento, así como de la modificación a las ya existentes para que los productores, exportadores, importadores y comercializadores estén al tanto y buscar minimizar cualquier trastorno a los flujos comerciales. Los TLCs son incluso más específicos en relación al proceso y a los tiempos en que se debe llevar a cabo dicha notificación. Es importante destacar que la notificación debe incluir una breve explicación de la medida;

### **H3. Nivel de Riesgo**

A partir de la negociación del NAFTA, la OMC y otros organismos internacionales han recogido como un derecho de todo país el establecer el nivel de riesgo que consideren apropiado para la protección de la salud humana, animal y vegetal y del medio ambiente. Este nivel de riesgo puede variar dentro del territorio de un país, incluso dentro de un mismo estado, provincia o municipio, debido a factores climáticos, geográficos, de infraestructura y a partir del ataque al WTC de Nueva York, el 11 de septiembre del 2001, por cuestiones de seguridad nacional. Sin embargo, la jurisprudencia de la OMC indica que los puntos de contacto / centros de información

no están obligados a informar sobre el nivel de riesgo y eso se tiene que tratar directamente con las autoridades correspondientes;

#### **H4. Proceso de Elaboración**

En tanto que la OMC no establece reglas para el proceso de elaboración de las medidas técnicas que sigue cada país, si establece que los países miembros den a conocer a la OMC y al resto de los miembros dicho proceso o, al menos, permitan que el resto de los miembros del TBT puedan aportar comentarios a los proyectos de nuevas medidas técnicas, o de modificación a las existentes, y que éstos sean tomados en cuenta en la elaboración de la norma o reglamento técnico final y además obtengan una respuesta formal por parte del país que lleva a cabo dichos cambios. En algunos TLCs, como el NAFTA, Estados Unidos toma la postura de solicitar que le permitan estar presentes durante el proceso de elaboración de dichas normas o reglamentos técnicos a representantes de las empresas u organismos que indiquen un interés particular y justificable. De cualquier manera, el nivel de acceso que pueda tener un extranjero al proceso de elaboración de medidas técnicas depende de las leyes domésticas e incluso de las disposiciones particulares de la industria, cuando ésta es la encargada de elaborar normas;

#### **H5. Participación del Sector Privado**

A partir de la última década, el sector privado es el elemento más importante en la elaboración de medidas técnicas, y ello es más evidente en los países más desarrollados, debido a su conocimiento de las necesidades particulares de su sector industrial y de los recursos que pueden aportar para monitorear y hacer cumplir sus normas. Además, pueden generar los recursos necesarios para hacer que tales normas se cumplan en varios países. La participación del sector privado de América Latina en el proceso de normalización es muy limitado, en parte por la creencia errónea de que para que las medidas técnicas se cumplan debidamente tienen que ser emitidas por el gobierno federal, quien no siempre tiene considerada la participación de los industriales en la elaboración de reglamentos técnicos o medidas sanitarias y fitosanitarias. La OMC elaboró el Código de Buena Conducta para la Elaboración de Normas, como anexo del TBT, con directrices para buscar la transparencia de las actividades de los organismos no gubernamentales, el que ha sido endosado, hasta diciembre del 2003, por 85 organismos de 124 países. Cualquier negociación con Estados Unidos debe considerar el papel preponderante del sector privado en el diseño, elaboración e implementación de medidas técnicas; y

#### **H6. Manuales de Procedimiento**

De manera de aclarar dudas y de facilitar la implementación de las disposiciones sobre transparencia del SPS, la OMC publicó un manual en noviembre del 2000, al que siguió uno similar para el capítulo de transparencia del TBT en abril del 2002. Ambos están disponibles sin costo alguno, en los tres idiomas del organismo, español, inglés y francés, en la página oficial de la organización, [www.wto.org](http://www.wto.org), así como las resoluciones de los Comités correspondientes en materia de transparencia.

## **I. Características del Mecanismo de Solución de Controversias**

Día a día aumenta el número de problemas relacionados con obstáculos técnicos al comercio, entre otros motivos, debido a regulaciones de etiquetado, requisitos de los procesos para validación de la conformidad, la seguridad del empaque de ciertos medicamentos y cosméticos, alegatos en contra de utilizar exclusivamente ciertos métodos para la evaluación de la conformidad y no otros equivalentes, las características de la lata de ciertas presentaciones de sardinas, la validez de la Ley sobre Bioterrorismo que implementara Estados Unidos a partir del 12 de diciembre del 2003 o la de los nuevos requisitos para identificar el país de origen en el punto de venta de las frutas y hortalizas que se venden frescos en aquel país. Las características técnicas de estos casos requiere de un tratamiento especial, tanto para generar la información pertinente, como para poner a disposición de los interesados alternativas a la formación de paneles, los que en este caso no aseguran una solución favorable debido a la politización que implican los casos que llegan a esa instancia.

Debido al aumento potencial del volumen de bienes y servicios que puede originar un TLC, los países deben buscar la manera de negociar la creación de reglas claras y permanentes y mecanismos que solucionen los problemas de manera expedita sin la necesidad de la intervención directa de autoridades o de la formación de grupos de trabajo.

El mecanismo de solución de controversias de la OMC y de los TLCs negociados a partir del modelo del NAFTA consta, hasta la fecha de tres etapas, y se estudia agregar una cuarta con el fin de evitar llegar a la formación de paneles. En la primera fase se insta a que las partes interesadas sostengan consultas, luego de las cuales, en caso de no llegar a un acuerdo, se procede a un período donde puede intervenir un tercero y solamente en caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio se procede a solicitar la formación de un panel. A partir del exceso de trabajo de los paneles, del tiempo que tardan en llegar a emitir un veredicto y de que sus resoluciones no siempre son obligatorias, se pretende agregar la etapa de arbitraje antes de solicitar la formación del panel, lo que a su vez ayudaría a minimizar la politización de temas que son eminentemente técnicos.

Las principales críticas hacia el actual modelo se centran en la necesidad de establecer las reglas de operación después de la negociación, lo que incluye los periodos de tiempo en los que se desarrolle cada una de las etapas mencionadas en el párrafo anterior. Además, en el caso del NAFTA, Canadá ha señalado en diversas ocasiones la necesidad de hacer obligatorias las decisiones al menos de los paneles y así evitar la repetición de los mismos conflictos, como en el caso de las disputas sobre madera, trigo y salmón, las que tienden a repetirse año con año<sup>25</sup>.

Aunque solamente los gobiernos federales pueden hacer uso del mecanismo de solución de controversias, NAFTA abrió la puerta a la participación de grupos de expertos cuya función es la de emitir opiniones técnicas, de carácter no-obligatorio, que sirvan de apoyo tanto a la etapa de consultas como de intermediación y buenos oficios, y establece que los paneles tomen en cuenta estas opiniones.

---

<sup>25</sup> Dos de las principales referencias se encuentran en el discurso “*Continentalism, what’s in it for us,*” del 8 de agosto del 2003 de Michael Wilson, quien fuera el Secretario de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional, en la reunión del Couchiching Public Policy Institute, y en el paper de Wendy Dobson “*Shaping the future of the North American economic space. A framework for action,*” publicado por el C.D. Howe Institute en abril del 2002.

Por otra parte, aunque el sector privado es el principal afectado, no tiene autorización para participar directamente. Cuando una empresa tiene una querrela, debe solicitar a su gobierno el realizar los preparativos necesarios para presentarla de manera oficial, ya sea ante un organismo bilateral, regional o multilateral. Se ha intentado que los Comités de Obstáculos Técnicos y de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que funcionan en el marco de los diferentes TLCs permitan la participación de representantes del sector privado al menos con voz pero sin voto y ayuden en el proceso de consultas y de buenos oficios, pero hasta la fecha México y Estados Unidos han presentado la mayoría de argumentos en contra, a pesar de que en Estados Unidos la enorme mayoría de la normatividad es emitida por el sector privado.

Cabe agregar que siempre es la Parte que se queja quien tiene la carga de la prueba y quien tiene la elección del foro, aunque es sujeto de negociación el que el mismo problema se pueda llevar ante más de un foro al mismo tiempo o de manera secuencial. Hasta la fecha, ningún fallo emitido por un panel ha implicado una sanción monetaria, mismas que Estados Unidos ha buscado imponer para problemas con los temas ambientales y laborales.

## **J. Incidencia de los Temas Ambientales en la Negociación**

El propósito original de incluir los temas ambientales en las negociaciones comerciales internacionales fue que la carencia de normas para el cuidado y preservación del medio ambiente no sirviera como un incentivo para atraer o retener inversión extranjera. El argumento se basaba en al momento de negociar el NAFTA, México no contaba con una legislación tan amplia y avanzada como la estadounidense, la que si se comparaba en particular con la del estado de California, dejaba mucho que desear, lo que, según el grupo de congresistas demócratas de la Cámara de Representantes apoyados en un estudio sobre la migración de la industria mueblera de California a México, elaborado en junio de 1991 por la Oficina General de Contabilidad (GAO, en inglés), estaba ocasionando la pérdida de empleos en ese país. Sin embargo, el problema se demostró no era la falta de leyes y normas ambientales, sino su correcta aplicación y cumplimiento, en tanto México no tenía los recursos necesarios para su implementación, a pesar de que las normas eran equivalentes, en muchos casos, a las de California.

Estados Unidos empujó porque México cumpliera las disposiciones ambientales de Estados Unidos, lo que representaba una violación extraterritorial. Esta misma actitud se reflejó en otras áreas, principalmente en las prácticas de pesca para pescar atún y camarón, especies que se encuentran asociadas con delfines y tortugas, respectivamente, y que entonces eran capturadas de manera incidental. Fue después de que el GATT fallara en tres ocasiones en contra de Estados Unidos en el tema del atún-delfín que la actitud del gobierno estadounidense cambió, estableciéndose como parte de los acuerdos suplementarios del NAFTA que cada país sería responsable de hacer cumplir sus disposiciones ambientales dentro de su territorio, y en caso contrario, se haría acreedor a una sanción monetaria.

El papel de las ONGs fue determinante para lograr que el tema ambiental se incluyera dentro de la agenda comercial, la que a lo largo de la década de los 90s se convirtió en la mesa de discusión de los temas más importantes y determinó, en buena medida, las discusiones de otros temas a nivel tanto nacional como internacional. Las ONGs más grandes, como Greenpeace, World Wildlife Fund, Sierra Club o la Sociedad Audobon, cuentan con representaciones en

diferentes países, lo que permite generar “redes” que hacen más intensa la presión sobre cualquier gobierno. Además, el que en 1992 se negociara en Brasil la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo<sup>26</sup>, de donde surgió la Agenda XXI, permitió una mayor interacción de las ONGs y la posibilidad de generar posturas comunes en relación a los acuerdos comerciales que se gestaban entonces, como NAFTA y la Ronda Uruguay, lo que desembocó en la creación de una agenda común de acción por varios años y el establecimiento de canales de comunicación que siguen vigentes hasta la fecha.

Para responder a la postura de Estados Unidos, México se basó en el trabajo elaborado por G.M. Grossman y A.B. Krueger, “Environmental Impacts of North American Free Trade Agreement” (Impactos ambientales del Tratado de Libre Comercio de América del Norte)<sup>27</sup>, donde se argumenta que en tanto los países menos desarrollados, con menos recursos para asignar a la protección del medio ambiente, logren aumentar sus exportaciones a través de la liberalización de su comercio, ello les permitirá aumentar sus ingresos y así dedicar más recursos a la protección del medio ambiente. Posteriormente, otros trabajos que desarrollan argumentos similares agregan que el incremento de la actividad exportadora de un país promueve la generación de economías de escala que, entre otras cosas, incrementan la calidad de los productos, elevando los niveles de calidad en la producción a los niveles de los países más competitivos y así reduciendo los impactos negativos sobre el medio ambiente<sup>28</sup>. Por supuesto que también existen argumentos que indican que no hay relación alguna entre la liberalización comercial y la protección del medio ambiente<sup>29</sup>. No obstante los argumentos anteriores, es indispensable diferenciar, en especial en los países menos desarrollados, entre las empresas más grandes y las más pequeñas, que son quienes carecen de los recursos necesarios para implementar los filtros y equipo necesario.

Hoy en día la redacción de los capítulos sobre temas ambientales afecta no solamente a la inversión sino a toda la industria, al propiciar “buenas prácticas agrícolas y mineras,” “el desarrollo y uso de tecnologías limpias,” “el uso de combustibles poco o no contaminantes,” “el control estricto y reducción en los niveles de descargas tóxicas de la industria y de los vehículos,” “la adopción de códigos de buena conducta para la elaboración y aplicación de medidas que ayuden a proteger y conservar el medio ambiente” o “la preservación de ciertas áreas naturales o de ciertos recursos o especies de animales consideradas como amenazadas o en peligro de extinción,” e incluso, a los procesos y métodos de producción de los productos y servicios. Estas directrices orientan y restringen las opciones de políticas (policies) de un gobierno, en particular los de menor grado de desarrollo, quienes argumentan que al restringir los niveles de contaminación, restringen sus posibilidades de desarrollo. Un compromiso al que se ha llegado, al menos a nivel teórico, es la creación de “derechos de contaminación,” los que serían distribuidos entre todos los países, y de acuerdo a la actividad propia de cada uno, se podrían comprar y vender de manera de no exceder un límite óptimo de contaminación mundial.

<sup>26</sup> La Conferencia se reunió en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, pero los trabajos preparatorios abarcaron más de un año, al igual que otras reuniones para instrumentar los acuerdos de la Declaración.

<sup>27</sup> G.M. Grossman & A.B. Krueger, “*Environmental Impacts of North American Free Trade Agreement*,” NBER Working Paper Series 3914, 1991.

<sup>28</sup> Por ejemplo, Patrick Low, “*Trade Measures and Environmental Quality: The implications for Mexico’s exports*,” en Patrick Low (ed). “*International Trade and the Environment*,” World Bank Discussion Papers No. 159, 1992.

<sup>29</sup> Por ejemplo, Judith M. Dean, “*Does trade liberalization harm the environment? A new test*,” Canadian Journal of Economics, 2002

Además, dados los traslapes entre los temas ambientales y comerciales, el NAFTA estableció como precedente el que en caso de haber choques, incongruencias o puntos a aclarar entre las disposiciones de tratados comerciales, como el NAFTA, y tratados que buscan proteger el medio ambiente, como el Protocolo de Montreal para proteger la capa de ozono, o el CITES, para la protección de las especies amenazadas o en peligro de extinción, prevalecerían las disposiciones de éstos últimos<sup>30</sup>. Cabe destacar que a pesar del discurso internacional de Estados Unidos a favor de la protección del medio ambiente, es el país que ha ratificado y puesto en vigor el menor número de tratados internacionales en América del Norte, esto es, a pesar de que sus negociadores los firman, su Congreso no los aprueba, con lo que quedan sin efecto. Por ello, en una negociación con Estados Unidos se debe indicar que las Partes respetarán los acuerdos de las que todas las Partes sean parte, de lo contrario, Estados Unidos termina adquiriendo menores responsabilidades que el resto de los signatarios.

## **K. Incidencia de los Temas Laborales en la Negociación**

De manera similar que las ONGs ambientalistas, los sindicatos más importantes de Estados Unidos, en particular aquellos asociados bajo la sombrilla de la American Federation of Labour and Congress of Industrial Organizations (AFL-CIO), aprovecharon la transición del gobierno republicano de George Bush (1988-1992) al demócrata de Bill Clinton, el apoyo del grupo de legisladores demócratas en el Capitolio y la falta de experiencia del nuevo Representante Comercial de Estados Unidos, Micky Kantor, para lograr que se incorporaran a la agenda comercial la consideración del respeto de los derechos de los trabajadores, lo que a su vez permitió especialmente a los sindicatos estadounidenses, y en segundo lugar a los canadienses, lograr la homologación de derechos laborales que ya existían en la Ley Federal del Trabajo de México<sup>31</sup>, en particular sobre contratos colectivos y derechos laborales de las mujeres. La AFL-CIO agrupa 64 sindicatos con una membresía de poco más de 13 millones de personas, la que ha ido en descenso desde finales de la década de los 50s.

Pero a diferencia de las ONGs ambientalistas, la AFL-CIO y el resto de los sindicatos de Estados Unidos y Canadá no lograron generar una agenda de acción propia, más allá de los reclamos de que se consideraran los derechos de los trabajadores en las negociaciones de los tratados de libre comercio y tampoco hubo algún evento que hubiese generado mayor simpatía o atención de la opinión pública a sus peticiones. Su causa no tuvo el eco a nivel internacional que lograron generar las ONGs debido a la falta de imagen de las causas de los sindicatos entre el público en general, de la carencia de relaciones entre los sindicatos estadounidenses y canadienses con otros sindicatos y de que los sindicatos mexicanos se dieron cuenta de que los derechos que buscaban lograr de parte del gobierno de Estados Unidos y Canadá ya estaban incluidos en la legislación laboral de México. Por otra parte, hay que reconocer que si el gobierno estadounidense entonces (1992-1993) hubiera seguido en manos del partido republicano, la causa sindical no hubiera tenido tanto éxito como entonces.

<sup>30</sup> Artículo 104 y Anexo 104.1.

<sup>31</sup> México dio menor importancia a la negociación de los temas laborales que a la de los temas ambientales debido a que su legislación amparaba, desde entonces, mayores derechos que las leyes de Estados Unidos y Canadá y porque el número de acuerdos firmados de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) por estos dos países es menor al número de acuerdos firmados por México. Cabe recordar que el espíritu de la Constitución de México y de la Ley Federal del Trabajo de ese país recogen la tradición socialista de la revolución rusa de 1917.

Al inicio de las negociaciones de NAFTA, en 1991, algunos de los principales legisladores demócratas con muy fuertes nexos laborales, como el representante de Missouri, Richard Gephardt, mencionaron las diferencias salariales que existen entre Estados Unidos y el resto de América Latina<sup>32</sup>. Sin embargo, las críticas de Gephardt y de otros políticos, como Ross Perot, quedaron de lado cuando se demostró que elevar los salarios en México y en otros países tendría consecuencias negativas para las empresas de Estados Unidos operando en esos países. Al mismo tiempo esas críticas jamás hablaron de la alta productividad de la fuerza de trabajo en América Latina<sup>33</sup> y en otras regiones.

Cabe destacar que hasta la fecha no ha habido un acercamiento significativo entre la OMC y la OIT para generar un programa de trabajo sobre la relación entre la legislación laboral y el comercio internacional, la que tendría un efecto directo no solamente sobre diversas normas, pero también sobre los procesos y métodos de producción y las condiciones de los trabajadores. En tanto la discusión alrededor de los temas laborales se enfoque al cumplimiento cabal de los derechos laborales en la legislación de cada país, ello está más allá del ámbito de acción de la OMC. Mientras tanto, la OIT sigue elaborando normas de aplicación internacional, las que en pocas ocasiones han sido endosadas por Estados Unidos.

## **L. Sanciones**

La inclusión en 1993 en el NAFTA de sanciones monetarias por fallas de algún país en hacer cumplir dentro de su territorio sus disposiciones para protección del medio ambiente o de los derechos laborales se explica como un compromiso político entre México y Canadá con el gobierno del entonces recién electo Presidente Bill Clinton. Clinton ganó las elecciones en noviembre de 1992 antes de que el Congreso de Estados Unidos aprobara el tratado. Entonces, la mayoría demócrata y la carencia de un Representante Comercial (USTR) experimentado, como lo había sido hasta entonces Carla Hills, abrieron los espacios a las ONGs ambientalistas y a los sindicatos para exigir la inclusión de cláusulas específicas sobre protección al medio ambiente y respeto a los derechos laborales, que se tradujeron en dos acuerdos adicionales. Desde entonces la inclusión de tales sanciones se ha convertido en un elemento indispensable para conseguir el voto demócrata en Washington. Cabe destacar que las sanciones monetarias en NAFTA aplican exclusivamente a México.

Las sanciones monetarias no se han aplicado a otras áreas y queda por demostrar su legalidad. En caso de que una parte viole las disposiciones de un TLC o de la OMC se establece un resarcimiento de tipo comercial equivalente al monto del daño causado, no como en el tipo de las sanciones monetarias que es una cuota fija por cada violación. Por ejemplo, la OMC otorgó en el 2003 a la Unión Europea (UE) la capacidad de aplicar a Estados Unidos una sanción por 4,000 millones de dólares por daños similares, que se traducirán en restricciones comerciales por ese monto a los productos que la UE elija.

---

<sup>32</sup> Gephardt enfocó sus críticas hacia la industria maquiladora, donde el salario nominal es muy bajo, pero omitió decir que esos trabajadores reciben una cantidad substancial en bonos por puntualidad, asistencia, productividad, etc.

<sup>33</sup> Para contrarrestar estas críticas, el gobierno mexicano se entrevistó a lo largo de 1991 y 1992 con los consejos editoriales de las principales publicaciones estadounidenses, como The New York Times, Washington Post, Businessweek y The Journal of Commerce, lo que generó en todas éstas diversos artículos positivos para México.

Cabe destacar que para contrarrestar la creación de sanciones, México negoció que el disparador que produciría las sanciones tardara en accionarse hasta dos años, a partir de que se establece el castigo, de manera de ofrecerle la máxima oportunidad a las empresas que son sujetas de la sanción de corregir sus problemas.

## **M. Otros Temas No-Comerciales que Podrán Ser Incluidos en el Futuro en las Negociaciones**

Estados Unidos y diversas ONGs han buscado incluir dentro de las negociaciones de los TLCs otros temas no comerciales a partir de la negociación del NAFTA. Destacan como los candidatos más inmediatos:

### **M1. Derechos Humanos**

La inclusión de este tema ha tenido eco entre las ONGs canadienses y ha sido promovido desde principio de la década de los 90's por ciertos legisladores de Estados Unidos, como Charles Rangel, demócrata de Nueva York, y por diversas organizaciones en Canadá y Europa. El compromiso negociado con los principales organismos estadounidenses ha sido la inclusión del respeto a los derechos laborales de los trabajadores en las negociaciones comerciales.

### **M2. Corrupción**

La inclusión de este tema empezó a adquirir mayor fuerza a partir de las discusiones en APEC en 1998 y se llegó a considerar para incluirlo en CAFTA. Cabe destacar que la OECD ya cuenta con una carta (charter) en contra de la corrupción a la que se han sumado hasta la fecha 35 países.

### **M3. Terrorismo**

Estados Unidos no desaprovechará oportunidad alguna para tratar el tema a partir del ataque al WTC de Nueva York, como sucedió en las últimas dos reuniones de APEC en Los Cabos, México, en 2002, y en Bangkok en el 2003. George W. Bush ha tomado este tema como punto central de su campaña de reelección, con el argumento de que en tanto "Estados Unidos esté en guerra, en contra del terrorismo, no es conveniente cambiar de comandante en jefe.

### **M4. Cumplimiento de Legislación Doméstica**

Este principio que ya se aplica a los temas ambientales y laborales no es difícil que se extienda a otras áreas, inclusive para asuntos relacionados con terrorismo, derechos humanos y corrupción.

### **M5. Manejo de Política Monetaria**

La formación de cualquier área de libre comercio implica cierta coordinación en política monetaria si se desean evitar desequilibrios en balanza de pagos.

## **N. Principales Dificultades Legales de la Negociación de Obstáculos Técnicos con Estados Unidos**

Una de las principales dificultades a tomar en consideración es que Estados Unidos es una confederación, por lo que cada uno de los 50 estados tiene el derecho a elaborar y emitir su propia legislación, lo que sucede en el caso de los obstáculos técnicos. Estados Unidos alega que el gobierno federal no puede obligar a los gobiernos de los estados a cumplir con las disposiciones negociadas, aunque la jurisprudencia de OMC indica que los gobiernos federales deben hacer todo lo que sea necesario para que los gobiernos estatales cumplan con las obligaciones pactadas.

Los estados en Estados Unidos, y las provincias en Brasil y Canadá, tienen la posibilidad de establecer límites más estrictos que aquellos que marca la legislación federal y para emitir cualquier tipo de legislación no se requiere que ya exista legislación a nivel federal. Esto refleja la posibilidad de que cada estado o provincia establezca un nivel de riesgo propio, haciendo más complicado el cumplimiento de la normatividad.

Por otra parte, el sector privado participa muy activamente en el proceso de normatividad y es responsable por la emisión de la gran mayoría de las normas, tanto a través de organismos, como cámaras y asociaciones, como por parte de organismos internacionales. A pesar de que tal normatividad es emitida con carácter de “no obligatoria,” es la misma industria la que se encarga de vigilar su cumplimiento.

La Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos, o USTR como se le conoce por sus siglas en inglés, es por ley, desde 1972, el coordinador de cualquier negociación y el representante oficial de Estados Unidos en los diferentes comités y grupos de trabajo. Sin embargo, USTR invita a la mesa de negociación al resto de las dependencias del gobierno estadounidense que pueden estar involucradas en cada uno de los temas. Una vez que concluya la negociación, puede haber contacto directo con las dependencias pertinentes en temas como agricultura, medio ambiente y finanzas.

Por ley, el sector privado debe presentar por escrito sus posturas antes de cada negociación que Estados Unidos haya de realizar y evaluar los resultados de las negociaciones que concluyen. Para ello existen 4 Comités Asesores Industriales Funcionales (IFACs, en inglés) y 17 Comités Asesores Industriales Sectoriales (o ISACs). Cada uno de estos comités está compuesto por un promedio de 15 miembros, presidentes todos ellos de las principales empresas de cada sector y cuya candidatura debe ser aprobada por el USTR. Los 17 comités sectoriales representan las industrias de equipo aeroespacial, bienes de capital, productos químicos, bienes de consumo, productos electrónicos, energía, metales ferrosos, productos de cuero y calzado, materiales para la construcción, maderas, metales no ferrosos, productos de papel y papel, servicios, pequeñas empresas y negocios de minorías, textiles y vestido, equipo para transporte, construcción, minería y agricultura y ventas al mayoreo y menudeo. Los cuatro comités funcionales son aduanas, normas, derechos de propiedad intelectual y comercio electrónico. Sus reportes están a disposición del público en el Departamento de Comercio de Estados Unidos y es importante que el Gobierno de la República Dominicana revise tanto los reportes previos a esta negociación, como los reportes de los TLCs con Chile, CAFTA y NAFTA.

Finalmente, no pueden dejar de mencionarse las ONGs, las que parecen tener un mayor eco entre los legisladores demócratas que republicanos. Su diversidad les permite concentrarse en

solamente uno o unos cuantos temas y son capaces de generar redes que generan enorme presión sobre los temas de su interés. Es de notarse que las ONGs que representan uno o dos temas son las más radicales y que son incapaces de negociar cualquier cambio en su postura, mientras que las que cuentan con una amplia cartera de intereses, como Greenpeace, es con aquellas con las que se debe cabildar para buscar su apoyo o al menos neutralizar su oposición.

## **O. Postura de Estados Unidos en Temas Relacionados con Obstáculos Técnicos en la Negociación con República Dominicana**

En la carta que enviara al Congreso el 18 de noviembre del 2003 el Representante Comercial de Estados Unidos, Emb. Robert Zoellick, detallando los objetivos y la postura del gobierno estadounidense ante la negociación con la República Dominicana, caben destacar los siguientes puntos relacionados todos ellos con temas de obstáculos técnicos al comercio:

- 1) Eliminar las barreras no arancelarias a las exportaciones de Estados Unidos.
- 2) Eliminar prácticas gubernamentales que afecten las exportaciones de Estados Unidos.
- 3) Propiciar la transparencia, en particular en las aduanas.
- 4) En materia del capítulo de obstáculos técnicos, promover el cumplimiento del TBT y promover la cooperación entre ambos países.
- 5) En materia del capítulo de medidas sanitarias y fitosanitarias, promover el cumplimiento del SPS y promover la cooperación entre ambos países.
- 6) En materia de protección al medio ambiente, evitar que se disminuya el nivel de protección como incentivo para atraer o retener la inversión extranjera y lograr el compromiso de la República Dominicana para aplicar debidamente sus leyes ambientales en su territorio.
- 7) En el capítulo laboral, no disminuir la protección de los derechos laborales para atraer o retener inversión extranjera y lograr el compromiso de la República Dominicana para aplicar sus leyes ambientales en su territorio.

Por otra parte, se habla de la imposición de sanciones, pero no se especifica su causa, tipo o monto. El Congreso de Estados Unidos considera indispensable la aplicación de sanciones en los temas ambientales y laborales, pero la fórmula ha variado desde la negociación de los acuerdos paralelos del NAFTA en 1993. Por su parte, se espera que la fórmula que se aplique en el CAFTA sea muy similar a la utilizada en los TLCs de Estados Unidos con Chile y Singapur.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que los temas de comercio electrónico (E-Commerce) y de compras del gobierno son sujetos de normatividad, que los Estados Unidos tienden a asumir en los tratados bilaterales. En el caso del comercio electrónico habrá que ver si la creciente normatividad de esta área estará considerada dentro del ámbito de aplicación del TLC, incluyendo las normas para la prestación de servicios de interconexión y el reglamento para la

compra y venta en línea, mientras que la normatividad de las redes utilizadas por los proveedores de internet están sujetas a las disposiciones del capítulo de telecomunicaciones. Y en el tema de compras del gobierno, los negociadores deben acordar si el capítulo de obstáculos técnicos aplica o no en tanto que las directrices sobre transparencia y elaboración de licitaciones cae dentro del ámbito del TBT.

## **P. Importancia del Congreso de Estados Unidos en el Proceso de Negociación y Aprobación del TLC**

Por disposición de la Constitución de Estados Unidos, es atribución del Congreso regular los aspectos relacionados con el comercio internacional de aquel país<sup>34</sup>. Su influencia va desde la aprobación de cualquier negociación en la que participan los Estados Unidos y los términos en los que se implementan los acuerdos negociados hasta la determinación de las condiciones en las que el país cumpla con sus obligaciones ante los principales organismos internacionales. A su vez, existe un marcado contraste en su actitud ante los temas de comercio internacional entre el partido Republicano y el Demócrata, siendo este último de carácter más proteccionista al representar los intereses de los sindicatos y de numerosas ONGs ambientalistas, en pro de los derechos humanos y de los derechos laborales.

En tanto que es atribución del Congreso atender todos los asuntos relacionados con el comercio internacional, es su derecho el ceder al Ejecutivo de manera temporal la capacidad de realizar negociaciones internacionales. Este proceso, conocido anteriormente como *fast-track*, y designado en el 2002 como la Autoridad de Promoción Comercial (*Trade Promotion Authority*) permite al Presidente, o a quien éste designe, negociar con los países o en los foros que especifique dicha autorización, dentro de un periodo específico, mientras que el Congreso solamente puede aprobar o rechazar, en su totalidad, los acuerdos negociados, sin la capacidad de vetar o modificar línea-por-línea (*line veto*). La autorización que tiene el Presidente Bush desde agosto del 2002 vence el 31 de diciembre del 2004, con una sola extensión hasta el 2007.

En los asuntos de comercio internacional, ambas cámaras del Congreso analizan el contenido de los acuerdos y votan de acuerdo a un calendario pre-establecido, donde se requiere de una mayoría simple (50% + 1) para su aprobación. Inicialmente el TLC ingresa a la Cámara de Representantes, donde la discusión es más áspera y donde tradicionalmente los Demócratas tienen mayor influencia. En caso de ser aprobado, aún por la mínima diferencia, el TLC pasa al Senado, donde los Republicanos han tenido históricamente mayor influencia. Hasta la fecha, ningún TLC aprobado por la Cámara de Representantes ha tenido problema alguno en el Senado.

El análisis del TLC lo realizan diversos comités que existen por ley tanto en la Cámara de Representantes como en el Senado, cada uno de ellos presidido por un representante del partido que tiene la mayoría en ese momento en esa cámara. A su vez, los comités pueden solicitar a algunos de los subcomités en que están organizados que analice algún capítulo en particular. Por ley, el comité encargado de los temas de comercio internacional en la Cámara de Representantes es el de Medios y Procedimientos (*Ways and Means*), quien decide a que otros comités de la Cámara turnar el TLC para su análisis, como el comité de Agricultura, el de Energía y Comercio

---

<sup>34</sup> Artículo 1, sección 8, párrafo 3 de la Constitución de Estados Unidos.

o el de Transporte. De igual manera, es el Comité de Finanzas (*Finance*) el encargado de los temas de comercio internacional en el Senado y sigue un proceso similar que el de Medios y Procedimientos de la Cámara de Representantes. Todo comité que es consultado debe enviar una recomendación al pleno, la que se incluye en el debate al momento de poner el TLC a votación en el piso.

A diferencia de otros temas, no existe un comité de que trate directamente con temas de normalización u obstáculos técnicos. Estos temas han tenido un manejo eminentemente político, destacando los aspectos de salud y seguridad, protección al medio ambiente y del consumidor. Por ejemplo, el caso de las vacas locas se presentó como una amenaza a la salud de los consumidores, aunque el tema podría haber sido analizado de forma más técnica por los comités de agricultura.

Los Temas ambientalistas y laborales son clave para la aprobación de cualquier TLC y el Congreso requiere que incluyan sanciones por su incumplimiento. Además, la prudente negociación de estos temas es más importante cuando, a pesar de que el Presidente de Estados Unidos sea Republicano, los Demócratas tienen el control de alguna de las cámaras del congreso o a pesar de ser minoría la división entre Republicanos y Demócratas es tan equilibrada que hace más difícil la creación de alianzas sólidas. En el caso de la República Dominicana y de acuerdo a los calendarios legislativos, la negociación no debería extenderse más allá de principios de junio para garantizar que el TLC fuera firmado por el Presidente Bush. En este caso, el Congreso podría iniciar la consideración del TLC en septiembre, al regresar del receso de verano y la autorización podría darse a más tardar en noviembre, incluso unos días antes de las elecciones presidenciales.

Por otra parte, cabe recalcar que los temas de comercio internacional siempre resultan de los más controvertidos durante la etapa de las elecciones primarias, que inician en febrero del 2004. Este año el tema estará nuevamente entre los más debatidos en tanto que son los Demócratas quienes tienen que escoger un candidato para enfrentar al Presidente Bush en noviembre, destacando el Senador de Massachussets, John Kerry, el gobernador de Vermont, Howard Dean, el gobernador de Carolina del Norte, John Edwards, y el General Wesley Clark.

## **Q. Conclusiones**

- 1) Las medidas técnicas, entre las que se incluyen los reglamentos técnicos, las normas, las medidas sanitarias y fitosanitarias y las normas ambientales y laborales, tienen como objetivo corregir las ineficiencias de mercado derivadas de las externalidades asociadas con la producción, distribución y consumo de productos y la oferta de servicios en el mercado doméstico. Estas medidas, y los procesos para verificar su cumplimiento, pueden ser medios muy eficaces de los gobiernos de cada país, y de los organismos industriales que las emiten, para proteger la salud y la seguridad humana, la salud animal y vegetal, preservar el medio ambiente, proteger a los consumidores de publicidad engañosa, entre otros fines, y, a partir del ataque al WTC de Nueva York, proteger intereses de seguridad nacional, en particular cuando los aranceles tienden a desaparecer como consecuencia de la negociación de los TLCs.

- 2) Las complejidades técnicas y científicas de las medidas técnicas y de los procesos para verificar su cumplimiento, el ámbito tan amplio para su aplicación, que incluye el producto o servicio final, sus procesos y métodos de producción, los insumos con los que se producen, las condiciones de etiquetado, envasado y embalaje, los métodos de prueba, selección, muestreo y cuarentena, e incluso las disposiciones administrativas para su aplicación, y las severas disparidades de recursos técnicos entre los países, son incentivos para que se apliquen de manera creciente con fines proteccionistas, más aún cuando los procesos de liberalización económica tienden a eliminar los aranceles.
- 3) Cualquier producto o servicio puede estar sujeto a diversas medidas técnicas, cada una diseñada con diversos fines. Por ejemplo, las medidas sanitarias y fitosanitarias se aplican a las frutas y hortalizas frescas, pero también son aplicables al proceso de elaboración de las frutas y verduras que se venden congeladas, las que además deben cumplir con otras normas y reglamentos técnicos. Además, habrán de cumplir con los requisitos de envasado y etiquetado, estos últimos incluyen diferentes requisitos de información, simbología e idioma, y en los últimos años, los países más desarrollados, como Estados Unidos, algunos miembros de la Unión Europea y Japón, exigen que tales productos se elaboren con controles muy estrictos de pesticidas y de otros productos químicos, así como bajo condiciones que minimicen el daño sobre el medio ambiente, e incluso que para su elaboración los trabajadores que intervengan lo hagan cumpliendo diversas condiciones, en especial para evitar que se utilicen menores de edad, prisioneros o incluso que la producción se diera en condiciones de esclavitud.
- 4) La negociación de los capítulos de obstáculos técnicos, de medidas sanitarias y fitosanitarias, y los de temas ambientales y laborales son clave para el acceso que puedan tener los productos y servicios dominicanos al mercado de los Estados Unidos, en tanto que todos ellos establecen diversas condiciones que deben cumplir y que prevalecerán más allá de las condiciones arancelarias. Como se explica más arriba, existen muy diversos traslapes entre ellos.
- 5) A pesar del discurso a favor del libre comercio del Presidente de Estados Unidos y de ciertos miembros de su gabinete, el Congreso mantiene una actitud proteccionista, en particular la Cámara de Representantes, donde existen mayores nexos con los principales sindicatos del país y con las principales organizaciones ambientalistas. Además, los períodos de gobierno fomentan esta actitud. Mientras que los senadores cuentan con períodos de seis años, sujetos a reelección, el periodo de gobierno de los representantes es de dos años, lo que requiere que estén constantemente en contacto con su electorado.
- 6) A partir de la creación del primer TBT del GATT, en 1979, los obstáculos técnicos ocupan cada vez mayor espacio dentro de los acuerdos de libre comercio. En el caso de la OMC, cuenta con el TBT, el SPS y las resoluciones del Grupo de Trabajo de Comercio y Medio Ambiente, y estos temas tienden a repetirse en los principales acuerdos regionales y multilaterales, como el ALCA, APEC y los acuerdos de la OCDE. En el ámbito bilateral, mientras que en el TLC entre Estados Unidos y Canadá, de 1988, el capítulo de normas técnicas ocupaba seis artículos, breves y ambiguos, lo que cambió en el NAFTA, el que sentó diversos precedentes para su trato a nivel internacional.

- 7) No obstante que Estados Unidos propicia la creación de diversos TLCs por todo el mundo por motivos económicos, su aprobación en el Congreso queda sujeta a condiciones políticas, en particular por aquellas condiciones que la industria local considera como elementos que hace desventajosa su competencia en esos otros países, bajo argumentos de todo tipo, no siempre debidamente elaborados, que incluyen el respecto a los derechos laborales, la protección al medio ambiente, la existencia de derechos de propiedad intelectual, etc.
- 8) La tendencia es que los temas no comerciales sigan incorporándose a la agenda comercial internacional y que éstos sean abordados de una manera u otra, al menos inicialmente, en los capítulos sobre obstáculos técnicos al comercio, los que permiten incluirlos siempre y cuando se justifiquen en términos de los beneficios que su uso pueda traer a la salud y la seguridad humana, a la salud animal y vegetal, al medio ambiente, a los consumidores o a los intereses de seguridad nacional. Entre los temas no comerciales que están bajo consideración de Estados Unidos se encuentran el terrorismo, la corrupción, los derechos humanos y el cumplimiento de la aplicación de la legislación doméstica.
- 9) La negociación de un acuerdo bilateral con Estados Unidos ofrece la oportunidad de corregir algunos de los sesgos y deficiencias del TBT y del SPS de las que se han quejado principalmente los países menos desarrollados. En tanto que el USTR ha indicado al Congreso su intención de que la negociación con República Dominicana en materia de TBT y SPS permitan mejorar su implementación, es tarea de la República Dominicana destacar los diversos problemas que existen en materia de capacidad científica y tecnológica para los problemas menos desarrollados, así como las deficiencias y ambigüedades en los capítulos de transparencia, evaluación de la conformidad y con los tiempos establecidos para la operación del mecanismo de solución de controversias. En ese sentido, se deben utilizar como punto de referencia y comparación los textos presentados en el ALCA y los capítulos correspondientes de los TLCs entre Estados Unidos y Chile, Estados Unidos y Singapur y el CAFTA.
- 10) Finalmente, una negociación bilateral debe permitir a la República Dominicana tratar algunos temas con Estados Unidos que no han tenido solución a nivel multilateral o que apenas se están gestando y que pueden representar obstáculos al acceso al mercado estadounidense. Entre estos caben destacar el etiquetado que identifique la procedencia de las frutas y hortalizas frescas, la evolución en la implementación de la Ley sobre Bioterrorismo, el tratamiento de los productos genéticamente alterados (transgénicos), el uso de hormonas en la carne y el ofrecimiento de cooperación técnica, la que en los textos del CAFTA no aparece en el capítulo sobre obstáculos técnicos.

## **SECCION V**

---

### **Bibliografía**

---

## BIBLIOGRAFIA

1. Area de Libre Comercio de las Americas. Tercer Borrador de Acuerdo. Secretaría del ALCA, Puebla 21 de noviembre del 2003.
2. Barone, Michael & Grant Ujifusa. The Almanac of American Politics 1992. National Journal, Washington D.C. 1991
3. Barone, Michael, Richard E. Cohen & Charles E. Cook Jr. The Almanac of American Politics 2002. National Journal, Washington D.C. 2001
4. Castel, J.G. Extraterritoriality in Internacional Trade. Canada and the United States of America Practices Compared. Centre Canadien d'Etude et de Cooperation Internationale, Monograph 1971, Toronto 1988.
5. Committee on Energy and Commerce U.S. House of Representatives. Compilation of Selected Acts Within The Jurisdiction of the Committee on Energy and Commerce. U.S. Government Printing Office, Washington D.C. February 1993.
6. Committee on Ways and Means U.S. House of Representatives. Overview and Compilation of U.S. Trade Statutes, 1997 Edition. U.S. Government Printing Office, Washington D.C. 25 June 1997
7. Comunidad Andina. Acuerdo Marco para la Creación de la Zona de Libre Comercio entre la Comunidad Andina y el MERCOSUR. Sistema de Información sobre Comercio Exterior de la Organización de los Estados Americanos. Washington D.C. 2004.
8. Congressional Quarterly. Guide to Congreso, 3rd ed. Congressional Quarterly Inc., Washington D.C. 1982.
9. Dean, Judith M. Does Trade Liberalization Harm the Environment? A New Test. Canadian Journal of Economics 2002.
10. Dobson, Wendy. Shaping the Future of the North American Economic Space. A framework for action. C.D. Howe Institute, Toronto April 2002.
11. Food and Drug Administration. Federal Food Drug and Cosmetics Acts and its Ammendments. U.S. Government Printing Office, Washington D.C. 2003.
12. Grossman, G.M. & A.B. Krueger. Environmental Impacts of North American Free Trade Agreement. NBER Working paper series 3914, 1991.
13. Hoekman, Bernard & Michel Kostecki. The Political Economy of the World Trading System. From GATT to WTO. Oxford University Press, Oxford 1999.
14. Jackson, John H. The World Trading System. Law and Policy of Internacional Economic Relations. 2nd ed. The MIT Press, Cambridge, Mass, 1999.
15. Low, Patrick (ed.). Internacional Trade and the Environment. World Bank discusión papers No. 159, 1992.
16. Ministerio de Economía de Guatemala. Tratado de Libre Comercio Centroamérica – Estados Unidos. Borrador sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad, Consistencia, y Cotejo Lingüístico. Ciudad de Guatemala, 28 de enero del 2004.
17. Ministerio de Relaciones Exteriores. Tratado de Libre Comercio Chile – Estados Unidos. Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Santiago enero 2004.
18. Molina, Jorge. Trade Promotion Authority Brief. JML Strategic, Market & Government Advice, Mexico Agosto 2002.
19. Office of the United States Representative. National Trade Estimate Report on Foreign Trade Barriers 2002. USTR, Washington D.C. 2002

20. Office of the United States Representative. National Trade Estimate Report on Foreign Trade Barriers 2003. USTR, Washington D.C. 2003
21. Office of the United States Representative. United States – Singapore Free Trade Agreement. USTR 15 January 2004
22. Organización de las Naciones Unidas. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio Ambiente y el Desarrollo. Agenda XXI. Secretaría de Desarrollo Social, México 1992.
23. Organización Mundial del Comercio. Los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales. Editions Yvone Blais, Québec 2003.
24. Richard, John D. & Richard G. Dearden. The Canada – U.S. Free Trade Agreement. Final text and analysis. CCH Canadian Limited, Ontario 1988.
25. Roberts, Donna et al. A Framework for Analyzing Technical Barriers to Trade in Agricultural Markets. USDA, Washington D.C. March 1999
26. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Diario Oficial de la Federación, México D.F., 20 de diciembre de 1993.
27. Secretaría de Estado de Industria y Comercio. Ley 602. Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad. Santo Domingo, 8 de enero del 2003
28. Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 Promulgada el 18 de agosto del 2000. Santo Domingo, 2000
29. U.S. Congress. HR 3448, Public Health Security & Bioterrorism Preparedness and Response Act. U.S. Government Printing Office, Washington D.C. 2002.
30. Wilson, Michael. Continentalism, what's in it for us. Speech delivered at the 2003 Summer Annual Couchiching Public Policy Institute Conference, 8 August 2003.
31. Zoellick, Robert. Letter to The Hon. Dennis Hastert, Speaker of the U.S. House of Representatives, Initiating Action on the Dominican Republic Trade Agreement. Washington, D.C., 1 October 2002
32. Zoellick, Robert. Letter to The Hon. Robert C. Byrd, President Pro Tempore of the U.S. Senate, Initiating Action on the Dominican Republic Trade Agreement. Washington, D.C., 1 October 2002

## **ANEXO A**

---

### **Comparación de los Textos Originales en Español de los Capítulos Sobre Obstáculos al Comercio**

## ANEXO A

**COMPARACIÓN DE LOS TEXTOS ORIGINALES EN ESPAÑOL DE LOS  
CAPITULOS SOBRE OBSTÁCULOS AL COMERCIO  
INDICE DE TEMAS\***

	<u>Página</u>
1. Preámbulo y objetivos	4
2. Ámbito de aplicación	6
3. Extensión de las obligaciones	8
4. Reservas	9
5. Confirmación de otros tratados	9
6. Principales derechos y obligaciones	10
7. Reglamentos técnicos	13
8. Normas	22
9. Normas y sistemas internacionales	24
10. Compatibilidad y equivalencia	25
11. Evaluación del riesgo	28
12. Evaluación de la conformidad	30
13. Acuerdos de reconocimiento mutuo	48
14. Metrología	49
15. Sistemas internacionales y regionales	50
16. Transparencia / Información: notificación, publicación y suministro de información	51
17. Límites al suministro de información	58
18. Centros de información	59
19. Cooperación técnica	63
20. Trato especial y diferenciado	67
21. Comité	74
22. Otros grupos de trabajo	79
23. Consultas y solución de controversias / diferencias	87
24. Definiciones	89
25. Anexos	96
26. Temas particulares	96
a. Transporte terrestre	96
b. Telecomunicaciones	99
c. Automotriz	100
d. Textiles y vestido	103
e. Productos médicos	104
f. Grupos de expertos técnicos	108
g. Código de buena conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas	111
27. Temas ambientales	121
28. Temas laborales	129
29. Comercio electrónico (E-Commerce)	141
30. Servicios	142
31. Excepciones generales	146

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
1. Preámbulo y Objetivos	<p><i>Preámbulo OTC / TBT</i></p> <p><b>Los Miembros, Habida cuenta</b> de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales;</p> <p><b>Deseando</b> promover la realización de los objetivos del GATT de 1994;</p> <p><b>Reconociendo</b> la importancia de la contribución que las normas internacionales y los sistemas internacionales de evaluación de la conformidad pueden hacer a ese respecto al aumentar la eficacia de la producción y facilitar el comercio internacional;</p> <p><b>Deseando</b>, por consiguiente, alentar la elaboración de normas internacionales y de sistemas internacionales de evaluación de la conformidad;</p> <p><b>Deseando</b>, sin embargo, asegurar que los reglamentos técnicos y normas, incluidos los requisitos de envase y embalaje, marcado y etiquetado y los procedimientos de evaluación de la conformidad con los reglamentos técnicos y las normas no creen obstáculos innecesarios al comercio internacional;</p>	<p><i>Preámbulo</i></p> <p>Los gobiernos de México, Canadá y Estados Unidos, decididos a:</p> <p>3. Crear un mercado más extenso y seguro para los bienes y los servicios producidos en sus territorios;</p> <p>4. Reducir las distorsiones en el comercio;</p> <p>5. Establecer reglas claras y de beneficio mutuo para su intercambio comercial;</p> <p>7. Desarrollar sus respectivos derechos y obligaciones derivados del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, así como de otros instrumentos bilaterales y multilaterales de cooperación;</p> <p>11. Empezar todo lo anterior de manera congruente con la protección y la conservación del ambiente;</p> <p>13. Promover el desarrollo sostenible;</p> <p>14. Reforzar la elaboración y la aplicación de leyes y reglamentos en materia ambiental; y</p> <p>15. Proteger, fortalecer y hacer efectivos los derechos fundamentales de los trabajadores;</p> <p>Han acordado:</p>	<p><i>Preámbulo</i></p> <p>El gobierno de la República de Chile y el gobierno de los Estados Unidos de América, decididos a:</p> <p>Evitar las distorsiones en su comercio recíproco;</p> <p>Establecer reglas claras y de beneficio mutuo en su intercambio comercial;</p> <p>Desarrollar sus respectivos derechos y obligaciones derivados del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, así como de otros instrumentos multilaterales y bilaterales de cooperación;</p> <p>Desarrollar sus respectivos compromisos internacionales y fortalecer su cooperación en materias de índole laboral;</p> <p>Implementar este Tratado en forma coherente con la protección y conservación del medioambiente;</p> <p>Promover el desarrollo sostenible;</p>	<p><i>Preámbulo</i></p> <p>El gobierno de Estados Unidos y el gobierno de la República de Singapur ("Las Partes"),</p> <p>5. Reafirmando sus derechos, obligaciones y actividades bajo el Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, y otros acuerdos y convenios multilaterales, regionales y bilaterales de los que ambos son Parte;</p>	<p><b>Art. 2. Objetivos Generales (Capítulo)</b> [2.1. Este Capítulo tiene por objeto:</p> <p>a) facilitar e incrementar el comercio hemisférico evitando que la elaboración, adopción, y aplicación de normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y metrología se constituyan en obstáculos técnicos innecesarios al mismo;</p> <p>b) profundizar la cooperación con el objeto de implementar en forma efectiva las disposiciones del Acuerdo OTC-OMC en el hemisferio y fortalecer los sistemas de normalización, reglamentación técnica, evaluación de la conformidad, y de metrología;</p> <p>c) Promover la participación [de las Partes] en los organismos regionales e internacionales que tengan actividades relacionadas a las descritas en el Art. 3.1 de este Capítulo.]</p>	<p><b>Considerando</b></p> <p>...Que el Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), constituye el marco de derechos y obligaciones al que se ajustarán las políticas comerciales y los compromisos del presente Acuerdo;</p> <p><b>Art. 1 -</b> Formar un área de libre comercio entre las Partes Contratantes mediante la expansión y diversificación del intercambio comercial y la eliminación de las restricciones arancelarias y de las no-arancelarias que afecten al comercio recíproco;</p>	<p><i>Preámbulo</i></p> <p>Los gobiernos decididos a:</p> <p>4. Evitar las distorsiones en su comercio recíproco;</p> <p>5. Establecer reglas claras y de beneficio mutuo en su intercambio comercial;</p> <p>7. Desarrollar sus respectivos derechos y obligaciones derivados del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio;</p> <p>16. Implementar este Tratado en forma coherente con la protección y conservación del medioambiente, promover el desarrollo sostenible y fortalecer la cooperación en materia ambiental;</p> <p>17. Proteger y conservar el medio ambiente y mejorar los medios para hacerlo, incluso mediante la conservación de los recursos naturales en sus respectivos territorios;</p> <p>Han acordado lo siguiente:</p>

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p><b>Reconociendo</b> que no debe impedirse a ningún país que adopte las medidas necesarias para asegurar la calidad de sus exportaciones, o para la protección de la salud y la vida de las personas y de los animales o la preservación de los vegetales, para la protección del medio ambiente, o para la prevención de prácticas que puedan inducir a error, a los niveles que considere apropiados, a condición de que no las aplique en forma tal que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificado entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta del comercio internacional, y de que en lo demás sean conformes a las disposiciones del presente Acuerdo;</p> <p><b>Reconociendo</b> que no debe impedirse a ningún país que adopte las medidas necesarias para la protección de sus intereses esenciales en materia de seguridad;</p>	<p><b>Art. 102.1 Objetivos</b></p> <p>Los objetivos del presente Tratado, desarrollados de manera más específica a través de sus principios y reglas, incluidos los de trato nacional, trato de nación más favorecida y transparencia, son los siguientes:</p> <p>a) Eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las Partes;</p>	<p>Conservar, proteger y mejorar el medio ambiente, incluso mediante el manejo de recursos naturales en sus respectivos territorios y a través de acuerdos multilaterales sobre el medioambiente de los que ambos sean parte;</p> <p><b>Art. 1.2 Objetivos</b></p> <p>Los objetivos del presente Tratado, desarrollados de manera más específica a través de sus principios y reglas, incluidos los de trato nacional, trato de nación más favorecida y transparencia, son los siguientes:</p> <p>b) Eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las Partes;</p> <p><b>Capítulo 7 Objetivos</b></p> <p>Los objetivos de este Capítulo son incrementar y facilitar el comercio mediante el mejoramiento de la implementación del Acuerdo OTC, la eliminación de los obstáculos técnicos innecesarios al comercio, y el aumento de la cooperación bilateral.</p>				<p><b>Art. 1.2 Objetivos</b></p> <p>Los objetivos del presente Tratado, desarrollados de manera más específica a través de sus principios y reglas, incluidos los de trato nacional, trato de nación más favorecida y transparencia, son los siguientes:</p> <p>b) Eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las Partes;</p> <p><b>Capítulo 7 Objetivos</b></p> <p>Los objetivos de este Capítulo son aumentar y facilitar el comercio a través de una mejor implementación del Acuerdo OTC, la eliminación de las barreras innecesarias al comercio, y el impulso de la cooperación bilateral.</p>

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>Reconociendo la contribución que la normalización internacional puede hacer a la transferencia de tecnología de los países desarrollados hacia los países en desarrollo;</p> <p>Reconociendo que los países en desarrollo pueden encontrar dificultades especiales en la elaboración y la aplicación de reglamentos técnicos y de normas, así como de procedimientos de evaluación de la conformidad con los reglamentos técnicos y las normas, y deseando ayudar a esos países en los esfuerzos que realicen en esta esfera;</p> <p>Convienen en lo siguiente:</p>						
<p><b>2. Ámbito de aplicación</b></p>	<p><b>Art. 1: Disposiciones generales</b></p> <p>1.1 Los términos generales relativos a normalización y procedimientos de evaluación de la conformidad tendrán generalmente el sentido que les dan las definiciones adoptadas dentro del sistema de las Naciones Unidas y por las instituciones internacionales con actividades de normalización, teniendo en cuenta su contexto y el objeto y fin del</p>	<p><b>Art. 901: Ámbito de aplicación</b></p> <p>1. Este capítulo se aplica a medidas relativas a normalización de cada una de las Partes, excepto las contenidas en la Sección B del Capítulo VII, "Medidas sanitarias y fitosanitarias", que puedan afectar, de manera directa o indirecta, el comercio de bienes o servicios entre las Partes, y a las medidas de las Partes relacionadas con esas</p>	<p><b>Art. 7.1: Ámbito de aplicación</b></p> <p>1. Con excepción de lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de este artículo, este Capítulo se aplica a todas las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad que puedan, directa o indirectamente, afectar al comercio de mercancías entre las Partes. Sin perjuicio del artículo 1.4 (Alcance de las obligaciones), este Capítulo se aplica sólo a</p>	<p><b>Art. 6.1: Ámbito</b></p> <p>Este capítulo aplica a los reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad, tal como se define en el Acuerdo OTC de la OMC.</p>	<p><b>Art. 3. Ámbito y Cobertura</b></p> <p>[3.1. Las disposiciones de este Capítulo abarcan la elaboración, adopción, y aplicación de normas, reglamentos técnicos, y procedimientos de evaluación de la conformidad [, y a la metrología] que puedan afectar [ directa o indirectamente] el comercio de mercancías [y servicios] entre las Partes.]</p>	<p><b>Anexo VII 1.2</b></p> <p>Las disposiciones de este Anexo no se aplican a las medidas sanitarias y fitosanitarias, a la prestación de los servicios y a las compras gubernamentales.</p>	<p><b>Art. 7.2 Ámbito y cobertura</b></p> <p>1. Excepto lo dispuesto en los párrafos 2 y 3, este Capítulo aplica a todas las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, incluyendo aquellos relativos a metrología, que pudiesen afectar directa, o indirectamente, el comercio de productos entre las Partes. Este Capítulo aplican sólo a las entidades del</p>

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>presente Acuerdo.</p> <p>1.2 Sin embargo, a los efectos del presente Acuerdo el sentido de los términos definidos en el Anexo 1 será el que allí se precisa.</p> <p>1.3 Todos los productos, comprendidos los industriales y los agropecuarios, quedarán sometidos a las disposiciones del presente Acuerdo.</p> <p>1.4 Las especificaciones de compra establecidas por instituciones gubernamentales para las necesidades de producción o de consumo de instituciones gubernamentales no estarán sometidas a las disposiciones del presente Acuerdo, sino que se regirán por el Acuerdo sobre Contratación Pública, en función del alcance de éste.</p> <p>1.5 Las disposiciones del presente Acuerdo no son aplicables a las medidas sanitarias y fitosanitarias definidas en el Anexo A del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.</p>	<p>medidas.</p> <p>2. Corresponde exclusivamente al Capítulo X, "Compras del sector público", regir las especificaciones técnicas que elaboren los organismos gubernamentales con relación a sus necesidades de producción o consumo.</p>	<p>los organismos del gobierno central.</p> <p>2. Las especificaciones técnicas elaboradas por los organismos gubernamentales para las necesidades de producción o consumo de dichos organismos, no están sujetas a las disposiciones de este Capítulo, pero son tratadas por el Capítulo Nueve (Contratación pública), de acuerdo con su cobertura.</p> <p>3. Este Capítulo no se aplica a las medidas sanitarias y fitosanitarias, tal como se definen en el Anexo A del Acuerdo MSF.</p>		<p>3.2. Las disposiciones de este Capítulo se aplican a todas las mercancías [y servicios].</p> <p>3.3. Las disposiciones de este Capítulo no se aplican a:</p> <p>a) las medidas sanitarias y fitosanitarias como abarcado por [[la Sección] [el Capítulo] de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias];</p> <p>b) las compras gubernamentales como abarcado por [el Capítulo sobre Compras Gubernamentales];</p> <p>[c) los servicios como abarcado por [el Capítulo sobre Servicios].]</p> <p>[3.4. Cada Parte se asegurará que se adopten las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de este Capítulo en el ámbito de su gobierno central o federal [y realizará esfuerzos para que esas medidas sean adoptadas en otros niveles de gobierno, cuando corresponda].]</p>		<p>gobierno central.</p> <p>2. Las especificaciones técnicas establecidas por las entidades gubernamentales relacionadas con los requerimientos de producción o consumo de dichas entidades no están sujetas a las disposiciones de este Capítulo, sino que son reguladas en el Capítulo Nueve (Contratación Pública), de acuerdo con su cobertura.</p> <p>3. Este Capítulo no se aplica a las medidas sanitarias y fitosanitarias según lo definido en el Anexo A del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.</p>

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>1.6 Se considerará que todas las referencias hechas en el presente Acuerdo a los reglamentos técnicos, a las normas y a los procedimientos de evaluación de la conformidad se aplican igualmente a cualquier enmienda a los mismos, así como a cualquier adición a sus reglas o a la lista de los productos a que se refieran, con excepción de las enmiendas y adiciones de poca importancia.</p>						
<p><b>3. Extensión de las obligaciones</b></p>		<p><b>Art. 902: Extensión de las obligaciones</b></p> <p>1. El Art. 105, "Extensión de las obligaciones", no se aplica a este capítulo.</p> <p>2. Cada una de las Partes procurará, mediante las medidas apropiadas, asegurar la observancia de los Artículos 904 a 908 {Principales derechos y obligaciones, Uso de normas internacionales, Compatibilidad y equivalencia, Evaluación del riesgo y Evaluación de la conformidad} por parte de los gobiernos estatales o provinciales, y por parte de los organismos de normalización no gubernamentales en su</p>	<p><b>Art. 7.1 Ámbito de aplicación</b></p> <p>1. Sin perjuicio del artículo 1.4 (Alcance de las obligaciones), este Capítulo se aplica sólo a los organismos del gobierno central.</p>		<p>[3.4. Cada Parte se asegurará que se adopten las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de este Capítulo en el ámbito de su gobierno central o federal [y realizará esfuerzos para que esas medidas sean adoptadas en otros niveles de gobierno, cuando corresponda]</p>		<p><b>Art. 7.2 Ámbito y cobertura</b></p> <p>1. Excepto lo dispuesto en los párrafos 2 y 3, este Capítulo aplica a todas las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, incluyendo aquellos relativos a metrología, que pudiesen afectar directa, o indirectamente, el comercio de productos entre las Partes. Este Capítulo aplican sólo a las entidades del gobierno central.</p>

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
		territorio.					
4. Reservas	Reservas 15.1 No podrán formularse reservas respecto de ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo sin el consentimiento de los demás Miembros.						
5. Confirmación de otros tratados		<p><b>Art. 903: Confirmación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y otros tratados</b></p> <p>En adición a lo dispuesto por el Art. 103, "Relación con otros tratados internacionales", las Partes confirman mutuamente sus derechos y obligaciones existentes respecto a las medidas relativas a normalización de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio del GATT y de todos los demás tratados internacionales, incluidos los tratados sobre medio ambiente y conservación, de los cuales las Partes sean parte.</p>	<p>Art. 7.2: Confirmación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio</p> <p>Adicionalmente al artículo 1.3 (Relación con otros acuerdos internacionales), las Partes confirman los derechos y obligaciones existentes entre ellas de conformidad con el Acuerdo OTC.</p>	<p><b>Art. 1.1 (2) General</b></p> <p>Las Partes reafirman sus derechos y obligaciones existentes entre ellas bajo otros acuerdos bilaterales y multilaterales de los cuales ambas son Parte, incluyendo el acuerdo de la OMC.</p>	<p><b>Art. 4. Relación con otras disposiciones</b></p> <p>4.1. Las Partes afirman sus derechos y obligaciones emanadas del Acuerdo OTC-OMC.</p> <p>[4.2. El Acuerdo OTC-OMC seguirá rigiendo los derechos y obligaciones de las Partes en relación a los asuntos cubiertos por ese acuerdo.]</p> <p><b>Segunda Opción</b></p> <p><b>*Sección A Aspectos Generales</b></p> <p><b>Art. 1. Relación con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC-OMC)</b></p> <p>1.1. El Acuerdo OTC-OMC seguirá tutelando los derechos y obligaciones de las Partes en relación a los asuntos cubiertos por ese Acuerdo.</p>	<p><b>Anexo VII Art. 1.1-</b></p> <p>Las disposiciones del presente Anexo tienen por objeto evitar que las normas técnicas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y metrología, que las Partes Signatarias adopten y apliquen, se constituyan en obstáculos técnicos innecesarios al comercio recíproco. En este sentido, las Partes Signatarias reafirman sus derechos y obligaciones ante el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio (Acuerdo OTC/OMC), el Acuerdo Marco para la Promoción del Comercio Mediante la Superación de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), y acuerdan lo establecido en el presente Anexo.</p>	<p><b>Art. 7.1 – Afirmación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio</b></p> <p>De conformidad con el Art. 1.3(Relación con otros Acuerdos), las Partes afirman los derechos y obligaciones existentes con respecto a cada una de conformidad con el Acuerdo OTC.</p>

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
6. Principales derechos y obligaciones		<p><b>Art. 904: Principales derechos y obligaciones</b></p> <p><i>Derecho a adoptar medidas relativas a normalización</i></p> <p>1. De conformidad con este Tratado, cada una de las Partes podrá adoptar, mantener o aplicar cualquier medida relativa a normalización, incluso cualquier medida referente a la seguridad o a la protección de la vida o la salud humana, animal o vegetal, del medio ambiente, o del consumidor, al igual que cualquier medida que asegure su cumplimiento o aplicación. Dichas medidas incluyen aquéllas que prohíban la importación de algún bien o la prestación de un servicio por un prestador de servicios de otra Parte que no cumpla con los requisitos aplicables exigidos por tales medidas o no concluya los procedimientos de aprobación de la Parte.</p>	<p><b>Art. 7.4: Facilitación de comercio</b></p> <p>Las Partes intensificarán su trabajo conjunto en el campo de las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad con miras a facilitar el acceso a sus respectivos mercados. En particular, las Partes buscarán identificar iniciativas bilaterales que sean apropiadas para asuntos o sectores determinados. Tales iniciativas podrán incluir la cooperación sobre materias regulatorias, tales como la convergencia o la equivalencia de los reglamentos y las normas técnicas, el alineamiento con las normas internacionales, la confianza en una declaración de conformidad del proveedor, y el uso de la acreditación para calificar a los organismos de la evaluación de la conformidad, así como la cooperación a través del reconocimiento mutuo.</p>		<p><b>Art. 6. Identificación de los Obstáculos Técnicos al Comercio]</b></p> <p>[6.1. Las Partes se comprometen a eliminar de manera permanente los obstáculos técnicos innecesarios al comercio hemisférico, identificados y notificados por las otras Partes. Para este propósito, las Partes adoptarán una metodología compatible.]</p> <p>[6.1. Las Partes reafirman su compromiso para el logro de la identificación permanente de los obstáculos técnicos al comercio que tengan origen en la aplicación de normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y en la metrología, con miras a su eliminación. Para este propósito, se esforzarán por adoptar metodologías compatibles de identificación, de aquellos obstáculos técnicos innecesarios que afecten el comercio hemisférico.]</p>	<p><b>Art. 6 – Los Signatarios no mantendrán ni introducirán nuevas restricciones no arancelarias a su comercio recíproco. Se entenderá por “restricciones” toda medida o mecanismo que impida o dificulte las importaciones o exportaciones de una Parte Signataria, salvo las permitidas por OMC.</b></p> <p><b>Título XXXI (4)</b> En lo que se refiere a productos farmacéuticos, cosméticos, alimenticios y otros productos de uso humano, las Partes Signatarias se comprometen a asegurar la transparencia de sus disposiciones legales y a garantizar a los demás Signatarios el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en relación con sus legislaciones y procedimientos de evaluación técnica y científica. La Comisión Administradora en su 1ª reunión, con la presencia de los representantes técnicos correspondientes, conformará un grupo encargado de realizar consultas y elaborar propuestas específicas</p>	<p><b>Art. 7.4- Facilitación del comercio</b></p> <p>Las Partes intensificarán su trabajo conjunto en el campo de las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, incluyendo aquellos relativos a metrología, con miras a facilitar el acceso a mercados. En particular, las Partes buscarán identificar las iniciativas que sean apropiadas para ciertos asuntos o sectores en particular. Dichas iniciativas podrían incluir cooperación en asuntos de reglamentación, tales como convergencia o armonización con las normas internacionales, aceptación de la declaración de conformidad de un proveedor y el uso de la acreditación para calificar a las entidades de evaluación de la conformidad.</p>

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
		<p><i>Derecho a fijar el nivel de protección</i></p> <p>2. No obstante cualquier otra disposición de este capítulo, cada una de las Partes podrá fijar los niveles de protección que considere apropiado para lograr sus objetivos legítimos en materia de seguridad o de protección de la vida o la salud humana, animal o vegetal, así como del medio ambiente o de los consumidores, de conformidad con el Art. 907(2).</p> <p><i>Trato no discriminatorio</i></p> <p>3. En cuanto a sus medidas relativas a normalización, cada una de las Partes otorgará a los proveedores de bienes o a los prestadores de servicios de otra Parte:</p> <p>(a) trato nacional de acuerdo con los Artículos 301, "Acceso al Mercado", o 1202, "Comercio Transfronterizo en Servicios"; y</p> <p>(b) trato no menos favorable que el que otorgue a bienes similares de cualquier otro país o, en circunstancias similares, a prestadores de</p>			<p><b>[Art. 8. Facilitación del Comercio</b></p> <p>8.1. Las Partes intensificarán su trabajo conjunto en el campo de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad con miras a facilitar el acceso a sus respectivos mercados. En particular, las Partes buscarán identificar iniciativas que sean apropiadas para asuntos o sectores determinados. Tales iniciativas podrán incluir la cooperación sobre materias regulatorias, tales como la convergencia o la equivalencia de los reglamentos y las normas técnicas, el alineamiento con las normas internacionales, [la confianza en una declaración de conformidad del proveedor] y el uso de la acreditación para calificar a los organismos de la evaluación de conformidad, así como la cooperación a través del reconocimiento mutuo.]</p>	<p>en asuntos relativos a los productos mencionados en el párrafo anterior.</p> <p><b>Disposiciones Generales Anexo VII</b></p> <p><b>Art. 1.1-</b> Las disposiciones del presente Anexo tienen por objeto evitar que las normas técnicas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y metrología, que las Partes Signatarias adopten y apliquen, se constituyan en obstáculos técnicos innecesarios al comercio recíproco. En este sentido, las Partes Signatarias reafirman sus derechos y obligaciones ante el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio (Acuerdo OTC/OMC), el Acuerdo Marco para la Promoción del Comercio Mediante la Superación de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), y acuerdan lo establecido en el presente Anexo.</p> <p><b>1.2 Las disposiciones de este Anexo no se aplican a las medidas sanitarias y</b></p>	

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
		<p>servicios de cualquier otro país.</p> <p><i>Obstáculos innecesarios</i></p> <p>4. Ninguna de las Partes podrá elaborar, adoptar, mantener o aplicar medidas relativas a normalización que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes. No se considerará que una medida crea obstáculos innecesarios al comercio cuando:</p> <p>(a) la finalidad demostrable de la medida sea lograr un objetivo legítimo; y</p> <p>(b) la medida no funcione de manera que excluya bienes de otra Parte que cumplan con ese objetivo legítimo.</p>				<p><b>fitosanitarias, a la prestación de los servicios y a las compras gubernamentales.</b></p> <p>1.3 Se aplicarán al presente Anexo las definiciones del Anexo 1 del Acuerdo OTC/OMC, del Vocabulario Internacional de Términos Básicos y Generales de Metrología – VIM- y el Vocabulario de Metrología Legal.</p> <p>1.4 Las Partes Signatarias procurarán avanzar hacia la aplicación plena del Sistema Internacional de Unidades (SI). Para las actividades relativas a Metrología Legal, adoptarán las recomendaciones y documentos de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML).</p> <p>1.5 Las Partes Signatarias se comprometen a no aplicar a los productos originarios de las otras Partes Signatarias procedimientos de evaluación de la conformidad más rigurosos de los que son</p>	

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
						aplicados a sus productos.	
<b>7. Reglamentos técnicos</b>	<p><b>Art. 2: Elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central</b></p> <p>Por lo que se refiere a las instituciones del territorio de su gobierno central:</p> <p>2.1 Los Miembros se asegurarán de que, con respecto a los reglamentos técnicos, se dé a los productos importados del territorio de cualquiera de los Miembros un trato no menos favorable que el otorgado a productos similares de origen nacional y a productos similares originarios de cualquier otro país.</p> <p>2.2 Los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los</p>		<p><b>Art. 7.5: Reglamentos técnicos</b></p> <p>1. Cuando una Parte disponga la aceptación de un reglamento técnico extranjero como equivalente a un determinado reglamento técnico propio, y la Parte no acepte un reglamento técnico de la otra Parte como equivalente a ese reglamento técnico, deberá, a solicitud de la otra Parte explicar las razones para no aceptar al reglamento técnico de la otra Parte como equivalente.</p> <p>2. Cuando una Parte no disponga la aceptación de reglamentos técnicos extranjeros como equivalentes a sus propios, la Parte podrá, a solicitud de la otra Parte, explicar las razones para no aceptar los reglamentos técnicos de la otra Parte como equivalentes.</p>		<p><b>Art. 9. Reglamentos Técnicos</b></p> <p>[9.1. Las Partes se asegurarán que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio hemisférico. [A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo.]]</p> <p>[9.2. Sin perjuicio de los derechos que les confiera este Capítulo y tomando en cuenta las actividades internacionales de normalización, en el mayor grado posible, las Partes harán compatibles sus reglamentos técnicos sin reducir el nivel de seguridad o de protección a la vida o la salud humana, animal o vegetal, del ambiente o de los consumidores.]</p>		<p><b>Art. 7.6 Reglamentos Técnicos</b></p> <p>1. Cuando una Parte acepte un reglamento técnico extranjero como equivalente a un reglamento técnico propio, y la Parte no acepte un reglamento técnico de otra parte como equivalente a dicho reglamento técnico, deberá, previa solicitud de la otra Parte, explicar las razones por las cuales no acepta la equivalencia del reglamento técnico de la otra Parte.</p> <p>2. En el caso de que una Parte no acepte un reglamento técnico extranjero como equivalente a su propio reglamento técnico, esa Parte podrá, previa solicitud de la otra Parte, explicar las razones por la no-aceptación de equivalencia de los reglamentos técnicos de la otra Parte.</p>

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente. Al evaluar esos riesgos, los elementos que es pertinente tomar en consideración son, entre otros: la información disponible científica y técnica, la tecnología de elaboración conexa o los usos finales a que se destinen los productos.</p> <p>2.3 Los reglamentos técnicos no se mantendrán si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos modificados pueden atenderse de una manera menos restrictiva del comercio.</p> <p>2.4 Cuando sean necesarios reglamentos técnicos y existan normas internacionales pertinentes o sea inminente su formulación definitiva, los Miembros utilizarán esas normas internacionales, o sus</p>				<p>9.3. Las Partes tomarán como base, para la elaboración de sus reglamentos técnicos, las normas internacionales o sus elementos pertinentes, cuando las mismas existan o sea inminente su formulación definitiva [ , y en ausencia de éstas, las normas regionales o subregionales, excepto cuando surjan particularidades geográficas, climáticas u otras, según lo previsto en el Acuerdo OTC-OMC.] [En ausencia de éstas, o cuando surjan particularidades geográficas, climáticas y otras, o cuando las mismas no sean un medio apropiado para el logro de los objetivos legítimos perseguidos en los términos previstos en el Acuerdo OTC-OMC, las Partes acuerdan fomentar el uso, cuando pertinente, de las normas regionales o subregionales.]]</p>		

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>elementos pertinentes, como base de sus reglamentos técnicos, salvo en el caso de que esas normas internacionales o esos elementos pertinentes sean un medio ineficaz o inapropiado para el logro de los objetivos legítimos perseguidos, por ejemplo a causa de factores climáticos o geográficos fundamentales o problemas tecnológicos fundamentales.</p> <p>2.5 Todo Miembro que elabore, adopte o aplique un reglamento técnico que pueda tener un efecto significativo en el comercio de otros Miembros explicará, a petición de otro Miembro, la justificación del mismo a tenor de las disposiciones de los párrafos 2 a 4 del presente artículo. Siempre que un reglamento técnico se elabore, adopte o aplique para alcanzar uno de los objetivos legítimos mencionados expresamente en el párrafo 2, y esté en conformidad con las normas internacionales pertinentes, se presumirá, a reserva de impugnación, que no crea un obstáculo innecesario al comercio internacional.</p> <p>2.6 Con el fin de</p>						

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>armonizar sus reglamentos técnicos en el mayor grado posible, los Miembros participarán plenamente, dentro de los límites de sus recursos, en la elaboración, por las instituciones internacionales competentes con actividades de normalización, de normas internacionales referentes a los productos para los que hayan adoptado, o prevean adoptar, reglamentos técnicos.</p> <p>2.7 Los Miembros considerarán favorablemente la posibilidad de aceptar como equivalentes reglamentos técnicos de otros Miembros aun cuando difieran de los suyos, siempre que tengan la convicción de que esos reglamentos cumplen adecuadamente los objetivos de sus propios reglamentos.</p> <p>2.8 En todos los casos en que sea procedente, los reglamentos técnicos basados en prescripciones para los productos serán definidos por los Miembros en función de las propiedades de uso y empleo de los productos más bien que</p>						

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>en función de su diseño o de sus características descriptivas.</p> <p>2.9 En todos los casos en que no exista una norma internacional pertinente o en que el contenido técnico de un reglamento técnico en proyecto no esté en conformidad con el contenido técnico de las normas internacionales pertinentes, y siempre que dicho reglamento técnico pueda tener un efecto significativo en el comercio de otros Miembros, los Miembros:</p> <p>2.9.1 anunciarán mediante un aviso en una publicación, en una etapa convenientemente temprana, de modo que pueda llegar a conocimiento de las partes interesadas de los demás Miembros, que proyectan introducir un determinado reglamento técnico;</p> <p>2.9.2 notificarán a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, cuáles serán los productos abarcados por el reglamento técnico en proyecto, indicando brevemente su objetivo y razón de ser. Tales notificaciones se harán en una etapa convenientemente temprana, cuando</p>						

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p> puedan aún introducirse modificaciones y tenerse en cuenta las observaciones que se formulen;</p> <p>2.9.3 previa solicitud, facilitarán a los demás Miembros detalles sobre el reglamento técnico en proyecto o el texto del mismo y señalarán, siempre que sea posible, las partes que en sustancia difieran de las normas internacionales pertinentes;</p> <p>2.9.4 sin discriminación alguna, preverán un plazo prudencial para que los demás Miembros puedan formular observaciones por escrito, mantendrán conversaciones sobre esas observaciones si así se les solicita, y tomarán en cuenta dichas observaciones escritas y los resultados de dichas conversaciones.</p> <p>2.10 Sin perjuicio de lo dispuesto en la introducción del párrafo 9, si a algún Miembro se le planteasen o amenazaran plantearse problemas urgentes de seguridad, sanidad, protección del medio ambiente o seguridad nacional, dicho Miembro podrá</p>						

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>omitir los trámites enumerados en el párrafo 9 según considere necesario, a condición de que al adoptar el reglamento técnico cumpla con lo siguiente:</p> <p>2.10.1 notificar inmediatamente a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, el reglamento técnico y los productos de que se trate, indicando brevemente el objetivo y la razón de ser del reglamento técnico, así como la naturaleza de los problemas urgentes;</p> <p>2.10.2 previa solicitud, facilitar a los demás Miembros el texto del reglamento técnico;</p> <p>2.10.3 dar sin discriminación a los demás Miembros la posibilidad de formular observaciones por escrito, mantener conversaciones sobre ellas si así se le solicita, y tomar en cuenta estas observaciones escritas y los resultados de dichas conversaciones.</p> <p>2.11 Los Miembros se asegurarán de que todos los reglamentos técnicos que hayan sido adoptados se publiquen prontamente o se</p>						

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>pongan de otra manera a disposición de las partes interesadas de los demás Miembros para que éstas puedan conocer su contenido.</p> <p>2.12 Salvo en las circunstancias urgentes mencionadas en el párrafo 10, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la publicación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores de los Miembros exportadores, y en especial de los países en desarrollo Miembros, para adaptar sus productos o sus métodos de producción a las prescripciones del Miembro importador.</p> <p><b>Art. 3: Elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones públicas locales y por instituciones. no gubernamentales</b></p> <p>En lo que se refiere a sus instituciones públicas locales y a las instituciones no gubernamentales existentes en su territorio:</p>						

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>3.1 Los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para lograr que dichas instituciones cumplan las disposiciones del art. 2, a excepción de la obligación de notificar estipulada en los apartados 9.2 y 10.1 del artículo 2.</p> <p>3.2 Los Miembros se asegurarán de que los Regls. técnicos de los Gobs. locales del nivel inmediatamente inferior al del Gob. central de los Miembros se notifiquen de conformidad con las disposiciones de los apartados 9.2 y 10.1 del Art. 2, quedando entendido que no se exigirá notificar los Regls. técnicos cuyo contenido técnico sea en sustancia el mismo que el de los Regls. técnicos ya notificados de instituciones del gob. central del Miembro interesado.</p> <p>3.3 Los Miembros podrán exigir que los contactos con otros Miembros, incluidas las notificaciones, el suministro de información, formulación de observaciones y la celebración de discusiones objeto de los párrafos 9 y 10 del Art. 2, se realicen por conducto del gob. central.</p>						

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>3.4 Los Miembros no adoptarán medidas que obliguen o alienten a las instits. públicas locales o a las instits. no gubernamentales existentes en su territorio a actuar de manera incompatible con las disposiciones del Art. 2.</p> <p>3.5 En virtud del presente Acuerdo, los Miembros son plenamente responsables de la observancia de todas las disposiciones del artículo 2. Los Miembros elaborarán y aplicarán medidas y mecanismos positivos que favorezcan la observancia de las disposiciones del artículo 2 por las instituciones que no sean del gobierno central.</p>						
<p>8. Normas</p>	<p><b>Art. 4: Elaboración, adopción y aplicación de normas</b></p> <p>4.1 Los Miembros se asegurarán de que las instits. de su gobierno central con actividades de normalización acepten y cumplan el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas (denominado en el presente Acuerdo "Código de Buena Conducta") en el</p>				<p><b>Art. 7. Normas</b></p> <p>[7.1. Las Partes deberán favorecer, siempre que sea posible, la adopción de normas internacionales existentes, o en su ausencia, el uso de normas regionales o subregionales.]</p> <p>[7.2. Se considera que las actividades de normalización a nivel internacional, desarrolladas por consenso en los</p>		

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>Anexo 3 del presente Acuerdo. También tomarán las medidas razonables a su alcance para lograr que las instits. públicas locales y las instits. no gubernamentales con actividades de normalización en su territorio, así como las instits. regionales con actividades de normalización de las que sean miembros ellos mismos o una o varias instituciones de su territorio, acepten y cumplan el Código de Buena Conducta. Además, los Miembros no adoptarán medidas que tengan por efecto obligar o alentar directa o indirectamente a dichas instituciones con actividades de normalización a actuar de manera incompatible con el Código de Buena Conducta.</p> <p>Las obligaciones de los Miembros con respecto al cumplimiento de las disposiciones del Código de Buena Conducta por las instituciones con actividades de normalización se aplicarán con independencia de que una institución con actividades de normalización haya aceptado o no el Código de Buena Conducta.</p>				<p>organismos internacionales de normalización, tienen como objetivo establecer patrones técnicos que reflejan el estado del arte del conocimiento aplicado, apuntando a una mejor organización de los sistemas de producción y comercio y a objetivos de seguridad y protección de la población y del medio ambiente.]</p> <p>[7.3. Las Partes incentivarán sus organismos de normalización a que, en todos los casos en que sea procedente, desarrollen las normas con base en las propiedades de uso y empleo de las mercancías más que en función de su diseño o de sus características descriptivas.]</p>		

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	4.2 Los Miembros reconocerán que las instituciones con actividades de normalización que hayan aceptado y cumplan el Código de Buena Conducta cumplen los principios del presente Acuerdo.						
<b>9. Normas y sistemas internacionales</b>	<p><b>Art. 9: Sistemas internacionales y regionales</b></p> <p>9.1 Cuando se exija una declaración positiva de conformidad con un reglamento técnico o una norma, los Miembros elaborarán y adoptarán, siempre que sea posible, sistemas internacionales de evaluación de la conformidad y se harán miembros de esos sistemas o participarán en ellos.</p> <p>9.2 Los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para lograr que los sistemas internacionales y regionales de evaluación de la conformidad de los que las instituciones competentes de su territorio sean miembros o participantes cumplan las disposiciones de los artículos 5 y 6. Además,</p>	<p><b>Art. 905: Uso de normas internacionales</b></p> <p>1. Cada una de las Partes utilizará, como base para sus propias medidas relativas a normalización, las normas internacionales pertinentes o de adopción inminente, excepto cuando esas normas no constituyan un medio eficaz o adecuado para lograr sus objetivos legítimos, por ejemplo, debido a factores fundamentales de naturaleza climática, geográfica, tecnológica o de infraestructura o bien por razones científicamente justificadas o porque no se obtenga el nivel de protección que la Parte considere adecuado.</p> <p>2. Se presumirá que la medida relativa a normalización de una Parte que se ajuste a una norma</p>	<p><b>Art. 7.3: Normas internacionales</b></p> <p>Al determinar si existe una norma internacional, una orientación o una recomendación en el sentido de los Artículos 2 y 5 y del Anexo 3 del Acuerdo OTC, cada Parte aplicará los principios establecidos en <i>Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité desde el 1° de enero de 1995, G/TBT/1/Rev.7</i>, de fecha 28 de noviembre de 2000, Sección IX (<i>Decisión del Comité acerca de los principios por los que se debe guiar la elaboración de normas, orientaciones y recomendaciones internacionales relativas a los Artículos 2 y 5 y al Anexo 3 del Acuerdo</i>), emitido por el <i>Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio</i> del Acuerdo OTC.</p>		<p><b>Art. 7. Normas</b></p> <p>[7.1. Las Partes deberán favorecer, siempre que sea posible, la adopción de normas internacionales existentes, o en su ausencia, el uso de normas regionales o subregionales.]</p> <p>[7.2. Se considera que las actividades de normalización a nivel internacional, desarrolladas por consenso en los organismos internacionales de normalización, tienen como objetivo establecer patrones técnicos que reflejan el estado del arte del conocimiento aplicado, apuntando a una mejor organización de los sistemas de producción y comercio y a objetivos de seguridad y protección de la población y del medio ambiente.]</p>	<p><b>Art. 2.- Las Partes Signatarias y Contratantes</b>, en los casos que corresponda acuerdan fortalecer sus sistemas de normalización, reglamentación técnica, evaluación de la conformidad y metrología, tomando como base las normas internacionales pertinentes o de inminente formulación. Cuando éstas no existan o no sean un medio apropiado para el logro de los objetivos legítimos perseguidos en los términos previstos en el Acuerdo OTC/OMC, se utilizarán, cuando sea pertinente, las normas regionales de las Partes Signatarias sean miembros.</p>	<p><b>Art. 7.3 – Normas Internacionales</b></p> <p>Para definir si una determinada norma, guía o recomendación internacional existe según la definición dada en los Artículos 2 y 5 y en el Anexo 3 del Acuerdo OTC, cada Parte aplicará los principios establecidos en <i>Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité desde el 1 de enero de 1995, G/OTC/1/Rev.7</i>, del 28 de noviembre del 2000, Sección IX (<i>Decisión del Comité sobre Principios para el Desarrollo de Normas Internacionales, Lineamientos y Recomendaciones relacionados con los Artículos 2, 5, y el Anexo 3 del Acuerdo</i>) emitido por el <i>Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio</i> de la OMC.</p>

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>los Miembros no adoptarán medidas que tengan por efecto obligar o alentar directa o indirectamente a esos sistemas a actuar de manera incompatible con alguna de las disposiciones de los artículos 5 y 6.</p> <p>9.3 Los Miembros se asegurarán de que las instituciones de su gobierno central sólo se atengan a los sistemas internacionales o regionales de evaluación de la conformidad en la medida en que éstos cumplan las disposiciones de los artículos 5 y 6, según proceda.</p>	<p>internacional, es compatible con los párrafos 3 {Trato no discriminatorio} y 4 {Obstáculos innecesarios} del Art. 904.</p> <p>3. Nada de lo dispuesto en el párrafo 1 se interpretará en el sentido de impedir a una Parte, en la prosecución de sus objetivos legítimos, el adoptar, mantener o aplicar cualquier medida relativa a normalización que tenga por resultado un nivel de protección superior al que se hubiera obtenido si la medida se basara en una norma internacional pertinente.</p>					
10. Compatibilidad y equivalencia		<p><b>Art. 906: Compatibilidad y equivalencia</b></p> <p>1. Reconociendo el papel central que las medidas relativas a normalización desempeñan en la consecución de objetivos legítimos, las Partes trabajarán de manera conjunta, de conformidad con este capítulo, para fortalecer el nivel de seguridad y de protección de la vida o la salud humana,</p>			<p><b>Sección B Disposiciones sustantivas</b></p> <p><b>Art. 5. Principios Generales</b></p> <p>[5.1. Para cumplir el presente Acuerdo, las Partes realizarán esfuerzos para compatibilizar, siempre que sea posible, las actividades previstas en el Art. 3.1 de este Capítulo, con las directrices y prácticas establecidas por los</p>		

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
		<p>animal o vegetal, del medio ambiente y de los consumidores.</p> <p>2. Las Partes harán compatibles, en el mayor grado posible, sus respectivas medidas relativas a normalización, sin reducir el nivel de seguridad o de protección de la vida o la salud humana, animal o vegetal, del medio ambiente o de los consumidores, sin perjuicio de los derechos que confiera este capítulo a cualquier Parte y tomando en cuenta las actividades internacionales de normalización, con el fin de facilitar el comercio de un bien o servicio entre las Partes.</p> <p>3. En adición a lo dispuesto en los Artículos 902 (Extensión de las obligaciones) y 905 (Uso de normas internacionales), a petición de otra Parte, una Parte procurará, mediante las medidas apropiadas, promover la</p>			<p>organismos internacionales de carácter técnico correspondiente.]</p> <p><b>[Equivalencia]</b> [9.4. Las Partes considerarán favorablemente la posibilidad de aceptar como equivalentes reglamentos técnicos de otras Partes aún cuando difieran de los suyos, siempre que tengan la convicción de que esos reglamentos cumplen adecuadamente los objetivos de sus propios reglamentos.]</p> <p>[9.5. A solicitud de la Parte exportadora, la Parte importadora informará por escrito las razones por las cuales no acepta como equivalente un reglamento técnico de la Parte exportadora. Adicionalmente, podrán mantener conversaciones [que contribuyan a su aceptación][con miras a su posible aceptación].]</p>		

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
		<p>compatibilidad de una norma o un procedimiento de evaluación de la conformidad específica que exista en su territorio, con las normas o procedimientos de evaluación de la conformidad que existan en territorio de la otra Parte.</p> <p>4. Cada Parte importadora brindará a un regl. técnico que adopte o mantenga una Parte exportadora trato equivalente al que daría a uno propio cuando, en cooperación con la Parte importadora, la Parte exportadora demuestre a satisfacción de la Parte importadora que su regl. técnico cumple de manera adecuada con los objetivos legítimos de la Parte importadora.</p> <p>5. A solicitud de la Parte exportadora, la Parte importadora le comunicará por escrito las razones para no tratar un regl. técnico como equivalente de acuerdo con el par. 4.</p> <p>6. En la medida de lo posible cada Parte aceptará los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad que se lleven a cabo en territorio de otra Parte, siempre que ofrezcan</p>					

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
		<p>una garantía satisfactoria, equivalente a la que brinden los procedimientos que la Parte aceptante lleve a cabo o que se realicen en su territorio y cuyo resultado acepte, de que el bien o el servicio pertinente cumple con el regl. técnico o la norma aplicable adoptada o mantenida en territorio de esa Parte.</p> <p>7. Previamente a la aceptación de los resultados de un procedimiento de evaluación de la conformidad de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 6, y con el fin de fortalecer la confiabilidad sostenida de los resultados de la evaluación de la conformidad de cada una de ellas, las Partes podrán consultar sobre asuntos tales como la capacidad técnica de los organismos de evaluación de la conformidad en cuestión, inclusive sobre el cumplimiento verificado de las normas internacionales pertinentes a través de medios tales como la acreditación. <i>Nota:</i> Art. 906(4) y (6) "Compatibilidad y equivalencia": estos párrafos no tienen como propósito restringir los derechos de la Parte</p>					

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
		importadora de revisar sus medidas.					
11. Evaluación del riesgo		<p><b>Art. 907: Evaluación del riesgo</b></p> <p>1. En la búsqueda de sus objetivos legítimos, cada una de las Partes podrá llevar a cabo evaluaciones del riesgo. Al realizar la evaluación, una Parte podrá tomar en cuenta, entre otros factores relacionados con un bien o servicio:</p> <p>(a) la evidencia científica o la información técnica disponibles;</p> <p>(b) el uso final previsto;</p> <p>(c) los procesos o métodos de producción, de operación, de inspección, de muestreo o de prueba; o</p> <p>(d) las condiciones ambientales.</p> <p>2. Cuando una de las Partes, de conformidad con lo señalado en el Art. 904(2), establezca un nivel de protección que considere apropiado y efectúe una evaluación del riesgo, deberá evitar distinciones arbitrarias o injustificables entre bienes y servicios similares en el nivel de protección que considere apropiado, si tales distinciones:</p> <p>(a) tienen por efecto una discriminación arbitraria o injustificable contra bienes o proveedores</p>			<p>[Evaluación del Riesgo]</p> <p>[9.6. En la búsqueda de sus objetivos legítimos, cada Parte podrá realizar evaluaciones de riesgo. [Al realizarla tomará en consideración, entre otros aspectos:</p> <p>a) las evaluaciones de riesgo efectuadas por organismos nacionales e internacionales;</p> <p>b) la evidencia científica o la información técnica disponibles;</p> <p>c) la tecnología de elaboración conexas;</p> <p>d) el uso final previsto;</p> <p>e) los procesos o métodos de producción siempre que éstos influyan en las características de los bienes;</p> <p>f) los procesos de operación, de inspección, de muestreo o de prueba;</p> <p>g) las condiciones ambientales.]]</p>		

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
		<p>de servicios de otra de las Partes;            (b) constituyen una restricción encubierta al comercio entre las Partes; o            (c) discriminan entre bienes o servicios similares para el mismo uso de conformidad con las mismas condiciones, que planteen el mismo nivel de riesgo y que otorguen beneficios similares.</p> <p>3. Cuando la Parte que lleve a cabo una evaluación del riesgo determine que la evidencia científica u otra información disponible es insuficiente para completar la evaluación, podrá adoptar un reglamento técnico de manera provisional fundamentado en la información pertinente disponible. Una vez que se le haya presentado la información suficiente para completar la evaluación del riesgo y dentro de un plazo razonable, la Parte concluirá su evaluación, revisará y, cuando proceda, modificará el reglamento técnico provisional a la luz de dicha evaluación.</p>					
12. Evaluación de la conformidad	Art. 5: Procedimientos de evaluación de la conformidad aplicados por las instituciones del	<p>Art. 908: Evaluación de la conformidad</p> <p>1. Además de lo dispuesto en el Art. 906,</p>	<p>Art. 7.6: Evaluación de la conformidad</p> <p>1. Las Partes reconocen</p>	<p>Art. 6.3: Evaluación de la conformidad y otras áreas de interés mutuo</p>	<p>Art. 10. Evaluación de la Conformidad</p> <p>[10.1. Las actividades de evaluación de la</p>	<p>1.5 Las Partes Signatarias se comprometen a no aplicar a los productos originarios de las otras</p>	<p>Art. 7.5 – Evaluación de la conformidad</p> <p>1. Las Partes reconocen que existe una amplia</p>

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p><b>gobierno central</b></p> <p>5.1 En los casos en que se exija una declaración positiva de conformidad con los reglamentos técnicos o las normas, los Miembros se asegurarán de que las instituciones de su gobierno central apliquen a los productos originarios de los territorios de otros Miembros las disposiciones siguientes:</p> <p>5.1.1 los procedimientos de evaluación de la conformidad se elaborarán, adoptarán y aplicarán de manera que se conceda acceso a los proveedores de productos similares originarios de los territorios de otros Miembros en condiciones no menos favorables que las otorgadas a los proveedores de productos similares de origen nacional u originarios de cualquier otro país, en una situación comparable; el acceso implicará el derecho de los proveedores a una evaluación de la conformidad según las reglas del procedimiento, incluida, cuando este procedimiento la prevea, la posibilidad de que las actividades de evaluación de la</p>	<p>y reconociendo la existencia de diferencias sustanciales en la estructura, organización y operación de los procedimientos de evaluación de la conformidad en sus respectivos territorios, las Partes harán compatibles dichos procedimientos, en el mayor grado posible.</p> <p>2. En reconocimiento de que ello debería redundar en beneficio mutuo de las Partes involucradas, y excepto lo establecido en el Anexo 908.2, cada una de las Partes acreditará, aprobará, otorgará licencias o reconocerá de cualquier otra forma a los organismos de evaluación de la conformidad en territorio de otra Parte, en condiciones no menos favorables que las otorgadas a esos organismos en su territorio.</p> <p>3. En relación con sus procedimientos de evaluación de la conformidad, cada una de las Partes:</p> <p>(a) no adoptará ni mantendrá cualquier procedimiento de evaluación de la conformidad que sea</p>	<p>que existe una amplia gama de mecanismos que facilitan la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad, incluyendo:</p> <p>(a) la confianza de la Parte importadora en una declaración de conformidad del proveedor;</p> <p>(b) los acuerdos voluntarios entre los organismos de evaluación de la conformidad del territorio de cada Parte;</p> <p>(c) los acuerdos sobre aceptación mutua de los resultados de los procedimientos de la evaluación de la conformidad con respecto a reglamentos específicos, realizados por organismos localizados en el territorio de la otra Parte;</p> <p>(d) los procedimientos de acreditación para calificar a los organismos de evaluación de la conformidad;</p> <p>(e) la designación gubernamental de los organismos de evaluación de la conformidad; y</p> <p>(f) el reconocimiento por una Parte de los resultados de las</p>	<p>1. Cada Parte tomará los pasos para implementar la Fase I y la Fase II del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo para la Evaluación de la Conformidad para Equipo de Telecomunicaciones de APEC con la otra Parte.</p> <p>2. Las Partes tratarán en la mayor medida de lo posible trabajar asimismo para mejorar el nivel de cooperación en línea con sus respectivos acuerdos bilaterales, regionales y plurilaterales, incluyendo el programa de trabajo de APEC sobre Normas y Conformidad. Para lograr este objetivo las Partes tratarán en la mayor medida de lo posible examinar la posibilidad de cooperar la una con la otra en procesos de evaluación de la conformidad y en otras áreas de interés mutuo, incluyendo acuerdos donde las autoridades pertinentes de ambas Partes estén dispuestas a hacerlo.</p> <p>3. Cada Parte deberá en la mayor medida de lo posible considerar el progreso realizado en el</p>	<p>conformidad tienen por objetivo verificar y demostrar la conformidad de mercancías, procesos, sistemas [, servicios] y demás resultados de las actividades productivas con requisitos técnicos especificados. Las Partes [realizarán esfuerzos para asegurar] [asegurarán] la consistencia y la transparencia de las actividades de evaluación de la conformidad, como forma de prevenir obstáculos innecesarios al comercio en el campo de aplicación del presente Capítulo.]</p> <p>[10.2. Se insta a las Partes a autorizar o reconocer la participación de las instituciones de evaluación de la conformidad ubicadas en los territorios de otras Partes en condiciones no menos favorables que las otorgadas a las instituciones ubicadas en su territorio o en el de cualquier otro país. [Frente a la negativa de una Parte importadora a autorizar la participación de las instituciones de evaluación de la conformidad de otra Parte, en sus procedimientos de evaluación de la</p>	<p>Partes Signatarias procedimientos de evaluación de la conformidad más rigurosos de los que son aplicados a sus productos.</p>	<p>gama de mecanismos para facilitar la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad, incluyendo:</p> <p>a) la aceptación por parte de la Parte importadora de la declaración de la conformidad de un proveedor;</p> <p>b) acuerdos voluntarios entre las entidades de evaluación de la conformidad establecidas en el territorio de cada Parte;</p> <p>c) acuerdos de reconocimiento mutuo de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad con respecto a reglamentaciones específicas realizados por entidades localizadas en el territorio de las otras Partes;</p> <p>d) procedimientos de acreditación para calificar a las entidades de evaluación de la conformidad;</p> <p>e) designación gubernamental de las entidades de evaluación de la conformidad; y</p> <p>f) reconocimiento de una Parte de los resultados de la evaluación de la</p>

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>conformidad se realicen en el emplazamiento de las instalaciones y de recibir la marca del sistema;</p> <p>5.1.2 no se elaborarán, adoptarán o aplicarán procedimientos de evaluación de la conformidad que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. Ello significa, entre otras cosas, que los procedimientos de evaluación de la conformidad no serán más estrictos ni se aplicarán de forma más rigurosa de lo necesario para dar al Miembro importador la debida seguridad de que los productos están en conformidad con los reglamentos técnicos o las normas aplicables, habida cuenta de los riesgos que provocaría el hecho de que no estuvieran en conformidad con ellos.</p> <p>5.2 Al aplicar las disposiciones del párrafo 1, los Miembros se asegurarán de que:</p> <p>5.2.1 los procedimientos de evaluación de la conformidad se inicien y ultimen con la mayor rapidez posible y en un orden no menos favorable para los</p>	<p>más estricto, ni aplicará el procedimiento de manera más estricta, que lo necesario para cerciorarse de que el bien o el servicio se ajusta al reglamento técnico o a la norma aplicable, tomando en consideración los riesgos que pudiera crear la no conformidad;</p> <p>(b) iniciará y concluirá el procedimiento de la manera más expedita posible;</p> <p>(c) Llevará a cabo el trámite de solicitudes en un orden no discriminatorio de conformidad con el Art. 904(3);</p> <p>(d) publicará la duración normal de cada uno de estos procedimientos o comunicará al solicitante, a petición suya, la duración prevista del trámite;</p> <p>(e) se asegurará que el órgano competente:</p> <p>(i) al recibir una solicitud, examine sin demora que esté toda la documentación necesaria e informe al solicitante, de manera precisa y completa, de cualquier deficiencia;</p> <p>(ii) comunique al solicitante, tan pronto como sea posible, los resultados del procedimiento de conformidad de manera precisa y completa, de</p>	<p>evaluaciones de la conformidad practicadas en el territorio de la otra Parte.</p> <p>Las Partes intensificarán su intercambio de información sobre la gama de mecanismos que facilitan la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad.</p> <p>2. En caso que una Parte no acepte los resultados de los procedimientos de la evaluación de la conformidad practicados en el territorio de la otra Parte, deberá, a solicitud de la otra Parte, explicar sus razones.</p> <p>3. Cada Parte acreditará, aprobará, autorizará, o reconocerá de otra forma a los organismos de evaluación de la conformidad en el territorio de la otra Parte, en términos no menos favorables que los otorgados a los organismos de evaluación de la conformidad en su territorio. Si una Parte evalúa, aprueba, autoriza, o reconoce de otra forma a un</p>	<p>logro de los objetivos de este Capítulo durante las reuniones del Comité Conjunto establecido bajo el Art. 20.1 (Comité Conjunto)</p> <p>4. Las Partes establecen el Grupo de Trabajo de Productos Médicos referido en el Art. 20.1.2(b) (Comité Conjunto), tal como se describe en el Anexo 6A de este Capítulo.</p>	<p>informará por escrito a quien se lo haya solicitado, las razones de la objeción.]]</p> <p>[10.3. Las Partes se asegurarán que, cada vez que sea posible, se acepten los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad de las demás Partes, aun cuando esos procedimientos difieran de los suyos, siempre que tengan el convencimiento de que se trata de procedimientos que ofrecen un grado de conformidad con los reglamentos técnicos o normas pertinentes equivalente al de sus propios procedimientos. A solicitud de una Parte exportadora, la Parte importadora informará por escrito las razones por las cuales no acepte los resultados de sus procedimientos de la evaluación de la conformidad. [Adicionalmente, podrá mantener conversaciones [que contribuyan a la aceptación] [con miras a su posible aceptación].] [Se reconoce que podrá ser necesario proceder previamente a consultas para llegar a un entendimiento mutuamente satisfactorio.]]</p>		<p>conformidad realizados en el territorio de la otra Parte.</p> <p>Las Partes deberán intensificar el intercambio de información en relación con la gama de mecanismos para facilitar la aceptación de los resultados de evaluación de la conformidad.</p> <p>2. En el caso que una de las Partes no acepte los resultados de un proceso de evaluación de la conformidad desarrollado en el territorio de otra Parte, esa Parte deberá, a solicitud de la otra Parte, explicar sus razones.</p> <p>3. Cada Parte acreditará, aprobará, otorgará licencias o de otra manera reconocerá las entidades de evaluación de la conformidad en el territorio de la otra Parte bajo términos no menos favorables que aquellos concedidos a las entidades de evaluación de la conformidad en su territorio. Si una Parte acredita, aprueba, autoriza o de otra manera reconoce a una entidad evaluadora de</p>

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>productos originarios de los territorios de otros Miembros que para los productos nacionales similares;</p> <p>5.2.2 se publique el período normal de tramitación de cada procedimiento de evaluación de la conformidad o se comuniquen al solicitante, previa petición, el período de tramitación previsto; de que, cuando reciba una solicitud, la institución competente examine prontamente si la documentación está completa y comuniquen al solicitante todas las deficiencias de manera precisa y completa; de que la institución competente transmita al solicitante lo antes posible los resultados de la evaluación de una manera precisa y completa, de modo que puedan tomarse medidas correctivas si fuera necesario; de que, incluso cuando la solicitud presente deficiencias, la institución competente siga adelante con la evaluación de la conformidad hasta donde sea viable, si así lo pide el solicitante; y de que, previa petición, se informe al solicitante de la fase en que se encuentra el procedimiento,</p>	<p>modo que el solicitante pueda llevar a cabo cualquier acción correctiva que se requiera;</p> <p>(iii) cuando la solicitud sea deficiente, seguir adelante con el procedimiento hasta donde sea posible, cuando el solicitante así lo pida; y</p> <p>(iv) cuando así lo solicite, informe al solicitante sobre el estado que guarda su solicitud y las razones de cualquier retraso;</p> <p>(f) limitará la información que el solicitante deba presentar, a la necesaria para llevar a cabo el procedimiento y para fijar los cargos apropiados;</p> <p>(g) otorgará a la información confidencial o reservada que se derive del procedimiento, o que se presente durante la conducción de dicho procedimiento para un bien de otra Parte o para un servicio prestado por una persona de otra Parte:</p> <p>(i) el mismo trato que el otorgado a un bien de la Parte o a un servicio prestado por una persona de esa Parte; y</p> <p>(ii) en todo caso, trato que proteja los intereses comerciales legítimos del solicitante en la medida que lo disponga la legislación de la</p>	<p>organismo que evalúa la conformidad con un determinado reglamento o norma técnica en su territorio y rechaza acreditar, aprobar, autorizar, o reconocer de otra forma a un organismo que evalúa la conformidad con ese reglamento o norma técnica en el territorio de la otra Parte deberá, previa solicitud, explicar las razones de su rechazo.</p> <p>4. Cuando una Parte rechace una solicitud de la otra Parte para entablar o concluir negociaciones para alcanzar un acuerdo que facilite el reconocimiento en su territorio de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad efectuados por organismos en el territorio de la otra Parte, ella deberá, previa solicitud, explicar sus razones.</p>		<p>[10.4. Para la aceptación de los resultados prevista en el párrafo anterior, cada Parte reconocerá los resultados de la evaluación de la conformidad de los organismos acreditados de otra Parte en condiciones no menos favorables que las otorgadas a los organismos acreditados en su territorio.]</p> <p>[10.5. Cuando existan o estén a punto de publicarse normas, guías, orientaciones, documentos o recomendaciones pertinentes de organismos internacionales con actividades de normalización, las Partes se asegurarán que sus instituciones utilicen esas normas, guías, orientaciones, documentos o recomendaciones, o las partes pertinentes de ellas, como base de sus procedimientos de evaluación de la conformidad. En los casos que esas guías orientaciones, documentos o recomendaciones o las partes pertinentes de ellas no resulten apropiadas para las Partes interesadas debido a imperativos de</p>		<p>la conformidad de una norma o reglamento técnico específico en su territorio y se niega a acreditar, aprobar, otorgar una licencia o de otra manera reconocer a una entidad evaluadora de la conformidad con esa norma o reglamento técnico en el territorio de la otra Parte, deberá, al serle solicitado, rendir una explicación de las razones de su negación.</p> <p>4. Si una Parte rechaza la solicitud de otra Parte de involucrarse en, o concluir las negociaciones para llegar a un acuerdo que facilite el reconocimiento en su territorio de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad conducidos por las entidades ubicadas en el territorio de la otra Parte, deberá, previa solicitud, explicar sus razones.</p>

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>explicándole los eventuales retrasos;</p> <p>5.2.3 no se exija más información de la necesaria para evaluar la conformidad y calcular los derechos;</p> <p>5.2.4 el carácter confidencial de las informaciones referentes a los productos originarios de los territorios de otros Miembros, que resulten de tales procedimientos de evaluación de la conformidad o hayan sido facilitadas con motivo de ellos, se respete de la misma manera que en el caso de los productos nacionales y de manera que se protejan los intereses comerciales legítimos;</p> <p>5.2.5 los derechos que puedan imponerse por evaluar la conformidad de los productos originarios de los territorios de otros Miembros sean equitativos en comparación con los que se percibirían por evaluar la conformidad de productos similares de origen nacional u originarios de cualquier otro país, teniendo en cuenta los gastos de las comunicaciones, el transporte y otros gastos derivados de las</p>	<p>Parte;</p> <p>(h) se asegurará que cualquier cargo por llevar a cabo el procedimiento no sea mayor para el bien o el prestador del servicio de otra Parte que lo equitativo, en relación con ese cargo, que se cobre a sus bienes o prestadores del servicio similares, o a los de bienes o prestadores de servicios similares de cualquier otro país, tomando en consideración los costos de comunicación, transporte y otros conexos;</p> <p>(i) se asegurará que la ubicación de las instalaciones en donde se lleven a cabo los procedimientos de evaluación de la conformidad no cause molestias innecesarias al solicitante o a su representante;</p> <p>(j) limitar el procedimiento, cuando se trate de un bien o servicio que haya sido modificado con posterioridad a la determinación de que cumple con el reglamento técnico o las normas aplicables, a lo necesario para establecer que el bien o servicio sigue cumpliendo esos reglamentos técnicos o normas; y</p> <p>(k) limitar a lo razonable</p>			<p>seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal del medio ambiente, factores climáticos u otros factores geográficos fundamentales o problemas tecnológicos o de infraestructura, se proporcionara explicaciones mediante previa petición.]</p> <p>[10.6. Las Partes participarán dentro de los límites de sus recursos, en la elaboración, por los organismos internacionales con actividades de normalización, de orientaciones o recomendaciones referentes a los procedimientos de evaluación de la conformidad.]</p> <p>[10.7. Las Partes llevarán a cabo las acciones necesarias para la creación y fortalecimiento de sistemas de evaluación de la conformidad con base en las recomendaciones de los organismos internacionales y hemisféricos especializados para hacer viable el</p>		

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>diferencias de emplazamiento de las instalaciones del solicitante y las de la institución de evaluación de la conformidad;</p> <p>5.2.6 el emplazamiento de las instalaciones utilizadas en los procedimientos de evaluación de la conformidad y los procedimientos de selección de muestras no causen molestias innecesarias a los solicitantes, o sus agentes;</p> <p>5.2.7 cuando se modifiquen las especificaciones de un producto tras haberse declarado su conformidad con los reglamentos técnicos o las normas aplicables, el procedimiento de evaluación de la conformidad del producto modificado se circunscriba a lo necesario para determinar si existe la debida seguridad de que el producto sigue ajustándose a los reglamentos técnicos o a las normas aplicables;</p> <p>5.2.8 exista un procedimiento para examinar las reclamaciones relativas al funcionamiento de un procedimiento de evaluación de la conformidad y tomar medidas correctivas</p>	<p>cualquier requisito relativo a muestras de un bien y asegurar que la selección de las muestras no cause molestias innecesarias al solicitante o a su representante.</p> <p>4. Cada una de las Partes aplicará las disposiciones pertinentes del párrafo 3 a sus procedimientos de aprobación, con las modificaciones que se requieran.</p> <p>5. A solicitud de otra Parte, cada una de las Partes adoptará las medidas razonables a su alcance para facilitar el acceso a su territorio, cuando se pretendan llevar a cabo actividades de evaluación de la conformidad.</p> <p>6. Cada una de las Partes considerará favorablemente la solicitud de otra Parte para negociar acuerdos sobre el reconocimiento mutuo de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad de esa otra Parte. <b>Nota:</b> Art. 908(2) "Evaluación de la conformidad": este párrafo no se refiere al tema de la pertenencia en los Orgs. respectivos de las Partes para la evaluación de la</p>			<p>Reconocimiento Mutuo/Multilateral de los sistemas de evaluación de la conformidad.]</p> <p>[Acuerdos de Reconocimiento Mutuo] [10.8. Las Partes [procurarán facilitar] [facilitarán] la celebración de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo/Multilateral.]</p> <p>[Procedimientos de [Autorización] [Aprobación]] [10.9. Las Partes se esforzarán para que los procedimientos de evaluación de la conformidad, conducidos por, o en nombre de, autoridades reglamentadoras, se orienten según las disposiciones adoptadas por los organismos internacionales en esta materia.]</p>		

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>cuando la reclamación esté justificada.</p> <p>5.3 Ninguna disposición de los párrafos 1 y 2 impedirá a los Miembros la realización en su territorio de controles razonables por muestreo.</p> <p>5.4 En los casos en que se exija una declaración positiva de que los productos están en conformidad con los reglamentos técnicos o las normas, y existan o estén a punto de publicarse orientaciones o recomendaciones pertinentes de instituciones internacionales con actividades de normalización, los Miembros se asegurarán de que las instituciones del gobierno central utilicen esas orientaciones o recomendaciones, o las partes pertinentes de ellas, como base de sus procedimientos de evaluación de la conformidad, excepto en el caso de que, según debe explicarse debidamente previa petición, esas orientaciones o recomendaciones o las partes pertinentes de ellas no resulten apropiadas para los Miembros interesados por razones tales como</p>	<p>conformidad.</p> <p><b>Anexo 908.2: Normas transitorias para los procedimientos de evaluación de la conformidad</b></p> <p>1. El Art. 908(2) no impondrá obligación ni otorgará derecho alguno a México antes de cuatro años a partir de la entrada en vigor de este Tratado, salvo en lo referente a los órganos gubernamentales de evaluación de la conformidad.</p> <p>2. Cuando una Parte cobre un cargo razonable, de monto limitado al costo aproximado del servicio brindado, con el fin de acreditar, aprobar, otorgar una licencia o de reconocer de alguna otra manera a un órgano de evaluación de la conformidad en territorio de otra Parte, podrá no exigir el pago de ese cargo a los órganos de evaluación de la conformidad en su territorio antes del 31 de diciembre de 1998 u otra fecha anterior que acuerden las Partes.</p>					

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>imperativos de seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o salud animal o vegetal o del medio ambiente, factores climáticos u otros factores geográficos fundamentales o problemas tecnológicos o de infraestructura fundamentales.</p> <p>5.5 Con el fin de armonizar sus procedimientos de evaluación de la conformidad en el mayor grado posible, los Miembros participarán plenamente, dentro de los límites de sus recursos, en la elaboración por las instituciones internacionales competentes con actividades de normalización de orientaciones o recomendaciones referentes a los procedimientos de evaluación de la conformidad.</p> <p>5.6 En todos los casos en que no exista una orientación o recomendación pertinente de una institución internacional</p>						

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>con actividades de normalización o en que el contenido técnico de un procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto no esté en conformidad con las orientaciones o recomendaciones pertinentes de instituciones internacionales con actividades de normalización, y siempre que el procedimiento de evaluación de la conformidad pueda tener un efecto significativo en el comercio de otros Miembros, los Miembros:</p> <p>5.6.1 anunciarán mediante un aviso en una publicación, en una etapa convenientemente temprana, de modo que pueda llegar a conocimiento de las partes interesadas de los demás Miembros, que proyectan introducir un determinado procedimiento de evaluación de la conformidad;</p> <p>5.6.2 notificarán a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, cuáles serán los productos abarcados por el procedimiento de evaluación de la</p>						

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>conformidad en proyecto, indicando brevemente su objetivo y razón de ser. Tales notificaciones se harán en una etapa convenientemente temprana, cuando puedan aún introducirse modificaciones y tenerse en cuenta las observaciones que se formulen;</p> <p>5.6.3 previa solicitud, facilitarán a los demás Miembros detalles sobre el procedimiento en proyecto o el texto del mismo y señalarán, siempre que sea posible, las partes que en sustancia difieran de las orientaciones o recomendaciones pertinentes de instituciones internacionales con actividades de normalización;</p> <p>5.6.4 sin discriminación alguna, preverán un plazo prudencial para que los demás Miembros puedan formular observaciones por escrito, mantendrán conversaciones sobre esas observaciones si así se les solicita y tomarán en cuenta dichas observaciones escritas y los resultados de dichas conversaciones.</p> <p>5.7 Sin perjuicio de lo dispuesto en la</p>						

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>introducción del párrafo 6, si a algún Miembro se le planteasen o amenazaran plantearsele problemas urgentes de seguridad, sanidad, protección del medio ambiente o seguridad nacional, dicho Miembro podrá omitir los trámites enumerados en el párrafo 6 según considere necesario, a condición de que al adoptar el procedimiento cumpla con lo siguiente:</p> <p>5.7.1 notificar inmediatamente a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, el procedimiento y los productos de que se trate, indicando brevemente el objetivo y la razón de ser del procedimiento, así como la naturaleza de los problemas urgentes;</p> <p>5.7.2 previa solicitud, facilitar a los demás Miembros el texto de las reglas del procedimiento;</p> <p>5.7.3 dar sin discriminación a los demás Miembros la posibilidad de formular observaciones por escrito, mantener conversaciones sobre</p>						

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>esas observaciones si así se le solicita y tomar en cuenta dichas observaciones escritas y los resultados de dichas conversaciones.</p> <p>5.8 Los Miembros se asegurarán de que todos los procedimientos de evaluación de la conformidad que se hayan adoptado se publiquen prontamente o se pongan de otra manera a disposición de las partes interesadas de los demás Miembros para que éstas puedan conocer su contenido.</p> <p>5.9 Salvo en las circunstancias urgentes mencionadas en el párrafo 7, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la publicación de las prescripciones relativas a los procedimientos de evaluación de la conformidad y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores de los Miembros exportadores, y en especial de los países en desarrollo Miembros, para adaptar sus productos o sus métodos de producción a las prescripciones del Miembro importador.</p> <p><b>Art. 6: Reconocimiento de la evaluación de la conformidad por las</b></p>						

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p><b>instituciones del gobierno central</b></p> <p>Por lo que se refiere a las instituciones de su gobierno central:</p> <p>6.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 3 y 4, los Miembros se asegurarán de que, cada vez que sea posible, se acepten los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad de los demás Miembros, aun cuando esos procedimientos difieran de los suyos, siempre que tengan el convencimiento de que se trata de procedimientos que ofrecen un grado de conformidad con los reglamentos técnicos o normas pertinentes equivalente al de sus propios procedimientos. Se reconoce que podrá ser necesario proceder previamente a consultas para llegar a un entendimiento mutuamente satisfactorio por lo que respecta, en particular, a:</p> <p>6.1.1 la competencia técnica suficiente y continuada de las instituciones pertinentes de evaluación de la conformidad del</p>						

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>Miembro exportador, con el fin de que pueda confiarse en la sostenida fiabilidad de los resultados de su evaluación de la conformidad; a este respecto, se tendrá en cuenta como exponente de una competencia técnica suficiente el hecho de que se haya verificado, por ejemplo mediante acreditación, que esas instituciones se atienen a las orientaciones o recomendaciones pertinentes de instituciones internacionales con actividades de normalización;</p> <p>6.1.2 la limitación de la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad a los obtenidos por las instituciones designadas del Miembro exportador.</p> <p>6.2 Los Miembros se asegurarán de que sus procedimientos de evaluación de la conformidad permitan, en la medida de lo posible, la aplicación de las disposiciones del párrafo 1.</p> <p>6.3 Se insta a los Miembros a que acepten, a petición de otros Miembros, entablar negociaciones encaminadas a la</p>						

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>conclusión de acuerdos de mutuo reconocimiento de los resultados de sus respectivos procedimientos de evaluación de la conformidad. Los Miembros podrán exigir que esos acuerdos cumplan los criterios enunciados en el párrafo 1 y sean mutuamente satisfactorios desde el punto de vista de las posibilidades que entrañen de facilitar el comercio de los productos de que se trate.</p> <p>6.4 Se insta a los Miembros a que autoricen la participación de las instituciones de evaluación de la conformidad ubicadas en los territorios de otros Miembros en sus procedimientos de evaluación de la conformidad en condiciones no menos favorables que las otorgadas a las instituciones ubicadas en su territorio o en el de cualquier otro país.</p> <p><b>Art. 7: Procedimientos de evaluación de la conformidad aplicados por las</b></p>						

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p><b>instituciones públicas locales</b></p> <p>Por lo que se refiere a las instituciones públicas locales existentes en su territorio:</p> <p>7.1 Los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para lograr que dichas instituciones cumplan las disposiciones de los artículos 5 y 6, a excepción de la obligación de notificar estipulada en los apartados 6.2 y 7.1 del artículo 5.</p> <p>7.2 Los Miembros se asegurarán de que los procedimientos de evaluación de la conformidad aplicados por los gobiernos locales del nivel inmediatamente inferior al del gobierno central de los Miembros se notifiquen de conformidad con las disposiciones de los apartados 6.2 y 7.1 del artículo 5, quedando entendido que no se exigirá notificar los procedimientos de evaluación de la conformidad cuyo contenido técnico sea en sustancia el mismo que el de los procedimientos ya notificados de</p>						

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>evaluación de la conformidad por las instituciones del gobierno central de los Miembros interesados.</p> <p>7.3 Los Miembros podrán exigir que los contactos con otros Miembros, incluidas las notificaciones, el suministro de información, la formulación de observaciones y la celebración de conversaciones objeto de los párrafos 6 y 7 del artículo 5, se realicen por conducto del gobierno central.</p> <p>7.4 Los Miembros no adoptarán medidas que obliguen o alienten a las instituciones públicas locales existentes en sus territorios a actuar de manera incompatible con las disposiciones de los artículos 5 y 6.</p> <p>7.5 En virtud del presente Acuerdo, los Miembros son plenamente responsables de la observancia de todas las disposiciones de los artículos 5 y 6. Los Miembros elaborarán y aplicarán medidas y mecanismos positivos que favorezcan la observancia de las disposiciones de los</p>						

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>artículos 5 y 6 por las instituciones que no sean del gobierno central.</p> <p><b>Art. 8: Procedimientos de evaluación de la conformidad aplicados por las instituciones no gubernamentales</b></p> <p>8.1 Los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para asegurarse de que las instituciones no gubernamentales existentes en su territorio que apliquen procedimientos de evaluación de la conformidad cumplan las disposiciones de los artículos 5 y 6, a excepción de la obligación de notificar los procedimientos de evaluación de la conformidad en proyecto. Además, los Miembros no adoptarán medidas que tengan por efecto obligar o alentar directa o indirectamente a esas instituciones a actuar de manera incompatible con las disposiciones de los artículos 5 y 6.</p> <p>8.2 Los Miembros se asegurarán de que las instituciones de su gobierno central sólo se atengan a los</p>						

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>procedimientos de evaluación de la conformidad aplicados por instituciones no gubernamentales si éstas cumplen las disposiciones de los artículos 5 y 6, a excepción de la obligación de notificar los procedimientos de evaluación de la conformidad en proyecto.</p>						
<p>13. Acuerdos de reconocimiento mutuo</p>				<p>[</p>	<p><b>Acuerdos de Reconocimiento Mutuo]</b></p> <p>[10.8. Las Partes [procurarán facilitar] [facilitarán] la celebración de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo/Multilateral.]</p> <p><b>[Procedimientos de [Autorización] [Aprobación]]</b></p> <p>[10.9. Las Partes se esforzarán para que los procedimientos de evaluación de la conformidad, conducidos por, o en</p>	<p><b>Art. 3 – Las Partes Signatarias, con miras a facilitar el comercio, podrán iniciar negociaciones para la celebración de Acuerdos de Reconocimiento entre los organismos competentes en áreas de metrología, normalización, reglamentación técnica y evaluación de la conformidad, siguiendo los principios del Acuerdo OTC/OMC. Asimismo para facilitar dicho proceso podrán iniciar negociaciones previas para la evaluación de la equivalencia entre sus</b></p>	

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
					<p>nombre de, autoridades reglamentadoras, se orienten según las disposiciones adoptadas por los organismos internacionales en esta materia.]</p>	<p>normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y metrología.</p> <p>En el marco del proceso para alcanzar los acuerdos de reconocimiento, las Partes Signatarias facilitarán el acceso a sus territorios con fines de demostrar la implementación de su sistema de evaluación de la conformidad y corresponderá a la parte importadora evaluar si los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de la parte exportadora cumplen los objetivos legítimos de sus propios reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.</p> <p>Los términos de los Acuerdos de Reconocimiento que se celebren en materia de reglamentos técnicos, incluyendo sus respectivos procedimientos de la evaluación de la conformidad, deberán ser definidos en cada caso por las autoridades nacionales competentes quienes deberán fijar entre otros, las condiciones y los plazos de cumplimiento.</p>	

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
14. Metrología				[	<p><b>Art. 11. Metrología]</b>                      [11.1. Las actividades de metrología, se orientarán por la Convención del Metro, el Sistema Internacional de Unidades (SI), y todas las disposiciones y Acuerdos y Arreglos subsecuentes, realizados en los ámbitos [de la Oficina Internacional de Pesas y Medidas (BIPM)][del Comité Internacional de Pesas y Medidas (CIPM)] y de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), procurando la organización de los sistemas de medición según una jerarquía de trazabilidad en el ámbito internacional.]                      [11.2. Cada Parte se compromete a adoptar el Sistema Internacional de Unidades (SI). En tal sentido, cada Parte establecerá plazos y desarrollará las estrategias y los instrumentos legales y cualquier otro instrumento necesario para la adecuación de las estructuras nacionales al cambio tecnológico que debe darse por la adopción de dicho Sistema.]                      [11.3. Las Partes se comprometen a custodiar, conservar y disseminar los patrones nacionales y sus</p>	<p><b>Disposiciones Generales</b></p> <p><b>Art. 1.1-</b> Las disposiciones del presente Anexo tienen por objeto evitar que las normas técnicas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y metrología, que las Partes Signatarias adopten y apliquen, se constituyan en obstáculos técnicos innecesarios al comercio recíproco. En este sentido, las Partes Signatarias reafirman sus derechos y obligaciones ante el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio (Acuerdo OTC/OMC), el Acuerdo Marco para la Promoción del Comercio Mediante la Superación de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Asociación Latinoamericana de Integración, y acuerdan lo establecido en el presente Anexo.</p> <p>1.4 Las Partes Signatarias procurarán avanzar hacia la aplicación plena del Sistema Internacional de Unidades (SI). Para las actividades relativas</p>	

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
					instrumentos de medición, manteniendo la trazabilidad de los mismos sobre la base de patrones internacionales de acuerdo a lo recomendado por la Oficina Internacional de Pesas y Medidas.]	a Metrología Legal, adoptarán las recomendaciones y documentos de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML).	
15. Sistemas internacionales y regionales					<b>Participación en Organismos Internacionales</b> 7.4. Las Partes se esforzarán en profundizar su participación efectiva en los organismos internacionales de normalización y estimularán la cooperación de los organismos de normalización del hemisferio con organismos de otras regiones.		
16. Información: notificación, publicación y suministro de información	<p><b>Art. 10: Información sobre los reglamentos técnicos, las normas y los procedimientos de evaluación de la conformidad</b></p> <p>10.1 Cada Miembro se asegurará de que exista un servicio que pueda responder a todas las peticiones razonables de información formuladas por otros Miembros y por partes interesadas de los demás Miembros y facilitar los documentos pertinentes referentes a:</p> <p>10.1.1 los reglamentos técnicos que hayan</p>	<p><b>Art. 909: Notificación, publicación y suministro de información</b></p> <p>1. Además de lo dispuesto en los Artículos 1802, "Publicación", y 1803, "Notificación y suministro de información", al proponer la adopción o la modificación de algún reglamento técnico, cada una de las Partes:</p> <p>(a) por lo menos con sesenta días de anticipación a la adopción o modificación</p>	<p><b>Art. 7.7: Transparencia</b></p> <p>1. Adicionalmente al artículo 20.2 (Publicación), cada Parte permitirá que personas de la otra Parte participen en la elaboración de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad. Cada Parte permitirá que personas de la otra Parte participen en la elaboración de dichas medidas en términos no menos favorables que aquellos otorgados a sus propias personas.</p>		<p><b>Notificaciones]</b></p> <p>[12.4. Las Partes facilitarán, en la medida de lo posible, el acceso a las demás Partes del presente Acuerdo a la información sobre las actividades previstas en el Art. 3.1 de este Capítulo.]</p> <p>[12.5. Cada Parte notificará a las otras Partes, preferiblemente por vía electrónica, y con copia al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, toda medida relacionada a las actividades previstas en el Art. 3.1 de este</p>	<p><b>Transparencia Art. 5 –</b></p> <p>Las Partes Signatarias y Contratantes, en los casos que corresponda, darán consideración favorable a adoptar un mecanismo para identificar y buscar formas concretas de superar obstáculos técnicos innecesarios al comercio que surjan de la aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.</p> <p><b>Art. 6 - Las Partes Signatarias y Contratantes, en los</b></p>	<p><b>Art. 7.7 Transparencia</b></p> <p>1. Cada Parte permitirá que personas de las otras Partes participen en el desarrollo por la Parte de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad. Cada Parte deberá permitir que personas de las otras Partes participen en el desarrollo de tales medidas en términos no menos favorables que aquellos acordados para sus propias personas y aquellos acordados para personas de cualquier</p>

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>adoptado o proyecten adoptar dentro de su territorio las instituciones del gobierno central, las instituciones públicas locales, las instituciones no gubernamentales legalmente habilitadas para hacer aplicar un reglamento técnico o las instituciones regionales con actividades de normalización de las que aquellas instituciones sean miembros o participantes;</p> <p>10.1.2 las normas que hayan adoptado o proyecten adoptar dentro de su territorio las instituciones del gobierno central, las instituciones públicas locales o las instituciones regionales con actividades de normalización de las que aquellas instituciones sean miembros o participantes;</p> <p>10.1.3 los procedimientos de evaluación de la conformidad existentes o en proyecto que sean aplicados dentro de su territorio por instituciones del gobierno central, instituciones públicas locales o instituciones no gubernamentales legalmente habilitadas</p>	<p>de la medida, que no tenga carácter de ley, publicará un aviso y notificará por escrito a las otras Partes la medida propuesta, de modo que permita a las personas interesadas familiarizarse con ella, excepto en el caso de cualquier medida relativa a normalización relacionada con bienes perecederos, en cuyo caso la Parte, en la mejor medida posible, publicará el aviso y notificará con por lo menos treinta días de anticipación a la adopción o la reforma de la medida, pero no después de que se notifique a los productores nacionales;</p> <p>(b) identificará en el aviso y la notificación, el bien o el servicio al que se aplicaría la medida propuesta, e incluirá una breve descripción del objetivo y los motivos de la medida;</p> <p>(c) proporcionará una copia de la medida propuesta a cualquiera de las Partes o persona interesada que así lo solicite y, cuando sea posible, identificará las disposiciones que se aparten sustancialmente de las normas internacionales pertinentes; y</p>	<p>2. Cada Parte recomendará que los organismos no gubernamentales de normalización en su territorio observen lo dispuesto en el párrafo 1.</p> <p>3. Con la finalidad de aumentar la oportunidad para formular comentarios significativos de las personas, una Parte que publique un aviso de conformidad con los Artículos 2.9 ó 5.6 del Acuerdo OTC deberá:</p> <p>(a) incluir en el aviso una declaración en que se describa el objetivo de la propuesta y las razones del enfoque que la Parte propone; y</p> <p>(b) transmitir electrónicamente la propuesta a la otra Parte, a través del punto de contacto establecido en el Art. 10 del Acuerdo OTC, en el mismo momento en que notifique la propuesta a los Miembros de la OMC, en virtud del Acuerdo OTC.</p> <p>Cada Parte debería permitir, al menos un plazo de 60 días desde la transmisión señalada en el subpárrafo (b), para que las personas y la otra Parte realicen comentarios por escrito</p>		<p>Capítulo que pretenda establecer con carácter obligatorio, incluyendo aquellas enviadas a la OMC en virtud del Acuerdo OTC-OMC, con una antelación no menor de [sesenta (60)] [noventa (90)] días para que las partes interesadas puedan hacer comentarios por escrito al proyecto de la medida propuesta.]</p>	<p>casos que corresponda, acuerdan que, si una Parte Signataria encuentra que existen razones para considerar que un reglamento técnico o un procedimiento de evaluación de la conformidad constituye un obstáculo técnico innecesario al comercio, esta Parte solicitará la realización de consultas bilaterales, las mismas que deberán darse en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario. De subsistir el problema, éste se solucionará de acuerdo a lo establecido en el mecanismo sobre Solución de Controversias.</p> <p>Art. 7- Las Partes Signatarias se comprometen a notificar los nuevos reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y cualquier otra medida obligatoria que se pretenda adoptar en relación con los mismos, con por lo menos sesenta (60) días calendario antes de su adopción por la Parte Signataria, de</p>	<p>otra Parte.</p> <p>2. Cada Parte deberá recomendar que las entidades de normalización no gubernamentales ubicadas en su territorio observen el párrafo 1.</p> <p>3. Con el fin de mejorar las oportunidades para que las personas provean comentarios significativos, la Parte, publicando un aviso de conformidad con los Artículos 2.9 o 5.6 del Acuerdo OTC, deberá:</p> <p>a) incluir en el aviso una declaración del objetivo de la propuesta y de las razones por las que la Parte propone un determinado enfoque; y</p> <p>b) transmitir la propuesta electrónicamente a las otras Partes a través del punto de contacto establecido en el Art. 10 del AOTC al mismo tiempo que notifica la propuesta a los Miembros de OMC según el AOTC.</p> <p>Cada Parte deberá permitir por lo menos 60 días desde la transmisión de conformidad con el párrafo 3(b) para que las personas y las otras Partes puedan hacer comentarios por escrito de la propuesta.</p>

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>para hacer aplicar un reglamento técnico, o por instituciones regionales de las que aquellas instituciones sean miembros o participantes;</p> <p>10.1.4 la condición de integrante o participante del Miembro, o de las instituciones del gobierno central o las instituciones públicas locales competentes dentro de su territorio, en instituciones internacionales y regionales con actividades de normalización y en sistemas de evaluación de la conformidad, así como en acuerdos bilaterales y multilaterales dentro del alcance del presente Acuerdo; dicho servicio también habrá de poder facilitar la información que razonablemente pueda esperarse sobre las disposiciones de esos sistemas y acuerdos;</p> <p>10.1.5 los lugares donde se encuentren los avisos publicados de conformidad con el presente Acuerdo, o la indicación de dónde se pueden obtener esas informaciones; y</p> <p>10.1.6 los lugares donde se encuentren los servicios a que se refiere el párrafo 3.</p>	<p>(d) sin discriminación, permitirá a las otras Partes y personas interesadas formular observaciones por escrito y, previa solicitud, discutirá y tomará en cuenta las observaciones, así como los resultados de las discusiones.</p> <p>2. Cuando no exista una norma internacional pertinente para la medida propuesta, o dicha medida no sea sustancialmente la misma que una norma internacional, y cuando la medida pueda tener un efecto significativo sobre el comercio de las otras Partes, cada una de las Partes que se proponga adoptar o reformar una norma o cualquier procedimiento de evaluación de la conformidad que no se considere un reglamento técnico deberá:</p> <p>(a) publicar un aviso y entregar una notificación del tipo requerido en los incisos (a) y (b) del párrafo 1, en una etapa inicial adecuada; y</p> <p>(b) observar lo dispuesto en los incisos (c) y (d) del párrafo 1.</p> <p>3. Con relación a los reglamentos técnicos de los gobiernos estatales o provinciales, pero no</p>	<p>acerca de la propuesta.</p> <p>4. Cuando una Parte efectúe una notificación conforme a los Artículos 2.10 ó 5.7 del Acuerdo OTC, deberá al mismo tiempo transmitir electrónicamente la notificación a la otra Parte, a través del punto de contacto a que hace referencia el párrafo 3(b).</p> <p>5. Cada Parte publicará, en forma impresa o electrónicamente, o pondrá de cualquier otra forma a disposición del público, sus respuestas a los comentarios significativos al mismo tiempo que se publique el reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad definitivos.</p> <p>6. Cada Parte proporcionará, a solicitud de la otra Parte, información relativa a los objetivos y las razones para que la Parte haya adoptado o se proponga adoptar una norma, un reglamento técnico o un procedimiento de evaluación de la conformidad.</p> <p>7. Cada Parte implementará este artículo tan pronto como sea posible y en ningún caso después de cinco años desde la entrada</p>			<p>conformidad con lo establecido en el ámbito del Acuerdo de OTC/OMC.</p> <p>En casos de urgencia, las Partes Signatarias, podrán adoptar reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad u otras medidas obligatorias que se pretendan adoptar en relación con los mismos, sin atender el plazo a que se refiere el párrafo anterior. En estos casos la Parte Signataria que adopte la medida deberá notificar inmediatamente dicha medida a la otra Parte Signataria.</p> <p>Los reglamentos técnicos de urgencia no se mantendrán si las circunstancias que dieron lugar a su adopción dejan de existir. En caso de persistir las circunstancias, si se determina que los objetivos legítimos pueden atenderse de una manera menos restrictiva al comercio, dichos reglamentos deberán ser modificados.</p> <p><b>En todos los casos, la Parte Signataria que pretenda adoptar o adopte la medida, deberá dar sin</b></p>	<p>4. Cuando una Parte realiza una notificación de conformidad con los artículos 2.10 y 5.7 del Acuerdo OTC, deberá transmitir electrónicamente y al mismo tiempo la notificación a las otras Partes a través del punto de contacto referido en 3(b).</p> <p>5. Las Partes acuerdan publicar, en forma impresa o electrónica, o poner a disposición del público de cualquier otra manera, las respuestas a los comentarios significativos a más tardar en el momento de publicación del reglamento técnico final o del procedimiento de evaluación de la conformidad.</p> <p>6. Cada Parte deberá, previa petición de la otra Parte, proveer información acerca del objetivo y razonamiento de una norma, reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad que la Parte haya adoptada o se proponga adoptar.</p> <p>7. Cuando una Parte detenga bienes originarios de la otra Parte en el puerto de entrada de su territorio debido a la a la supuesta falta de</p>

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>10.2 No obstante, si por razones jurídicas o administrativas un Miembro establece más de un servicio de información, ese Miembro suministrará a los demás Miembros información completa y precisa sobre la esfera de competencia asignada a cada uno de esos servicios. Además, ese Miembro velará por que toda petición dirigida por error a un servicio se transmita prontamente al servicio que corresponda.</p> <p>10.3 Cada Miembro tomará las medidas razonables que estén a su alcance para asegurarse de que existan uno o varios servicios que puedan responder a todas las peticiones razonables de información formuladas por otros Miembros y por partes interesadas de los demás Miembros así como facilitar o indicar dónde pueden obtenerse los documentos pertinentes referentes a:</p> <p>10.3.1 las normas que hayan adoptado o proyecten adoptar dentro de su territorio las instituciones no gubernamentales con actividades de</p>	<p>locales, cada una de las Partes buscará a través de las medidas apropiadas, asegurar:</p> <p>(a) que el aviso y notificación del tipo requerido en los incisos (a) y (b) del párrafo 1 se haga en una etapa inicial adecuada, previamente a su adopción; y</p> <p>(b) el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos (c) y (d) del párrafo 1.</p> <p>4. Cuando una Parte considere necesario hacer frente a un problema urgente relacionado con la seguridad o con la protección de la vida o la salud humana, animal o vegetal, del medio ambiente o de los consumidores, podrá omitir cualquiera de los pasos establecidos en los párrafos 1 ó 3, siempre que al adoptar la medida relativa a normalización:</p> <p>(a) notifique inmediatamente a las otras Partes, de conformidad con los requisitos establecidos en el párrafo 1(b), incluida una breve descripción del problema urgente;</p> <p>(b) entregue una copia de la medida a cualquiera de las Partes o personas interesadas que así lo soliciten; y</p> <p>(c) sin discriminación,</p>	<p>en vigor de este Tratado.</p> <p><b>Art. 7.9: Intercambio de información</b> Cualquier información o explicación que sea proporcionada a petición de una Parte, en virtud de las disposiciones de este Capítulo, se proporcionará en forma impresa o electrónicamente, dentro de un periodo de tiempo razonable.</p>			<p><b>discriminación a la otra Parte Signataria, la posibilidad de formular observaciones, celebrar consultas sobre ella, si así se solicita, y tomar en cuenta estas observaciones y el resultado de dichas consultas.</b></p> <p><b>Las Partes Contratantes procurarán definir directrices comunes para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos.</b></p> <p><b>Art. 8 -</b> Realizadas las aclaraciones pertinentes por la Parte Signataria y una vez adoptada la medida, si la otra Parte Signataria considera que existen razones para calificar que la medida constituye un obstáculo técnico innecesario al comercio, podrá, contando con los antecedentes y agotadas las coordinaciones entre las autoridades competentes, acudir al mecanismo sobre Solución de</p>	<p>cumplimiento con reglamentos técnicos, deberá notificar inmediatamente al importador de las razones de la detención.</p> <p>8. Cada Parte deberá implementar este artículo tan pronto como sea posible y en ningún caso después de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.</p> <p><b>Art. 7.9 Intercambio de información</b> Cualquier información o explicación que sea proveída por una Parte de conformidad con las disposiciones de este Capítulo deberá ser proporcionada en forma impresa o electrónica dentro de un periodo razonable de tiempo. La Parte deberá hacer el mejor esfuerzo para responder a tal solicitud dentro de 60 días.</p>

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>normalización o las instituciones regionales con actividades de normalización de las que aquellas instituciones sean miembros o participantes; y</p> <p>10.3.2 los procedimientos de evaluación de la conformidad existentes o en proyecto que sean aplicados dentro de su territorio por instituciones no gubernamentales, o por instituciones regionales de las que aquellas instituciones sean miembros o participantes;</p> <p>10.3.3 la condición de integrante o participante de las instituciones no gubernamentales pertinentes dentro de su territorio en instituciones internacionales y regionales con actividades de normalización y en sistemas de evaluación de la conformidad, así como en acuerdos bilaterales y multilaterales dentro del alcance del presente Acuerdo; dichos servicios también habrán de poder facilitar la información que razonablemente pueda esperarse sobre las disposiciones de esos sistemas y acuerdos.</p>	<p>permita a las otras Partes y personas interesadas hacer comentarios por escrito y, previa solicitud, discuta y tome en cuenta los comentarios, así como los resultados de las discusiones.</p> <p>5. Cada una de las Partes permitirá que transcurra un período razonable entre la publicación de la medida relativa a normalización y la fecha en que entre en vigor, para que exista un tiempo en que las personas interesadas se adapten a dicha medida, excepto cuando sea necesario hacer frente a uno de los problemas urgentes señalados en el párrafo 4.</p> <p>6. Cuando una Parte permita que personas en su territorio que no pertenezcan al gobierno estén presentes durante el proceso de elaboración de las medidas relativas a normalización, también deberá permitir que estén presentes personas de los territorios de las otras Partes que no pertenezcan al gobierno.</p> <p>7. Cada una de las Partes notificará a las</p>				<p>Controversias.</p> <p><b>Art. 9</b> - Las Partes Signatarias acuerdan que el plazo entre la publicación de los reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad u otras medidas obligatorias que se pretendan adoptar en relación con los mismos y su vigencia no será inferior a seis meses, salvo en el caso de que sea ineficaz para el logro de los objetivos legítimos perseguidos.</p> <p><b>Art. 10</b> - Las Partes Signatarias se comprometen a:</p> <p>(a) Adoptar mecanismos de intercambio de información sobre normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad que puedan afectar al comercio recíproco; Cuando se requiera, la información sobre reglamentos técnicos y/o procedimientos de evaluación de la conformidad del ámbito obligatorio, la misma deberá incluir las autoridades competentes correspondientes;</p> <p>(b) Promover la articulación entre sus puntos focales de información sobre</p>	

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>10.4 Los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para asegurarse de que, cuando otros Miembros o partes interesadas de otros Miembros pidan ejemplares de documentos con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo, se faciliten esos ejemplares a un precio equitativo (cuando no sean gratuitos) que, aparte del costo real de su envío, será el mismo para los nacionales del Miembro interesado o de cualquier otro Miembro.</p> <p>10.5 A petición de otros Miembros, los países desarrollados Miembros facilitarán traducciones, en español, francés o inglés, de los documentos a que se refiera una notificación concreta, o de resúmenes de ellos cuando se trate de documentos de gran extensión.</p> <p>10.6 Cuando la Secretaría reciba notificaciones con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo, dará traslado de las notificaciones a todos los Miembros y a las instituciones internacionales con</p>	<p>otras Partes la elaboración o modificación de sus medidas relativas a normalización, así como cualquier cambio en su aplicación a más tardar cuando notifique a las personas que no pertenezcan al gobierno en general, o al sector pertinente en su territorio.</p> <p>8. Cada una de las Partes procurará que los gobiernos estatales o provinciales y los organismos no gubernamentales de normalización en su territorio cumplan con los párrafos 6 y 7 a través de las medidas que procedan.</p> <p>9. Cada una de las Partes designará, al 1º de enero de 1994, a una autoridad gubernamental a nivel federal, como responsable de poner en práctica las disposiciones de notificación de este artículo, y notificará esta designación a las otras Partes. Cuando una Parte designe a dos o más autoridades gubernamentales con este propósito, deberá informar a las otras Partes, sin</p>				<p>obstáculos técnicos al comercio con miras a atender las necesidades derivadas de la implementación de este Anexo;</p> <p>(c) Fortalecer la transparencia recíproca de sus requisitos para registro de productos farmacéuticos, cosméticos y otros de uso humano publicando los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad sobre esta materia en websites oficiales gratuitos y de acceso público;</p> <p>(d) En un plazo de treinta (30) días calendario de entrada en vigencia del Acuerdo, las Partes Signatarias acreditarán las autoridades nacionales competentes encargadas de los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de productos farmacéuticos, cosméticos y otros productos de uso humano.</p>	

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>actividades de normalización o de evaluación de la conformidad interesadas, y señalará a la atención de los países en desarrollo Miembros cualquier notificación relativa a productos que ofrezcan un interés particular para ellos.</p> <p>10.7 En cada caso en que un Miembro llegue con algún otro país o países a un acuerdo acerca de cuestiones relacionadas con reglamentos técnicos, normas o procedimientos de evaluación de la conformidad que puedan tener un efecto significativo en el comercio, por lo menos uno de los Miembros parte en el acuerdo notificará por conducto de la Secretaría a los demás Miembros los productos abarcados por el acuerdo y acompañará a esa notificación una breve descripción de éste. Se insta a los Miembros de que se trate a que entablen consultas con otros Miembros, previa petición, para concluir acuerdos similares o prever su participación en esos acuerdos.</p> <p>10.8 Ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará</p>	<p>ambigüedades y de manera completa, sobre el ámbito de responsabilidades de esas autoridades.</p>					

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>en el sentido de imponer:</p> <p>10.8.1 la publicación de textos en un idioma distinto del idioma del Miembro;</p> <p>10.8.2 la comunicación de detalles o del texto de proyectos en un idioma distinto del idioma del Miembro, excepto en el caso previsto en el párrafo 5; o</p> <p>10.8.3 la comunicación por los Miembros de cualquier información cuya divulgación consideren contraria a los intereses esenciales de su seguridad.</p> <p>10.9 Las notificaciones dirigidas a la Secretaría se harán en español, francés o inglés.</p> <p>10.10 Los Miembros designarán un solo organismo del gobierno central que será el responsable de la aplicación a nivel nacional de las disposiciones relativas a los procedimientos de notificación que se establecen en el presente Acuerdo, a excepción de las contenidas en el Anexo 3.</p> <p>10.11 No obstante, si por razones jurídicas o</p>						

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	administrativas la responsabilidad en materia de procedimientos de notificación está dividida entre dos o más autoridades del gobierno central, el Miembro de que se trate suministrará a los otros Miembros información completa y precisa sobre la esfera de competencia de cada una de esas autoridades.						
17. Limitaciones al suministro de información		<p><b>Art. 912: Limitaciones al suministro de información</b>  Nada de lo dispuesto en este capítulo se interpretará como una obligación de una Parte de:</p> <p>(a) comunicar, publicar textos o entregar información detallada, copias de documentos en otro idioma que no sea idioma oficial de la Parte; o</p> <p>(b) proveer cualquier información cuya difusión impediría el cumplimiento de las leyes, o que de otra forma sea contraria al interés público o perjudicial para los intereses comerciales legítimos de empresas determinadas.</p>					
18. Centros de información	<p><b>Art. 10: Información sobre reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad</b></p>	<p><b>Art. 910: Centros de información</b></p> <p>1. Cada Parte se asegurará de que haya un centro de información capaz de</p>		<p><b>Art. 19.2 Puntos de contacto</b></p> <p>1. Cada parte designará un punto o puntos de contacto para facilitar la comunicación entre las</p>	<p>Sección C  Procedimientos e Instituciones  <b>Art. 12. Requisitos de Transparencia y Sistemas de Información</b></p>		

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>10.1 Cada Miembro se asegurará de que exista un servicio que pueda responder a todas las peticiones razonables de información formuladas por otros Miembros y por partes interesadas de los demás Miembros y facilitar los documentos pertinentes referentes a:</p> <p>10.1.1 los reglamentos técnicos que hayan adoptado o proyecten adoptar dentro de su territorio las instituciones del gobierno central, las instituciones públicas locales, las instituciones no gubernamentales legalmente habilitadas para hacer aplicar un reglamento técnico o las instituciones regionales con actividades de normalización de las que aquellas instituciones sean miembros o participantes;</p> <p>10.1.2 las normas que hayan adoptado o proyecten adoptar dentro de su territorio las instituciones del gobierno central, las instituciones públicas locales o las instituciones regionales con actividades de normalización de las que aquellas instituciones sean miembros o</p>	<p>responder todas las preguntas y solicitudes razonables de las otras Partes y de las personas interesadas, así como para proporcionar la documentación pertinente con relación a:</p> <p>(a) cualquier medida relativa a normalización propuesta, adoptada o mantenida en su territorio a nivel de gobierno federal, estatal o provincial;</p> <p>(b) la membresía y participación de esa Parte, o de sus autoridades competentes a nivel federal, estatal o provincial, en organismos internacionales y regionales de normalización y sistemas de evaluación de la conformidad, y en acuerdos bilaterales y multilaterales sobre medidas relativas a normalización, así como las disposiciones de dichos sistemas y arreglos;</p> <p>(c) la ubicación de los avisos publicados de conformidad con el Art. 909, o el lugar donde se puede obtener esa información;</p> <p>(d) la ubicación de los</p>		<p>Partes sobre cualquier tema cubierto por el presente Acuerdo.</p> <p>2. A solicitud de la otra Parte, los puntos de contacto identificarán la oficina o la persona responsable del tema y asistirá, si es necesario, para facilitar la comunicación con la Parte solicitante.</p>	<p>[Centros de Información]</p> <p>[12.1. Las Partes se esforzarán en desarrollar y perfeccionar sus centros y sistemas de información [vinculados con las actividades previstas en el Art. 3.1 de este Capítulo].]</p> <p>[12.2. Cada Parte se asegurará de que se designe [por lo menos] un organismo que pueda responder a todas las peticiones razonables de información formuladas por otras Partes y por partes interesadas de las demás Partes y facilitar los documentos pertinentes referentes a las actividades previstas en el Art. 3.1 de este Capítulo.]</p> <p>[12.3. Cuando una Parte designe más de un centro de información, informará a las otras Partes sobre el ámbito de responsabilidades de cada uno de esos centros; y asegurará que cualquier solicitud enviada al centro de información equivocado se haga llegar, de manera expedita, al centro de información correcto.]</p>		

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>participantes;</p> <p>10.1.3 los procedimientos de evaluación de la conformidad existentes o en proyecto que sean aplicados dentro de su territorio por instituciones del gobierno central, instituciones públicas locales o instituciones no gubernamentales legalmente habilitadas para hacer aplicar un reglamento técnico, o por instituciones regionales de las que aquellas instituciones sean miembros o participantes;</p> <p>10.1.4 la condición de integrante o participante del Miembro, o de las instituciones del gobierno central o las instituciones públicas locales competentes dentro de su territorio, en instituciones internacionales y regionales con actividades de normalización y en sistemas de evaluación de la conformidad, así como en acuerdos bilaterales y multilaterales dentro del alcance del presente Acuerdo; dicho servicio también habrá de poder facilitar la información que razonablemente pueda esperarse sobre las disposiciones de esos sistemas y</p>	<p>centros de información a los que se refiere el párrafo 3; y</p> <p>(e) los procesos de evaluación del riesgo de la Parte, los factores que toma en consideración al llevar a cabo la evaluación, y para el establecimiento, de conformidad con el Art. 904(2), de los niveles de protección que considere adecuados.</p> <p>2. Cuando una Parte designe más de un centro de información:</p> <p>(a) informará a las otras Partes, sin ambigüedades y de manera completa, sobre el ámbito de responsabilidades de cada uno de dichos centros; y</p> <p>(b) se asegurará de que cualquier solicitud enviada al centro de información incorrecto se haga llegar, de manera expedita, al centro de información que le corresponda.</p> <p>3. Cada una de las Partes adoptará las medidas razonables que estén a su alcance para garantizar que exista por lo menos un centro de información capaz de responder todas las</p>					

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>acuerdos;</p> <p>10.1.5 los lugares donde se encuentren los avisos publicados de conformidad con el presente Acuerdo, o la indicación de dónde se pueden obtener esas informaciones; y</p> <p>10.1.6 los lugares donde se encuentren los servicios a que se refiere el párrafo 3.</p> <p>10.2 No obstante, si por razones jurídicas o administrativas un Miembro establece más de un servicio de información, ese Miembro suministrará a los demás Miembros información completa y precisa sobre la esfera de competencia asignada a cada uno de esos servicios. Además, ese Miembro velará por que toda petición dirigida por error a un servicio se transmita prontamente al servicio que corresponda.</p> <p>10.3 Cada Miembro tomará las medidas razonables que estén a su alcance para asegurarse de que existan uno o varios servicios que puedan responder a todas las peticiones razonables de información formuladas por otros Miembros y por partes interesadas de los</p>	<p>preguntas y solicitudes razonables de las otras Partes y de las personas interesadas, así como de proveer la documentación pertinente, o la información sobre el lugar donde puede ser obtenida dicha documentación, relacionada con:</p> <p>(a) cualquier norma o proceso de evaluación de la conformidad adoptado, mantenido o propuesto por organismos de normalización no gubernamentales en su territorio; y</p> <p>(b) la membresía y participación de los organismos no gubernamentales pertinentes en su territorio en organismos de normalización y sistemas de evaluación de la conformidad internacionales y regionales.</p> <p>4. Cada una de las Partes se asegurará de que cuando otra Parte o las personas interesadas soliciten copias de los documentos, según las disposiciones de este capítulo, éstas se proporcionen al mismo precio que se aplica para su venta interna, salvo el costo nominal de envío.</p>					

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>demás Miembros así como facilitar o indicar dónde pueden obtenerse los documentos pertinentes referentes a:</p> <p>10.3.1 las normas que hayan adoptado o proyecten adoptar dentro de su territorio las instituciones no gubernamentales con actividades de normalización o las instituciones regionales con actividades de normalización de las que aquellas instituciones sean miembros o participantes; y</p> <p>10.3.2 los procedimientos de evaluación de la conformidad existentes o en proyecto que sean aplicados dentro de su territorio por instituciones no gubernamentales, o por instituciones regionales de las que aquellas instituciones sean miembros o participantes;</p> <p>10.3.3 la condición de integrante o participante de las instituciones no gubernamentales pertinentes dentro de su territorio en instituciones internacionales y regionales con actividades de normalización y en sistemas de evaluación</p>						

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	de la conformidad, así como en acuerdos bilaterales y multilaterales dentro del alcance del presente Acuerdo; dichos servicios también habrán de poder facilitar la información que razonablemente pueda esperarse sobre las disposiciones de esos sistemas y acuerdos.						
19. Cooperación técnica	<p><b>Art. 11: Asistencia técnica a los demás Miembros</b></p> <p>11.1 De recibir una petición a tal efecto, los Miembros asesorarán a los demás Miembros, en particular a los países en desarrollo Miembros, sobre la elaboración de reglamentos técnicos.</p> <p>11.2 De recibir una petición a tal efecto, los Miembros asesorarán a los demás Miembros, en particular a los países en desarrollo Miembros, y les prestarán asistencia técnica según las modalidades y en las condiciones que se decidan de común acuerdo, en lo referente a la creación de instituciones nacionales con actividades de normalización y su participación en la labor de las instituciones internacionales con actividades de normalización. Asimismo, alentarán a</p>	<p><b>Art. 911: Cooperación técnica</b></p> <p>1. A petición de otra Parte, cada una de las Partes:</p> <p>(a) proporcionará a esa Parte asesoría, información y asistencia técnicas en términos y condiciones mutuamente acordados, para fortalecer las medidas relativas a normalización de esa Parte, así como sus actividades, procesos y sistemas sobre la materia;</p> <p>(b) proporcionará a esa Parte información sobre sus programas de cooperación técnica vinculados con las medidas relativas a normalización sobre áreas de interés particular; y</p> <p>(c) consultará con esa Parte durante la elaboración de cualquier medida relativa a normalización, o antes de su adopción o de un</p>	TCB ¿?	<p><b>Art. 6.2: Cooperación mejorada y coordinador del capítulo 6</b></p> <p>1. De modo de facilitar el comercio de bienes entre ellas, las Partes tratarán de buscar en la mayor medida posible mejorar la cooperación entre sí en reglamentos técnicos, normas y procesos de evaluación de la conformidad y de profundizar el entendimiento y conocimiento mutuo de los sistemas de cada una, por medio de, entre otros:</p> <p>(a) intercambios de información sobre reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad;</p> <p>(b) llevando a cabo consultas para analizar y resolver cualquier asunto que pueda surgir de la aplicación de reglamentos técnicos, normas y</p>	<p><b>Art. 14. Cooperación Técnica y Asistencia</b></p> <p>[14.1. Las Partes acuerdan la necesidad de una acción estructurada en el campo de la cooperación y la asistencia técnica, tomando como punto de partida los diferentes niveles de desarrollo de las instituciones de normalización, reglamentación técnica, evaluación de la conformidad y metrología en cada una de las Partes, mediante programas concretos que permitan atender sus necesidades y el establecimiento de lazos de confianza técnica entre los Países de la región.]</p> <p>[14.2. Los programas específicos de asistencia y cooperación en las áreas previstas en el Art. 3.1 de este Capítulo podrán ser conducidos</p>	<p><b>Cooperación Técnica Art. 4 –</b></p> <p>Las Partes Signatarias y Contratantes, en los casos que corresponda, convienen en proporcionar cooperación y asistencia técnica entre sí, así como promover su prestación a través de organizaciones internacionales o regionales competentes, a efectos de:</p> <p>(a) Favorecer la aplicación del presente Anexo;</p> <p>(b) Favorecer la aplicación del Acuerdo OTC/OMC;</p> <p>(c) Fortalecer sus respectivos organismos de metrología, normalización; reglamentación técnica, evaluación de la conformidad y los sistemas de información y notificación en el ámbito del OTC/OMC;</p>	TCB

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>sus instituciones nacionales con actividades de normalización a hacer lo mismo.</p> <p>11.3 De recibir una petición a tal efecto, los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para que las instituciones de reglamentación existentes en su territorio asesoren a los demás Miembros, en particular a los países en desarrollo Miembros, y les prestarán asistencia técnica según las modalidades y en las condiciones que se decidan de común acuerdo, en lo referente a:</p> <p>11.3.1 la creación de instituciones de reglamentación, o de instituciones de evaluación de la conformidad con los reglamentos técnicos, y</p> <p>11.3.2 los métodos que mejor permitan cumplir con sus reglamentos técnicos.</p> <p>11.4 De recibir una petición a tal efecto, los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para que se preste asesoramiento a los demás Miembros, en particular a los países en desarrollo Miembros,</p>	<p>cambio en su aplicación.</p> <p>2. Cada una de las Partes fomentará que los organismos de normalización en su territorio cooperen con los de las otras Partes en sus territorios, según proceda, en actividades de normalización; por ejemplo, por medio de membresías en organismos internacionales de normalización.</p>		<p>procedimientos de evaluación de la conformidad específicos;</p> <p>(c) promoviendo que cada una de las Partes use normas internacionales en sus reglamentos técnicos, normas y procesos de evaluación de la conformidad; y</p> <p>(d) facilitando y promoviendo mecanismos relacionados con reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad que mejoren y promuevan el comercio entre las Partes, incluyendo mecanismos establecidos en APEC y en otros foros multilaterales.</p> <p>2. De modo de facilitar la cooperación descrita en el párrafo 1, cada Parte designará un Coordinador para el capítulo 6, quien habrá de:</p> <p>(a) ser responsable de coordinar con las partes interesadas en el territorio de la Parte todos los asuntos que lleven a mejorar la cooperación de acuerdo</p>	<p>por organismos competentes en la materia, pudiendo involucrar, siempre que sea conveniente, entidades nacionales, internacionales y multilaterales.]</p> <p>[14.3. Las Partes fomentarán la cooperación en los aspectos establecidos en el Art. 3.1 de este Capítulo, <i>inter alia</i>:</p> <p>a) apoyar la cooperación entre los laboratorios de calibración y ensayo, los organismos de certificación, los organismos de acreditación y los organismos de inspección [con el fin de fomentar la aceptación mutua de sus evaluaciones de conformidad y sus resultados];</p> <p>b) apoyar la cooperación entre sus institutos nacionales de metrología, y las actividades conducidas por el Sistema Interamericano de Metrología (SIM).]</p> <p>[14.4. Las Partes proporcionarán asistencia técnica a otras Partes, en términos y condiciones mutuamente acordadas,</p>	<p>(d) Fortalecer la confianza técnica entre esos organismos, principalmente con miras al establecimiento de Acuerdos de Reconocimiento mutuo de interés de las Partes;</p> <p>(e) Incrementar la participación y procurar la coordinación de posiciones comunes en las organizaciones internacionales y regionales con actividades de normalización, evaluación de la conformidad y metrología;</p> <p>(f) Apoyar el desarrollo y la aplicación de las normas internacionales y regionales;</p> <p>(g) Incrementar la formación y entrenamiento de los recursos humanos necesarios a los fines de este Anexo;</p> <p>(h) Incrementar el desarrollo de actividades conjuntas entre los organismos técnicos involucrados en las actividades cubiertas por este Anexo.</p>	

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>y les prestarán asistencia técnica, según las modalidades y en las condiciones que se decidan de común acuerdo, en lo referente a la creación de instituciones de evaluación de la conformidad con las normas adoptadas en el territorio del Miembro peticionario.</p> <p>11.5 De recibir una petición a tal efecto, los Miembros asesorarán a los demás Miembros, en particular a los países en desarrollo Miembros, y les prestarán asistencia técnica, según las modalidades y en las condiciones que se decidan de común acuerdo, en lo referente a las medidas que sus productores tengan que adoptar si quieren tener acceso a los sistemas de evaluación de la conformidad aplicados por instituciones gubernamentales o no gubernamentales existentes en el territorio del Miembro al que se dirija la petición.</p> <p>11.6 De recibir una petición a tal efecto, los Miembros que sean miembros o participantes en sistemas internacionales o regionales de</p>			<p>con este Capítulo, incluyendo lo relacionado con las propuestas para mejorar la cooperación y las respuestas a tales propuestas; y</p> <p>(b) realizar sus funciones normalmente a través de canales de comunicación acordados y reunirse con el Coordinador del Capítulo 6 de la otra Parte cuando y como ellos acuerden que es necesario para el descargo eficiente y efectivo de sus funciones.</p>	<p>siendo consistente con el Acuerdo OTC-OMC, en las actividades previstas en el Art. 3.1, <i>inter alia</i>:</p> <p>a) aplicar el presente Capítulo;</p> <p>b) aplicar el Acuerdo OTC-OMC;</p> <p>c) promover el intercambio hemisférico de información institucional y reglamentaria y la cooperación técnica;</p> <p>d) promover una participación más activa en los procesos internacionales de normalización, evaluación de la conformidad y metrología;</p> <p>e) fortalecer la infraestructura física y técnica de los sistemas nacionales de normalización, reglamentación técnica, evaluación de la conformidad, y metrología, incluyendo explorar, cuando sea posible, las oportunidades para compartir la infraestructura de los</p>		

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>evaluación de la conformidad asesorarán a los demás Miembros, en particular a los países en desarrollo Miembros, y les prestarán asistencia técnica, según las modalidades y en las condiciones que se decidan de común acuerdo, en lo referente a la creación de las instituciones y del marco jurídico que les permitan cumplir las obligaciones dimanantes de la condición de miembro o de participante en esos sistemas.</p> <p>11.7 De recibir una petición a tal efecto, los Miembros alentarán a las instituciones existentes en su territorio, que sean miembros o participantes en sistemas internacionales o regionales de evaluación de la conformidad, a asesorar a los demás Miembros, en particular a los países en desarrollo Miembros, y deberán examinar sus peticiones de asistencia técnica en lo referente a la creación de los medios institucionales que permitan a las instituciones competentes existentes en su territorio el cumplimiento de las</p>				<p>institutos nacionales de metrología como una forma óptima de aprovechar la capacidad instalada; f) apoyar el desarrollo y la aplicación de normas internacionales y regionales; y g) formular, capacitar y entrenar el recurso humano que sea necesario.]</p> <p><b>Segunda Opción</b> <b>Sección B</b> <b>Disposiciones</b> <b>Sustantivas</b></p> <p><b>Art. 2. Cooperación y Asistencia Técnica</b></p> <p>2.1. Con miras a ayudar a las Partes menos desarrolladas de este Acuerdo a mejor cumplir sus compromisos, las Partes más desarrolladas proporcionarán asistencia técnica para asistir a los países menos desarrollados en términos y condiciones mutuamente acordados.</p>		

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>obligaciones dimanantes de la condición de miembro o de participante en esos sistemas.</p> <p>11.8 Al prestar asesoramiento y asistencia técnica a otros Miembros, según lo estipulado en los párrafos 1 a 7, los Miembros concederán prioridad a las necesidades de los países menos adelantados Miembros.</p>						
<p><b>20. Trato especial y diferenciado</b></p>	<p><b>Art. 12: Trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros</b></p> <p>12.1 Los Miembros otorgarán a los países en desarrollo Miembros del presente Acuerdo un trato diferenciado y más favorable, tanto en virtud de las disposiciones siguientes como de las demás disposiciones pertinentes contenidas en otros artículos del presente Acuerdo.</p> <p>12.2 Los Miembros prestarán especial atención a las disposiciones del presente Acuerdo que afecten a los derechos y obligaciones de los países en desarrollo Miembros y tendrán en cuenta las necesidades especiales de éstos en materia de desarrollo,</p>			[	<p><b>Art. 13. Tratamiento de las Diferencias en los Niveles de Desarrollo y Tamaño de las Economías]</b></p> <p>[13.1. En la aplicación e instrumentación del presente Capítulo, las Partes tendrán en cuenta los problemas y limitaciones que se derivan de las diferencias en los niveles de desarrollo de los países y el tamaño de sus economías. En este sentido deberán de implementar programas de cooperación y asistencia técnica y financiera, en términos y condiciones mutuamente acordadas para reforzar las instituciones y la infraestructura en lo relativo a las actividades previstas en el Art. 3.1 de este Capítulo, así como en materia de</p>		

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>finanzas y comercio al aplicar el presente Acuerdo, tanto en el plano nacional como en la aplicación de las disposiciones institucionales en él previstas.</p> <p>12.3 Los Miembros, cuando preparen o apliquen reglamentos técnicos, normas y procedimientos para la evaluación de la conformidad, tendrán en cuenta las necesidades especiales que en materia de desarrollo, finanzas y comercio tengan los países en desarrollo Miembros, con el fin de asegurarse de que dichos reglamentos técnicos, normas y procedimientos para la determinación de la conformidad no creen obstáculos innecesarios para las exportaciones de los países en desarrollo Miembros.</p> <p>12.4 Los Miembros admiten que, aunque puedan existir normas, guías o recomendaciones internacionales, los países en desarrollo Miembros, dadas sus condiciones tecnológicas y socioeconómicas particulares, adopten determinados</p>				<p>desarrollo tecnológico, a los efectos de que no se creen obstáculos técnicos a la expansión y diversificación de los flujos comerciales entre los países.]</p>		

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>reglamentos técnicos, normas o procedimientos de evaluación de la conformidad encaminados a preservar la tecnología y los métodos y procesos de producción autóctonos y compatibles con sus necesidades de desarrollo. Los Miembros reconocen por tanto que no debe esperarse de los países en desarrollo Miembros que utilicen como base de sus reglamentos técnicos o normas, incluidos los métodos de prueba, normas internacionales inadecuadas a sus necesidades en materia de desarrollo, finanzas y comercio.</p> <p>12.5 Los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para asegurarse de que las instituciones internacionales con actividades de normalización y los sistemas internacionales de evaluación de la conformidad estén organizados y funcionen de modo que faciliten la participación activa y representativa de las instituciones competentes de todos los Miembros, teniendo</p>						

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>en cuenta los problemas especiales de los países en desarrollo Miembros.</p> <p>12.6 Los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para asegurarse de que las instituciones internacionales con actividades de normalización, cuando así lo pidan los países en desarrollo Miembros, examinen la posibilidad de elaborar normas internacionales referentes a los productos que presenten especial interés para estos Miembros y, de ser factible, las elaboren.</p> <p>12.7 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, los Miembros proporcionarán asistencia técnica a los países en desarrollo Miembros a fin de asegurarse de que la elaboración y aplicación de los reglamentos técnicos, normas y procedimientos para la evaluación de la conformidad no creen obstáculos innecesarios a la expansión y diversificación de las exportaciones de estos Miembros. En la determinación de las modalidades y condiciones de esta asistencia técnica se</p>						

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>tendrá en cuenta la etapa de desarrollo en que se halle el Miembro solicitante, especialmente en el caso de los países menos adelantados Miembros.</p> <p>12.8 Se reconoce que los países en desarrollo Miembros pueden tener problemas especiales, en particular de orden institucional y de infraestructura, en lo relativo a la elaboración y a la aplicación de reglamentos técnicos, normas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Se reconoce, además, que las necesidades especiales de estos Miembros en materia de desarrollo y comercio, así como la etapa de desarrollo tecnológico en que se encuentren, pueden disminuir su capacidad para cumplir íntegramente las obligaciones dimanantes del presente Acuerdo. Los Miembros tendrán pues plenamente en cuenta esa circunstancia. Por consiguiente, con objeto de que los países en desarrollo Miembros puedan cumplir el presente Acuerdo, se faculta al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio previsto en el</p>						

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>artículo 13 (denominado en el presente Acuerdo el "Comité") para que conceda, previa solicitud, excepciones especificadas y limitadas en el tiempo, totales o parciales, al cumplimiento de obligaciones dimanantes del presente Acuerdo. Al examinar dichas solicitudes, el Comité tomará en cuenta los problemas especiales que existan en la esfera de la elaboración y la aplicación de reglamentos técnicos, normas y procedimientos para la evaluación de la conformidad, y las necesidades especiales del país en desarrollo Miembro en materia de desarrollo y de comercio, así como la etapa de adelanto tecnológico en que se encuentre, que puedan disminuir su capacidad de cumplir íntegramente las obligaciones dimanantes del presente Acuerdo. En particular, el Comité tomará en cuenta los problemas especiales de los países menos adelantados Miembros.</p> <p>12.9 Durante las consultas, los países desarrollados Miembros tendrán presentes las dificultades especiales de los países en</p>						

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>desarrollo Miembros para la elaboración y aplicación de las normas, reglamentos técnicos y los procedimientos para la evaluación de la conformidad, y cuando se propongan ayudar a los países en desarrollo Miembros en los esfuerzos que realicen en esta esfera, los países desarrollados Miembros tomarán en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo Miembros en materia de finanzas, comercio y desarrollo.</p> <p>12.10 El Comité examinará periódicamente el trato especial y diferenciado que, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, se otorgue a los países en desarrollo Miembros tanto en el plano nacional como en el internacional.</p>						
<p>21. Comité</p>	<p><b>Art. 13: Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio</b></p> <p>13.1 En virtud del presente Acuerdo se establece un Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, que estará compuesto de</p>	<p><b>Art. 913: Comité de Medidas Relativas a Normalización</b></p> <p>1. Las Partes establecen por este medio el Comité de Medidas Relativas a Normalización, integrado por</p>	<p><b>Art. 7.8: Comité sobre Obstáculos Técnicos al Comercio</b></p> <p>1. Las Partes establecen el Comité sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, integrado por los representantes de cada</p>	<p><b>Art. 6.2: Cooperación mejorada y coordinador del capítulo 6</b></p> <p>1. De modo de facilitar el comercio de bienes entre ellas, las Partes tratarán de buscar en la mayor medida posible</p>	<p>[Art. 16. Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio]</p> <p>[16.1. Las Partes establecen, por el presente, el Comité sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, integrado por</p>		<p><b>Art. 7.8 Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio</b></p> <p>1. Las Partes por este medio establecen un Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio con representantes de cada Parte, en</p>

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>representantes de cada uno de los Miembros. El Comité elegirá a su Presidente y se reunirá cuando proceda, pero al menos una vez al año, para dar a los Miembros la oportunidad de consultarse sobre cualquier cuestión relativa al funcionamiento del presente Acuerdo o la consecución de sus objetivos, y desempeñará las funciones que le sean asignadas en virtud del presente Acuerdo o por los Miembros.</p> <p>13.2 El Comité establecerá grupos de trabajo u otros órganos apropiados que desempeñarán las funciones que el Comité les encomiende de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo.</p> <p>13.3 Queda entendido que deberá evitarse toda duplicación innecesaria de la labor que se realice en virtud del presente Acuerdo y la que lleven a cabo los gobiernos en otros organismos técnicos. El Comité examinará este problema con el fin de reducir al mínimo esa duplicación.</p> <p><b>Art. 15: Disposiciones finales. Examen</b></p>	<p>representantes de cada una de las Partes.</p> <p>2. Las funciones del comité incluirán:</p> <p>(a) dar seguimiento a la aplicación y a la administración de este capítulo, incluidos el avance de los subcomités y grupos de trabajo establecidos de conformidad con el párrafo 4, y el funcionamiento de los centros de información establecidos de conformidad con el Art. 910;</p> <p>(b) facilitar el proceso mediante el cual las Partes harán compatibles sus medidas relativas a normalización;</p> <p>(c) ofrecer un foro para que las Partes consulten sobre temas vinculados con medidas relativas a normalización, incluido el suministro de recomendaciones y asesoría técnica, de conformidad con lo previsto por el Art. 914;</p> <p>(d) fortalecer la cooperación en el desarrollo, aplicación y cumplimiento de las medidas relativas a normalización; y</p> <p>(e) tomar en consideración acontecimientos sobre</p>	<p>Parte, de acuerdo al Anexo 7.8.</p> <p>2. Las funciones del Comité incluirán:</p> <p>(a) supervisar la implementación y administración de este Capítulo;</p> <p>(b) abordar, sin demora, cualquier asunto que una Parte plantee relacionado con la elaboración, adopción, aplicación, o el cumplimiento de las normas, los reglamentos técnicos, o los procedimientos de evaluación de la conformidad;</p> <p>(c) incrementar la cooperación para la elaboración y mejoramiento de las normas, los reglamentos técnicos, o los procedimientos de evaluación de la conformidad;</p> <p>(d) facilitar, cuando sea apropiado, la cooperación sectorial entre los organismos gubernamentales y no gubernamentales de evaluación de la conformidad en el territorio de las Partes;</p> <p>(e) intercambiar información sobre lo acontecido en los foros no gubernamentales, regionales y multilaterales, involucrados en actividades relacionadas con la normalización, los</p>	<p>mejorar la cooperación entre sí en reglamentos técnicos, normas y procesos de evaluación de la conformidad y de profundizar el entendimiento y conocimiento mutuo de los sistemas de cada una, por medio de, entre otros:</p> <p>(b) llevando a cabo consultas para analizar y resolver cualquier asunto que pueda surgir de la aplicación de reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad específicos;</p>	<p>representantes de las Partes, que se encargará de examinar el funcionamiento del presente Capítulo, incluyendo los asuntos relacionados con la cooperación y la asistencia técnica a los países en la región. El Comité se reunirá, cuando proceda, por lo menos una vez al año para darle a las Partes la posibilidad de consultarse sobre cualquier asunto relativo al funcionamiento del presente Capítulo. Para cumplir con estas tareas, el Comité podrá establecer comités o grupos técnicos <i>ad hoc</i>.]</p> <p>[16.2. El Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio tendrá a su cargo la tarea de proceder a la interpretación de eventuales diferencias de definiciones con miras a favorecer el comercio en la región.]]</p> <p><b>Segunda Opción</b></p> <p><b>* Sección C Procedimientos e Instituciones</b></p> <p><b>Art. 3. Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio</b></p> <p>3.1. En virtud del presente Acuerdo, las</p>	<p>consecución con el Anexo 1.</p> <p>2. Las funciones del Comité incluirán:</p> <p>a) el monitoreo de la implementación y administración de este Capítulo;</p> <p>b) el tratamiento pronto de los asuntos que una Parte proponga respecto al desarrollo, adopción, aplicación o ejecución de las normas, reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad, incluyendo aquellos relativos a la metrología;</p> <p>c) mejorar la cooperación en el desarrollo y mejoramiento de las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad, incluyendo aquellos relativos a la metrología y, según sea apropiado, diseñar y proponer mecanismos de asistencia técnica de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del AOTC;</p> <p>d) según sea apropiado, facilitar la cooperación sectorial entre las entidades gubernamentales y no gubernamentales de evaluación de la conformidad en los territorios de las Partes;</p> <p>e) intercambiar</p>	

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>15.2 Cada Miembro informará al Comité con prontitud, después de la fecha en que entre en vigor para él el Acuerdo sobre la OMC, de las medidas que ya existan o que se adopten para la aplicación y administración del presente Acuerdo. Notificará igualmente al Comité cualquier modificación ulterior de tales medidas.</p> <p>15.3 El Comité examinará anualmente la aplicación y funcionamiento del presente Acuerdo habida cuenta de sus objetivos.</p> <p>15.4 A más tardar al final del tercer año de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, y posteriormente con periodicidad trienal, el Comité examinará el funcionamiento y aplicación del presente Acuerdo, con inclusión de las disposiciones relativas a la transparencia, con objeto de recomendar que se ajusten los derechos y las obligaciones dimanantes del mismo cuando ello sea menester para la consecución de ventajas económicas</p>	<p>medidas relativas a normalización a nivel no gubernamental, regional y multilateral, incluidos los del GATT.</p> <p>3. El comité:</p> <p>(a) se reunirá cuando lo solicite cualquiera de las Partes y, a menos que estas acuerden otra cosa, al menos una vez al año; e</p> <p>(b) informará anualmente a la Comisión sobre la aplicación de este capítulo.</p> <p>4. Cuando el comité lo considere apropiado, podrá establecer y determinar el ámbito de acción y mandato de subcomités y grupos de trabajo integrados por representantes de cada una de las Partes. Cada uno de estos subcomités o grupos de trabajo podrá:</p> <p>(a) cuando lo considere necesario o deseable, incluir a o consultar con:</p> <p>(i) representantes de organismos no gubernamentales, incluidos los organismos de normalización;</p> <p>(ii) científicos; y</p> <p>(iii) expertos técnicos; y</p> <p>(b) establecer su programa de trabajo,</p>	<p>reglamentos técnicos, y los procedimientos de evaluación de la conformidad;</p> <p>(f) realizar cualquier otra acción que las Partes consideren les ayudará en la implementación del Acuerdo OTC y en la facilitación del comercio de mercancías entre ellas;</p> <p>(g) consultar, a solicitud de una Parte, sobre cualquier asunto que surja de conformidad con este Capítulo;</p> <p>(h) revisar este Capítulo a la luz de lo acontecido dentro del Acuerdo OTC, y elaborar recomendaciones para modificar este Capítulo a la luz de lo acontecido; e</p> <p>(i) informar a la Comisión, si lo considera apropiado, sobre la implementación de este Capítulo.</p> <p>3. Cuando las Partes hayan recurrido a consultas de conformidad con el párrafo 2(g), dichas consultas constituirán, si las Partes así lo acuerdan, las consultas previstas en el artículo</p>		<p>Partes crean un Comité sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, que se reunirá [cuando sea requerido, normalmente cada año] [cada dos (2) años] para examinar los asuntos relacionados con este Capítulo, incluidos todos aquellos asuntos que corresponden al ámbito de los OTC señalado en el numeral 1.1 anterior, y que resulten de interés específico a las Partes del Acuerdo, así como asuntos relacionados con la asistencia técnica, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.1 anterior.]</p>		<p>información acerca del trabajo que se realiza en foros no gubernamentales, regionales y multilaterales involucrados en actividades relacionadas con normalización, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad incluyendo aquellos relativos a la metrología;</p> <p>f) tomar cualquier otra acción que las Partes consideren que los asistirán en la implementación del Acuerdo OTC y facilitar el comercio de bienes entre ellas;</p> <p>g) por solicitud de una Parte, consultar sobre cualquier otro asunto que surja de conformidad con este Capítulo;</p> <p>h) revisar este Capítulo, a la luz de cualquier desarrollo alcanzado al amparo del Acuerdo OTC, y plantear recomendaciones sobre enmiendas a este Capítulo a la luz de dichas modificaciones; y</p> <p>i) si se considera apropiado, reportar a la Comisión sobre la implementación de este Capítulo.</p> <p>3. Cuando las Partes hayan recurrido a las consultas de</p>

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>mutuas y del equilibrio de derechos y obligaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.</p> <p>Teniendo en cuenta, entre otras cosas, la experiencia adquirida en la aplicación del presente Acuerdo, el Comité, cuando corresponda, presentará propuestas de enmiendas del texto del Acuerdo al Consejo del Comercio de Mercancías.</p>	<p>tomando en cuenta las actividades internacionales pertinentes.</p> <p>5. Además de lo dispuesto en el párrafo 4, el comité establecerá:</p> <p>(a) los siguientes subcomités:</p> <p>(i) el Subcomité de Normas de Transporte Terrestre, de conformidad con el Anexo 913.5.a-1;</p> <p>(ii) el Subcomité de Normas de Telecomunicaciones, de conformidad con el Anexo 913.5.a-2;</p> <p>(iii) el Consejo de Normas Automotrices, de conformidad con el Anexo 913.5.a-3; y</p> <p>(iv) el Subcomité de Etiquetado de Bienes Textiles y del Vestido, de conformidad con el Anexo 913.5.a-4; y</p> <p>(b) cualesquiera otros subcomités o grupos de trabajo que considere apropiados para examinar cualquier asunto, incluidos:</p> <p>(i) la identificación y nomenclatura de los bienes sujetos a las medidas relativas a normalización;</p> <p>(ii) las normas y los reglamentos técnicos sobre calidad e identificación;</p> <p>(iii) el empaquetado, etiquetado y presentación de información para los consumidores, incluidos</p>	<p>22.4 (Consultas).</p> <p>4. Previa solicitud, una Parte considerará favorablemente cualquier propuesta de un sector específico, que la otra Parte formule para profundizar la cooperación conforme a este Capítulo.</p> <p>5. El Comité se reunirá al menos una vez al año, salvo que las Partes acuerden otra cosa.</p> <p><b>Anexo 7.8: Comité sobre Obstáculos Técnicos al Comercio</b></p> <p>Para efectos del artículo 7.8, el Comité será coordinado por:</p> <p>(a) en el caso de Chile, el Ministerio de Economía, a través del Departamento de Comercio Exterior, o su sucesor; y</p> <p>(b) en el caso de los Estados Unidos, el <i>Office of the United States Trade Representative</i>, o su sucesor.</p>				<p>conformidad con el párrafo 2(g), tales consultas deberán, por acuerdo de esas Partes, constituir las consultas de conformidad con el Art. 20.4 (Consultas).</p> <p>4. Una Parte deberá, previa solicitud, considerar de manera favorable las propuestas específicas por sector que la otra Parte plantee para promover la cooperación bajo este Capítulo.</p> <p>5. El Comité se reunirá por lo menos una vez al año a menos que las Partes acuerden unánimemente lo contrario.</p> <p><b>Anexo 1 Comité de Obstáculos al Comercio</b></p> <p>Para fines de este Art., el Comité estará coordinado por:</p> <p>a) en el caso de Costa Rica, la Dirección de Aplicación de Acuerdos Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior con la colaboración del Ministerio de Economía, Industria y Comercio y del Ministerio de Salud o sus sucesores;</p> <p>b) en el caso de El Salvador, el Ministerio de Economía a través de la Dirección de Administración de</p>

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
		los idiomas, sistemas de medición, ingredientes, tamaños, terminología, símbolos y otros asuntos relacionados; (iv) los programas para la aprobación de productos y para la vigilancia después de la venta; (v) los principios para la acreditación y reconocimiento de organismos, procedimientos y sistemas de evaluación de la conformidad; (vi) la elaboración y aplicación de un sistema uniforme para la comunicación y clasificación de peligros de tipo químico; (vii) programas para asegurar el cumplimiento de las disposiciones vigentes, incluidos la capacitación e inspección a cargo del personal responsable de la reglamentación, análisis y verificación de su cumplimiento; (viii) la promoción y aplicación de buenas prácticas de laboratorio; (ix) la promoción y aplicación de buenas prácticas de manufactura; (x) los criterios para la evaluación de daños potenciales de ciertos bienes al medio ambiente; (xi) las metodologías para la evaluación del riesgo;					Tratados o su sucesor;  c) en el caso de Guatemala, la entidad que designe el Ministerio de Economía o su sucesor;  d) en el caso de Honduras, la Secretaría de Industria y Comercio y la Secretaría de Salud o sus sucesores;  e) en el caso de Nicaragua, o su sucesor;  f) en el caso de Estados Unidos, la Oficina del Representante de Comercio de los Estados Unidos, o su sucesor.

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
		<p>(xii) los lineamientos para efectuar pruebas de sustancias químicas, incluidas las de tipo industrial y las de uso agrícola, farmacéutico y biológico;</p> <p>(xiii) los métodos que faciliten la protección al consumidor, incluido lo relativo al resarcimiento del mismo; y</p> <p>(xiv) la extensión de la aplicación de este capítulo a otros servicios.</p> <p>6. Previa solicitud de otra Parte, cada una de las Partes adoptará las medidas razonables que estén a su alcance para la participación de representantes de los gobiernos estatales o provinciales en las actividades del comité, en la forma y momento aplicables.</p> <p>7. La Parte que solicite asesoría, información o asistencia técnica, de conformidad con el Art. 911 (Cooperación técnica), lo notificará al comité, el cual apoyará dicha solicitud.</p>					
22. Otros grupos de trabajo		<p><b>Anexo 913.5.a-1:</b>  <b>Subcomité de Normas de Transporte Terrestre</b></p> <p>1. El Subcomité de</p>		<p><b>Anexo 6A: Grupo de Trabajo de Productos Médicos</b></p> <p>1. Las Partes establecen el Grupo de Trabajo de Productos Médicos para promover la protección de la salud</p>			

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
		<p>Normas de Transporte Terrestre, establecido conforme al Art. 913(5)(a)(i) estará integrado por representantes de cada una de las Partes.</p> <p>2. Para hacer compatibles las medidas relativas a normalización relevantes de las Partes, el subcomité emprenderá el siguiente programa de trabajo:</p> <p>(</p> <p>a) en lo relativo a la operación de autobuses y camiones:</p> <p>(i) antes de año y medio a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, se ocupará de las medidas relativas a normalización no médicas referentes a conductores, incluidas las relativas a la edad y al idioma que utilicen los mismos;</p> <p>(ii) antes de dos años y medio a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado se ocupará de las medidas relativas a normalización en materia médica referentes a los conductores;</p> <p>(iii) antes de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, se ocupará de las medidas relativas a</p>		<p>publica a través de procedimientos regulatorios expeditos y basados en la ciencia para nuevos productos médicos. El propósito del Grupo de Trabajo es ofrecer un foro para la cooperación en temas que sean de interés mutuo de regulación de productos, en la medida en que los recursos lo permitan, por medio de otros medios además de los acuerdos de reconocimiento mutuo u otros compromisos obligatorios.</p> <p>2. El Grupo de Trabajo:</p> <p>(a) buscará garantizar que los procedimientos regulatorios para la revisión de las solicitudes para autorización de comercialización de nuevos productos médicos sean</p> <p>(i) expeditos, transparentes, libres de conflictos de interés y no discriminatorios,</p> <p>(ii) basados en normas científicas internacionales generalmente aceptadas, como la Conferencia Internacional para la Armonización, y</p> <p>(iii) basados solo en la evaluación de la calidad, seguridad y eficacia del producto.</p> <p>(b) buscará garantizar que las medidas de</p>			

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
		<p>normalización referentes a vehículos, incluso las relativas a pesos y dimensiones, llantas, frenos, partes y accesorios, al aseguramiento de la carga, mantenimiento y reparación, inspecciones, emisiones y niveles de contaminación ambiental no comprendidas en el plan de trabajo del Consejo de Normas Automotrices establecido de conformidad con el Anexo 913.5.a-3;</p> <p>(iv) antes de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, se ocupará de las medidas relativas a normalización referentes a la supervisión del cumplimiento de los requisitos de seguridad para los vehículos de auto transporte, que efectúe cada una de las Partes; y</p> <p>(v) antes de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, se ocupará de las medidas relativas a normalización referentes al señalamiento en carreteras;</p> <p>(b) en lo relativo a las operaciones ferroviarias:</p> <p>(i) antes de un año a</p>		<p>cada Parte que promuevan y protejan la salud pública a través de procedimientos regulatorios para los productos médicos sean transparentes y desarrollados por medio de un proceso que</p> <p>(i) permite de manera efectiva la notificación y los comentarios de las personas interesadas, y</p> <p>(ii) ofrece una oportunidad significativa a las personas interesadas de la otra Parte para consultar con FDA o HSA, en lo que pertinente; y</p> <p>(c) ofrecerá un foro para consultas entre las autoridades de salud de cada Parte relacionadas con temas de interés, incluyendo políticas científicas en general y regulatorias, así como medidas específicas relacionadas con la promoción y la protección de la salud pública a través de procedimientos regulatorios expeditos y basados en ciencia.</p> <p>3. FDA y HSA presidirán el Grupo de Trabajo. Los presidentes serán responsables de establecer la hora y el lugar para las reuniones del Grupo de Trabajo y</p>			

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
		<p>partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, se ocupará de las medidas relativas a normalización referentes al personal operativo pertinente en operaciones transfronterizas; y</p> <p>(ii) antes de un año a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, se ocupará de las medidas relativas a normalización referentes a locomotoras y otro equipo ferroviario; y</p> <p>(c) antes de seis años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, se ocupará del transporte de sustancias peligrosas, tomando como fundamento las Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para el Transporte de Sustancias Peligrosas u otras normas que las Partes acuerden.</p> <p>3. El subcomité podrá considerar otras medidas relativas a normalización si lo juzga adecuado.</p> <p><b>Anexo 913.5.a-2: Subcomité de Normas de</b></p>		<p>de desarrollar los procedimientos para tales reuniones y otras actividades del Grupo de Trabajo. Dichos procedimientos incluirán que:</p> <p>(a) FDA reportará sobre las actividades del Grupo de Trabajo al Secretario de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos;</p> <p>(b) HSA reportará sobre las actividades del Grupo de Trabajo al Ministro de Salud de Singapur; y</p> <p>(c) el Grupo de Trabajo emitirá reportes periódicos para el Comité Conjunto establecido bajo el Art. 20.1 (Comité Conjunto)</p> <p>4. Las Partes garantizarán que las actividades del Grupo de Trabajo no mermen o interfieran con otras oportunidades para que FDA y HSA puedan reunirse y cooperar.</p> <p>5. Para propósitos de este Anexo:</p> <p>(a) FDA significa la Administración de Alimentos y Drogas de los Estados Unidos;</p> <p>(b) HSA significa la Autoridad de Ciencias</p>			

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
		<p style="text-align: center;"><b>Telecomunicaciones</b></p> <p>1. El Subcomité de Normas de Telecomunicaciones, establecido de conformidad con el Art. 913(5)(a)(ii), estará integrado por representantes de cada una de las Partes.</p> <p>2. El subcomité elaborará, dentro de un plazo de 6 meses a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, un programa de trabajo que incluya un calendario para hacer compatibles, en la medida de lo posible, las medidas de las Partes relativas a normalización referentes al equipo autorizado como se define en el Capítulo XIII, "Telecoms".</p> <p>3. El subcomité podrá examinar otros asuntos apropiados relativos a normalización de equipo o servicios de telecomunicaciones y otros que juzgue apropiados.</p> <p>4. El subcomité tomará en cuenta la labor pertinente que las Partes desarrollen en otros foros, así como la de los organismos no gubernamentales de normalización.</p> <p><b>Anexo 913.5.a-3: Consejo de Normas</b></p>		<p>de la Salud de Singapur; y (c) Grupo de Trabajo significa el Grupo de Trabajo de Productos Médicos que incluye representantes de FDA y HSA.</p>			

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
		<p><b>Automotrices</b></p> <p>1. El Consejo de Normas Automotrices establecido de conformidad en el Art. 913(5)(a)(iii), estará integrado por representantes de cada una de las Partes.</p> <p>2. El consejo tendrá por objeto, en la medida de lo posible, facilitar el logro de la compatibilidad entre las medidas nacionales relativas a normalización que las Partes apliquen a productos automotores y tratar otros aspectos conexos, así como la revisión de su puesta en práctica.</p> <p>3. Para lograr sus objetivos, el consejo podrá establecer subgrupos, procedimientos de consulta y otros mecanismos operativos adecuados. Con el consentimiento de las Partes, el consejo podrá incluir en los subgrupos a representantes de gobiernos estatales y provinciales o del sector privado.</p> <p>4. Todas las</p>					

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
		<p>recomendaciones del consejo requerirán del acuerdo de todas las Partes. Cuando no se requiera que una Parte adopte una ley, las recomendaciones del consejo serán puestas en práctica por la Parte en un periodo razonable, de conformidad con los requisitos legales y de procedimiento, y con las obligaciones internacionales de la Parte. Cuando se requiera que una de las Partes adopte una ley, la Parte hará su mejor esfuerzo para garantizar la adopción de la legislación y la pondrá en práctica dentro de un periodo razonable.</p> <p>5. En reconocimiento de la disparidad existente entre las medidas relativas a normalización de las Partes, el consejo desarrollará un programa de trabajo para hacer compatibles las medidas relativas a normalización aplicables a productos automotores y otros aspectos afines, de acuerdo a los siguientes criterios:</p> <p>(a) el impacto sobre la integración de la industria;</p> <p>(b) la magnitud de las barreras al comercio;</p> <p>(c) el nivel de comercio</p>					

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
		<p>afectado; y</p> <p>(d) la magnitud de la disparidad.</p> <p>Al elaborar su programa de trabajo, el consejo podrá incluir otros aspectos relacionados, incluidas las emisiones de fuentes móviles dentro y fuera del camino.</p> <p>6. Cada una de las Partes adoptará las medidas razonables que estén a su alcance para promover los objetivos de este anexo con respecto a las medidas relativas a normalización mantenidas por autoridades de gobiernos estatales y provinciales y por organizaciones del sector privado. El consejo realizará todos los esfuerzos para apoyar a estas entidades en lo tocante a las actividades señaladas, especialmente en la identificación de prioridades y el establecimiento de calendarios de trabajo.</p>					

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
		<p data-bbox="575 151 779 337"><b>Anexo 913.5.a-4: Subcomité de Etiquetado en Bienes Textiles y del Vestido</b></p> <p data-bbox="575 342 779 586">1. El Subcomité de Etiquetado de Bienes Textiles y del Vestido, establecido de conformidad con el Art. 913(5)(a)(iv), estará integrado por representantes de cada una de las Partes.</p> <p data-bbox="575 613 779 857">2. El subcomité incluirá y consultará a expertos técnicos, así como a un grupo ampliamente representativo de los sectores manufacturero y minorista en territorio de cada una de las Partes.</p> <p data-bbox="575 885 779 1481">3. El subcomité desarrollará y emprenderá un programa de trabajo para armonizar los requisitos de etiquetado, y facilitar el comercio de bienes textiles y del vestido entre las Partes mediante la adopción de disposiciones uniformes de etiquetado. El programa de trabajo debería incluir los siguientes aspectos: (a) pictogramas y símbolos para sustituir la información escrita requerida, cuando esto sea posible, así como otros métodos para reducir la necesidad de</p>					

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
		<p>etiquetas en los bienes textiles y del vestido en lenguajes múltiples;</p> <p>(b) instrucciones sobre el cuidado de los bienes textiles y del vestido;</p> <p>(c) información sobre el contenido de fibras para los bienes textiles y del vestido;</p> <p>(d) métodos uniformes aceptables para fijar la información requerida a los bienes textiles y del vestido; y</p> <p>(e) el uso en territorio de las otras Partes de los números de registro nacionales de productores e importadores de bienes textiles y del vestido de cada una de las Partes.</p>					
<p>23. Consultas y solución de controversias / diferencias</p>	<p><b>Art. 14: Consultas y solución de diferencias</b></p> <p>14.1 Las consultas y la solución de diferencias con respecto a cualquier cuestión relativa al funcionamiento del presente Acuerdo se llevarán a cabo bajo los auspicios del Órgano de Solución de Diferencias y se ajustarán <i>mutatis mutandis</i> a las disposiciones de los artículos XXII y XXIII del GATT de 1994, desarrolladas y aplicadas en virtud del</p>	<p><b>Art. 914: Consultas técnicas</b></p> <p>1. Cuando una Parte solicite la realización de consultas sobre la aplicación de este capítulo a las medidas relativas a normalización, y lo notifique al comité, el comité podrá facilitar las consultas, en caso de que no considere el asunto él mismo, remitiéndolo a algún subcomité o grupo de trabajo, incluyendo subcomités o grupos de trabajo ad-hoc, u otro</p>	<p><b>Art. 7.8: Comité sobre Obstáculos Técnicos al Comercio</b></p> <p>1. Las Partes establecen el Comité sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, integrado por los representantes de cada Parte, de acuerdo al Anexo 7.8.</p> <p>2. Las funciones del Comité incluirán:</p> <p>(b) abordar, sin demora, cualquier asunto que una Parte plantee relacionado con la elaboración, adopción, aplicación, o el</p>	<p><b>Art. 6.2: Cooperación mejorada y coordinador del capítulo 6</b></p> <p>1. De modo de facilitar el comercio de bienes entre ellas, las Partes tratarán de buscar en la mayor medida posible mejorar la cooperación entre sí en reglamentos técnicos, normas y procesos de evaluación de la conformidad y de profundizar el entendimiento y conocimiento mutuo de los sistemas de cada una, por medio de, entre</p>	<p>[Art. 15. Consulta y Solución de Controversias]</p> <p>[15.1. Al presentarse diferencias entre las Partes con relación a lo dispuesto en este Capítulo, la Parte afectada podrá recurrir al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio o al mecanismo de solución de controversias de este Acuerdo. Las Partes no podrán utilizar ambas vías de manera simultánea.]</p>	<p><b>Disposiciones Finales Anexo VII Art. 11.-</b></p> <p>El incumplimiento de las disposiciones de este Anexo, así como de las condiciones o plazos acordados por las Partes en virtud del mismo sin la debida justificación, podrá ser atendido inicialmente por consultas entre las Partes.</p> <p>Sin perjuicio de ello, la Parte afectada podrá recurrir directamente al mecanismo de Solución de Controversias del</p>	<p><b>Art. 7.8(3). Comité de Obstáculos Técnicos</b></p> <p>Cuando las Partes hayan recurrido a las consultas de conformidad con el párrafo 2(g), tales consultas deberán, por acuerdo de esas Partes, constituir las consultas de conformidad con el Art. 20.4 (Consultas).</p> <p>Ver modelo EU-Chile</p>

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>Entendimiento sobre Solución de Diferencias.</p> <p>14.2 A petición de una parte en una diferencia, o por iniciativa propia, un grupo especial podrá establecer un grupo de expertos técnicos que preste asesoramiento en cuestiones de naturaleza técnica que exijan una detallada consideración por expertos.</p> <p>14.3 Los grupos de expertos técnicos se registrarán por el procedimiento del Anexo 2.</p> <p>14.4 Todo Miembro podrá invocar las disposiciones de solución de diferencias previstas en los párrafos anteriores cuando considere insatisfactorios los resultados obtenidos por otro Miembro en aplicación de las disposiciones de los artículos 3, 4, 7, 8 y 9 y que sus intereses comerciales se ven significativamente afectados. A este respecto, dichos resultados tendrán que ser equivalentes a los previstos, como si la institución de que se trate fuese un Miembro.</p>	<p>foro, para obtener asesoría o recomendaciones técnicas no obligatorias.</p> <p>2. El comité debería considerar tan pronto como sea posible cualquier asunto que le sea remitido de conformidad con el párrafo 1 y enviará a las Partes la asesoría o recomendación técnica que desarrolle o reciba en relación a ese asunto. Las Partes involucradas enviarán al comité una respuesta por escrito en relación a dicha asesoría o recomendación técnica, dentro del plazo en que lo solicite el comité.</p> <p>3. Cuando las Partes involucradas hayan recurrido a las consultas apoyadas por el comité, de conformidad con el párrafo 1, las consultas constituirán, si así lo acuerdan las Partes involucradas, consultas para los efectos del Art. 2006, "Consultas".</p> <p>4. Las Partes confirman que cualquiera de ellas que afirme que una medida relativa a normalización de otra Parte es incompatible con este capítulo, tendrá la carga de la prueba de esa incompatibilidad.</p>	<p>cumplimiento de las normas, los reglamentos técnicos, o los procedimientos de evaluación de la conformidad;</p> <p>(g) consultar, a solicitud de una Parte, sobre cualquier asunto que surja de conformidad con este Capítulo;</p> <p>3. Cuando las Partes hayan recurrido a consultas de conformidad con el párrafo 2(g), dichas consultas constituirán, si las Partes así lo acuerdan, las consultas previstas en el artículo 22.4 (Consultas).</p> <p><b>Art. 22.2 Ámbito de aplicación</b> Salvo que en este Tratado se disponga otra cosa, las disposiciones sobre solución de controversias de este Capítulo se aplicarán:</p> <p>c) cuando una Parte considere que una medida de la otra Parte causa anulación o menoscabo en el sentido del Anexo 22.2</p> <p><b>Anexo 22.2 Anulación o menoscabo</b> 1. Una Parte podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias en virtud de este Capítulo cuando en virtud de la aplicación de una</p>	<p>otros:</p> <p>(b) llevando a cabo consultas para analizar y resolver cualquier asunto que pueda surgir de la aplicación de reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad específicos;</p> <p><b>Art. 20.1 Comité Conjunto</b></p> <p>1. Las Partes establecen el Comité Conjunto para supervisar la implementación de este Acuerdo y para revisar la relación comercial entre las Partes.</p> <p>a) El Comité Conjunto estará compuesto por oficiales del gobierno de cada Parte y será presidido por (i) la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos y (ii) el Ministerio de Comercio e Industria de Singapur, o sus representantes.</p> <p>b) El Comité Conjunto podrá establecer y delegar responsabilidades a comités normales y ad-hoc o a grupos de trabajo y buscará el consejo de personas o</p>	<p>[15.1. Al presentarse diferencias entre las Partes con relación a lo dispuesto en este Capítulo, estas podrán celebrar consultas entre sí. De no llegarse a una solución la Parte afectada podrá recurrir al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio.]</p> <p>[15.2. En caso de que la recomendación técnica emitida por el Comité no solucione la diferencia entre las Partes, estos podrán recurrir al mecanismo de solución de controversia establecido en el Acuerdo. La información técnica generada en el Comité será considerada en caso que se establezcan consultas bajo el marco del mecanismo de solución de controversias.]</p> <p>[15.2. En caso de que la recomendación técnica emitida por el Comité no solucione la diferencia entre las Partes, estas podrán recurrir al mecanismo de solución de controversia establecido en el Acuerdo.]</p>	<p>presente Acuerdo.</p> <p><b>Título IX – Solución de Controversias Art. 20</b></p> <p>Las controversias que surjan de la interpretación, aplicación o incumplimiento del presente Acuerdo y de los Protocolos e instrumentos complementarios adoptados en el marco del mismo, serán dirimidas de conformidad con el Régimen de Solución de Controversias suscrito mediante un Protocolo Adicional a este Acuerdo (<i>por decidir aún</i>), el cual deberá ser incorporado por las Partes Signatarias de conformidad con lo que al efecto disponga su legislación interna.</p> <p>Dicho Protocolo Adicional entrará en vigor y será plenamente aplicable para todas las Partes Signatarias a partir de la fecha de la última ratificación.</p> <p>Durante el periodo que medie entre la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo y la de entrada en vigor del Protocolo Adicional, será de aplicación el mecanismo transitorio que figura como Anexo VI. Las</p>	

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
			<p>medida que no contravenga este Tratado, considere que se anulan o menoscaban los beneficios que razonablemente pudo haber esperado recibir de la aplicación de alguna de las siguientes disposiciones:</p> <p>b) Capítulo siete (Obstáculos técnicos al comercio).</p> <p><b>Art. 22.3 Elección de Foro</b></p> <p>1. Las controversias que surjan en relación al Tratado y en cualquier otro tratado de libre comercio en que ambas Partes sean parte o en el Acuerdo sobre la OMC, podrán resolverse en uno de esos foros, a elección de la Parte reclamante.</p> <p>2. Una vez que la Parte reclamante ha solicitado el establecimiento de un grupo arbitral de conformidad con uno de los acuerdos internacionales a que se refiere el párrafo 1, el foro seleccionado será excluyente de los otros.</p>	<p>grupos no gubernamentales.</p> <p>2. El Comité Conjunto:</p> <p>c) facilitará evitar y ayudará a resolver disputas que surjan bajo este Tratado, incluyendo las consultas a las que se refieren los Arts. 20.3 y 20.4.</p>		<p>partes en la controversia, de común acuerdo, podrán aplicar supletoriamente las disposiciones contenidas en el Protocolo Adicional en todo aquello no previsto en el citado Anexo.</p> <p>Las Partes Signatarias podrán disponer la aplicación provisional del Protocolo en la medida ñeque sus legislaciones nacionales así lo permitan.</p>	
24. Definiciones	<p><b>ANEXO 1: TÉRMINOS Y SU DEFINICIÓN</b></p> <p>Cuando se utilicen en el presente Acuerdo, los términos presentados en la sexta edición de la Guía 2: de la ISO/CEI, de 1991, sobre términos generales y sus</p>	<p><b>Art. 915: Definiciones</b></p> <p>1. Para efectos de este capítulo: <b>evaluación del riesgo</b> significa la evaluación de la posibilidad de que haya efectos adversos; <b>hacer compatible</b> significa llevar hacia un</p>	<p><b>Art. 7.10: Definiciones</b></p> <p>Para efectos de este Capítulo, <b>reglamento técnico, norma, procedimiento de evaluación de la conformidad, y organismo de gobierno central,</b></p>	<p><b>Art. 6.4: Definiciones</b></p> <p>Para propósitos de este Capítulo:</p> <p>1. El Acuerdo OTC de la OMC significa el Acuerdo de Obstáculos Técnicos de la OMC; y</p> <p>2. APEC significa el</p>	<p><b>Sección A Aspectos Generales</b></p> <p><b>[Art. 1. Definiciones]</b></p> <p>[[Para los efectos de este Capítulo se utilizarán las definiciones y las notas explicativas del Anexo 1 del Acuerdo OTC-OMC]</p>	<p>1.3 Se aplicarán al presente Anexo las definiciones del Anexo 1 del Acuerdo OTC/OMC, del Vocabulario Internacional de Términos Básicos y Generales de Metrología – VIM- y el</p>	<p><b>Art. 7.10 Definiciones</b></p> <p>Para efectos de este capítulo, reglamento técnico, norma, procedimiento de evaluación de la conformidad y entidad del gobierno central deberán tener el</p>

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>definiciones en relación con la normalización y las actividades conexas tendrán el mismo significado que se les da en las definiciones recogidas en la mencionada Guía teniendo en cuenta que los servicios están excluidos del alcance del presente Acuerdo. Sin embargo, a los efectos del presente Acuerdo serán de aplicación las definiciones siguientes:</p> <p><b>1. Reglamento técnico</b> Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas. <b>Nota explicativa</b> La definición que figura en la Guía 2 de la ISO/CEI no es independiente, pues está basada en el sistema denominado de los "bloques de</p>	<p>mismo nivel medidas relativas a normalización diferentes, pero con un mismo alcance, aprobadas por diferentes organismos de normalización, de tal manera que sean idénticas, equivalentes, o tengan el efecto de permitir que los bienes o servicios se utilicen indistintamente o para el mismo propósito;</p> <p><b>medida relativa a normalización</b> significa una norma, reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad;</p> <p><b>norma</b> significa un documento aprobado por una institución reconocida que establece para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para bienes o procesos y métodos de producción conexos, o para servicios o métodos de operación conexos, y cuya observancia no sea obligatoria. También puede incluir o tratar exclusivamente de requisitos en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado, según se apliquen a un bien, proceso, o método de producción u operación;</p> <p><b>norma internacional</b> significa una medida relativa a normalización, u otro lineamiento o</p>	<p>tendrán los significados asignados para aquellos términos en el Anexo 1 del Acuerdo OTC.</p>	<p>Foro de Cooperación Asia Pacífico.</p>	<p>[los términos presentados] en [concordancia con] la Guía ISO/IEC 2 vigente "Términos generales y sus definiciones en relación con la normalización y las actividades conexas", y el vocabulario Internacional de Términos Básicos y Generales de metrología (VIM) elaborado conjuntamente por la ISO, la ICE, BIPM, IFCC, IUPAC y la OIML.] [No obstante, para efectos de este Capítulo se entenderá por]; así como las siguientes]:</p> <p><b>Acuerdo OTC-OMC</b> significa: el Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio (OMC).</p> <p><b>[Evaluación del riesgo]</b> significa: la evaluación del daño potencial que sobre los objetivos legítimos pudiera ocasionar algún bien [o servicio] comercializado entre las Partes.]</p> <p><b>[Hacer compatible]</b> significa: llevar las medidas de normalización diferentes, aprobadas por distintos organismos de normalización, pero con un mismo alcance,</p>	<p>Vocabulario de Metrología Legal.</p>	<p>significado que se le asigna a esos términos en el Anexo 1 del Acuerdo OTC.</p>

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>construcción".</p> <p><b>2. Norma</b></p> <p>Documento aprobado por una institución reconocida, que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos, y cuya observancia no es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas. <b>Nota explicativa</b></p> <p>Los términos definidos en la Guía 2 de la ISO/CEI abarcan los productos, procesos y servicios. El presente Acuerdo sólo trata de los reglamentos técnicos, normas y procedimientos para la evaluación de la conformidad relacionados con los productos o los procesos y métodos de producción. Las normas definidas en la Guía 2 de la ISO/CEI pueden ser obligatorias o de aplicación voluntaria. A los efectos del presente Acuerdo, las normas se definen como documentos de</p>	<p>recomendación, adoptada por un organismo internacional de normalización, y puesta a disposición del público;</p> <p><b>objetivo legítimo</b> incluye un objetivo tal como:</p> <p>(a) la seguridad;</p> <p>(b) la protección de la vida o la salud humana, animal o vegetal, del medio ambiente y de los consumidores, incluidos asuntos relativos a la calidad e identidad de bienes o servicios; y</p> <p>(c) el desarrollo sostenible,</p> <p>considerando, entre otros aspectos, cuando corresponda, factores fundamentales de tipo climático, geográfico, tecnológico o de infraestructura o justificación científica, pero no incluye la protección a la producción nacional;</p> <p><b>organismo de normalización</b> significa un organismo con actividades reconocidas de normalización;</p> <p><b>organismo internacional de normalización</b> significa un organismo de normalización abierto a la participación de los organismos pertinentes de al menos todas las Partes del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio del GATT, incluidas la</p>			<p>a un nivel tal que sean idénticas, equivalentes o tengan el efecto de permitir que los bienes [o servicios] se utilicen indistintamente o para el mismo propósito.]</p> <p><b>[Medidas relativas a la normalización</b> significa: las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad.]</p> <p><b>[Norma</b> significa: un documento aprobado por una institución reconocida que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para bienes o procesos y métodos de producción conexos, [o para servicios] o métodos de operación conexos, y cuya observancia no es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un bien, [o servicio], proceso o método de producción u operación conexo, o tratar exclusivamente de ellos. La norma también podrá incluir un patrón o un artefacto utilizado en metrología.]</p> <p><b>[Norma internacional</b> significa: una norma, u</p>		

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>aplicación voluntaria, y los reglamentos técnicos, como documentos obligatorios. Las normas elaboradas por la comunidad internacional de normalización se basan en el consenso. El presente Acuerdo abarca asimismo documentos que no están basados en un consenso.</p> <p><b>3. Procedimiento para la evaluación de la conformidad</b> Todo procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes de los reglamentos técnicos o normas. <b>Nota explicativa</b> Los procedimientos para la evaluación de la conformidad comprenden, entre otros, los de muestreo, prueba e inspección; evaluación, verificación y garantía de la conformidad; registro, acreditación y aprobación, separadamente o en distintas combinaciones.</p> <p><b>4. Institución o sistema internacional</b> Institución o sistema abierto a las instituciones competentes de por lo menos todos los</p>	<p>Organización Internacional de Normalización (OIN), la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI), la Comisión del <i>Codex Alimentarius</i>, la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), o cualquier otro organismo que las Partes designen; <b>procedimiento de aprobación</b> significa el registro, notificación o cualquier otro procedimiento administrativo obligatorio para el otorgamiento de un permiso con el fin de que un bien o servicio sea producido, comercializado o utilizado para fines definidos o conforme a condiciones establecidas; <b>procedimiento de evaluación de la conformidad</b> significa cualquier procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que los reglamentos técnicos o normas pertinentes se cumplen, incluidos el muestreo, pruebas, inspección, evaluación, verificación, seguimiento, auditoría aseguramiento de la</p>			<p>otra guía o recomendación, adoptada por un organismo internacional de normalización y puesta a disposición del público.]</p> <p><b>[Norma internacional</b> es una norma que ha sido desarrollada de acuerdo con los principios previstos en el documento G/TBT/1/Rev.7, Sección IX (<i>Decisión del Comité acerca de los principios por los que se debe guiar la elaboración de normas, orientaciones y recomendaciones internacionales relativas a los Artículos 2 y 5 y al Anexo 3 del Acuerdo</i>), emitido por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.]</p> <p><b>[Norma nacional</b> significa: una norma preparada o adoptada por un Organismo Nacional de Normas.]</p> <p><b>[Norma regional</b> significa: una norma elaborada y promulgada por un organismo regional de normas como la Comisión Panamericana de Normas Técnicas (COPANT).]</p> <p><b>[Organismo internacional [normativo] [de normalización]</b> [Organismos de</p>		

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>Miembros.</p> <p><b>5. Institución o sistema regional</b> Institución o sistema abierto sólo a las instituciones competentes de algunos de los Miembros.</p> <p><b>6. Institución del gobierno central</b> El gobierno central, sus ministerios o departamentos y cualquier otra institución sometida al control del gobierno central en lo que atañe a la actividad de que se trata. <b>Nota explicativa</b> En el caso de las Comunidades Europeas son aplicables las disposiciones que regulan las instituciones de los gobiernos centrales. Sin embargo, podrán establecerse en las Comunidades Europeas instituciones regionales o sistemas regionales de evaluación de la conformidad, en cuyo caso quedarían sujetos a las disposiciones del presente Acuerdo en materia de instituciones regionales o sistemas regionales de evaluación de la conformidad.</p> <p><b>7. Institución pública local</b> Poderes públicos distintos del gobierno central (por ejemplo, de los Estados, provincias,</p>	<p>conformidad, acreditación, registro o aprobación, empleados con tales propósitos; pero no significa un procedimiento de aprobación;</p> <p><b>reglamento técnico</b> significa un documento en el que se establecen las características de los bienes o procesos y métodos de producción conexos, o las características de servicios o sus métodos de operación conexos, incluidas las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir requisitos en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado, aplicables a un bien, proceso, o método de producción u operación o tratar exclusivamente de ellas;</p> <p><b>servicios</b> significa servicios de telecomunicaciones y de transporte terrestre;</p> <p><b>servicios de telecomunicación</b> significa el servicio proporcionado mediante la transmisión y la recepción de señales por cualquier medio electromagnético, pero no significa la distribución de programas de radio o televisión para el</p>			<p><b>normalización y metrología]</b> significa: un organismo de normalización abierto a la participación de los organismos pertinentes de por lo menos todos los Miembros del Acuerdo OTC, incluida la Organización Internacional de Normalización (ISO), la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI), la comisión del Codex Alimentarius, la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML) y la Comisión Internacional de Unidades y Medidas Radiológicas (CIUMR) o cualquier otro organismo que las Partes designen.]</p> <p>[<b>Organismos de normalización</b> significa: un organismo cuyas actividades de normalización son reconocidas.]</p> <p>[<b>Procedimiento de autorización</b> significa: todo proceso administrativo obligatorio para la obtención de un registro, permiso, licencia o cualquier otra autorización, con el fin de que un bien o servicio sea [producido,] comercializado o usado para propósitos definidos o conforme a</p>		

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>Länder, cantones, municipios, etc.), sus ministerios o departamentos, o cualquier otra institución sometida al control de tales poderes en lo que atañe a la actividad de que se trata.</p> <p><b>8. Institución no gubernamental</b> Institución que no sea del gobierno central ni institución pública local, con inclusión de cualquier institución no gubernamental legalmente habilitada para hacer respetar un reglamento técnico.</p>	<p>público en general por cable, radiodifusión, u otros medios electromagnéticos; y <b>servicios de transporte terrestre</b> significa los servicios de transporte prestados mediante un auto transporte o ferrocarril;</p> <p>2. Salvo que estén definidos de otra manera en este Tratado, los otros términos de este capítulo se interpretarán de acuerdo con su significado común, dentro del contexto y tomando en cuenta los objetivos de este Tratado y, cuando sea aplicable, haciendo referencia a los términos que aparecen en la sexta edición de la Guía OIN/CEI 2:1991, Términos Generales y sus Definiciones en Materia de Normalización y Actividades Relacionadas. <i>Nota:</i> <b>Art. 915 “Medidas relativas a normalización – Definiciones”:</b> la definición de “norma” se interpretará como:</p> <p>a) características para un bien o un servicio;</p> <p>b) características, reglas o directrices para</p> <p>i) procesos o métodos de producción</p>			<p>condiciones establecidas.]</p> <p><b>[Rechazo administrativo</b> significa: las acciones tomadas por un órgano de la administración pública de la Parte importadora, en el ejercicio de sus potestades, para rechazar el ingreso a su territorio de un embarque [o la provisión de un servicio], por razones técnicas.]</p> <p><b>[Reglamento técnico</b> significa: un documento en el que se establecen las características de los bienes o sus procesos y métodos de producción conexos, [o las características de los servicios o sus métodos de operación conexos], incluidas las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un bien, [servicios], procesos o métodos de producción u operaciones conexas, o tratar exclusivamente de ellos.]</p> <p><b>[Servicio</b> significa: cualquier servicio dentro</p>		

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
		<p>relacionados con ese bien, o</p> <p>ii) métodos de operación relacionados con ese servicio; y</p> <p>c) disposiciones que especifiquen terminología, símbolos, empaquetado, marcado o etiquetado para</p> <p>i) un bien o el proceso con el que está relacionado o su método de producción, o</p> <p>ii) un servicio o el método de operación, con el que está relacionado, para uso común y reiterado, incluyendo disposiciones explicativas y otras disposiciones relacionadas, establecidas en un documento aprobado por un organismo de normalización, cuyo cumplimiento</p>			<p>del ámbito de aplicación de este Acuerdo[que esté sujeto a medidas de normalización o metrología y los demás que las Partes acuerden mediante negociaciones futuras].]</p> <p>[Trazabilidad significa: propiedad del resultado de una medición o norma que permite establecer una relación con ciertas referencias, generalmente con normas nacionales o internacionales, mediante una cadena continua de comparaciones en las cuales se determinan todas las incertidumbres.]]</p>		

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
		<p>no es obligatorio.</p> <p><i>Nota:</i> Art. 915 "Medidas relativas a normalización – Definiciones" : la definición de "reglamento técnico" deberá interpretarse como:</p> <p>a) características o sus procesos relacionados y métodos de producción para un bien;</p> <p>b) características para un servicio o sus métodos de operación relacionados;</p> <p>o</p> <p>c) disposiciones especificando terminología, símbolos, empaquetado, marcado o etiquetado para</p> <p>i) un bien o los procesos o métodos de producción con los que está relacionado,</p> <p>o</p> <p>ii) un servicio o los métodos de operación con los que está relacionado, establecido</p>					

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
		en un documento, incluidas disposiciones administrativas, explicativas y otras relacionadas, cuyo cumplimiento es obligatorio.					
25. Anexos	Anexos 15.5 Los Anexos del presente Acuerdo constituyen parte integrante del mismo.						
26. Temas específicos							
26.1 Transporte terrestre		<p><b>Anexo 913.5.a-1: Subcomité de Normas de Transporte Terrestre</b></p> <p>1. El Subcomité de Normas de Transporte Terrestre, establecido conforme al Art. 913(5)(a)(i) estará integrado por representantes de cada una de las Partes.</p> <p>2. Para hacer compatibles las medidas relativas a normalización relevantes de las Partes, el subcomité emprenderá el siguiente programa de trabajo:</p> <p>(a) en lo relativo a la operación de autobuses y camiones:</p> <p>(i) antes de año y medio</p>					

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
		<p>a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, se ocupará de las medidas relativas a normalización no médicas referentes a conductores, incluidas las relativas a la edad y al idioma que utilicen los mismos;</p> <p>(ii) antes de dos años y medio a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado se ocupará de las medidas relativas a normalización en materia médica referentes a los conductores;</p> <p>(iii) antes de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, se ocupará de las medidas relativas a normalización referentes a vehículos, incluso las relativas a pesos y dimensiones, llantas, frenos, partes y accesorios, al aseguramiento de la carga, mantenimiento y reparación, inspecciones, emisiones y niveles de contaminación ambiental no comprendidas en el plan de trabajo del Consejo de Normas Automotrices establecido de conformidad con el Anexo 913.5.a-3;</p> <p>(iv) antes de tres años a</p>					

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
		<p>partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, se ocupará de las medidas relativas a normalización referentes a la supervisión del cumplimiento de los requisitos de seguridad para los vehículos de auto transporte, que efectúe cada una de las Partes; y</p> <p>(v) antes de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, se ocupará de las medidas relativas a normalización referentes al señalamiento en carreteras;</p> <p>(b) en lo relativo a las operaciones ferroviarias:</p> <p>(i) antes de un año a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, se ocupará de las medidas relativas a normalización referentes al personal operativo pertinente en operaciones transfronterizas; y</p> <p>(ii) antes de un año a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, se ocupará de las medidas relativas a normalización referentes a locomotoras y otro equipo ferroviario; y</p>					

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
		<p>(c) antes de seis años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, se ocupará del transporte de sustancias peligrosas, tomando como fundamento las Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para el Transporte de Sustancias Peligrosas u otras normas que las Partes acuerden.</p> <p>3. El subcomité podrá considerar otras medidas relativas a normalización si lo juzga adecuado.</p>					
26.2 Telecomunicaciones		<p><b>Anexo 913.5.a-2:</b> <b>Subcomité de Normas de Telecomunicaciones</b></p> <p>1. El Subcomité de Normas de Telecomunicaciones, establecido de conformidad con el Art. 913(5)(a)(ii), estará integrado por representantes de cada una de las Partes.</p> <p>2. El subcomité elaborará, dentro de un plazo de seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, un programa de trabajo que incluya un calendario para hacer compatibles, en la medida de lo posible, las medidas de las</p>					

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
		<p>Partes relativas a normalización referentes al equipo autorizado como se define en el Capítulo XIII, "Telecomunicaciones".</p> <p>3. El subcomité podrá examinar otros asuntos apropiados relativos a normalización de equipo o servicios de telecomunicaciones y otros que juzgue apropiados.</p> <p>4. El subcomité tomará en cuenta la labor pertinente que las Partes desarrollen en otros foros, así como la de los organismos no gubernamentales de normalización.</p>					
26.3 Automotriz		<p><b>Anexo 913.5.a-3: Consejo de Normas Automotrices</b></p> <p>1. El Consejo de Normas Automotrices establecido de conformidad en el Art. 913(5)(a)(iii), estará integrado por representantes de cada una de las Partes.</p> <p>2. El consejo tendrá por objeto, en la medida de lo posible, facilitar el logro de la compatibilidad entre las medidas nacionales relativas a normalización que las Partes apliquen a productos automotores y tratar otros aspectos</p>					

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
		<p>conexos, así como la revisión de su puesta en práctica.</p> <p>3. Para lograr sus objetivos, el consejo podrá establecer subgrupos, procedimientos de consulta y otros mecanismos operativos adecuados. Con el consentimiento de las Partes, el consejo podrá incluir en los subgrupos a representantes de gobiernos estatales y provinciales o del sector privado.</p> <p>4. Todas las recomendaciones del consejo requerirán del acuerdo de todas las Partes. Cuando no se requiera que una Parte adopte una ley, las recomendaciones del consejo serán puestas en práctica por la Parte en un periodo razonable, de conformidad con los requisitos legales y de procedimiento, y con las obligaciones internacionales de la Parte. Cuando se requiera que una de las Partes adopte una ley, la Parte hará su mejor esfuerzo para garantizar la adopción de la legislación y la pondrá en práctica dentro de un periodo razonable.</p>					

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
		<p>5. En reconocimiento de la disparidad existente entre las medidas relativas a normalización de las Partes, el consejo desarrollará un programa de trabajo para hacer compatibles las medidas relativas a normalización aplicables a productos automotores y otros aspectos afines, de acuerdo a los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) el impacto sobre la integración de la industria;</li> <li>(b) la magnitud de las barreras al comercio;</li> <li>(c) el nivel de comercio afectado; y</li> <li>(d) la magnitud de la disparidad.</li> </ul> <p>Al elaborar su programa de trabajo, el consejo podrá incluir otros aspectos relacionados, incluidas las emisiones de fuentes móviles dentro y fuera del camino.</p> <p>6. Cada una de las Partes adoptará las medidas razonables que estén a su alcance para promover los objetivos de este anexo con respecto a las medidas relativas a normalización mantenidas por autoridades de</p>					

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
		gobiernos estatales y provinciales y por organizaciones del sector privado. El consejo realizará todos los esfuerzos para apoyar a estas entidades en lo tocante a las actividades señaladas, especialmente en la identificación de prioridades y el establecimiento de calendarios de trabajo.					
26.4 Bienes textiles y vestido		<p><b>Anexo 913.5.a-4:</b>  <b>Subcomité de Etiquetado en Bienes Textiles y del Vestido</b></p> <p>1. El Subcomité de Etiquetado de Bienes Textiles y del Vestido, establecido de conformidad con el Art. 913(5)(a)(iv), estará integrado por representantes de cada una de las Partes.</p> <p>2. El subcomité incluirá y consultará a expertos técnicos, así como a un grupo ampliamente representativo de los sectores manufacturero y minorista en territorio de cada Parte.</p> <p>3. El subcomité desarrollará y emprenderá un programa de trabajo para armonizar los requisitos de etiquetado, y facilitar el comercio de bienes textiles y del</p>					

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
		<p>vestido entre las Partes mediante la adopción de disposiciones uniformes de etiquetado. El programa de trabajo debería incluir los siguientes aspectos:</p> <p>(a) pictogramas y símbolos para sustituir la información escrita requerida, cuando esto sea posible, así como otros métodos para reducir la necesidad de etiquetas en los bienes textiles y del vestido en lenguajes múltiples;</p> <p>(b) instrucciones sobre el cuidado de los bienes textiles y del vestido;</p> <p>(c) información sobre el contenido de fibras para los bienes textiles y del vestido;</p> <p>(d) métodos uniformes aceptables para fijar la información requerida a los bienes textiles y del vestido; y</p> <p>(e) el uso en territorio de las otras Partes de los números de registro nacionales de productores e importadores de bienes textiles y del vestido de cada una de las Partes.</p>					
26.5 Productos médicos				<p><b>Anexo 6A: Grupo de Trabajo de Productos Médicos</b></p> <p>1. Las Partes establecen el Grupo de Trabajo de Productos Médicos para promover</p>			

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
				<p>la protección de la salud pública a través de procedimientos regulatorios expeditos y basados en la ciencia para nuevos productos médicos. El propósito del Grupo de Trabajo es ofrecer un foro para la cooperación en temas que sean de interés mutuo de regulación de productos, en la medida en que los recursos lo permitan, por medio de otros medios además de los acuerdos de reconocimiento mutuo u otros compromisos obligatorios.</p> <p>2. El Grupo de Trabajo:  (a) buscará garantizar que los procedimientos regulatorios para la revisión de las solicitudes para autorización de comercialización con respecto a nuevos productos médicos sean  (i) expeditos, transparentes, libres de conflictos de interés y no discriminatorios,  (ii) basados en normas científicas internacionales generalmente aceptadas, tales como la Conferencia Internacional para la Armonización, y  (iii) basados solamente en la evaluación de la calidad, seguridad y eficacia del producto.</p> <p>(b) buscará garantizar</p>			

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
				<p>que las medidas de cada Parte que promuevan y protejan la salud pública a través de procedimientos regulatorios para los productos médicos sean transparentes y desarrollados por medio de un proceso que</p> <p>(i) permite de manera efectiva la notificación y los comentarios de las personas interesadas, y</p> <p>(ii) ofrece una oportunidad significativa a las personas interesadas de la otra Parte para consultar con FDA o HSA, en lo que pertinente; y</p> <p>(c) ofrecerá un foro para consultas entre las autoridades de salud de cada Parte relacionadas con temas de interés, incluyendo políticas científicas en general y regulatorias, así como medidas específicas relacionadas con la promoción y la protección de la salud pública a través de procedimientos regulatorios expeditos y basados en ciencia.</p> <p>3. FDA y HSA presidirán el Grupo de Trabajo. Los presidentes serán responsables de establecer la hora y el lugar para las reuniones del Grupo de Trabajo y de desarrollar los</p>			

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
				<p>procedimientos para tales reuniones y otras actividades del Grupo de Trabajo. Dichos procedimientos incluirán que:</p> <p>(a) FDA reportará sobre las actividades del Grupo de Trabajo al Secretario de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos;</p> <p>(b) HSA reportará sobre las actividades del Grupo de Trabajo al Ministro de Salud de Singapur; y</p> <p>(c) el Grupo de Trabajo emitirá reportes periódicos para el Comité Conjunto establecido bajo el Art. 20.1 (Comité Conjunto)</p> <p>4. Las Partes garantizarán que las actividades del Grupo de Trabajo no mermen o interfieran con otras oportunidades para que FDA y HSA puedan reunirse y cooperar.</p> <p>5. Para propósitos de este Anexo:</p> <p>(a) FDA significa la Administración de Alimentos y Drogas de los Estados Unidos;</p> <p>(b) HSA significa la Autoridad de Ciencias de la Salud de Singapur; y</p> <p>(c) Grupo de Trabajo</p>			

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
				significa el Grupo de Trabajo de Productos Médicos que incluye representantes de FDA y HSA.			
	<p><b>ANEXO 2: GRUPOS DE EXPERTOS TÉCNICOS</b></p> <p>El siguiente procedimiento será de aplicación a los grupos de expertos técnicos que se establezcan de conformidad con las disposiciones del artículo 14.</p> <p>1. Los grupos de expertos técnicos están bajo la autoridad del grupo especial. Este establecerá el mandato y los detalles del procedimiento de trabajo de los grupos de expertos técnicos, que le rendirán informe.</p> <p>2. Solamente podrán formar parte de los grupos de expertos técnicos solamente personas profesionalmente acreditadas y con experiencia en la esfera de que se trate.</p> <p>3. Los nacionales de los países que sean partes en la diferencia no podrán ser miembros de un grupo de expertos técnicos sin el</p>						

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>asentimiento conjunto de las partes en la diferencia, salvo en circunstancias excepcionales en que el grupo especial considere imposible satisfacer de otro modo la necesidad de conocimientos científicos especializados. No podrán formar parte de un grupo de expertos técnicos los funcionarios gubernamentales de las partes en la diferencia. Los miembros de un grupo de expertos técnicos actuarán a título personal y no como representantes de un gobierno o de una organización. Por tanto, ni los gobiernos ni las organizaciones podrán darles instrucciones con respecto a los asuntos sometidos al grupo de expertos técnicos.</p> <p>4. Los grupos de expertos técnicos podrán dirigirse a cualquier fuente que estimen conveniente para hacer consultas y recabar información y asesoramiento técnico. Antes de recabar dicha información o asesoramiento de una fuente sometida a la jurisdicción de un Miembro, el grupo de expertos lo notificará al gobierno de ese Miembro. Los Miembros darán una respuesta</p>						

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>pronta y completa a toda solicitud que les dirija un grupo de expertos técnicos para obtener la información que considere necesaria y pertinente.</p> <p>5. Las partes en la diferencia tendrán acceso a toda la información pertinente que se haya facilitado al grupo de expertos técnicos, a menos que sea de carácter confidencial. La información confidencial que se proporcione al grupo de expertos técnicos no será revelada sin la autorización formal del gobierno, organización o persona que la haya facilitado. Cuando se solicite dicha información del grupo de expertos técnicos y éste no sea autorizado a comunicarla, el gobierno, organización o persona que haya facilitado la información suministrará un resumen no confidencial de ella.</p> <p>6. El grupo de expertos técnicos presentará un proyecto de informe a los Miembros interesados para que hagan sus observaciones, y las tendrá en cuenta, según</p>						

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>proceda, en el informe final, que también se distribuirá a dichos Miembros cuando sea sometido al grupo especial.</p>						
	<p><b>ANEXO 3: CÓDIGO DE BUENA CONDUCTA PARA LA ELABORACIÓN, ADOPCIÓN Y APLICACIÓN DE NORMAS</b>  <b>Disposiciones generales</b></p> <p>A. A los efectos del presente Código, se aplicarán las definiciones del Anexo 1 del presente Acuerdo.</p> <p>B. El presente Código está abierto a la aceptación por todas las instituciones con actividades de normalización del territorio de los Miembros de la OMC, tanto si se trata de instituciones del gobierno central como de instituciones públicas locales o instituciones no gubernamentales; por todas las instituciones regionales gubernamentales con actividades de normalización, de las que uno o más miembros sean Miembros de la OMC; y</p>						

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>por todas las instituciones regionales no gubernamentales con actividades de normalización, de las que uno o más miembros estén situados en el territorio de un Miembro de la OMC (denominadas en el presente Código colectivamente "instituciones con actividades de normalización" e individualmente "la institución con actividades de normalización").</p> <p>C. Las instituciones con actividades de normalización que hayan aceptado o denunciado el presente Código notificarán este hecho al Centro de Información de la ISO/CEI en Ginebra. En la notificación se incluirá el nombre y dirección de la institución en cuestión y el ámbito de sus actividades actuales y previstas de normalización. La notificación podrá enviarse bien directamente al Centro de Información de la ISO/CEI, bien por conducto de la institución nacional miembro de la ISO/CEI o bien, preferentemente, por conducto del miembro nacional pertinente o de una filial</p>						

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>internacional de la ISONET, según proceda.</p> <p><b>DISPOSICIONES SUSTANTIVAS</b></p> <p>D. En relación con las normas, la institución con actividades de normalización otorgará a los productos originarios del territorio de cualquier otro Miembro de la OMC un trato no menos favorable que el otorgado a los productos similares de origen nacional y a los productos similares originarios de cualquier otro país.</p> <p>E. La institución con actividades de normalización se asegurará de que no se preparen, adopten o apliquen normas que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional.</p> <p>F. Cuando existan normas internacionales o sea inminente su formulación definitiva, la institución con actividades de normalización utilizará esas normas, o sus elementos pertinentes, como base de las normas que elabore salvo en el caso de que esas normas internacionales o esos</p>						

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>elementos no sean eficaces o apropiados, por ejemplo, por ofrecer un nivel insuficiente de protección o por factores climáticos u otros factores geográficos fundamentales, o por problemas tecnológicos fundamentales.</p> <p>G. Con el fin de armonizar las normas en el mayor grado posible, la institución con actividades de normalización participará plena y adecuadamente, dentro de los límites de sus recursos, en la elaboración, por las instituciones internacionales con actividades de normalización competentes, de normas internacionales referentes a la materia para la que haya adoptado, o prevea adoptar, normas. La participación de las instituciones con actividades de normalización existentes en el territorio de un Miembro en una actividad internacional de normalización determinada deberá tener lugar, siempre que sea posible, a través de una delegación que represente a todas las instituciones con actividades de</p>						

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>normalización en el territorio que hayan adoptado, o prevean adoptar, normas para la materia a la que se refiere la actividad internacional de normalización.</p> <p>H. La institución con actividades de normalización existente en el territorio de un Miembro procurará por todos los medios evitar la duplicación o repetición del trabajo realizado por otras instituciones con actividades de normalización dentro del territorio nacional o del trabajo de las instituciones internacionales o regionales de normalización competentes. Esas instituciones harán también todo lo posible por lograr un consenso nacional sobre las normas que elaboren. Asimismo, la institución regional con actividades de normalización procurará por todos los medios evitar la duplicación o repetición del trabajo de las instituciones internacionales con actividades de normalización competentes.</p> <p>I. En todos los casos en que sea procedente, las normas basadas en</p>						

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>prescripciones para los productos serán definidas por la institución con actividades de normalización en función de las propiedades de uso y empleo de los productos más que en función de su diseño o de sus características descriptivas.</p> <p>J. La institución con actividades de normalización dará a conocer al menos una vez cada seis meses un programa de trabajo que contenga su nombre y dirección, las normas que esté preparando en ese momento y las normas que haya adoptado durante el período precedente. Se entiende que una norma está en proceso de preparación desde el momento en que se ha adoptado la decisión de elaborarla hasta que ha sido adoptada. Los títulos de los proyectos específicos de normas se facilitarán, previa solicitud, en español, francés o inglés. Se dará a conocer la existencia del programa de trabajo en una publicación nacional o, en su caso, regional, de actividades de normalización.</p> <p>Respecto a cada una de las normas, el programa</p>						

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>de trabajo indicará, de conformidad con cualquier regla aplicable de la ISONET, la clasificación correspondiente a la materia, la etapa en que se encuentra la elaboración de la norma y las referencias a las normas internacionales que se hayan podido utilizar como base de la misma. A más tardar en la fecha en que dé a conocer su programa de trabajo, la institución con actividades de normalización notificará al Centro de Información de la ISO/CEI en Ginebra la existencia del mismo. En la notificación figurarán el nombre y la dirección de la institución con actividades de normalización, el título y número de la publicación en que se ha dado a conocer el programa de trabajo, el período al que éste corresponde y su precio (de haberlo), y se indicará cómo y dónde se puede obtener. La notificación podrá enviarse directamente al Centro de Información de la ISO/CEI o, preferentemente, por conducto del miembro nacional pertinente o de una filial internacional de la ISONET, según proceda.</p>						

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>K. El miembro nacional de la ISO/CEI procurará por todos los medios pasar a ser miembro de la ISONET o designar a otra institución para que pase a ser miembro y adquiera la categoría más avanzada posible como miembro de la ISONET. Las demás instituciones con actividades de normalización procurarán por todos los medios asociarse con el miembro de la ISONET.</p> <p>L. Antes de adoptar una norma, la institución con actividades de normalización concederá, como mínimo, un plazo de 60 días para que las partes interesadas dentro del territorio de un Miembro de la OMC puedan presentar observaciones sobre el proyecto de norma. No obstante, ese plazo podrá reducirse en los casos en que surjan o amenacen surgir problemas urgentes de seguridad, sanidad o medio ambiente. A más tardar en la fecha en que comience el período de presentación de observaciones, la institución con actividades de normalización dará a conocer mediante un aviso en la publicación a que se hace referencia</p>						

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>en el párrafo J el plazo para la presentación de observaciones. En dicho aviso se indicará, en la medida de lo posible, si el proyecto de norma difiere de las normas internacionales pertinentes.</p> <p>M. A petición de cualquier parte interesada dentro del territorio de un Miembro de la OMC, la institución con actividades de normalización facilitará o hará que se facilite sin demora el texto del proyecto de norma que ha sometido a la formulación de observaciones. Podrá cobrarse por este servicio un derecho que será, independientemente de los gastos reales de envío, el mismo para las partes extranjeras que para las partes nacionales.</p> <p>N. En la elaboración ulterior de la norma, la institución con actividades de normalización tendrá en cuenta las observaciones que se hayan recibido durante el período de presentación de observaciones. Previa solicitud, se responderá lo antes posible a las observaciones recibidas por conducto de las instituciones con</p>						

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>actividades de normalización que hayan aceptado el presente Código de Buena Conducta. En la respuesta se explicará por qué la norma debe diferir de las normas internacionales pertinentes.</p> <p>O. Una vez adoptada, la norma será publicada sin demora.</p> <p>P. A petición de cualquier parte interesada dentro del territorio de un Miembro de la OMC, la institución con actividades de normalización facilitará o hará que se facilite sin demora un ejemplar de su programa de trabajo más reciente o de una norma que haya elaborado. Podrá cobrarse por este servicio un derecho que será, independientemente de los gastos reales de envío, el mismo para las partes extranjeras que para las partes nacionales.</p> <p>Q. La institución con actividades de normalización examinará con comprensión las representaciones que le hagan las instituciones con actividades de normalización que hayan aceptado el</p>						

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
	<p>presente Código de Buena Conducta en relación con el funcionamiento del mismo, y se prestará a la celebración de consultas sobre dichas representaciones. Dicha institución hará un esfuerzo objetivo por atender cualquier queja.</p>						
27. Temas ambientales		<p><b>Art. 104 Relación con tratados en materia ambiental y de conservación</b></p> <p>1. En caso de incompatibilidad entre este Tratado y las obligaciones específicas en materia comercial contenidas en:</p> <p>a) la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres, celebrada en Washington el 3 de marzo de 1973, con sus enmiendas del 22 de junio de 1979;</p> <p>b) el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, del 16 de septiembre de 1987, con sus enmiendas del 29 de junio de 1990;</p> <p>c) el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos</p>	<p><b>Art. 19.1 Niveles de protección</b></p> <p>Reconociendo el derecho de cada Parte de establecer, internamente, sus propios niveles de protección ambiental y sus políticas y prioridades de desarrollo ambiental, así como de adoptar o modificar, consecuentemente, su legislación ambiental, cada Parte garantizará que sus leyes establezcan altos niveles de protección ambiental y se esforzará por perfeccionar dichas leyes.</p> <p><b>Art. 19.2 Fiscalización de la legislación ambiental</b></p> <p>1.a) Una Parte no dejará de aplicar efectivamente su legislación ambiental, a través de un curso de</p>	<p><b>Art. 18.1 Niveles de protección</b></p> <p>Reconociendo el derecho de cada Parte de establecer, internamente, sus propios niveles de protección ambiental y sus políticas y prioridades de desarrollo ambiental, así como de adoptar o modificar, consecuentemente, su legislación ambiental, cada Parte garantizará que sus leyes establezcan altos niveles de protección ambiental y se esforzará por perfeccionar dichas leyes.</p> <p><b>Art. 18.2 Aplicación y cumplimiento de las leyes ambientales</b></p> <p>1.a) Una Parte no dejará de aplicar efectivamente su legislación ambiental, a través de un curso de</p>			<p><b>Art. 17.1 Niveles de Protección</b></p> <p>Reconociendo el derecho de cada Parte de establecer internamente sus propios niveles de protección ambiental y sus políticas y prioridades de desarrollo ambiental, así como de adoptar o modificar, consecuentemente, sus leyes y políticas ambientales, cada Parte garantizará que sus leyes y políticas proporcionen y estimulen altos niveles de protección ambiental y deberán esforzarse en mejorar esas leyes y políticas.</p> <p><b>Art. 17.2 Aplicación y Observancia de las Leyes Ambientales</b></p> <p>1. (a) Una Parte no dejará de aplicar efectivamente su</p>

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
		<p>Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, del 22 de marzo de 1989 a su entrada en vigor para México, Canadá y Estados Unidos; o d) los tratados señalados en el Anexo 104.1 (Tratados bilaterales y otros tratados en material ambiental y de conservación), estas obligaciones prevalecerán en la medida de la incompatibilidad siempre que, cuando una Parte tenga la opción entre medios igualmente eficaces y razonablemente a su alcance para cumplir con tales obligaciones, elija la que presente menor grado de incompatibilidad con las demás disposiciones del Tratado.</p> <p><b>Anexo 104.1 Tratados bilaterales y otros tratados en material ambiental y de conservación</b></p> <p>1. El Acuerdo entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno de Estados Unidos de América en lo Relativo al Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos, firmado en Ottawa el 28 de octubre de 1986. 2. El Convenio entre los Estados Unidos</p>	<p>acción o inacción sostenido o recurrente, de una manera que afecte al comercio entre las Partes, después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.</p> <p>b) Las Partes reconocen que cada Parte mantiene el derecho a ejercer su discrecionalidad respecto de asuntos indagatorios, de acciones ante tribunales, de regulación y de observancia de las normas, y de tomar decisiones relativas a la asignación de recursos destinados a la fiscalización de otros asuntos ambientales a los que se haya asignado una mayor prioridad. En consecuencia, las Partes entienden que una Parte está cumpliendo con el subpárrafo (a) cuando un curso de acción o inacción refleje un ejercicio razonable de tal discrecionalidad, o derive de una decisión adoptada de buena fe respecto de la asignación de recursos.</p> <p>2. Las Partes reconocen que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de la protección contemplada</p>	<p>acción o inacción sostenido o recurrente, de una manera que afecte al comercio entre las Partes, después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.</p> <p>b) Las Partes reconocen que cada Parte mantiene el derecho a ejercer su discrecionalidad respecto de asuntos indagatorios, de acciones ante tribunales, de regulación y de observancia de las normas, y de tomar decisiones relativas a la asignación de recursos destinados a la fiscalización de otros asuntos ambientales a los que se haya asignado una mayor prioridad. En consecuencia, las Partes entienden que una Parte está cumpliendo con el subpárrafo (a) cuando un curso de acción o inacción refleje un ejercicio razonable de tal discrecionalidad, o derive de una decisión adoptada de buena fe respecto de la asignación de recursos.</p> <p>2. Las Partes reconocen que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el</p>			<p>legislación ambiental, a través de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente, de una manera que afecte al comercio entre las Partes, después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.</p> <p>(b) Las Partes reconocen que cada Parte mantiene el derecho de ejercer su discrecionalidad respecto de asuntos indagatorios, acciones ante tribunales, de regulación y de observancia de las normas, y de tomar decisiones relativas a la asignación de recursos destinados a la fiscalización de otros asuntos ambientales a los que se haya asignado una mayor prioridad.</p> <p>En consecuencia, las Partes entienden que una Parte está cumpliendo con el subpárrafo (a) cuando un curso de acción o inacción refleje un ejercicio razonable de tal discrecionalidad, o derive de una decisión adoptada de buena fe respecto de la asignación de recursos.</p> <p>2. Las Partes reconocen que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el</p>

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
		<p>Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en la Zona Fronteriza, firmado el 14 de agosto de 1983 en La Paz, Baja California Sur.</p> <p><b>Acuerdo Paralelo Art. 2: Compromisos generales</b></p> <p>1. Con relación a su territorio, cada una de las Partes:</p> <p>c) periódicamente elaborará y pondrá a disposición pública informes sobre el estado del medio ambiente;</p> <p>d) elaborará y revisará medidas para hacer frente a las contingencias ambientales.</p> <p>e) promoverá la educación en asuntos ambientales, incluida la legislación ambiental;</p> <p>f) fomentará la investigación científica y el desarrollo de tecnología en materia ambiental;</p> <p>g) evaluará los impactos ambientales, cuando proceda; y</p> <p>h) promoverá el uso de instrumentos</p>	<p>en su legislación ambiental interna. En consecuencia, cada Parte procurará asegurar que no dejará sin efecto o derogará, ni ofrecerá dejar sin efecto o derogar dicha legislación de una manera que debilite o reduzca protección otorgada por aquella legislación, como una forma de incentivar el comercio con la otra Parte, o como un incentivo para el establecimiento, adquisición, expansión o retención de una inversión en su territorio.</p> <p>3. Ninguna disposición de este Capítulo se interpretará en el sentido de facultar a las autoridades de una Parte para realizar actividades orientadas a hacer cumplir la legislación medio ambiental en el territorio de la otra Parte.</p> <p><b>Art. 19.10 Principios de gestión empresarial</b> Reconociendo los beneficios sustanciales que trae consigo el comercio internacional y la inversión, como también las oportunidades para que las empresas implementen políticas de desarrollo sostenible que persigan la coherencia entre los</p>	<p>en su legislación ambiental interna. En consecuencia, cada Parte procurará asegurar que no dejará sin efecto o derogará, ni ofrecerá dejar sin efecto o derogar dicha legislación de una manera que debilite o reduzca protección otorgada por aquella legislación, como una forma de incentivar el comercio con la otra Parte, o como un incentivo para el establecimiento, adquisición, expansión o retención de una inversión en su territorio.</p> <p><b>Art. 19.8 Relación con los acuerdos ambientales</b> Las Partes reconocen la importancia de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, incluido el uso apropiado de medidas comerciales contempladas en tales acuerdos, destinadas a lograr objetivos ambientales específicos. Reconociendo que en el párrafo 31(i) de la Declaración Ministerial, adoptada en Doha, el 14 de noviembre de 2001, los Miembros de la OMC han acordado efectuar negociaciones sobre la relación que existe entre las normas vigentes de la OMC y</p>			<p>debilitamiento o reducción de las protecciones contempladas en su legislación ambiental interna. En consecuencia, cada Parte procurará asignar que no dejará sin efecto o derogará, ni ofrecerá dejar sin efecto o derogar dicha legislación de una manera que debilite o reduzca la protección otorgada por aquella legislación, como una forma de incentivar el comercio con la otra Parte, o como un incentivo para el establecimiento, adquisición, expansión o retención de una inversión en su territorio.</p> <p>3. Ninguna disposición en este Capítulo se interpretará en el sentido de facultar a las autoridades de una Parte para realizar actividades orientadas a hacer cumplir la legislación ambiental en el territorio de la otra Parte.</p> <p><b>Anexo 17.1(V)</b> 1. El programa de trabajo desarrollado por la Comisión reflejará las prioridades nacionales respecto a las actividades de cooperación y será</p>

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
		<p>económicos para la eficiente consecución de las metas ambientales.</p> <p>2. Cada una de las Partes examinará la posibilidad de incorporar a su derecho cualquier recomendación que elabore el Consejo conforme al Artículo 10(5)(b).</p> <p>3. Cada una de las Partes examinará la posibilidad de prohibir la exportación a territorio de otras Partes de pesticidas o de sustancias tóxicas cuyo uso esté prohibido en su propio territorio. Cuando una Parte adopte una medida que prohíba o limite de manera rigurosa el uso de dicha sustancia en su territorio, lo notificará a las otras Partes, ya sea directamente o a través de una organización internacional pertinente.</p> <p><b>Art. 3: Niveles de protección</b> Reconociendo el derecho de cada una de la Partes de establecer, en lo interno, sus propios niveles de protección ambiental, y de políticas y prioridades de desarrollo ambiental, así como el de adoptar y modificar, en consecuencia, sus leyes y reglamentos ambientales, cada una</p>	<p>objetivos sociales, económicos y ambientales, cada Parte debería alentar a las empresas que operan dentro de su territorio o jurisdicción, a que incorporen, voluntariamente, principios sólidos de gestión empresarial en sus políticas internas, tales como los principios o acuerdos que han sido reconocidos por ambas Partes.</p> <p><b>19.5 Cooperación ambiental</b></p> <p>1. Las Partes reconocen la importancia de fortalecer la capacidad de proteger el medio ambiente y de promover el desarrollo sostenible junto con el fortalecimiento de las relaciones comerciales y de inversión entre ellas. Las Partes acuerdan emprender actividades de cooperación ambiental</p> <p>a) impulsar, a través de los ministerios u organismos pertinentes, proyectos de cooperación específicos que las Partes han identificado y establecido en el Anexo 19.3; y</p> <p>b) negociar sin demora un Acuerdo de Cooperación Ambiental entre Estados Unidos y</p>	<p>las obligaciones comerciales específicas establecidas en los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, las Partes se consultarán en qué medida los resultados de las negociaciones son aplicables a este Tratado.</p>			<p>acordado por las Partes. El programa de trabajo puede incluir actividades de largo, mediano y corto plazo, relacionadas con:</p> <p>(f) promoción de mejores prácticas que conlleven a una gestión sostenible del ambiente;</p> <p>(g) facilitar el desarrollo, capacitación y transferencia de tecnología para promover el uso, adecuado funcionamiento y mantenimiento de tecnologías de producción limpia;</p> <p><b>Art. 17.12 Relación con los Acuerdos Ambientales</b></p> <p>1. Las Partes reconocen que los acuerdos ambientales multilaterales, de los cuales todos son parte, desempeñan un papel importante en la protección del ambiente global y nacional y que la importancia de la implementación de estos acuerdos a nivel nacional es fundamental para lograr los objetivos ambientales contemplados en estos acuerdos. Las Partes además reconocen que este Capítulo y el ACA pueden contribuir para alcanzar los objetivos de tales acuerdos. Reconociendo esto, las</p>

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
		<p>de las Partes garantizará que sus leyes y reglamentos prevean altos niveles de protección ambiental y se esforzará por mejorar dichas disposiciones.</p> <p><b>Art 4: Publicación</b> 1. Cada una de las Partes se asegurará de que sus leyes, reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general que se refieran a cualquier asunto comprendido en este Acuerdo se publiquen a la brevedad o se pongan a disposición de las personas o Partes interesadas, para su conocimiento. 2. En la medida de lo posible, cada una de las Partes: a) publicará por adelantado cualquier medida que se proponga adoptar; y b) brindará a las personas y las Partes interesadas oportunidad razonable para formular observaciones sobre las medidas propuestas.</p> <p><b>Art. 5: Medidas gubernamentales para la aplicación de leyes y reglamentos ambientales</b> 1. Con el objeto de lograr altos niveles de protección del ambiente y de cumplimiento con</p>	<p>Chile para establecer las prioridades de las actividades adicionales de cooperación ambiental, tal como se detalla en el Anexo 19.3, al mismo tiempo que se reconoce la importancia de la cooperación ambiental desarrollada fuera del ámbito de este Tratado.</p> <p>1. Reconociendo que la cooperación en materias ambientales proporciona mayores oportunidades para mejorar el medio ambiente y para profundizar los compromisos comunes sobre el desarrollo sostenible, las Partes acuerdan, de conformidad con el Art. 19.5(1)(a) de este Tratado, impulsarán, a través de sus ministerios u organismos pertinentes, los siguientes proyectos de cooperación, identificados durante la negociación de este Tratado:</p> <p><b>Anexo 19.3 Cooperación ambiental</b></p> <p>b) <i>Reducir la Contaminación Minera.</i> Estados Unidos ayudará a Chile en reducir la contaminación y la polución resultante de antiguas prácticas mineras, trabajando en</p>				<p>Partes continuarán buscando los medios para aumentar el apoyo mutuo a los acuerdos ambientales multilaterales y comerciales de los cuales todos forman parte.</p> <p>2. Particularmente, las Partes pueden consultar regularmente, según sea apropiado, respecto a las negociaciones en curso dentro de la OMC sobre los acuerdos ambientales multilaterales.</p>

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
		<p>sus leyes y reglamentos ambientales, cada una de las Partes aplicará de manera efectiva sus leyes y reglamentos ambientales a través de medidas gubernamentales adecuadas, conforme al Artículo 37, tales como:</p> <p>a) nombrar y capacitar inspectores;</p> <p>b) vigilar el cumplimiento de las leyes e investigar las presuntas violaciones, inclusive mediante visitas de inspección in situ;</p> <p>c) tratar de obtener promesas de cumplimiento voluntario y acuerdos de cumplimiento;</p> <p>d) difundir públicamente información sobre incumplimiento;</p> <p>e) emitir boletines u otras publicaciones periódicas sobre los procedimientos para la aplicación de leyes;</p> <p>f) promover las auditorías ambientales;</p> <p>g) requerir registros e informes;</p> <p>h) proveer o alentar el uso de servicios de mediación y arbitraje;</p> <p>(i) utilizar licencias, permisos y autorizaciones;</p> <p>(ii) iniciar, de manera oportuna, procedimientos judiciales, cuasi judiciales, o administrativos para</p>	<p>forma conjunta con Chile para identificar las fuentes de contaminación e explorar métodos correctivos eficaces en función de los costos;</p> <p>c) <i>Mejorar la Certeza del Cumplimiento y Fiscalización Ambiental.</i> Las Partes proporcionarán capacitación e intercambio e información, destinada a incrementar la capacidad de cada Parte para hacer cumplir sus leyes y regulaciones ambientales, y desarrollará y fortalecerá las relaciones de cooperación que promuevan el cumplimiento, la fiscalización y el desempeño ambiental;</p> <p>d) <i>Compartir la Experiencia del Sector Privado.</i> Las Partes intentarán mejorar la gestión ambiental, invitando a las empresas de cada Parte a que compartan sus experiencias en el desarrollo e implementación de programas que han reducido la contaminación, incluyendo, cuando corresponda, una demostración de los</p>				

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
		<p>procurar las sanciones o las soluciones adecuadas en caso de violación de sus leyes y reglamentos ambientales;</p> <p>i) establecer la posibilidad de practicar cateos, decomisos y detenciones administrativas; o</p> <p>j) expedir resoluciones administrativas, incluidas las de naturaleza preventiva, reparadora o de emergencia.</p> <p>2. Cada una de las Partes garantizará la disponibilidad, conforme a su derecho, de procedimientos judiciales, cuasi judiciales, o administrativos para aplicar sus leyes y reglamentos ambientales, con el fin de sancionar o reparar las violaciones a éstos.</p> <p>3. Según proceda, las sanciones y recursos previstos contra las violaciones a las leyes y reglamentos ambientales de una Parte, deberán:</p> <p>a) tomar en cuenta la naturaleza y gravedad de la infracción, cualquier beneficio económico que obtenga de ella el infractor, la situación económica de éste y otros factores pertinentes; y</p>	<p>beneficios financieros de esas medidas;</p> <p>e) <i>Mejorar las Prácticas Agrícolas.</i> Para ayudar a reducir la contaminación originada por prácticas agrícolas en Chile, las Partes adaptarán e implementarán un programa de capacitación para los agricultores chilenos y otros trabajadores, destinado a promover el manejo adecuado de los pesticidas químicos y de los fertilizantes, y promover las prácticas agrícolas sostenibles. Las Partes trabajarán conjuntamente para modificar los programas de capacitación existentes de modo que se adapten a las prácticas y costumbres agrícolas chilenas;</p> <p>f) <i>Reducir las Emisiones de Bromuro de Metilo.</i> Para mitigar las emisiones de bromuro de metilo, las Partes intentarán desarrollar alternativas eficaces a dicho compuesto químico, el cual Chile y Estados Unidos se han comprometido a eliminar gradualmente en virtud del <i>Protocolo de Montreal sobre Substancias que Agotan la Capa de Ozono</i>;</p> <p>g) <i>Mejorar la Protección y el Manejo de la Vida</i></p>				

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
		<p>b) incluir convenios de cumplimiento, multas, encarcelamiento, medidas precautorias, clausura de instalaciones y el costo de detener y limpiar la contaminación.</p>	<p><i>Silvestre.</i> Para proteger la vida silvestre en Chile y en América Latina, las Partes trabajarán conjuntamente para crear capacidades con el fin de promover el manejo y la protección de los recursos biológicos en la región, a través de la colaboración con universidades y ofreciendo programas para administradores de vida silvestre, para otros profesionales y para las comunidades locales en Chile y en la región;</p> <p>h) <i>Aumentar el Uso de Combustibles Limpios.</i> Las Partes trabajarán para mejorar la calidad de los combustibles, particularmente del petróleo diesel y la gasolina, usados en sus territorios, mediante una colaboración destinada a proporcionar capacitación y asistencia técnica sobre una variedad de temas ambientales relacionados con los combustibles. Las Partes publicarán los beneficios de este trabajo.</p> <p><b>Art. 19.9 Relación con los acuerdos ambientales</b></p> <p>Las Partes reconocen la importancia de los acuerdos multilaterales sobre el medio</p>				

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
			<p>ambiente, incluido el uso apropiado de medidas comerciales contempladas en tales acuerdos, destinadas a lograr objetivos ambientales específicos.</p> <p>Reconociendo que en el párrafo 31(i) de la Declaración Ministerial, adoptada en Doha, el 14 de noviembre de 2001, los Miembros de la OMC han acordado efectuar negociaciones sobre la relación que existe entre las normas vigentes de la OMC y las obligaciones comerciales específicas establecidas en los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, las Partes se consultarán en qué medida los resultados de las negociaciones son aplicables a este Tratado.</p>				
28. Temas laborales		<p><b>Acuerdo Paralelo</b> <b>Artículo 2:</b> <b>Compromiso General</b></p> <p>Ratificando el pleno respeto a la constitución de cada una de las Partes y reconociendo el derecho de cada una de las Partes de establecer, en lo interno, sus propias normas laborales y de adoptar o modificar, en consecuencia, sus leyes y reglamentos laborales, cada una de las Partes</p>	<p><b>Art. 18.1: Declaración de compromiso compartido</b></p> <p>1. Las Partes reafirman sus obligaciones como miembros de la <i>Organización Internacional del Trabajo (OIT)</i> y sus compromisos asumidos en virtud de la <i>Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su</i></p>	<p><b>Art. 17.1 Declaración de compromiso compartido</b></p> <p>1. Las Partes reafirman sus obligaciones como miembros de la <i>Organización Internacional del Trabajo (OIT)</i> y sus compromisos asumidos en virtud de la <i>Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su</i></p>			<p><b>Art. 16.1 Declaración de Compromisos Compartidos</b></p> <p>1. Las Partes reafirman sus obligaciones como miembros de la <i>Organización Internacional del Trabajo (OIT)</i> y sus compromisos asumidos en virtud de la <i>Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento (1998)</i>.</p>

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
		<p>garantizará que sus leyes y reglamentos laborales prevean altas normas laborales congruentes con lugares de trabajo de alta calidad y productividad y continuarán esforzándose por mejorar dichas normas en ese contexto.</p> <p><b>Artículo 3: Medidas gubernamentales para la aplicación efectiva de la legislación laboral</b></p> <p>1. Cada una de las Partes promoverá la observancia de su legislación laboral y la aplicará efectivamente a través de medidas gubernamentales adecuadas, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 42, tales como:</p> <p>a) nombrar y capacitar inspectores;</p> <p>b) vigilar el cumplimiento de las leyes e investigar las presuntas violaciones, inclusive mediante visitas de inspección "in situ";</p> <p>c) tratar de obtener</p>	<p><i>Seguimiento (1998).</i> Cada Parte procurará asegurar que tales principios laborales y los derechos laborales internacionalmente reconocidos, establecidos en el artículo 18.8, sean reconocidos y protegidos por su legislación interna.</p> <p>2. Reconociendo el derecho de cada Parte de establecer sus propias normas laborales internas y, consecuentemente, de adoptar o modificar su legislación laboral, cada Parte procurará garantizar que sus leyes establezcan normas laborales consistentes con los derechos laborales internacionalmente reconocidos, establecidos en el artículo 18.8 y procurará perfeccionar dichas normas en tal sentido.</p> <p><b>Artículo 18.2: Fiscalización de la legislación laboral</b></p> <p>1. (a) Una Parte no dejará de aplicar efectivamente su legislación laboral, a través de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente, de una manera que afecte el comercio entre las Partes, después de</p>	<p><i>Seguimiento (1998).</i> Cada Parte procurará asegurar que tales principios laborales y los derechos laborales internacionalmente reconocidos establecidos en el Art. 17.7, sean reconocidos y protegidos por su legislación interna. (Las Partes reconocen que el párrafo 5 de esta Declaración de la OIT establece que las normas laborales no deben ser utilizados para fines comerciales proteccionistas.)</p> <p>2. Reconociendo el derecho de cada Parte de establecer sus propias normas laborales internas y, consecuentemente, de adoptar o modificar su legislación laboral, cada Parte procurará garantizar que sus leyes establezcan normas laborales consistentes con los derechos laborales internacionalmente reconocidos, establecidos en el artículo 17.7 y procurará perfeccionar dichas normas en tal sentido.</p> <p><b>Art. 17.2: Aplicación y Cumplimiento de la legislación laboral</b></p> <p>1. (a) Una Parte no dejará de aplicar efectivamente su</p>			<p>Cada Parte procurará asegurar que tales principios laborales y los derechos laborales internacionalmente reconocidos establecidos en el Art. 16.8, sean reconocidos y protegidos por su legislación interna. (Las Partes reconocen que el párrafo 5 de la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento (1998) establece que las normas laborales no deben ser utilizados para fines comerciales proteccionistas.)</p> <p>2. Las Partes afirman pleno respeto por sus Constituciones. Reconociendo el derecho de cada Parte de establecer sus propias normas laborales y, consecuentemente, de adoptar o modificar su legislación laboral, cada Parte procurará garantizar que sus leyes establezcan normas laborales consistentes con los derechos laborales internacionalmente reconocidos, establecidos en el Art. 16.8, y procurará mejorar dichas normas en tal sentido.</p>

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
		<p>promesas de cumplimiento voluntario;</p> <p>d) requerir registros e informes;</p> <p>e) alentar el establecimiento de comisiones obrero-patronales para tratar la reglamentación laboral en el centro de trabajo;</p> <p>f) proveer y alentar el uso de servicios de mediación, conciliación y arbitraje; o</p> <p>g) iniciar de manera oportuna procedimientos para procurar sanciones o soluciones adecuadas por violaciones a su legislación laboral.</p> <p>2. Cada una de las Partes garantizará que sus autoridades competentes otorguen la debida consideración, de conformidad con su legislación, a cualquier solicitud de los patrones, los trabajadores o sus representantes, así como de otras personas interesadas, para que se investigue cualquier presunta violación a la legislación laboral de la Parte.</p>	<p>la fecha de entrada en vigor de este Tratado.</p> <p>(b) Las Partes reconocen que cada Parte mantiene el derecho a ejercer su discrecionalidad respecto de asuntos indagatorios, de acciones ante tribunales, de regulación y observancia de las normas, y de tomar decisiones relativas a la asignación de recursos destinados a la fiscalización de otros asuntos laborales a los que se haya asignado una mayor prioridad. En consecuencia, las Partes entienden que una Parte está cumpliendo con el subpárrafo (a), cuando un curso de acción o inacción refleje un ejercicio razonable de tal discrecionalidad o derive de una decisión adoptada de buena fe respecto a la asignación de recursos.</p> <p>2. Las Partes reconocen que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de la protección contemplada en su legislación laboral interna. En consecuencia, cada Parte procurará asegurar que no dejará sin efecto o derogará, ni ofrecerá dejar sin efecto</p>	<p>legislación laboral, a través de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente, de una manera que afecte el comercio entre las Partes, después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.</p> <p>(b) Las Partes reconocen que cada Parte mantiene el derecho a ejercer su discrecionalidad respecto de asuntos indagatorios, de acciones ante tribunales, de regulación y observancia de las normas, y de tomar decisiones relativas a la asignación de recursos destinados a la fiscalización de otros asuntos laborales a los que se haya asignado una mayor prioridad. En consecuencia, las Partes entienden que una Parte está cumpliendo con el subpárrafo (a), cuando un curso de acción o inacción refleje un ejercicio razonable de tal discrecionalidad o derive de una decisión adoptada de buena fe respecto a la asignación de recursos.</p> <p>2. Las Partes reconocen que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de la protección contemplada</p>			<p><b>Art. 16.2 Aplicación de la Legislación laboral</b></p> <p>1. (a) Una Parte no dejará de aplicar efectivamente su legislación laboral, por medio de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente, de una manera que afecte el comercio entre las Partes, después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.</p> <p>(b) Cada Parte mantiene el derecho a ejercer su discrecionalidad respecto de asuntos indagatorios, acciones ante tribunales, de regulación y observancia de las normas, y de tomar decisiones relativas a la asignación de recursos destinados a la fiscalización de otros asuntos laborales a los que se haya asignado una mayor prioridad. En consecuencia, las Partes entienden que una Parte está cumpliendo con el subpárrafo (a), cuando un curso de acción o inacción refleje un ejercicio razonable de tal discrecionalidad o derive de una decisión adoptada de buena fe respecto de la asignación de recursos.</p> <p>2. Las Partes reconocen que es inapropiado</p>

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
			<p>o derogar dicha legislación de una manera que debilite o reduzca su adhesión a los derechos laborales internacionalmente reconocidos señalados en el artículo 18.8, como una forma de incentivar el comercio con la otra Parte, o como un incentivo para el establecimiento, adquisición, expansión o retención de una inversión en su territorio.</p> <p>3. Ninguna disposición de este capítulo se interpretará en el sentido de facultar a las autoridades de una Parte para realizar actividades orientadas a hacer cumplir la legislación laboral en el territorio de la otra Parte.</p> <p><b>Artículo 18.4: Consejo de Asuntos Laborales</b>                      1. Las Partes establecen un Consejo de Asuntos Laborales, compuesto por representantes de las Partes de nivel ministerial o representantes equivalentes, o por quienes éstos designen.                      2. El Consejo se reunirá dentro del primer año desde la fecha de</p>	<p>en su legislación laboral interna. En consecuencia, cada Parte procurará asegurar que no dejará sin efecto o derogará, ni ofrecerá dejar sin efecto o derogar dicha legislación de una manera que debilite o reduzca su adhesión a los derechos laborales internacionalmente reconocidos señalados en el artículo 17.7, como una forma de incentivar el comercio con la otra Parte, o como un incentivo para el establecimiento, adquisición, expansión o retención de una inversión en su territorio.</p> <p><b>Anexo 17A Mecanismo de Cooperación Laboral Estados Unidos-Singapur</b></p> <p><b>1. Establecimiento de un Mecanismo de Cooperación Laboral.</b>                      Reconociendo que la cooperación ofrece mejores oportunidades para mejorar las normas laborales y para hacer avanzar los compromisos comunes, incluyendo <i>la Declaración de Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo de la OIT de junio de 1998 y su Seguimiento</i>, las Partes establecen un</p>			<p>promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de la protección contemplada en su legislación laboral interna. En consecuencia, cada Parte procurará asegurar que no dejará sin efecto o derogará, ni ofrecerá dejar sin efecto dicha legislación de una manera que debilite o reduzca su adhesión a los derechos laborales internacionalmente reconocidos señalados en el Art. 16.8, como una forma de incentivar el comercio con otra Parte, o como un incentivo para el establecimiento, adquisición, expansión o retención de una inversión en su territorio.</p> <p>3. Nada en este Capítulo se interpretará en el sentido de facultar a las autoridades de una Parte para realizar actividades orientadas a hacer cumplir la legislación laboral en el territorio de la otra Parte.</p> <p><b>Art. 16.5: Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades</b></p> <p>1. Reconociendo que la cooperación en materia laboral puede jugar un papel muy importante</p>

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
			<p>entrada en vigor de este Tratado y, a partir de entonces, tan seguido como lo considere necesario, para supervisar la implementación y revisar el avance de acuerdo a este Capítulo, incluyendo las actividades del Mecanismo de Cooperación Laboral establecido en el artículo 18.5 y para proseguir con los objetivos laborales de este Tratado. Cada reunión del Consejo incluirá una sesión pública, a menos que las Partes lo acuerden de otra forma.</p> <p>3. Cada Parte designará una unidad dentro de su Ministerio del Trabajo que servirá de punto de contacto con la otra Parte y con la sociedad, con el fin de desarrollar las labores del Consejo.</p> <p>4. El Consejo establecerá su propio programa y procedimientos de trabajo y podrá, al llevar a cabo sus tareas, establecer grupos de trabajo gubernamentales o grupos de expertos y realizar consultas con organizaciones no gubernamentales o con personas naturales, incluidos expertos independientes, o</p>	<p>Mecanismo de Cooperación Laboral.</p> <p><b>3. Actividades de Cooperación.</b> Las actividades de cooperación para ser llevadas a cabo por el Mecanismo de Cooperación Laboral podrán incluir los siguientes temas:</p> <p>c) condiciones laborales: salud y seguridad ocupacional, prevención y compensación por accidentes y enfermedades relacionadas con el trabajo; y empleo.</p>			<p>en el desarrollo de las Partes y otorga oportunidades para mejorar las normas laborales, y avanzar aún más en los compromisos comunes, incluyendo <i>la Declaración de Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo de la OIT (1998)</i> y <i>su Seguimiento</i> y la <i>Convención 182 de la OIT sobre la Prohibición y Acción Inmediata para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999)</i>, las Partes establecen un Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades, conforme está establecido en el Anexo 16.5. El Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades operará bajo un marco de respeto a la soberanía nacional y a los requerimientos internos de cada Parte.</p> <p>2. Con el fin de fortalecer la capacidad institucional de cada Parte para cumplir con las metas comunes del Acuerdo, las Partes procurarán asegurar que los objetivos del Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades y las</p>

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
			<p>solicitar asesorías de tales organizaciones o personas.</p> <p>5. Todas las decisiones del Consejo serán adoptadas de mutuo acuerdo por las Partes y se harán públicas, a menos que el Consejo decida otra cosa.</p> <p>6. Cada Parte podrá convocar un comité consultivo nacional o un comité asesor, según corresponda, integrado por personas de su sociedad, incluyendo representantes de sus organizaciones de trabajadores y de empresarios y otras personas, que entreguen sus opiniones relativas a la aplicación de este Capítulo.</p> <p>7. El punto de contacto de cada Parte se encargará de la presentación, recepción y consideración de las comunicaciones públicas relativas a materias de este Capítulo y pondrá tales comunicaciones a disposición de la otra Parte y de la sociedad. Cada Parte revisará dichas comunicaciones, según corresponda, de acuerdo con sus propios procedimientos internos.</p> <p><b>Artículo 18.5: Mecanismo de</b></p>				<p>actividades que se desarrollarán a través de dicho Mecanismo:</p> <p>(a) sean consistentes con los programas nacionales, estrategias de desarrollo y prioridades de cada Parte;</p> <p>(b) generen oportunidades para la participación pública en el desarrollo e implementación de dichos objetivos y actividades; y</p> <p>(c) tomen en consideración la economía, cultura y sistema legal de cada Parte.</p> <p><b>Anexo 16.5 Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades</b></p> <p><i>Organización y Funciones Principales</i></p> <p>1. El Consejo de Asuntos Laborales, trabajando a través del punto de contacto designado dentro del ministerio de trabajo de cada Parte, deberá coordinar las actividades del Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades. Un grupo compuesto por el punto de contacto de cada Parte sostendrá su</p>

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
			<p><b>Cooperación Laboral</b> Reconociendo que la cooperación proporciona a las Partes mejores oportunidades para promover el respeto de los principios contenidos en la <i>Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento (1998)</i>, el cumplimiento del <i>Convenio 182 de OIT sobre la Prohibición y la Acción Inmediata para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999)</i>, y con el fin de avanzar en otros compromisos comunes, las Partes establecen un Mecanismo de Cooperación Laboral, según se expresa en el Anexo 18.5.</p> <p><b>Anexo 18.5</b> <b>Mecanismo de Cooperación Laboral</b> <i>Establecimiento de un Mecanismo de Cooperación Laboral</i> 1. Reconociendo que la cooperación bilateral proporciona a las Partes mayores oportunidades para perfeccionar las normas laborales y para progresar en compromisos comunes, incluyendo la <i>Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el</i></p>				<p>primera reunión dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Tratado, y después de esta reunión, tan a menudo como lo considere necesario.</p> <p>2. Los puntos de contacto, conjuntamente con las entidades correspondientes y ministerios, deberán cooperar para:</p> <p>(a) establecer prioridades, con un particular énfasis en los temas identificados en el párrafo 3 de este Anexo, para las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades en materia laboral;</p> <p>(b) desarrollar actividades de cooperación específicas de acuerdo con dichas prioridades;</p> <p>(c) intercambiar información con respecto a la legislación laboral y prácticas de cada Parte, incluyendo mejores prácticas, así como maneras para fortalecerlas; y</p> <p>(d) buscar el apoyo, según corresponda, de organizaciones internacionales, tales como la Organización Internacional del Trabajo, el Banco</p>

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
			<p><i>Trabajo y su Seguimiento (1998)</i>, las Partes han establecido un Mecanismo de Cooperación Laboral.</p> <p><i>Organización y Funciones Principales</i> 2. Cada Parte designará una unidad de su Ministerio del Trabajo para servir como punto de contacto para apoyar el trabajo del Mecanismo de Cooperación Laboral.</p> <p>3. Los Ministerios del Trabajo de las Partes llevarán a cabo el trabajo del Mecanismo de Cooperación Laboral a través del desarrollo y búsqueda de actividades de cooperación en materias laborales, incluyendo el trabajo conjunto para: (a) establecer prioridades para las actividades de cooperación; (b) desarrollar y revisar periódicamente un programa de trabajo sobre actividades específicas de cooperación de acuerdo con esas prioridades; (c) intercambiar información sobre políticas laborales, aplicación efectiva de la legislación y prácticas laborales en los territorios de ambas Partes;</p>				<p>Interamericano de Desarrollo, el Banco Mundial, y la Organización de los Estados Americanos, para avanzar en los compromisos comunes.</p> <p><i>Prioridades de Cooperación y Desarrollo de Capacidades</i></p> <p>3. Las actividades de cooperación, ya sean bilaterales o regionales, que se llevarán a cabo a través del Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades, podrían incluir, pero no se limitan necesariamente a, los siguientes asuntos:</p> <p>(a) Derechos Fundamentales y su Aplicación Efectiva: Legislación, práctica e implementación relacionadas con los elementos básicos de la <i>Declaración sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo de la OIT y su Seguimiento (1998)</i> (libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, la prohibición del uso de cualquier forma de trabajo forzoso u obligatorio, abolición efectiva del trabajo infantil y la eliminación</p>

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
			<p>(d) intercambiar información sobre las mejores prácticas laborales, incluyendo las adoptadas por empresas multinacionales, pequeñas y medianas empresas y otras empresas privadas, así como por las organizaciones representativas de los trabajadores, y promover tales prácticas;</p> <p>(e) promover la comprensión, el respeto y la efectiva implementación de los principios que refleja la <i>Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento (1998)</i>;</p> <p>(f) promover la recolección y publicación de información comparable sobre normas laborales, indicadores del mercado laboral y actividades de aplicación de las leyes;</p> <p>(g) organizar sesiones periódicas de revisión de la cooperación laboral, a solicitud de cualquiera de las Partes, sobre las actividades de cooperación en curso entre las Partes, y proporcionar orientación sobre futuras actividades de cooperación entre ellas;</p> <p>y</p>				<p>de la discriminación en el empleo y la ocupación);</p> <p>(b) Peores Formas de Trabajo Infantil: Legislación, práctica e implementación relacionadas con el cumplimiento de la <i>Convención 182 de la OIT relativa a la Prohibición y Acción Inmediata para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999)</i>;</p> <p>(c) Administración Laboral: Capacidad institucional de las administraciones laborales y tribunales, especialmente en materia de capacitación y la profesionalización del recurso humano, incluyendo la carrera en el servicio civil;</p> <p>(d) Inspección Laboral y Sistemas de Inspección: Métodos y capacitación para mejorar la aplicación, aumentar la eficiencia, fortalecer los sistemas de inspección de trabajo, y asegurar el cumplimiento de las legislaciones nacionales en materia laboral;</p> <p>(e) Resolución Alternativa de Conflictos: Iniciativas destinadas a establecer mecanismos alternativos de resolución de disputas en materia laboral;</p>

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
			<p>(h) elaborar recomendaciones para la consideración de sus respectivos gobiernos.</p> <p><i>Actividades de Cooperación</i></p> <p>4. El Mecanismo de Cooperación Laboral podrá incluir actividades de cooperación sobre cualquier materia laboral considerada apropiada, tales como:</p> <p>(a) <i>derechos fundamentales y su aplicación efectiva:</i> legislación, práctica e implementación de los elementos básicos de la <i>Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento (1998)</i>, (libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva, eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, la abolición del trabajo infantil, incluyendo las peores formas de trabajo infantil, en cumplimiento del <i>Convenio N°182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil (1999)</i>, y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación);</p> <p>(b) <i>relaciones laborales:</i> formas de cooperación</p>				<p>(f) Relaciones Laborales: Formas de cooperación y resolución de disputas para asegurar relaciones laborales productivas entre los trabajadores, empleadores y gobiernos;</p> <p>(g) Condiciones en el Trabajo: Mecanismos de vigilancia del cumplimiento de leyes y reglamentos relativos a horas de trabajo, salario mínimo y horas extraordinarias, seguridad y salud ocupacional y condiciones del empleo;</p> <p>(h) Trabajadores Migrantes: Divulgación de información referente a los derechos de los trabajadores migrantes en el territorio de cada una de las Partes;</p> <p>(i) Programas de Asistencia Social: Desarrollo de recurso humano y capacitación del trabajador, así como otros programas;</p> <p>(j) Estadísticas Laborales: Estadísticas de mercado laboral actualizadas que sean comparables entre los países;</p> <p>(k) Oportunidades de Empleo: Sistemas de</p>

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
			<p>entre trabajadores, empleadores y gobiernos, incluyendo la solución de conflictos laborales;</p> <p>(c) <i>condiciones de trabajo</i>: legislación, práctica e implementación relativas a la seguridad y salud en el trabajo; prevención y compensación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y condiciones de trabajo;</p> <p>(d) <i>asuntos relativos a la pequeña y mediana empresa</i>: promoción de los derechos fundamentales en el trabajo; mejoría de las condiciones de trabajo; medios de colaboración entre empleadores y representantes de los trabajadores, y servicios sociales de protección convenidos entre organizaciones de trabajadores y empleadores o sus asociaciones;</p> <p>(e) <i>protecciones sociales</i>: desarrollo de recursos humanos y capacitación en el empleo; prestaciones en beneficio de los trabajadores; programas sociales para trabajadores y sus familias; trabajadores migrantes; programas de reconversión laboral y protección social, incluyendo seguridad social, protección de las</p>				<p>promoción de nuevas oportunidades de empleo y la modernización de la mano de obra;</p> <p>(l) Género: Temas de género incluyendo la eliminación de la discriminación con respecto al empleo y ocupación;</p> <p>(m) Asuntos Técnicos: Intercambio de información respecto del mejoramiento de la productividad, promoción de mejores prácticas laborales y el uso efectivo de tecnologías, incluyendo las que se basan en Internet; y</p> <p>(n) Cualquier otro asunto que acuerden las Partes.</p> <p><i>Implementación de las Actividades de Cooperación</i></p> <p>4. Las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación a través de cualquier forma que consideren apropiada, incluyendo:</p> <p>(a) Programas de asistencia técnica incluyendo, según corresponda, el otorgamiento de recursos humanos, técnicos y materiales;</p> <p>(b) Intercambio de delegaciones, profesionales y especialistas, incluyendo visitas de</p>

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
			<p>remuneraciones y servicios de salud;</p> <p>(f) <i>cuestiones técnicas e intercambio de información</i>: programas, metodologías y experiencias relativas al incremento de la productividad; estadísticas laborales, incluyendo información comparable; asuntos y actividades actuales en la OIT; consideración y estímulo de buenas prácticas laborales y el uso efectivo de tecnologías, incluidas las basadas en Internet; y</p> <p>(g) implicancias entre las Partes de la integración económica para el logro de los respectivos objetivos nacionales en materia laboral.</p> <p><i>Implementación de Actividades de Cooperación</i></p> <p>5. Las Partes podrán llevar a cabo actividades de cooperación de acuerdo a este Anexo a través de cualquier medio que estimen apropiado, incluyendo:</p> <p>(a) intercambio de delegaciones de gobierno, profesionales y especialistas, incluidas las visitas de estudio;</p> <p>(b) intercambio de información, normas, regulaciones,</p>				<p>estudio y otros intercambios técnicos;</p> <p>(c) Intercambio de información sobre estándares, regulaciones, procedimientos y mejores prácticas, incluyendo el intercambio de las publicaciones y monografías pertinentes;</p> <p>(d) Organización de conferencias, seminarios, talleres, reuniones, sesiones de capacitación y programas de divulgación y educación conjuntos;</p> <p>(e) Desarrollo de proyectos o presentaciones de colaboración;</p> <p>(f) Proyectos de investigación, estudios e informes conjuntos, incluyendo a través de especialistas con experiencia reconocida; y</p> <p>(g) Otras formas de intercambio técnico o cooperación que pudieran acordarse.</p>

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
			<p>procedimientos y buenas prácticas, incluyendo el intercambio de publicaciones y monografías pertinentes;</p> <p>(c) organización conjunta de conferencias, seminarios, talleres, reuniones, sesiones de capacitación y programas de extensión y educación;</p> <p>(d) desarrollo de proyectos y presentaciones de colaboración;</p> <p>(e) implementación de proyectos de investigación, estudios e informes, incluidos los efectuados por expertos independientes con conocimientos especializados reconocidos;</p> <p>(f) aprovechamiento de los conocimientos especializados de las instituciones académicas y de otro tipo en sus territorios, para el desarrollo e implementación de programas de cooperación y la promoción de relaciones entre dichas instituciones en materias técnicas laborales, y</p> <p>(g) compromisos en intercambio técnico y cooperación.</p> <p>6. Al definir ámbitos de cooperación y llevar a</p>				

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
			<p>cabo actividades en tal sentido, las Partes considerarán los puntos de vista de sus respectivos representantes de trabajadores y empleadores así como de otros miembros de la sociedad civil.</p>				
<p>29. Comercio electrónico</p>		<p>No incluido</p>	<p><b>Art. 15.4 No-discriminación para productos digitales</b></p> <p>3. Una Parte podrá mantener cualquier medida existente que contravenga los párrafos 1 ó 2, durante un periodo de un año luego de la entrada en vigor de este Tratado. Una Parte podrá mantener la medida vencido dicho plazo, si el trato que esa Parte otorga es no menos favorable que aquél otorgado de conformidad con la medida a la fecha de entrada en vigor de este Tratado y la Parte ha establecido dicha medida en su lista del Anexo 15.4. Una Parte podrá modificar dicha medida siempre que la modificación no disminuya el grado de conformidad de la medida, tal y como estaba en vigor antes de la modificación, con los párrafos 1 y 2.</p> <p><b>Art. 2.1 Definiciones</b></p>	<p><b>Art. 14.2 Oferta de Servicios Electrónicos</b></p> <p>Excluye cualquier tema que no sea arancelario.</p> <p><b>Art. 19.3 Publicación</b></p> <p>1. Cada una de las Partes se asegurará que sus leyes, reglamentos, procedimientos y decisiones administrativas de aplicación general en relación a cualquier tema cubierto por este Tratado sea publicado pronto o estén disponibles de manera de que las personas interesadas y a la otra Parte familiarizarse con ellas.</p> <p>2. En la medida de lo posible, cada Parte:</p> <p>a) publicará de manera previa tales leyes, reglamentos, procedimientos y decisiones administrativas que pretenda adoptar; y</p> <p>b) dará a las personas interesadas y a la otra</p>			<p><b>Art. 14.4 Transparencia</b></p> <p>Cada parte publicará o de cualquier otra forma pondrá a disposición del público sus leyes, regulaciones y medidas de aplicación general que se relacionen con el comercio electrónico</p>

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
			de aplicación general  Medida incluye cualquier ley, regulación, procedimiento, requisito o práctica.	Parte una oportunidad razonable para hacer comentarios sobre tales medidas propuestas.			
30. Servicios		<p><b>Art. 1304 Medidas relativas a la normalización</b></p> <p>1. Además de lo dispuesto en el Artículo 904(4), "Obstáculos innecesarios", cada una de las Partes garantizará que sus medidas relativas a normalización que se refieren a la conexión de equipo terminal o de otro equipo a las redes públicas de telecomunicaciones, incluso aquellas medidas que se refieren al uso del equipo de prueba y medición para el procedimiento de evaluación de la conformidad, se adopten o mantengan solamente en la medida que sean necesarias para:</p> <p>(a) impedir daños técnicos a las redes públicas de telecomunicaciones;</p> <p>(b) impedir la interferencia técnica con los servicios públicos de telecomunicaciones o el deterioro de éstos;</p> <p>(c) impedir la interferencia electromagnética, y asegurar la</p>					No incluidos

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
		<p>compatibilidad con otros usos del espectro electromagnético; (d) impedir el mal funcionamiento del equipo de facturación; o (e) garantizar la seguridad del usuario y su acceso a las redes o servicios públicos de telecomunicaciones.</p> <p>2. Una Parte podrá establecer el requisito de aprobación para la conexión a la red pública de telecomunicaciones de equipo terminal o de otro equipo que no esté autorizado, siempre que los criterios de aprobación sean compatibles con lo dispuesto en el párrafo 1.</p> <p>3. Cada una de las Partes garantizará que los puntos terminales de las redes públicas de telecomunicaciones se definan sobre bases razonables y transparentes.</p> <p>4. Ninguna de las Partes exigirá autorización por separado del equipo que se conecte por el lado del usuario al equipo autorizado que sirve como dispositivo de protección cumpliendo con los criterios del párrafo 1.</p>					

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
		<p>5. Además de lo dispuesto en el Artículo 904(3), "Trato no discriminatorio", cada una de las Partes deberá:</p> <p>(a) asegurar que sus procedimientos de evaluación de la conformidad sean transparentes y no discriminatorios, y que las solicitudes que se presenten al efecto se tramiten de manera expedita;</p> <p>(b) permitir que cualquier entidad técnicamente calificada realice la prueba requerida al equipo terminal o a otro equipo que vaya a ser conectado a la red pública de telecomunicaciones, de acuerdo con los procedimientos de evaluación de la conformidad de la Parte, a reserva del derecho de la misma de revisar la exactitud y la integridad de los resultados de las pruebas;</p> <p>(c) garantizar que no sea discriminatoria ninguna medida que adopte o mantenga para exigir que se autorice a determinadas personas como agentes de proveedores de equipo de telecomunicación ante los organismos competentes de la Parte para la evaluación de la</p>					

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
		<p>conformidad.</p> <p>6. A más tardar un año después de la fecha de entrada en vigor del Tratado, cada una de las Partes adoptará, como parte de sus procedimientos de evaluación de la conformidad, las disposiciones necesarias para aceptar los resultados de las pruebas realizadas por laboratorios o instalaciones de pruebas en territorio de otra Parte, de acuerdo con las medidas y procedimientos relativos a normalización de la Parte a la que corresponda aceptar.</p> <p>7. El Subcomité de Normas de Telecomunicaciones, establecido de conformidad con las disposiciones del Artículo 913(5), "Comité de Medidas Relativas a Normalización", desempeñará las funciones señaladas en el Anexo 913.5.a-2.</p>					
31. Excepciones generales		<p><b>Art. 2101 Excepciones generales</b> 1. Para efectos de: a) la Segunda Parte, "Comercio de bienes," salvo en la medida en que alguna de sus disposiciones se aplique a servicios o a inversión; y b) la Tercera Parte,</p>	<p><b>Art. 23. 1 Excepciones generales</b> 1. Para los efectos de los Caps. Tres al Siete (Trato nacional, Reglas de origen, Administración aduanera, Medidas sanitarias y fitosanitarias y Obstáculos técnicos al</p>	<p><b>Art. 21.1 Excepciones generales</b> 1. Para efectos de los Caps. 2 a 6 (Trato nacional, Reglas de origen, Procedimientos aduaneros, Textiles, Barreras técnicas al comercio), el Art. XX del GATT 1994 y sus notas interpretativas se</p>	Por definir	<p><b>Art. 21.1 Excepciones generales</b> 1. Para efectos de los Caps. 3 al 7 (Trato nacional, Reglas de origen, Administración aduanera, Medidas sanitarias y fitosanitarias y Obstáculos técnicos al comercio), el Art. XX del</p>	<p><b>Art. 21.1 Excepciones generales</b> El artículo XX del GATT 1994 y sus notas interpretativas se incorporan mutatis mutandis. Las Partes entienden que las medidas a que hace referencia el Art. XX(b) del GATT 1994 incluyen</p>

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
		<p>"Barreras técnicas al comercio," salvo en la medida en que alguna de sus disposiciones se aplique a servicios,</p> <p>se incorporan a este Tratado y forman parte integrante del mismo el Artículo XX del GATT y sus notas interpretativas, o cualquier disposición equivalente de un acuerdo sucesor del cual todas las Partes sean parte. Las Partes entienden que las medidas a que se refiere el Art. XX(b) del GATT se aplica a medidas relacionadas con la conservación de recursos naturales no renovables, vivientes o no.</p> <p>2. Siempre que esas medidas no se apliquen de manera que constituyan un medio de discriminación arbitraria o injustificable entre países donde prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio entre las Partes, nada de los dispuesto en:</p> <p>a) la Segunda Parte, "Comercio de bienes," en la medida en que alguna de sus disposiciones se aplique a servicios;</p> <p>b) la Tercera Parte, "Barreras técnicas al comercio," en la medida</p>	<p>comercio), el Art. XX del GATT 1994 y sus notas interpretativas se incorporan a este Tratado y forman parte del mismo, mutatis mutandis. Las Partes entienden que las medidas a que hace referencia el Art. XX(b) del GATT 1994 incluyen las medidas medio ambientales necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, y que el Art. XX(g) del GATT 1994 se aplica a las medidas relativas a la conservación de los recursos naturales vivos o no vivos agotables.</p> <p><b>Art. 23.2 Seguridad esencial</b></p> <p>Ninguna disposición de este Tratado se interpretará en el sentido de:</p> <p>a) obligar a una Parte a proporcionar ni a dar acceso a información cuya divulgación considere contraria a sus intereses esenciales en materia de seguridad; o</p> <p>b) impedir a una Parte que aplique cualquier medida que considere necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con la Carta de las Naciones</p>	<p>incorporan a este Tratado y forman parte del mismo, mutatis mutandis. Las Partes entienden que las medidas a que hace referencia el Art. XX(b) del GATT 1994 incluyen las medidas medio ambientales necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, y que el Art. XX(g) del GATT 1994 se aplica a las medidas relativas a la conservación de los recursos naturales vivos o no vivos agotables.</p> <p><b>Art. 21.2 Seguridad esencial</b></p> <p>Ninguna disposición de este Tratado se interpretará en el sentido de:</p> <p>a) obligar a una Parte a proporcionar ni a dar acceso a información cuya divulgación considere contraria a sus intereses esenciales en materia de seguridad; o</p> <p>b) impedir a una Parte que aplique cualquier medida que considere necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas con respecto al mantenimiento y restauración de la paz y</p>		<p>GATT 1994 y sus notas interpretativas se incorporan a este Tratado y forman parte del mismo, mutatis mutandis. Las Partes entienden que las medidas a que hace referencia el Art. XX(b) del GATT 1994 incluyen las medidas medio ambientales necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, y que el Art. XX(g) del GATT 1994 se aplica a las medidas relativas a la conservación de los recursos naturales vivos o no vivos agotables.</p> <p><b>Nota de negociadores:</b> Las Partes entienden que el Cap. Sobre Trato Nacional y Acceso para mercancía al mercado incluye las Secciones de Agricultura y Textiles y Confección.</p> <p><b>Art. 21.1 Seguridad Esencial</b></p> <p>Ninguna disposición de este Tratado se interpretará en el sentido de:</p> <p>a) obligar a una Parte a proporcionar ni a dar acceso a información cuya divulgación considere contraria a sus intereses esenciales en materia de seguridad; o</p> <p>b) impedir a una Parte</p>	<p>las medidas en materia ambiental necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal y que el Art. XX(g) del GATT 1994 se aplica a las medidas relativas a la conservación de los recursos naturales vivos o no vivos agotables.</p> <p><b>Art. 21.2 Seguridad Esencial</b> Ninguna disposición de este Tratado se interpretará en el sentido de:</p> <p>(a) obligar a una Parte a proporcionar ni dar acceso a información cuya divulgación considere contraria a sus intereses esenciales en materia de seguridad; o</p> <p>(b) impedir que una Parte aplique medidas que considere necesarias para cumplir con sus obligaciones respecto al mantenimiento o la restauración de la paz y la seguridad <i>internacional</i>, o para proteger sus intereses esenciales en materia de seguridad.</p>

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
		<p>en que alguna de sus disposiciones se aplique a servicios;</p> <p>c) el Cap. XII, "Comercio transfronterizo de servicios"; y</p> <p>d) el Cap. XIII, "Telecomunicaciones," se interpretará en el sentido de impedir que cualquier Parte adopte o haga efectivas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de leyes o reglamentaciones que no sean incompatibles con las disposiciones de este Tratado, aún aquellas que se refieren a la salud y la seguridad, y a la protección del consumidor.</p> <p><b>Art. 2101 Seguridad Nacional</b></p> <p>1. Sujeto a los Arts. 607, "Energía y petroquímica básica – Medidas de seguridad nacional," y 1018, "Compras del sector público – Excepciones," ninguna disposición de este Tratado se interpretará en el sentido de:</p> <p>a) obligar a ninguna de las Partes a proporcionar ni dar acceso a información cuya divulgación considere contraria a sus intereses esenciales en materia de seguridad;</p>	<p>Unidas con respecto al mantenimiento y restauración de la paz y la seguridad internacionales, o para proteger sus intereses esenciales en materia de seguridad.</p>	<p>la seguridad internacionales, o para proteger sus intereses esenciales en materia de seguridad.</p>		<p>que aplique cualquier medida que considere necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas con respecto al mantenimiento y restauración de la paz y la seguridad internacionales, o para proteger sus intereses esenciales en materia de seguridad.</p>	

*. Tema	1. OTC/TBT <sup>1</sup>	2. NAFTA <sup>2</sup>	3. EU-CHILE <sup>3</sup>	4. EU-SINGAPUR <sup>4</sup>	5. ALCA <sup>5</sup>	6. CAN-MER <sup>6</sup>	7. CAFTA <sup>7</sup>
		<p>b) impedir a ninguna de las Partes que adopte cualesquiera medidas que considere necesarias para proteger sus intereses esenciales en materia de seguridad:</p> <p>(i) relativas al comercio de armamento, municiones y pertrechos de guerra y al comercio y las operaciones sobre bienes, materiales, servicios y tecnología que se lleven a cabo con la finalidad directa o indirecta de proporcionar suministros a una institución militar o a otro establecimiento de defensa;</p> <p>(ii) adoptadas en tiempo de guerra o de otras emergencias en las relaciones internacionales; o</p> <p>(iii) referentes a la aplicación de políticas nacionales o de acuerdos internacionales en materia de no-proliferación de armas nucleares o de otros dispositivos explosivos nucleares;</p> <p>c) que impidan a cualquier Parte adoptar medidas de conformidad con sus obligaciones derivadas de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.</p>					

- 1 En vigor desde el 1 de enero de 1995. Cuenta con 146 miembros.
- 2 En vigor desde el 1 de enero de 1994 entre Canadá, Estados Unidos y México.
- 3 En vigor desde el 1 de enero del 2004.
- 4 En vigor desde el 1 de enero del 2004.
- 5 Versión del 21 de noviembre del 2003. Agendado para concluir el 31 de diciembre del 2004.
- 6 Versión del 16 de diciembre del 2003, sujeto a revisión y agendado para entrar en vigor el 1 de julio del 2004.
- 7 Versión del 28 de enero del 2004, sujeto a revisión y agendado para entrar en vigor el 1 de enero del 2005.



## **ANEXO B**

---

### **Términos de Referencia – Normas y Barreras Técnicas al Comercio**

## **ANEXO B**

### **PROGRAMA DE POLÍTICAS Y COMPETITIVIDAD DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

#### **Términos de Referencia Normas y Barreras Técnicas al Comercio**

Estos Términos de Referencia (TR) sirven como una Solicitud de Propuesta para proveer servicios de consultoría para la contratación de un(a) Consultor(a) que tendrá la responsabilidad de asistir a las autoridades del Gobierno de la República Dominicana (GORD) en varios aspectos relacionados con las Normas y Barreras Técnicas al Comercio aplicables a las negociaciones comerciales bilaterales, plurilaterales y multilaterales.

#### **Antecedentes**

El GODR está negociando en el marco del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA) y recientemente inició conversaciones con USA en miras a negociar un tratado de libre comercio con esa nación. Estas negociaciones se harán en un período muy breve, ya que US Trade Representative (USTR) ha mostrado su intención mediante una carta al Congreso de los Estados Unidos de que un posible tratado de libre comercio con la República Dominicana (RD) llegue al Congreso al mismo tiempo que el Tratado de Libre Comercio con Centroamérica (CAFTA).

La experiencia ha demostrado que en la medida en que se reducen los aranceles, las normas y barreras técnicas se hacen más relevantes, ya que afectan el libre flujo del comercio de las mercancías y servicios. Ante esta citación, las autoridades dominicanas están interesadas en revisar cuales son las posibles normas y barreras técnicas de relevancia para el tratado de libre comercio con USA, así como en el ALCA.

#### **Objetivo**

El objetivo de la consultoría es asistir a las autoridades del GORD en varios aspectos relacionados con las normas y barreras técnicas al comercio en vista de un posible tratado de libre comercio entre la RD y USA, así como las negociaciones en el ALCA.

#### **Labores a Desarrollar**

El (la) Consultor(a) tendrá como tarea principal asistir a las autoridades del GORD en diseñar una estrategia de negociación con USA en lo que respecta a normas y barreras técnicas al comercio en vista del posible tratado de libre comercio entre la RD y USA y sus consideraciones en el ALCA.

Para estos fines, el (la) consultor(a) realizará las siguientes tareas o trabajos:

- 1) Análisis y recomendaciones sobre los capítulos de normas y barreras técnicas al comercio de los siguientes acuerdos de libre comercio:
  - a) Chile –USA

- b) NAFTA (Tratado de Libre Comercio entre USA, Méjico y Canadá)
  - c) Singapur-USA
  - d) ALCA
- 2) Análisis comparativo de la infraestructura física y técnica de los sistemas de normalización técnica, reglamentación técnica, evaluación de la conformidad, y metrología, internacionales y regionales.
  - 3) Recomendaciones específicas sobre medidas relativas a la normalización.
  - 4) Recomendar procedimientos para consistencia y transparencia de la evaluación de la conformidad de mercancías, procesos, sistemas, y demás resultados de las actividades productivas con requisitos técnicos especificados.
  - 5) Hacer recomendaciones sobre la cooperación entre laboratorios de ensayos, los organismos de acreditación y los organismos de inspección con el fin de fomentar la aceptación recíproca de sus evaluaciones de conformidad y sus resultados.
  - 6) Analizar y hacer recomendaciones en cuanto a la adecuación de las estructuras nacionales al cambio tecnológico que se derivaría de la adopción del Sistema Internacional de Unidades (SI), así como en el área de la metrología.
  - 7) Asistir y responder a consultas según lo requiera el equipo negociador.

### **Informes**

El (la) consultor(a) entregará a SEIC y a Chemonics International – Centro de Estrategia (CI-CE) un plan de trabajo a los 5 días de iniciar la consultoría y un informe final conteniendo los resultados de la consultoría.

Los reportes escritos deberán ser entregados en Microsoft Word (Times Roman 12) tanto en forma física (hardcopy) como en forma digital (diskette de 3.5” DSDD).

La propiedad intelectual de los informes, presentaciones, investigaciones, datos y los trabajos que produzca el(la) consultor(a), es de Chemonics. Todos los borradores y los materiales obtenidos durante la consultoría deben ser entregados a Chemonics al concluir la misma. El(la) consultor(a) está de acuerdo en no publicar o hacer cualquier otro uso de tales materiales sin la aprobación previa por escrito de Chemonics.

### **Ejecución de la Asistencia Técnica**

El (la) consultor(a) será contratado(a) por Chemonics International-Centro de Estrategia (CI-CE) bajo el “Programa de Políticas y Competitividad” de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), y trabajará directamente con la SEIC. El Dr. Manuel Díaz

Franjul y el Ing. Hugo Rivera Santana tendrán a su cargo coordinar y dar seguimiento a los trabajos del Consultor (a) por parte de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (SEIC) y el Doctor Rubén Núñez tendrá la misma responsabilidad por parte del CI-CE.

### **Nivel de Esfuerzo y Duración**

Se estima un nivel de esfuerzo de 10 días-persona de servicios de consultoría, los cuales se estima serán realizados entre diciembre 2003 y marzo del 2004.

### **Calificaciones Requeridas**

El Consultor(a) deberá tener las siguientes calificaciones:

- 1) Profesional con experiencia en las negociaciones comerciales internacionales.
- 2) Experto en normas y barreras técnicas al comercio.
- 3) Capacidad de comunicarse en español.

## **ANEXO C**

---

**Presentación en Power Point sobre Barreras Técnicas al Comercio**

## ANEXO C

# PRESENTACION EN POWER POINT SOBRE BARRERAS TÉCNICAS AL COMERCIO

Diapositiva 1

**Barreras Técnicas al Comercio**

Relación entre las –  
Normas técnicas,  
Medidas sanitarias / fitosanitarias,  
Medidas ambientales y  
Normas laborales.

**Jorge Molina Larrondo**  
JML ~ SMGA  
Santo Domingo, 9 de enero 2004  
Rev. 30 de enero 2004

1

Diapositiva 2

**Importancia creciente de los OTCs**

- La negociación de tratados de libre comercio (TLCs) promueven la eliminación de aranceles.
- Los obstáculos técnicos (OTCs) cobran mayor importancia para controlar el comercio
- OMC espera se celebren casi 50 acuerdos regionales (RTAs) entre 2004 y 2008
- Mayor comercio = mayor variedad de productos = mayores riesgos potenciales a la salud y seguridad humana, animal y vegetal y al medio ambiente
- Corrección de externalidades de mercado
- Barreras no necesariamente válidas

2

## Diapositiva 3

**Cronología 1979 - 2004:**

	OTC / TBT	MSF / SPS	Ambiental	Laboral
GATT '79	Primer TBT 1979		Extra – territorialidad	
NAFTA '92	Capitulo IX 1992	Cap. VII -B 1992	Acuerdo 1993	Acuerdo 1993
OMC '95	2o. TBT (NAFTA -)	SPS (NAFTA +/-)	TBT, SPS Grupo C&M	
1996-2000	TBT / NAFTA Transparencia	SPS Transparencia	Congreso EE.UU.	Demócratas Sindicatos
Doha / Alca	TBT +	SPS +	Buenas prácticas...	Respeto a los derechos

3

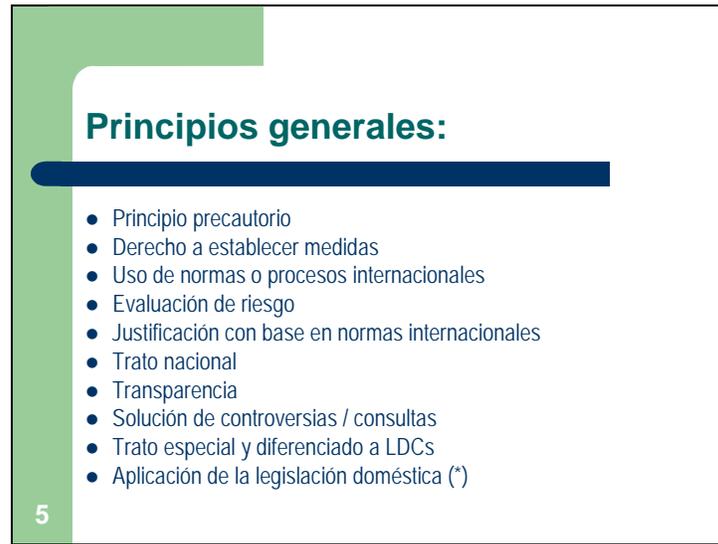
## Diapositiva 4

**Ambito de aplicación:**

- Producto final - GATT
- Servicios - NAFTA
- Procesos y métodos de producción (PPMs)
- Etiquetado, empaçado y embalaje
- Insumos
- Desarrollo sustentable (contaminación, etc.)
- Respeto a los derechos laborales

4

## Diapositiva 5



Slide 5 features a green decorative header on the left and a dark blue horizontal bar below the title. The title is 'Principios generales:'. Below it is a bulleted list of nine items. A small number '5' is in the bottom left corner.

**Principios generales:**

- Principio precautorio
- Derecho a establecer medidas
- Uso de normas o procesos internacionales
- Evaluación de riesgo
- Justificación con base en normas internacionales
- Trato nacional
- Transparencia
- Solución de controversias / consultas
- Trato especial y diferenciado a LDCs
- Aplicación de la legislación doméstica (\*)

5

## Diapositiva 6



Slide 6 features a green decorative header on the left and a dark blue horizontal bar below the title. The title is 'Clasificación de las barreras técnicas:'. Below it is a bulleted list of three main categories, each with sub-items. A small number '6' is in the bottom left corner.

**Clasificación de las barreras técnicas:**

- Cierre de fronteras
  - Total
  - Parcial
- Especificaciones técnicas
  - PPMs
  - Producto / servicio
  - Normas técnicas
- Requisitos de información
  - Etiquetado
  - Controles voluntarios

6

## Diapositiva 7

**Ingerencia de diferentes medidas técnicas en un producto / servicio**

- Producto final
- PPMs
- Etiquetas
- Envasado
- Protección ambiental
- Condiciones laborales
- Ley Bioterrorismo

7

## Diapositiva 8

**Definiciones: Reglamento técnico**

- TBT – documento que establece características del producto o de sus PPMs, incluyendo disposiciones administrativas, cuyo cumplimiento es obligatorio. Puede tratar exclusivamente sobre etiquetado, símbolos, empaçado o marcado del producto o de sus PPMs.

8

Diapositiva 9

**Definiciones: normas (standards)**

- TBT – Documento aprobado por un organismo reconocido que ofrece para su uso reglas, directrices o características para los productos o sus PPMs, cuya observancia no es obligatoria. Puede tratar exclusivamente sobre temas de etiquetado, empaçado, marcado, terminología o símbolos.

9

Diapositiva 10

**Definiciones: MSF**

- Toda medida para proteger o prevenir de plagas y enfermedades, de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos.
- Incluye criterios relativos al producto final, PPMs, procesos de prueba, inspección, certificación, aprobación, cuarentena, transporte, muestreo, evaluación del riesgo, embalaje y etiquetado directamente relacionados con inocuidad de los alimentos.

10

Diapositiva 11

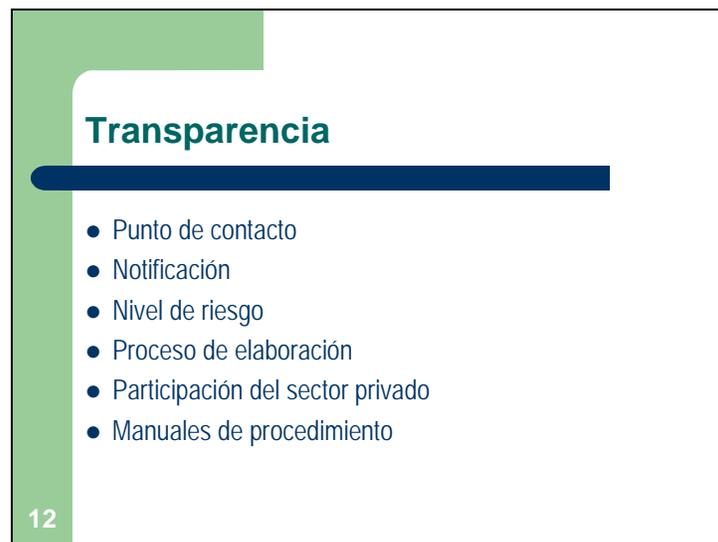


**Sesgos de la OMC contra LDCs:**

- Tecnología
- Capacidad científica
- Expertos dedicados
- Transparencia
- Falta de especificidad en periodos
- Nivel de obligatoriedad
- Nivel de especificidad
- Tiempos largos del mecanismo de Sol. Controv.
- Problemas de "invocar cláusulas de LDC"

11

Diapositiva 12



**Transparencia**

- Punto de contacto
- Notificación
- Nivel de riesgo
- Proceso de elaboración
- Participación del sector privado
- Manuales de procedimiento

12

Diapositiva 13

**Solución de controversias / consultas:**

- Temas ABUNDANTES por demás TECNICOS
- Participación de expertos de todo tipo
- Participación in/directa del sector privado
- Etapas –
  - Consultas entre las Partes
  - Buenos oficios, intermediación, arbitraje, etc.
  - Paneles \*\*\*
    - Obligatoriedad de las decisiones
    - Elementos para la toma de decisiones
    - Agenda actual

13

Diapositiva 14

**Medio ambiente**

- No usarlo como aliciente para la INVERSION
- Papel de las ONGs
- NAFTA
- Buenas prácticas agrícolas y otros temas
- Respeto a los acuerdos vigentes
- Objeciones de LDCs
- Tema clave para el Congreso de Estados Unidos

14

Diapositiva 15

## Temas laborales

- Respeto a derechos laborales
- Papel de los sindicatos de Estados Unidos
- Nuevos derechos laborales
- Efectos sobre salario
- Efectos sobre productividad
- Capacidad de respuesta de LDCs
- OMC no legisla sobre temas domésticos
- Tema clave para el Congreso de Estados Unidos

15

Diapositiva 16

## Otros temas no-comerciales

- Derechos humanos
- Corrupción - OCDE
- Terrorismo
- Cumplimiento de legislación doméstica
- Manejo de política monetaria

16

Diapositiva 17



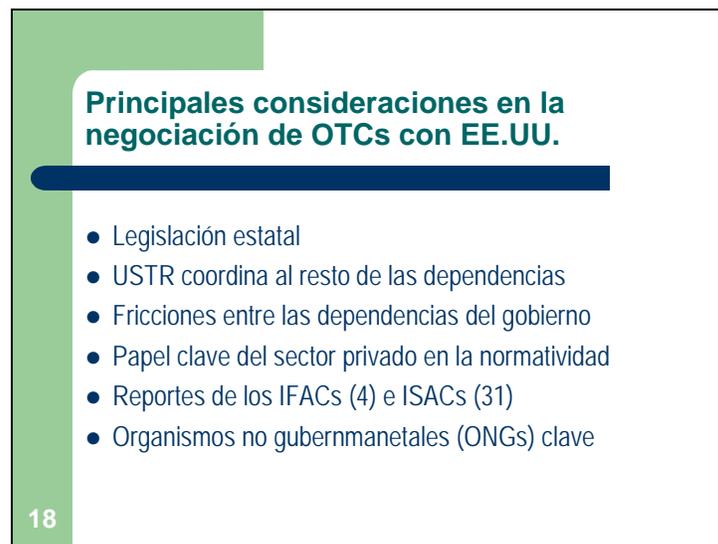
**Sanciones**

- Comerciales
- No comerciales
- Legalidad
- Cumplimiento

17

This slide features a green decorative header on the left side. The title 'Sanciones' is in bold green text, followed by a dark blue horizontal bar. Below this, there is a bulleted list of four items: 'Comerciales', 'No comerciales', 'Legalidad', and 'Cumplimiento'. The slide number '17' is located in the bottom left corner.

Diapositiva 18



**Principales consideraciones en la negociación de OTCs con EE.UU.**

- Legislación estatal
- USTR coordina al resto de las dependencias
- Fricciones entre las dependencias del gobierno
- Papel clave del sector privado en la normatividad
- Reportes de los IFACs (4) e ISACs (31)
- Organismos no gubernamentales (ONGs) clave

18

This slide features a green decorative header on the left side. The title 'Principales consideraciones en la negociación de OTCs con EE.UU.' is in bold green text, followed by a dark blue horizontal bar. Below this, there is a bulleted list of six items: 'Legislación estatal', 'USTR coordina al resto de las dependencias', 'Fricciones entre las dependencias del gobierno', 'Papel clave del sector privado en la normatividad', 'Reportes de los IFACs (4) e ISACs (31)', and 'Organismos no gubernamentales (ONGs) clave'. The slide number '18' is located in the bottom left corner.

## Diapositiva 19

## Postura de EE.UU. en OTCs:

Carta del USTR Robert Zoellick al Congreso (18 de noviembre 2003)

- Eliminar barreras no arancelarias a las exportaciones de EE.UU.
- Eliminar prácticas gubernamentales que afecten exportaciones de EE.UU.
- Transparencia, en particular en aduanas
- OTC: TBT + cooperación
- MSF: SPS + cooperación
- Ambiente: no disminuir protección por mayor inversión
- Compromiso de RD para aplicar "leyes" ambientales...
- Trabajo: no disminuir "protección por mayor inversión"
- Compromiso de RD para aplicar "leyes" laborales...
- No se especifica el tipo de sanciones
- Necesario determinar el ámbito de las normas para e – commerce
- Compras de gobierno...normas, transparencia?

19

## Diapositiva 20

## Papel del Congreso

- Trade promotion authority (fast track) vence el 31 de diciembre del 2004
- Ambas cámaras DISCUTEN Y VOTAN todo TLC
- Comités y subcomités
  - Medios y Procedimientos (Ways and Means)
  - Finanzas (Finance)
- No existe un comité de normalización
- Manejo "político" del tema
  - "salud y seguridad"
- Temas ambientales y laborales son claves
- Las primarias inician en febrero

20